MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUE
Y MARINA MERC
DIRECCIÓN GENERAL DE PUER



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 9

Regla 1. – Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas. 9
Regla 2. - Definición de Términos. 10
Regla 3.- Conformación del Recinto Portuario y Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico. 19
Regla 4.- Modificación a las Reglas. 22

CAPÍTULO II.- COMITÉ DE OPERACIONES 22

Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento Interno del Comité de Operaciones. 22
Regla 6.- Acta del Comité de Operaciones donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas de Operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos. 23
Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención. 23

CAPÍTULO III.- ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO 24

Regla 8.- Administración de áreas. 24
Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario. 24
Regla 10.- Mantenimiento 24
Regla 11.- Obras Ejecutadas por los Cesionarios. 25
Regla 12.- Daños o accidentes. 26
Regla 13.- Recinto Portuario. 26
Regla 14. - Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias. 27
Regla 15.- Áreas de atraque. 29
Regla 16.- Áreas de Uso Común y formas de operación. 30
Regla 17. - Áreas destinadas para la Administración y Autoridades Portuarias. 31
Regla 18.- Áreas destinadas para actividades diversas. 31
Regla 19.- Áreas destinadas al tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas. 32
Regla 20.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario. 34
Regla 21.- Señalización en el Recinto Portuario. 36

CAPÍTULO IV.- HORARIOS DEL PUERTO 37

Regla 22.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones. 37
Regla 23.- Horario de ASIPONA Tampico. 37
Regla 24.- Horario de la Capitanía de Puerto. 38
Regla 25.- Horario de las Autoridades. 38

CAPÍTULO V. - ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE 40

Regla 27.- De la Programación para el arribo de buques. 40
Regla 28.- Envío de la Información para la asignación de posiciones de atraque. 41
Regla 29.- Solicitud de autorización de arribo. 42
Regla 30.- De la planeación de las operaciones de las terminales públicas. 43
Regla 31.- Tiempos de realización de la planeación y el marco operativo de las operaciones. 43

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 32.- Disponibilidad en terminales e instalaciones para el manejo de todas las cargas. 44
Regla 33.- Validación de resultados de la programación. 44
Regla 34.- Información a las autoridades para la programación de arribos. 44
Regla 35.- De la planeación de buques con carga peligrosa. 46
Regla 36.- Tipo de muelle de acuerdo con la carga que se puede operar. 47
Regla 37.- De la programación extraordinaria. 47
Regla 38.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque. 48
Regla 39.- De las coincidencias de arribos. 49
Regla 40.- De las posiciones de atraque previamente ocupadas. 49
Regla 41.- De la coordinación marítima. 50
Regla 42.- De las asignaciones condicionadas. 51
Regla 43.- De las inconformidades de los usuarios. 52

CAPÍTULO VI. - NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO 52

Regla 44.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto. 52
Regla 45.- Calados oficiales en las diferentes áreas de navegación. 52
Regla 46.- Comunicación. 53
Regla 47.- Velocidades máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto. 53
Regla 48.- Del uso del servicio de remolque. 53
Regla 49.- Permanencia en el canal de navegación. 54
Regla 50.- De las embarcaciones menores y pesqueras. 54

CAPÍTULO VII.- ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO. 55

Regla 51.- De los permisos y prioridades de atraque. 55
Regla 52.- Atraque de las embarcaciones. 55
Regla 53.- Libre plática. 55
Regla 54.- Fumigación de embarcaciones. 56
Regla 55.- Registro de embarcaciones. 56
Regla 56.- Restricciones de los buques atracados. 56
Regla 57.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque. 57
Regla 58.- De los incumplimientos que afecten la programación. 58
Regla 59.- De las disposiciones generales nocturnas para buques navegando, fondeados y atracados. 58
Regla 60.- De las solicitudes de enmienda y fondeo. 59
Regla 61.- Del plazo de desatraque y sus excepciones. 59
Regla 62.- El retiro de los vehículos, equipos de carga y descarga de los muelles, al término de la maniobra. 60
Regla 63.- Observancia de las Reglas de Operación. 60
Regla 64.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria. 60

CAPÍTULO VIII.- SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS. 61

Regla 65.- De la prestación de los servicios portuarios. 61
Regla 66.- Otorgamiento de contratos para Prestadores de Servicios. 61

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 67.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos 62
Regla 68.- Requisitos Generales. 62
Regla 69.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios. 65
Regla 70. Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos. 80
Regla 71.- Respuesta a las solicitudes. 85
Regla 72.- Prestadores de servicios. 85
Regla 73.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios por parte de la ASIPONA Tampico y, en su caso, por parte de la autoridad competente. 85

CAPÍTULO IX.- MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD. 86

Regla 74.- De la planeación de operaciones. 86
Regla 75.- Del inicio de operaciones. 86
Regla 76.- Sistemas operativos. 87
Regla 77.- Responsables de la operación. 87
Regla 78.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques. 87
Regla 79.- Del personal de maniobras. 88
Regla 80.- Los equipos de maniobras. 88
Regla 81.- Verificación de las condiciones de la carga. 89
Regla 82.- Del manejo de sustancias peligrosas. 89
Regla 83.- Permanencia de las mercancías en los muelles. 89
Regla 84.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos. 90
Regla 85.- De los indicadores de rendimiento. 91
Regla 86.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento. 91
Regla 87.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento. 93
Regla 88.- Traslado de las mercancías peligrosas. 94
Regla 89.- Vialidades. 95
Regla 90.- Riesgos y contingencias. 95
Regla 91.- Limpieza de muelles. 95
Regla 92.- Del reporte de ejecución de operaciones. 96
Regla 93.- Liberación y entrega de muelles. 96
Regla 94.- Optimización portuaria. 96
Regla 95.- Responsabilidad de las Terminales sobre la carga. 96

CAPÍTULO X.- ALMACENAMIENTO DE CARGA. 96

Regla 96.- Sistema de Almacenaje. 96
Regla 97.- Almacenamiento de mercancías. 97
Regla 98.- Identificación, protección y custodia de las mercancías. 99
Regla 99.- Almacenamiento de mercancías peligrosas. 100
Regla 100.- Control de áreas de almacenamiento. 100
Regla 101.- De la mercancía que causa abandono. 101
Regla 102.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto. 101
Regla 103.- Recepción o entrega de mercancías en Terminales. 102
Regla 104.- Movilización de mercancías de zona de almacenamiento a costado de buque o viceversa. 102

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 105.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque (Carga y Descarga Directa). 103
Regla 106.- Almacenamiento a cielo abierto. 103
Regla 107.- Tráfico de cabotaje en el Recinto Portuario. 104
Regla 108.- Verificación de las condiciones de la carga. 104
Regla 109.- Información estadística del servicio de almacenamiento. 104

CAPÍTULO XI.- REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE. 104

Regla 110.- Flujo de salida de la carga. 104
Regla 111.- Uso de sistemas. 105
Regla 112.- Obligatoriedad y permanencia del sistema. 105
Regla 113.- De la Administración Portuaria. 105
Regla 114.- Regulación para el Ingreso de unidades de transporte terrestre. 105
Regla 115.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario. 107
Regla 116.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre. 108
Regla 117.- Del aseguramiento de carga. 108
Regla 118 - Del movimiento ferroviario. 109

CAPÍTULO XII.- INFORMARCIÓN ESTADÍSTICA. 110

Regla 119.- Del sistema estadístico. 110
Regla 120.- Del envío de la información. 111
Regla 121.- De la información de almacenamiento. 111
Regla 122.- Manejo de la información. 112
Regla 123.- De la información de desalojo. 112
Regla 124.- Capacidad de servicio. 112
Regla 125.- De la información de los prestadores de servicios portuarios y conexos. 112
Regla 126.- Información a la Secretaría. 112
Regla 127.- Sanción por omisión de reportes estadísticos: boletinados en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). 113

CAPÍTULO XIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS. 113

Regla 128.- Seguridad y Salud en el Trabajo en el manejo de carga. 113
Regla 129.- Medidas de seguridad y salud en el trabajo. 113
Regla 130.- Responsables del Programa Interno de Protección Civil del Recinto Portuario. 114
Regla 131.- Responsables del Programa Interno de Protección Civil de cada Cesión Parcial de Derechos. 115
Regla 132.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios y cesionarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades. 115
Regla 133.- Responsable de supervisar que los cesionarios cuenten con la existencia, den cumplimiento y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos. 115
Regla 134.- Seguridad e higiene en manejo de cargas. 116

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 135.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros o tripulantes. 117
Regla 136.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios. 117
Regla 137.- De las medidas de seguridad en los muelles. 117
Regla 138.- Medidas para prevenir accidentes. 118
Regla 139.- De la supervisión de la seguridad. 118
Regla 140.- Suspensión de Operaciones por viento sostenido. 119
Regla 141.- Permisos de Trabajo de Riesgos. 119
Regla 142.- Riesgos y contingencias. 120
Regla 143.- Contingencia sanitaria. 120
Regla 144.- Vigilancia en los accesos. 121
Regla 145.- De la Portación de Armas. 121
Regla 146.- Daños o accidentes. 121
Regla 147.- Reportes de seguridad e higiene. 122
Regla 148.- Permanencia de personas en el Recinto Portuario. 122
Regla 149.- De los accesos no autorizados. 123

CAPÍTULO XIV.- CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN. 123

Regla 150.- Normatividad en materia ambiental, supervisión y prevención. 123
Regla 151.- Cumplimiento normativo ambiental. 124
Regla 152.- De las instancias en materia de contaminación y ecología. 124
Regla 153.- Control de licencias, autorizaciones y registros ambientales. 124
Regla 154.- De la implantación de equipos de control de contaminación acústica y contaminación por emisiones a la atmósfera. 125
Regla 155.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto. 125
Regla 156.- Medidas de prevención ambiental para los buques. 126
Regla 157.- Medidas de control de carga o descarga de hidrocarburos. 126
Regla 158.- Operaciones de graneles sólidos. 127
Regla 159.- Medidas de prevención para limpieza de muelles. 127
Regla 160.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario. 127
Regla 161.- De las medidas de prevención de derrames de combustible en el Mar y Río Pánuco. 128
Regla 162.- De la recolección de residuos generados por los buques. 128
Regla 163.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos. 129
Regla 164.- Del control de la contaminación del agua en el Puerto. 129
Regla 165.- Del control de la contaminación del suelo. 130
Regla 166.- Medidas sanitarias. 131
Regla 167.- Procedimientos e instructivos de la ASIPONA Tampico. 131
Regla 168.- Del Control de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas Suspendidas. 131

CAPÍTULO XV.- ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO. 136

Regla 169.- Control de accesos. 136
Regla 170.- Padrón de Usuarios, vehículos y motocicletas y su Actualización. 138
Regla 171.- Credenciales de acceso. 138

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 172.- Accesos al Recinto Portuario. 140
Regla 173.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas, materiales, muestras, equipos u otros objetos. 140
Regla 174.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias. 140
Regla 175.- Revisión de salida del Recinto Portuario. 140
Regla 176.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes. 141
Regla 177.- Vialidades generales de servicios al Recinto Portuario. 142
Regla 178.- Normas de vialidad. 142
Regla 179.- Transportación de cargas dentro del Recinto Portuario. 145
Regla 180.- Maniobras especiales en vialidades. 146
Regla 181.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos. 146
Regla 182.- Señalización en vialidades y áreas de circulación. 147
Regla 183.- Velocidades de tránsito. 147
Regla 184.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario. 147
Regla 185.- Restricción del acceso. 147

CAPÍTULO XVI.- VIGILANCIA Y PROTECCIÓN 148

Regla 186.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad. 148
Regla 187.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en terminales e Instalaciones Portuarias. 149
Regla 188.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías. 149
Regla 189.- Consignación a las Autoridades competentes. 149
Regla 190.- Del cumplimiento del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP). 150
Regla 191.- De los Oficiales de Protección. 150
Regla 192.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR). 150

CAPÍTULO XVII.- SANCIONES 151

Regla 193.- Del incumplimiento de las presentes Reglas. 151
Regla 194.- Sanciones para operadores de vehículos en el Recinto Portuario. 151

ANEXOS 153

ANEXO I. – CARTA DE NAVEGACIÓN 155
ANEXO II. – PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO 157
ANEXO III. – PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE TAMPICO 164
ANEXO IV. – PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO. 173
ANEXO V. – REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN 175
ANEXO VI. – ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE PROPONE EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN 185
ANEXO VII. – PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHÍCULOS AL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO. 191
ANEXO VIII. – CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO. 212

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IX. – PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO. 222
ANEXO X. – CUADRO DE CESIONARIOS AUTORIZADOS PARA FUNCIONAR COMO RECINTOS FISCALIZADOS 232
ANEXO XI. – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO 236
ANEXO XII. – PROCEDIMIENTO PARA FUMIGACION DE BUQUES CON GRANELES AGRICOLAS EN EL AREA DE FONDEADERO. 244
ANEXO XIII. – CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL ATRAQUE DE BUQUES EN CONDICIONES PARA EL CIERRE DEL PUERTO A LA NAVEGACIÓN. 248
ANEXO XIV. – MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCION, PROTECCION Y COMBATE A INCENDIOS. 254
ANEXO XV. – PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ASIPONA TAMPICO 266
ANEXO XVI. – MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO. 270
ANEXO XVII. – PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE TAMPICO. 296
ANEXO XVIII. – MEDIDAS DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE CABOTAJE DEL PUERTO DE TAMPICO. 307
ANEXO XIX. – OFICIO DE LA ADUANA MARÍTIMA NÚMERO 2195 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023. 325
ANEXO XX. – MATERIAL Y EQUIPO MÍNIMO NECESARIO QUE DEBERAN TENER LAS EMPRESAS, TERMINALES Y CESIONARIOS QUE TIENEN OPERACIONES CON HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS. 329
ANEXO XXI. – ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. 341
ANEXO XXII. – PROCEDIMIENTO PARA INSTALACION DE BARRERA FLOTANTE DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS. 349
ANEXO XXIII. – ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE APRUEBA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. 353

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

En términos de lo dispuesto por los artículos 11, 40 fracción VII de la Ley de Puertos, 84 y 85 de su Reglamento, estas Reglas de Operación del Puerto de Tampico tienen por objeto regular la Administración de las obras en materia de construcción, de los servicios portuarios y servicios conexos que se desarrollan en el Recinto Portuario, garantizando que la ejecución de las mismas no afectará la continuidad, la eficiente operación y sustentabilidad ecológica del Puerto, las actividades de los Prestadores de Servicios, la de los cesionarios parciales y la de los diversos usuarios, siendo de observancia obligatoria para todos los usuarios del Recinto Portuario y para el personal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., sin detrimento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación y normatividad vigente aplicable a los Puertos mexicanos, destacando entre otras los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- Ley de Puertos y su Reglamento.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.
- Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Regulación Tarifaria, Manual de Dimensionamiento portuario CGPYMM.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- Reglamento del CUMAR.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- Reglamento de la Ley del Cambio Climático.
- Reglamento para el Transporte Terrestre para Materiales y Residuos Peligrosos
- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).
- Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios.
- Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y sus enmiendas (MARPOL 73/78).
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad.
- Reglas Generales de Comercio Exterior.

- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionadas.
- Título de Concesión para API Tampico.
- ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

Regla 2.- Definición de Términos.

Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Aduana.- La Aduana Marítima del Puerto de Tampico.

Abastecedor (navegación, construcción naval, portuario). - Embarcación de apoyo diseñada para la industria costa afuera para transportar en tanques y sobre cubierta equipos, materiales, refacciones, suministros, etc. de tal forma que se facilite su descarga en las instalaciones costa afuera.

Abastecer (portuario). - Suministrar o proveer de abastecimientos y de otras cosas necesarias a un buque.

Accidente (portuario).- Eventos que se presentan en forma súbita, alteran el curso regular de los acontecimientos e involucran lesiones o daños a la vida humana, al medio ambiente y los bienes.

Acción (medio ambiente, seguridad marítima).- Toda actividad o medida que sea necesaria para contrarrestar o combatir un derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Actividad de Respuesta.- Son todas las acciones necesarias para la contención y remoción del hidrocarburo/SNPP del agua y costas, su almacenamiento temporal, remediación y disposición final.

Administrador (portuario).- El Administrador Portuario Integral o el Administrador Federal.

Agente Aduanal.- Persona física autorizada mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

Agente naviero consignatario de buques (portuario).- Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden con relación a la embarcación en el puerto de consignación.

Aguas residuales (medio ambiente).- Son aquellas aguas que se han empleado en diferentes procesos y que han alterado su composición original, resultando no aptas para cualquier función para las que serían apropiadas en su estado natural.

Arqueo Bruto.- La expresión del tamaño total de la embarcación o artefacto naval, de acuerdo con el valor obtenido después de aplicar la fórmula correspondiente a su eslora.

Almacenaje (portuario).- La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.

Amarre de cabos (portuario).- Servicio portuario que se presta para sujetar las embarcaciones cuando se atracan a muelles o boyas.

Amenaza (portuario). - Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre.

Anexos de las Reglas de Operación.- Documentos gráficos, complementarios, descriptivos y de consulta, consistente en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, lineamientos, catálogos, cuadros, tablas y programas que, sin estar incluidos en el cuerpo de las reglas, forman parte integrante de las mismas y presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes reglas de operación se incluyen los planos y demás anexos complementarios.

Armador (comercial, administrativo).- Es el naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su explotación y operación.

Arribo (portuario).- Llegada de una embarcación a puerto para cargar o descargar o para evitar algún peligro.

Artículos explosivos (mercancías peligrosas).- Artículos que contienen una o varias sustancias explosivas.

ASIPONA Tampico.- Administración del Sistema Portuario Nacional de Tampico, S.A. de C.V.

Autoridad Aduanera.– Autoridad que tiene competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera en función a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida de este.

SECRETARÍA DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Autoridad Marítima Nacional. - La ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del Estado de Derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Autoridad Portuaria (portuario).– La Autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quién la ejerce por conducto de la Secretaría de Marina, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar sanciones en la Ley de Puertos y sus reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.

Autotransporte federal de carga general. - Consiste en los servicios de transporte de mercancías prestados a terceros en caminos de jurisdicción federal. Para poder transitar por estas rutas, las empresas de autotransporte o particulares deben de solicitar y de recibir una autorización especial del Estado, específicamente aprobada y otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Autotransporte federal de carga especializada. - Comprende el transporte de residuos, remanentes y materiales peligrosos en caminos y rutas federales. El autotransporte federal de carga especializada es realizado tanto en camiones como góndolas, dependiendo del tipo de bien y elemento a transportar. Estas unidades deben cumplir con elementos de seguridad y acondicionamiento específicos.

Arribo forzoso. - La que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor.

Arribo Imprevisto. - La que ocurra en lugares distintos al previsto en el despacho de salida, por causa justificada debidamente comprobada.

Arribo previsto. - La consignada en el despacho de salida del puerto de procedencia.

Avería (jurídico). - Daño o menoscabo que sufra la embarcación en puerto o durante la navegación, o que afecte a la carga desde que es embarcada hasta su desembarque en el lugar de destino; así como todo gasto extraordinario en que se incurra durante la expedición para la conservación de la embarcación, de la carga o ambos.

Avituallamiento (portuario). - Es el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes.

Baliza (portuario). - Señal fija o flotante en la entrada de los puertos o lugares peligrosos y que sirve de guía o advertencia a los navegantes. Suelen tener señales de niebla, luminosas, o radiográficas y acústicas. También se usan embarcaciones fondeadas.

Basura (medio ambiente). - Todo tipo de desperdicios de víveres domésticos y operacionales, excluyendo pescado fresco y sus partes, generados durante la operación normal del buque, y de los que se puede disponer en forma continua o periódica.

Boya de recalada. - Objeto flotante con luz destellante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que por lo común indica lugares peligrosos, la entrada de los puertos, canal de navegación o un objeto sumergido.

Buque. - Todo tipo de embarcación que opera en el Medio Marino que no sean buques de guerra, unidades navales, ni buques de Estado que momentáneamente operen con carácter gubernamental no comercial.

Buque habilitado dedicado a la respuesta de incidentes de contaminación (OSV). - Buque específicamente diseñado para la ejecución de todas las actividades de respuesta relacionados a derrames de hidrocarburos y/o SNPP, incluyendo recuperación, transporte de material recolectado y despliegue de equipos de respuesta.

Cabotaje (portuario). - Navegación entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos; cuando solo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales y marinas nacionales.

Canal (navegación, portuario). - Es la entrada de un puerto, la parte más profunda. Estrecho marítimo que pone en comunicación los mares. Brazo de mar con salida por ambos extremos, es decir, la porción de mar que hay entre dos tierras.

Capitanía de Puerto. - Es la Autoridad Marítima en cada puerto habilitado, y que ejerce las funciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Certificado libre de gases (comercial/administrativo). - Documento que es otorgado por especialistas, certificando que los tanques, compartimientos, líneas y similares de una embarcación han sido medidos y están libres de gases. Para designarlo en el texto se emplea la frase "Libre de Gases".

Clasificación de mercancías peligrosas (mercancías peligrosas) (MERPEL). - Se regula en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las Substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, así como, adopción de enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código **IMDG**).

Centro de Control del Tráfico Marítimo (CCTM). - Conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del puerto y cuyo sistema operativo establece medidas preventivas destinadas a evitar cualquier tipo de riesgo a toda embarcación que transite dentro de su área de influencia.

Cesionarios. - Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, se les autoriza la explotación de los servicios portuarios (el artículo 44 fracción III o, en su defecto, contrata personas físicas o morales que ejecuten los servicios portuarios), en calidad de operadores, mediante un contrato de cesión parcial de derechos por un tiempo determinado, operando una terminal o instalación Portuaria.

Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) (seguridad marítima).- Documento emanado de la Organización Marítima Internacional (OMI) que contiene las recomendaciones inherentes al transporte marítimo de las mercancías clasificadas como peligrosas, en base al Capítulo VII del Anexo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.

Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).- Conocido en sus siglas en inglés como ISPS, contiene las disposiciones obligatorias a las cuales se hace referencia en el capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, estableciendo un marco internacional entre los gobiernos contratantes a fin de detectar las amenazas a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional.

Comburente (materiales peligrosos). - Agente que provoca y favorece una combustión.

Combustible (materiales peligrosos). - Materiales sólidos, líquidos o gaseosos que liberan energía por medio de la combustión y liberan energía luminosa y energía calorífica.

Comercio Marítimo. - Actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales, con el objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o realizar en el medio acuático actividades de explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

Comité de Operación (portuario). - Se constituye en cada puerto que cuenta con la Administración del Sistema Portuario Nacional, y está integrado por el Administrador portuario, el capitán de puerto y las demás Autoridades correspondientes, así como representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Es presidido por el administrador portuario y sesiona, por lo menos, una vez al mes. Su funcionamiento y operación se ajustan a un reglamento interno, que se incluye en las reglas de operación del puerto.

Consignatario. - Aquel a quien va encomendado para su recepción el cargamento de un buque, representante del armador de un buque con respecto a su carga. La persona a quien es dirigido un buque para que se haga cargo de la totalidad de las operaciones mercantiles y administrativas relacionadas con el mismo.

Contaminación Marina. - Introducción, directa o indirectamente, por parte del ser humano, de sustancias o energía en el medio marino que cause o pueda causar efectos nocivos en la vida y los recursos marinos, en la salud humana, o interfiera con el uso legítimo de las vías generales de comunicación por agua en cualquier tipo de actividad, de conformidad con los tratados internacionales.

Contratista. - Persona física o moral contratada por la ASIPONA Tampico o por los Cesionarios del Puerto para realizar obras de construcción, remodelación, reparación o de infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las terminales o instalaciones portuarias.

Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR). – Órgano integrado con el objetivo de garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; en la administración, operación y prestación de servicios portuarios, así como en las actividades marítimas. Asimismo, tiene la finalidad de atender eficazmente los incidentes marítimos y portuarios, de conformidad con la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los instrumentos internacionales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Dársena de ciaboga (portuario). - Área marítima dentro del puerto donde los buques realizan las maniobras de giro y revire, con el fin de enfilarse a las distintas zonas del puerto.

DC-3: Constancia de competencias (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) (STPS). - Documento que nos ayuda a demostrar profesionalmente que contamos con los conocimientos, técnicas y habilidades para desempeñar determinadas funciones en ciertas áreas temáticas. Constancia de competencias o de habilidades laborales.

DEC. – Por sus siglas Documento Electrónico de Cita.

DEI. – Por sus siglas Documento Electrónico de Identidad.

DEV. – Por sus siglas Documento Electrónico de Vehículo.

DEO. – Por sus siglas Documento Electrónico de Operador.

DEA. – Por sus siglas Documento Electrónico de Autotransporte.

DEP. – Por sus siglas Documento Electrónico de Permiso.

Derrame (medio ambiente, portuario).- Fuga de hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otra materia nociva para el medio ambiente, debido al descontrol de plataformas marinas y petroleras, o por accidentes que se generen en o entre embarcaciones o terminales en tierra.

Desconsolidación (portuario). - Maniobra de vaciado de un contenedor en tráfico de entrada cuyas mercancías comparten el mismo origen, pero son destinadas a diferentes consignatarios.

Desechos u otras materias (medio ambiente). - Materiales y sustancias de cualquier clase, forma o naturaleza a los que ya no es posible darles un uso económico o industrial.

Desguace. - El desmantelamiento de una embarcación y la separación de sus elementos estructurales, casco y cubierta, así como la destrucción total, deliberada o metódica de la embarcación.

Despachar (portuario).- Autorizar a una embarcación para hacerse a la mar.

DIGAPROCER. - Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.

Dragado. - Retiro, movimiento y/o excavación de suelos cubiertos o saturados de agua. Acción de ahondar y limpiar para mantener o incrementar las profundidades de puertos, vías navegables o terrenos saturados por agua; sanear terrenos pantanosos, mediante la apertura de zanjas que permitan el libre flujo de las aguas; y eliminar, en las zonas donde se proyectan estructuras, los suelos de mala calidad.

Duque de alba (portuario).- Estructura aislada formada por un pilote o un grupo de pilotes hincados en el fondo marino, que sirve para las maniobras de una embarcación o para su atraque.

Embalaje de transporte (portuario).- Recipientes o receptáculos y que reciben la carga, la almacenan y protegen durante el traslado desde su origen hasta su destino, sin necesidad de manipular la mercancía en los trasbordos.

Embarcación (construcción naval, navegación).- Toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión.

Emergencia (seguridad marítima, portuario).- Debe ser atendida bajo la aceptación de urgencia, motivada por razones o circunstancias, inesperadas e imprevisibles, que ocasionan un riesgo para la seguridad de las personas o daño a la salud humana, animal o vegetal, al ambiente general y laboral, o la preservación de los recursos naturales.

Empresa Prestadora de Servicios para la Prevención y el Control de Derrame de Hidrocarburos y/o de sustancias nocivas Potencialmente Peligrosas.- (Empresas OSRO por sus siglas en inglés) Organización estructurada y habilitada por la Autoridad Marítima que cuenta con medios (personal y equipo) de respuesta capaces de activar, de forma inmediata, las operaciones necesarias a fin de brindar una respuesta efectiva y eficaz ante una situación de riesgo ambiental generada por la acción u omisión de la empresa importadora o exportadora, o del/los buques que se encuentran fondeados u operando al interior de una instalación portuaria.

Escollera (navegación, portuario). - Rompeolas o estructura en forma de dique construida para proteger la entrada de un puerto, ensenada, cala, embarcadero, río, u otra vía navegable contra el embate del oleaje; o bien, para encauzar una corriente o reflujo de marea, evitando así el azolve en el canal de navegación.

Faro (portuario). - Torre alta o estructura construida en un sitio elevado, con luz en su parte superior, para que durante la noche sirva de señal y aviso a los navegantes y de día la propia estructura cumpla con esta función.

Fondeadero (portuario). - Áreas de agua cuyas condiciones de agitación permiten el fondeo o anclaje cuando los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

SECRETARÍA DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Firma electrónica del SAT (e. Firma). - Es el archivo digital que te identifica al realizar trámites y servicios ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Hidrocarburos. - Se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos del petróleo, fuel oil, aceite diésel pesado, aceite lubricante, fangos oleosos, residuos petrolíferos y todos los productos de refinación, ya se transporten a bordo de un buque o camión, o en los depósitos de combustible líquido de dichos vehículos. Sin que ello limite la generalidad de lo anterior, también se consideran hidrocarburos las sustancias listadas en el Apéndice I del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

IACS. - Por sus siglas en inglés, Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

IALA. - Por sus siglas en inglés, Asociación Internacional de Autoridades en Faros y Ayudas a la Navegación.

Incidente de Contaminación. - Es el hecho que, proviniendo de una fuente marítima o terrestre, causa un derrame de cualquier volumen de hidrocarburo u otra sustancia contaminante en las aguas mexicanas que requiere una acción inmediata a fin de eliminar o minimizar sus efectos negativos sobre el medio ambiente acuático o terrestre, sobre los bienes materiales, sobre la salud o sobre el bienestar público.

Incidente de Contaminación Grave (TIER 3).- Es aquel incidente de contaminación que exige el despliegue de grandes medios, en el que se debe emplear la capacidad total de un país para enfrentarlo. Si la magnitud del siniestro excede esa capacidad o si están en peligro los recursos de otro estado, será necesario recurrir a la acción conjunta a nivel bilateral, regional o internacional.

Incidente de Contaminación Mediano (TIER 2).- Es aquel incidente de contaminación que se extiende en un área determinada superando la acción local plasmada en capacidades de equipo mínimo in situ y recurso humano, siendo suficientes aquellos medios disponibles o al alcance del organismo ejecutivo de la jurisdicción o entidad de respuesta.

Incidente de Contaminación Menor (TIER 1).- Es aquel incidente de contaminación en un punto determinado que las empresas o administración local pueden afrontar con éxito.

Inspección.- La visita que se practica a embarcaciones o Artefactos Navales, mexicanos o extranjeros, con el fin de verificar, en la medida necesaria y mediante un examen acompañado de las pruebas del casco, estructura, equipamiento y sistemas, que la embarcación o Artefacto Naval funcionen satisfactoriamente para el servicio que estén destinados, y que cuenten a bordo con los certificados y otros documentos vigentes que les correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas y los Tratados Internacionales aplicables.

Inspección submarina. - Aquella realizada para conocer las condiciones de la obra viva del casco, ya sea mediante el uso de robots submarinos, buzos u hombres rana capacitados y homologados por la dirección General, utilizando medios audiovisuales de circuito cerrado, videos o fotografías.

Inspecciones en seco. - Aquellas que comprenden una comprobación de las planchas del forro exterior, tales como fondo, costados y cubierta de cierre estructurales y mamparos, incluyendo las construcciones que formen parte integral del mismo, los timones y sus apoyos, los imbornales y desagües con sus válvulas, las tomas de mar y las válvulas de descarga con sus uniones al forro, las hélices y los cierres de los ejes.

Instalaciones Portuarias (portuario). – Obras de infraestructura y edificaciones o superestructuras construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones; por su uso se clasifican en Públicas y Privadas.

Lanchaje (portuario).- Servicio portuario que se proporciona con una lancha para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones para abordarlas regresarlos a tierra.

Ley (Ley de Puertos). - La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

Longitud de atraque (portuario). - Tramo de atracadero o muelle que ocupa una embarcación para sus maniobras de carga y descarga, embarque y desembarque, y desembarque de pasajeros.

MARPOL. - Por sus siglas en español, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

Manifiesto de carga (jurídico). – Es la relación de las mercancías que transporta una embarcación.

Maniobrista. - Empresa que cuenta con un contrato de prestación de servicios portuarios de maniobras suscrito con ASIPONA Tampico y registrado ante la dirección General de Puertos para la transferencia de bienes o mercancías,

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo.

Medidas Preventivas. - Todas las medidas razonables que tome cualquier individuo o sociedad o entidad de derecho público o privado después de que se haya producido un suceso a fin de evitar o reducir al mínimo los daños ocasionados por contaminación.

MERPEL. –Es aquella mercancía que en su proceso de manejo, estiba y transporte representa un alto riesgo para la salud humana y la seguridad en el medio ambiente por tener características de ser corrosiva, toxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante, pirofórica, DBO, inestable, infecciosa o contaminante.

En lo particular, las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas se definen con referencia a listas de sustancias incluidas en distintos convenios y códigos de la OMI. Estas sustancias incluyen hidrocarburos, otras sustancias líquidas definidas como nocivas o peligrosas, gases licuados, sustancias líquidas con un punto de inflamación inferior a 60 °C, materiales y sustancias peligrosas, materiales potencialmente peligrosos y perjudiciales transportados en bultos, y materiales sólidos a granel definidos como capaces de presentar riesgo de carácter químico.

Migración Autoridad(es) Migratoria(s). - Instituto Nacional de Migración: En los puertos se refiere al órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación que tienen por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.

Muellaje (portuario).- Derecho que paga toda embarcación durante su permanencia amarrada a los muelles. Cobro al usuario por tonelada o fracción de los bienes o mercancías que cargue o descargue en los muelles del recinto portuario.

Muelle(s). - La(s) obra(s) o construcción(es) formada(s) artificialmente a la orilla del mar que puede(n) ser utilizada(s) para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.

Naviero o empresa naviera (portuario). - Persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión.

Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).-, Entidad que forma parte del Sistema Nacional de Inspección y se encuentra en puertos, aeropuertos y fronteras; su función principal es prevenir el ingreso de plagas y enfermedades que pudieran afectar la producción agroalimentaria, pecuaria, acuícola y pesquera del país, realizando inspecciones a mercancía y carga.

Operación Portuaria. - Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.

Operador (portuario).- Es la persona física o moral con experiencia especifica en actividades de explotación de los servicios que actúa como Cesionario y/o Prestador de Servicios Portuarios, responsable de la operación en una Terminal o Instalación Portuaria.

OPIP. - Oficial de Protección de la Instalación Portuaria que debe estar nombrado en cada Instalación Portuaria y tiene funciones de Protección Portuaria de sus instalaciones.

OPP. - Oficial de Protección del Puerto, este pertenece a la Capitanía de Puerto y tiene bajo su control y responsabilidad a los OPIP de cada instalación portuaria con el fin de coordinar acciones de Protección Portuaria.

Organización Marítima Internacional (OMI). - Se ocupa de mejorar la seguridad del transporte marítimo dedicado al comercio internacional y de prevenir la contaminación de los mares causada por los buques.

Patio. - El área en tierra en el interior del Puerto, donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la intemperie bajo custodia.

Puerto Inteligente Seguro (PIS). - Plataforma digital creada con la finalidad de dotar a los puertos de un sistema tecnológico inteligente que permita contar con el registro y control de las personas, vehículos y carga que ingresan a los recintos portuarios, así como eficientizar los trámites relacionados con los procesos operativos.

Plan Nacional de Contingencias. - El Plan Nacional de Contingencias para derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas (PNC), es producto del esfuerzo coordinado de las Dependencias de la Administración Pública Federal que lo integran. El presente documento establece los lineamientos de preparación para la atención de derrames y la organización nacional para llevar a cabo la respuesta a incidentes de una manera escalonada para eventos de nivel uno, dos y tres. Con este plan las autoridades competentes aplicarán las mejores prácticas y estándares internacionales de preparación para emergencias y manejo de incidentes a nivel

nacional. Al mismo tiempo, el Plan Nacional sirve de marco referencial para establecer los planes regionales y locales de contingencia para salvaguardar la vida humana, el ambiente y los recursos económicos del país.

PMDP. - Programa Maestro de Desarrollo Portuario. Documento del dominio público elaborado por el Administrador Portuario y autorizado por la Secretaría de Marina, que incluye el diagnóstico de la situación del Puerto, contempla expectativas de crecimiento y desarrollo, así como su vinculación con la economía regional y nacional; describe las áreas para operaciones portuarias con la determinación de sus usos, destinos y modos de operación, vialidades y áreas comunes, así como la justificación técnica correspondiente. Contiene los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura y del equipamiento con el análisis financiero que lo soporte, los servicios y las áreas en los que deba admitirse a todos aquellos Prestadores de Servicios que satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley de Puertos y las reglas de operación; especifica las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, la conexión de los diferentes modos de transporte y el compromiso de satisfacer la demanda prevista, con visión de veinte años, revisable cada cinco años, como parte integrante del título de concesión. En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes reglas, se entenderá al PMDP vigente al día de la fecha.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TRANSPORTE
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP). - Plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria, a los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima, aprobado por la Secretaría de Marina.

Programa Operativo Anual (POA). - Es un documento formal elaborado por el administrador portuario y aprobado por la Dirección General de Puertos en el que se enumeran los objetivos a conseguir en el año, así como las metas y las actividades a realizar.

Prestador(es) de Servicio(s). - Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios inherentes a la operación de los puertos.

PROFEPA. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Es el organismo encargado del cuidado y preservación del ambiente en todo el país, al igual que la inspección y vigilancia del cumplimiento de leyes para la protección ambiental.

Protección Marítima y Portuaria.- El conjunto de medidas y acciones destinadas a garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; la administración, operación y servicios portuarios, y las actividades marítimas, así como atender eficazmente los incidentes marítimos y portuarios en términos de la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los instrumentos internacionales en esta materia y demás disposiciones jurídicas aplicables

Puerto. - El lugar de la costa o ribera habilitado para la navegación de altura y cabotaje como tal por el Ejecutivo Federal, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones. Está compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afecta a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, de uso público y uso particular, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Pulverulentas. - Que se presenta en estado de polvo o polvoriento.

Racon. - Es un transpondedor de radar comúnmente usado para marcar los peligros de navegación marítima.

Recinto Fiscalizado Autorizado. - Superficie autorizada a los particulares por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Recinto Portuario. - La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Reglamento. - El Reglamento de la Ley de Puertos. Tiene por objeto regular las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y prestación de servicios en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias previstos en la Ley de Puertos.

Reglas Generales de Comercio Exterior (R.G.C.E). - Tiene por objeto dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales, en materia de comercio exterior y aduanal, mediante publicación anual.

Ruta Fiscal. - Vialidad federal señalada por las autoridades aduaneras dentro del Recinto Portuario para que transiten los vehículos de autotransporte público federal que introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior a territorio nacional.

Sanidad Internacional. - Secretaría de Salud-Sanidad Internacional. Organismo de Salud en materia internacional de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.

Secretaría. - La Secretaría de Marina; entidad a la que le corresponde Ejercer la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional en las zonas Nacionales, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como en su caso en aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en materia de Seguridad Marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo, prevenir la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales generadas

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

y protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada; Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA). - Dependencia responsablede coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado de Tamaulipas.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). - Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que se encarga de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica. También regula y promueve la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y la calidad agroalimentaria de estos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

SICAPAM. - Ventanilla única de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos: Sistema de información e intercambio de documentos en las actividades de la capitanía de puerto en materia de seguridad y protección marítima.

Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).- El, es un conjunto de procedimientos de seguridad, equipos y protocolos de comunicación diseñados para aumentar la seguridad y facilitar la navegación y el rescate de embarcaciones en peligro

SOLAS. - Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Tara (portuario). - Peso del embalaje, vehículo, etc., que contiene o transporta una mercancía.

Tarifa (portuario). - Conjunto de precios que la administración portuaria, operadores y prestadores de servicios aplican a los usuarios de las instalaciones y de los servicios portuarios y marítimos.

Terminal Portuaria. - Instalación o conjunto de instalaciones portuarias que constituyen la interfase entre el modo de transporte marítimo y los demás modos de transporte, dentro de una superficie de territorio Portuario; comprendiendo a un conjunto de infraestructura y superestructura con los equipos y servicios necesarios, para atender la demanda de buques de carga yde pasajeros.

Terminal. - La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluidas su zona de agua, que permite la realización integra de la operación portuaria a la que se destina.

Terminal de Uso Particular. - La instalación establecida en el Puerto, incluida su zona de agua, que su titular destina a fines propios y/o a la prestación de servicios a terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga involucrados sean de naturaleza similar a los originalmente autorizados para dicha terminal.

Terminal de Uso Público. - Instalación establecida en el puerto, incluida su zona de agua, que tiene la obligación de ponerse a disposición de cualquier solicitante que cumpla con los requisitos aplicables.

Tiempo de Buque en el Muelle. - Periodo continuo que comprende la estadía total del buque en el muelle, o atracado en alguna posición, disponible y dispuesto para realizar operaciones de carga o descarga de mercancías, desde el momento del atraque hasta el desatraque.

Tiempo del Buque en Operación. - Se refiere al contabilizado de forma continua, tomando como punto de inicio el momento en que la embarcación, el maniobrista y el operador se manifiestan listos para realizar las maniobras de cargo o descarga, y la comunicación con el Buque ha sido concluida; y como punto final el momento en que se dan por terminadas las operaciones de carga o descarga. De este tiempo se deducen solo aquellas demoras o suspensiones ocasionadas por condiciones climatológicas adversas y/o aquellas no imputables de forma directa a la operadora, terminal y embarcación. Las demoras de tipo logístico o de falta de coordinación no serán deducibles para este cálculo, no obstante, se llevará registro de estas para identificar las oportunidades de mejora y se analizarán en el plano del Subcomité de Productividad, validándose con los datos registrados en el estado de hechos del buque.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Título de Concesión. - Documento oficial otorgado a la API Tampico, en la actualidad, ASIPONA Tampico, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral el Recinto Portuario del Puerto de Tampico, Tamaulipas.

Trabajo en caliente. - Labores que comprenden trabajar a temperaturas lo suficientemente altas como para provocar el incendio de los gases inflamables, incluyendo tareas de soldadura, quemado de pintura, remachado, barrenado y taladrado de alta velocidad.

Trafico de Cabotaje. - Se entiende por tráfico marítimo de cabotaje, al transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

Tramo de atraque (portuario).- Longitud del muelle que ocupa o requiere una embarcación para estar en posición de recibir algún servicio. Se representa físicamente por la eslora total del buque más una tolerancia del 15% que se adiciona para maniobrar y evitar riesgos.

Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) (navegación).- Es el medio de transporte de mercancía en contenedores, cajas o tráilers a través de rutas marítimas entre Puertos de México (cabotaje) y entre puertos de México con Norte América y Centroamérica (internacional) cumpliendo criterios establecidos de regularidad, fiabilidad y competitividad.

Transportista. - Persona física o moral que preste servicios públicos o privados de autotransporte de carga.

Transportista de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas. - Todo individuo, sociedad o entidad de derecho público o privado que, cumpliendo con los requisitos de idoneidad de mérito y contando con vehículos propios o tomados bajo cualquier modalidad contractual, se dedica al transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, ya consideradas en las presentes reglas de operación.

Travesía. - Espacio comprendido entre un Puerto y otro, ubicado en el mismo litoral de navegación dentro del territorio nacional.

UNAPROP.- Es la Unidad Naval de Protección Portuaria, para realizar acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios, en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria; Representa al Mando Naval en el recinto portuario para coadyuvar con la autoridad competente en funciones de Guardia Costera en materia de Protección Marítima y Portuaria; asesora al Presidente del CUMAR, en la atención eficaz de los incidentes marítimos y portuarios; asesora al CUMAR en los ámbitos nacional e internacional para la aplicación del Código PBIP, enmiendas del Convenio SOLAS/74, Capítulos XI-1 y 2, normatividad emanada de la OMI, OIT y de la ASPAN; contribuye con las autoridades que tienen injerencia en el recinto portuario, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en el puerto; propone al Presidente del CUMAR de manera conjunta con el OPIP del concesionario, las medidas adicionales a los procedimientos que se deben aplicar en los diferentes niveles de protección del puerto; participa en el proceso de EPIP y a los Buques de bandera mexicana; Participa en coordinación con el OPIP del concesionario en la aplicación de prácticas y ejercicios de acuerdo con lo que se indica en el Código de PBIP; Participar en el acopio de la información para detectar de manera anticipada riesgos y amenazas que puedan vulnerar la protección y seguridad de la instalación portuaria, reaccionando inmediatamente para atender una amenaza o riesgo a la instalación portuaria, manteniendo la PIP e impedir su uso al crimen organizado y/o grupos antagónicos o cuando ocurra un incidente en el recinto portuario, a fin de mantener un nivel de riesgo aceptable.

UNICAPAM. - Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Unidad interna de protección civil (portuario).- Órgano ejecutivo cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una instalación, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social y que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.
Usuarios.- Las personas físicas o morales que utilizan las facilidades portuarias o en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
Vertimiento (medio ambiente).- Toda evacuación deliberada en el mar de desechos y otras materias, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras marinas.
Vías federales.- Vialidades, carreteras y puentes, incluyendo vialidades de acceso y salida a los aeropuertos, puertos y puntos fronterizos, considerados zonas federales.
Zafarrancho. - Es un ejercicio realizado a bordo (o durante el entrenamiento en tierra) del buque que puede ser supervisado por una autoridad o el personal competente.
Zona de pilotaje. - Áreas delimitadas que comprenden los puertos, terminales costa fuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y demás vías navegables, en las que se determine como obligatorio el pilotaje.
Zona Metropolitana al Recinto Portuario. - Está conformada por los municipios de Tampico, Cd. Madero en el Estado de Tamaulipas, y Pánuco y Pueblo Viejo en el Estado de Veracruz.
Zona de cruce de Peatones. - Área de la superficie de rodamiento de una vía destinada al paso o cruce de peatones. Cuando no esté marcada se considerará como tal la prolongación de la acera o la del acotamiento.
Zona de Seguridad. - Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía federal que está destinada para el uso exclusivo de peatones.

Regla 3.- Conformación del Recinto Portuario y Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico.

Para la aplicación de las presentes Reglas, el Recinto Portuario queda conformado según se indica en el **Anexo II.-Plano del Recinto Portuario** y **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias (Cesionarios)** y **Anexo IV**.- *Plano de Usos y Destinos,* en donde se presentan a detalle las siguientes áreas:

Límites del Recinto Portuario.

a) Límite exterior: El arco de circunferencia de una milla náutica de radio contada a partir del centro de la intersección del eje del canal de navegación con la línea que une los coronamientos exteriores de ambas escolleras.

- Escollera Norte Latitud: 22°16'0.0" N Longitud: 097°46'23.6" W
- Escollera Sur Latitud: 22°15'49.98" N Longitud: 097°46'27.6" W

b) Límite interior: La poligonal que, partiendo del morro de la escollera norte, une todos los puntos que conforman el Recinto Portuario terminando en el morro de la escollera sur.

Zona de fondeo para embarcaciones mayores:

Constituye la zona marítima de espera para maniobras de los buques y se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma poligonal, delimitada por las siguientes coordinadas geográficas:

a). Para buques menores de 5,000 Unidades de Arqueo Bruto (UAB)

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

No.	Latitud	Longitud
1	22°15'6.0" N	097°45'54.0" W
2	22°15'6.06" N	097°45'0.0" W
3	22°15'5.4" N	097°44'58.4" W
4	22°15'3.12" N	097°44'57.6" W
5	22°14'55.08" N	097°44'51.54" W
6	22°14'45.54" N	097°44'37.4" W
7	22°14'41.94" N	097°44'23.04" W
8	22°14'41.4" N	097°44'13.44" W
9	22°14'42" N	097°44'0.0" W
10	22°13'24.0" N	097°44'0.0" W
11	22°13'24.0" N	097°45'54.0" W

b). Para Buques mayores de 5,000 Unidades de Arqueo Bruto (UAB)

No.	Latitud	Longitud
1	22°13'24.0" N	097°45'54.0" W
2	22°13'24.0" N	097°44'0.0" W
3	22°12'0.0" N	097°44'0.0" W
4	22°12'00" N	097°45'54" W

c). Zona de fondeo para embarcaciones VLCC (Very Large Crude Carrier)

No.	Latitud	Longitud
1	22°15'12.0" N	097°42'0.0" W
2	22°15'12.0" N	097°39'0.0" W
3	22°13'18.0" N	097°40'0.0" W

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

d). Zona de fondeo para embarcaciones con carga peligrosa

Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma poligonal, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

No.	Latitud	Longitud
1	22°14'42.0" N	097°44'0.0" W
2	22°12'24.0" N	097°41'30.0" W
3	22°12'0.0" N	097°41'54.0" W
4	22°12'0.0" N	097°44'0.0" W

Boya de recalada:
La boya de recalada se encuentra ubicada a 2 millas náuticas al Este del morro de la escollera norte y el punto geográfico Latitud: 22° 16' 17.4" Norte y Longitud: 97° 44' 12" Oeste.

Límites y colindancias del Recinto Portuario:
El recinto portuario está formado por un polígono de forma irregular cuyos vértices fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación según acuerdo por el que se amplía el Recinto Portuario de Tampico, publicado el 17 de enero de 1994, y cuyo plano aparece como **Anexo II, Plano del Recinto Portuario.**

Límites de pilotaje:
Comprende desde el límite exterior del Puerto, incluyendo todo el río navegable y todas las terminales públicas y privadas.

Con el objeto de ampliar y esquematizar la información a la que hace referencia la presente regla y brindar su adecuado conocimiento de la conformación del Puerto, se agregan los siguientes Anexos:

Anexo I.- Carta de Navegación.
Anexo II.- Plano del Recinto Portuario.
Anexo III.- Plano de Instalaciones portuarias.
Anexo IV.- Plano de Usos y destinos.

Regla 4.- Modificación a las Reglas.

Las Reglas tienen un carácter dinámico y por lo tanto el Administrador Portuario podrá hacer una revisión general en las Reglas en forma anual durante el primer trimestre de cada año, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

Con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, las Reglas de Operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo siguiente:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del Comité de Operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y del Reglamento, el cual deberá emitir dicha opinión dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido.

II. El Administrador Portuario atenderá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del comité de operación que considere procedentes.

III. El proyecto de las reglas de operación del Puerto será presentado a la Secretaría para su autorización.

IV. La Secretaría tendrá un plazo de 60 días hábiles para dar respuesta.

V. Aprobadas las reglas de operación del Puerto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El Administrador Portuario deberá presentar ante la Secretaría las modificaciones de las reglas de operación cuando se hayan realizado modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario o se haya emitido uno nuevo, con el fin de que sean compatibles dichos instrumentos normativos.

CAPÍTULO II.- COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.- Del funcionamiento y Reglamento Interno del Comité de Operaciones.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Puertos, en el puerto se constituirá un Comité de Operaciones que estará integrado por el Administrador de la ASIPONA Tampico, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los Prestadores de Servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por el Administrador de la ASIPONA Tampico y sesionará por lo menos una vez al mes.

Su funcionamiento y operación se ajustarán al reglamento interno que se incluye en el **Anexo V, "Reglamento Interno del Comité de Operaciones del Puerto de Tampico"**, en el cual se informa sobre los miembros que conforman el Comité y la información detallada acerca de su funcionamiento y operación.

Con base en el artículo 58 de la Ley de Puertos, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

a) El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
b) La asignación de posiciones de atraque.
c) Los precios y tarifas.
d) Los conflictos entre la ASIPONA Tampico, los usuarios y Prestadores de Servicios en el puerto.

e) Las quejas de los usuarios (documento escrito de conformidad con los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)
f) La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

Regla 6.- Acta del Comité de Operaciones donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas de Operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos.

En la sesión del 11 de diciembre del 2025 se presentó el Proyecto de las Reglas de Operación del Puerto, para el análisis de los miembros del Comité de Operaciones; en la sesión ordinaria del Comité de Operaciones del 12 de enero del 2026 el pleno de los miembros del Comité de Operaciones aprobó el proyecto de las Reglas de Operación del Puerto presentado en la sesión del 11 de diciembre del 2025.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En ambas sesiones se levantaron las actas correspondientes, mismas que se integran a las presentes reglas como **Anexo VI** y **Anexo XXI** respectivamente; en este último se aprueba su envío a la Secretaría para su registro y autorización de conformidad a los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención.

Corresponde al Comité recibir y emitir recomendaciones en todo tiempo sobre las quejas que presenten los Usuarios del Puerto, por lo que para tales efectos se deberá atender el siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará al secretario del Comité mediante escrito y contendrá como mínimo (artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo):
   a) Denominación o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral; en caso de persona física que actúe por conducto de apoderado, tendrá que anexarse la escritura pública por la que se otorgan los poderes correspondientes; asimismo, deberá asentarse el domicilio y firma del quejoso o su apoderado.
   b) Motivo de la queja con la indicación de la dependencia del Puerto involucrada, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja, (especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar).
   c) Dos copias de los documentos que respalden la queja, o cualquier medio de prueba con la que cuenten; las quejas serán entregadas en propia mano al Secretario del Comité cada que sesione el mismo y/o las podrán canalizar por correo electrónico a: goperaciones@puertodetampico.com.mx y jdmaniobraS@puertodetampico.com.mx.
II. Para todos los casos el titular del Comité atenderá la queja y de manera inmediata hablará con las partes involucradas, a fin de dar solución inmediata.
III. El Secretario del Comité notificará la queja a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes, involucrado y afectado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros de este, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

IV. En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que, en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efectos por falta de interés del quejoso, siempre y cuando la queja no afecte el estado de derecho, su rendición de cuentas y/o la seguridad operativa del puerto.

V. Las resoluciones del Comité tendrán el carácter de compromiso y deberán cumplirse en los términos y plazos que, para tal efecto, se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados involucrados de recurrir a instancias posteriores para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.

VI. Cuando las resoluciones no le favorezcan al quejoso, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Puertos, podrá recurrir a la Secretaría a efecto de que esta le resuelva lo conducente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO III.- ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 8.- Administración de áreas.

La ASIPONA Tampico, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, ya sea de manera directa – en el caso de las áreas de uso común o aquellas bajo su resguardo-o a través de los cesionarios del Puerto. Asimismo, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las Instalaciones Portuarias y su eficiente operación. Las áreas e instalaciones del Recinto Portuario son las que se señalan en el **Anexo III, Plano de las Instalaciones Portuarias, de las presentes Reglas.**

Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la ASIPONA Tampico, así como los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, ampliación, operación y explotación de obras, marinas, terminales e Instalaciones Portuarias que ejecuten los cesionarios o la propia ASIPONA Tampico e, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo y a la planeación estratégica que se establezca en el PMDP, para que el puerto produzca una oferta eficiente, regular y confiable de infraestructura y servicios portuarios, se aprovechen sus ventajas competitivas e impulse el crecimiento del puerto y de la economía regional.

El PMDP será revisado al menos cada 5 (cinco) años y estará disponible para su consulta en el portal de Internet de la ASIPONA Tampico (https://puertodetampico.com.mx/).

Regla 10.- Mantenimiento.

La ASIPONA Tampico deberá mantener en óptimas condiciones de operación las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con los diagnósticos de necesidades que deberá dar al Comité con oportunidad.

Será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en coordinación con la Capitanía y Pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto las 24 horas del día.

La ASIPONA Tampico realizará el dragado de mantenimiento en el canal de navegación, la dársena de maniobra de ciaboga y las escolleras, manteniendo la profundidad necesaria para que las embarcaciones que pretendan entrar al Puerto ingresen y operen de manera segura, de acuerdo con el resultado de los estudios mensuales o periódicos de batimetría. Cuando por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se presente azolve extraordinario, se efectuarán trabajos de dragado emergente, a efecto de restablecer las profundidades mínimas de los calados oficiales.

Cada terminal tendrá la obligación de realizar sus batimetrías a través de un prestador de servicio autorizado con contrato vigente y entregarlas mensualmente a la Capitanía y a la ASIPONA Tampico, para que sean actualizados los calados oficiales del Puerto, enfatizando que la falta de entrega de dichas batimetrías condicionará el atraque de las embarcaciones en los muelles correspondientes, por seguridad de la propia embarcación, su tripulación y de la infraestructura portuaria.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Corresponde a los Cesionarios mantener en condiciones operables y seguras las instalaciones o terminales comprendidas en su contrato de Cesión Parcial de Derechos, por lo que deberán enviar a la ASIPONA Tampico, dentro de los 30 primeros días del año, su programa de mantenimiento anual, y dentro de los primeros 5 días de cada mes el avance de este, así como atender lo dispuesto en la regla, referente a las condiciones en materia de construcción.

Las terminales públicas y privadas serán responsables de realizar el dragado de mantenimiento, donde se encuentra instalado el muelle, con el fin de mantener los calados oficiales del Puerto, remitiendo a la Capitanía y a la ASIPONA Tampico, dentro de los primeros 30 días del año, el programa de mantenimiento anual, y dentro de los primeros 5 días de cada mes, el avance de este, así como el resultado de las batimetrías al término de sus mantenimientos.

Regla 11.- Obras Ejecutadas por los Cesionarios.

Todos aquellos que celebren contratos de cesión parcial de derechos serán responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, sujetos al PMDP vigente y sus contratos de cesión parcial de derechos, así como los necesarios para la realización de operaciones particulares.

Todas estas obras serán presentadas en proyecto a la ASIPONA Tampico, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, quien tendrá que analizar la viabilidad de estas y manifestar su conformidad, asimismo someterlo a la autorización de la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Puertos en los términos de lo dispuesto en los Artículos 8 al 13 del Reglamento de la Ley de Puertos, todas las obras deberán contar con la aprobación de la ASIPONA Tampico y de las dependencias involucradas, y no podrán iniciar su construcción sin la autorización de la Dirección General de Puertos.
Los cesionarios tendrán que presentar a la ASIPONA Tampico el avance de su obra, desde su inicio hasta su conclusión, de acuerdo al programa presentado en su proyecto para autorización, debiendo contener, entre otros requisitos: la autorización de la ASIPONA Tampico, planos, autorización y permisos, programa de trabajo del proyecto a realizar, análisis de seguridad del trabajo, en el que incluya la implementación de controles operacionales y atender las precauciones que la ASIPONA Tampico determine de manera

específica, y no podrán iniciar operaciones sin la autorización de la Secretaría, a través de la Dirección General de Puertos en los términos de lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Los Cesionarios deberán de informar a la ASIPONA Tampico el avance mensual de la obra durante su ejecución y hasta su conclusión, con la finalidad de que pueda verificar con personal designado y acreditado que las obras, trabajos o programas de mantenimiento se realizaron conforme al programa de trabajo autorizado.

SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 12.- Daños o accidentes.

Todos los usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Tampico de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Tampico de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presente.

Los daños que se causen a la infraestructura y áreas comunes a cargo de la ASIPONA Tampico, derivado de una mala operación o por accidentes, el responsable de haberlos causado efectuará el pago inmediato a la ASIPONA Tampico por el importe de los costos de reparación del daño o indemnización, o bien, garantizarlos de manera inmediata, debiendo para ello contar con la conformidad de la ASIPONA Tampico.

En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Tampico podrá repararlo de inmediato y transferir los gastos al responsable de cubrir los gastos de reparación.
En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Recinto Portuario, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable deberá garantizar las acciones inmediatas para la remediación correspondiente que derive de dicho accidente y que cubra todos los escenarios de daños bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado, lo anterior de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Regla 13.- Recinto Portuario.

De conformidad con el Título de Concesión Integral, de fecha 30 de junio de 1994, otorgado a la Administración Portuaria Integral de Tampico por parte del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1994, con vigencia de 50 años, se incluye en el Recinto Portuario de Tampico: las áreas de agua y los terrenos de dominio público destinados al establecimiento de terminales e instalaciones portuarias, marinas y a la prestación de servicios portuarios y conexos, incluyendo obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, zonas de almacenamiento, patios de maniobra, muelles y astilleros, con base en dicho título de concesión y en su primer y segundo adendum publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1999 y 2 de septiembre de 2019, respectivamente, este último integra al referido Título los inmuebles a los que en el se hacen referencia.
Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias.

Regla 14. - Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las áreas, terminales e instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario se regirán por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, autorizado por la Secretaría.

Por lo que respecta a las áreas del Recinto Portuario cesionadas a las distintas empresas del Puerto, las cuales se enlistan a continuación y se encuentran señaladas en el plano citado como **Anexo IV.- Plano Maestro de Destinos, Usos y Modos de Operación del Puerto de Tampico**, los cuales son coincidentes con el PMDP.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ÁREAS OTORGADAS EN CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS

Cesionario	Clave de cesionario	Clave de zonificación	No. de registro	Vigencia del contrato	Objeto	Superficie cedida m²	
						Agua	Tierra
Cemex México, S.A. de C.V.	C004	1PaE	APITAM01-04/96.M2.P1	19-ago-09 al 29-ago-39	Servicio de embarcaciones transportadoras de cemento, y materias utilizadas en su fabricación	11,275.09	14,602.85
Industria del Hierro, S.A. de C.V. (El Empalme)	C008	2PaE	APITAM01-008/97.M2.P1	12-mar-97 al 12-mar-27	Fabricación y reparación de estructuras marítimas	-	1,700.00
Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 1)	C009	3PaE	APITAM01-009/97.M2.P1	12-mar-97 al 12-mar-27	Fabricación y reparación de estructuras marinas	-	4,600.00
Máquinas Diesel, S.A. de C.V.	C013	4PaE	APITAM01-013/97 M3.P2.	07-jul-97 al 07-jul-27	Mantenimiento y reparación de embarcaciones	-	348.00
Naviera Armamex, S.A. de C.V.	C015	5PaE	APITAM01-015/97 M2.P2	24-jul-97 al 24-jul-27	Construcción, y reparación de embarcaciones	-	2,160.00
Edificios Industriales La Libertad, S.A. de C.V.	C016	6PaN	APITAM01-016/97 M2.P2.	15-jul-97 al 16-jul-27	Suministro de hielo a embarcaciones	166.25	299.88
Edificadora Las Matillas, S.A. de C.V. (1)	C024	7PaE	APITAM01-024/98 M2.P2	26-nov-97 al 26-nov-27	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	1,336.08	8,000.00
Bosnor, S.A. de C.V.	C027	8PaE	APITAM01-027/98 M1.P1	30-dic-97 al 30-dic-27	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	-	10,978.00
Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (1)	C028	9PaE	APITAM01-028/98 M1.P1	30-dic-97 al 30-dic-27	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	-	2,128.40
Edificadora Las Matillas, S.A. de C.V. (2)	C033	10PaE	APITAM 01-33/98. M2.P1	2-mar-98 al 2-mar-28	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	-	329.24
Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (2)	C034	11PaE	APITAM01-034/98. M2. P1	2-mar-98 al 2-mar-28	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	-	542.28
Exportadora e Importadora de Líquidos Portuarios, S.A. de C.V.	C035	12PaS	APITAM01-035/98 M1.P1	27-feb-98 al 27-feb-28	Línea subterránea para líquidos alimenticios	-	358.85
Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 2)	C040	13PaE	APITAM01-040/98 M2.P1	31-mar-98 al 30-mar-27	Fabricación y reparación de estructuras marítimas	-	1,798.28
Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 3)	C041	14PaE	APITAM01-041/98 M2.P1	31-mar-98 al 30-mar-27	Fabricación y reparación de estructuras marítimas	-	2,384.07

Cesionario	Clave de cesionario	Clave de zonificación	No. de registro	Vigencia del contrato	Objeto	Superficie cedida m²	
						Agua	Tierra
Servicios de Combustibles Anáhuac, S.A. de C.V.	C066	15PaE	APITAM01-066/99 M3.P3.	01-dic-98 al 01-dic-28	Suministro de combustibles, grasas y lubricantes a embarcaciones	22.50	415.60
Opera Marítima, S.A. de C.V.	C069	16PaE	APITAM01-069/99. M2.P2	28-oct-98 al 28-oct-28	Construcción y reparación y desguace de embarcaciones	-	5,789.97
PEMEX Logística	C089	17PaE	APITAM01-089/99.M1.P1	08-oct-99 al 07-oct-39	Terminal para fluidos petroleros y sus derivados	93,725.74	72,275.48
Inmobiliaria Dos Naciones, S. de R.L. de C.V.	C121	19PaE	ASIPONATAM 01-201/23	03-jun-23 al 03-jun-33	Astillero.	16,727.42	11,096.74
Industria del Hierro, S.A. de C.V. (El Empalme 2)	C127	21PaE	APITAM01-127/05 M1.P1	17-ago-04 al 17-ago-27	Fabricación y reparación de plataformas marinas	-	3,919.46
Pemex Exploración y Producción	C131	22PaE	APITAM01-131/05	15-ago-05 al 15-ago-25	Terminal para petróleo y derivados	6,064.28	7,267.07
Bosnor, S.A. de C.V.	C132	23PaE	APITAM01-132/05 M1.P1	30-sep-15 al 30-sep-25	Paso de lancha para el traslado de su personal	44.51	409.44
Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.	C134	24PaS	APITAM01-134/06.M1	15-dic-05 al 15-dic-30	Terminal de fertilizantes, semillas, granos y forrajes, madera, acero, papel, celulosa y minerales.	1,713.56	2,070.71
Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	C137	25PaS	APITAM01-137/07	01-dic-06 al 01-dic-36	Maniobras de contenedores, graneles agrícolas, minerales, autos, fertilizantes, maquinaria, acero, madera; reparación de embarcaciones	274.27	2,578.61
Insumos y Servicios Agrícola de Occidente, S.A. de C.V.	C146	26PaS	APITAM01-146/09.M2.P1	15-abr-09 al 14-abr-29	Maniobras de minerales y sus derivados	4,083.80	5,909.78
Marcela Ruiz Villegas	C152	27PaN	APITAM01-152/09 M1. P1.	01-jul-09 al 30-jun-29	Maniobras pesqueras y cuartos de frío	171.22	442.47
Gerardo Morales Tamez	C174	32PaN	APITAM01-174/17	01-sep-17 al 01-sep-27	Maniobras pesqueras	74.56	218.962
ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	C175	33PaE	APITAM01-175/18	12-feb-18 al 12-feb-28	Carga de Grúas Industriales de gran capacidad		2,447.563
Grupo Maximar, S.A. de C.V.	C176	34PaN	APITA01-176/19	15-may-19 al 15-05-29	Maniobras pesqueras	1,294.46	1,370.56
ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	C178	35PaE	APITAM01-178/19	15-oct-19 al 15-oct-29	Grúas industriales, equipos de gran volumen, actividades costa afuera, hidrocarburos.	2,976.39	2,391.52
ESEASA Offshore, S. A. de C.V.	C179	36PaE	APITAM01-179/19	15-oct-19 al 15-oct-29	Grúas industriales, equipos de gran volumen, actividades costa afuera, hidrocarburos.	8,470.59	8,679.69
Dragados Offshore de México, S.A. de C.V.	C184	37PaE	ASIPONATAM01-211/24	01-oct-24 al 01-oct-29	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones.	9,098.779	9,008.92
Tampico Terminal Marítima, S.A. de C.V	C185	38PuS	APITAM01-185/20	19-jun-20 al 19-jun-43	Terminal de Usos Múltiples I	55,318.98	99,944.56
Química Magna, S.A. de C.V.	C186	39PaS	APITAM01-186/20	01-mar-20 al 01-mar-40	Terminal Marítima Privada	2,993.88	7,414.07
Marco Antonio Meléndez Reyes	C187	40PaN	APITAM01-187/20	01-mar-20 al 01-mar-25	Maniobras pesqueras	188.91	218.52
Adela Calderón Anaya	C188	41PaN	APITAM01-188/20	15/mar-20 al 15-mar-25	Pesca deportiva	1,511.023	1,078.591
Grupo Industrial Asociado, S. A. de C.V.	C189	42PaN	APITAM01-189/20	15-mar-20 al 15-mar-25	Maniobras pesqueras	363.37	541.71

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cesionario	Clave de cesionario	Clave de zonificación	No. de registro	Vigencia del contrato	Objeto	Superficie cedida m²	
						Agua	Tierra
Grupo Industrial Asociado, S. A. de C.V.	C190	43PaN	APITAM01-190/20	15-mar-20 al 15-mar-25	Maniobras pesqueras	775.24	516.68
Grupo Industrial Asociado, S. A. de C.V.	C191	44PaN	APITAM01-191/20	15-mar-20 al 15-mar-25	Maniobras pesqueras	154.09	242.72
Allan Estuardo y Edgar Estuardo Reyes García	C-193	48PaS	APITAM01-193/21	15-mar-21 al 15-mar-26	Maniobras pesqueras	550.691	392.755
Allan Estuardo y Edgar Estuardo Reyes García	C-192	49PaS	APITAM01-192/21	15-mar-21 al 15-mar-26	Maniobras pesqueras	596.446	392.599
Administradora de Servicios Comerciales Portuarios, S.A. de C.V.	C194	50PuS	APITAM01-194/21	16-jul-21 al 16-jul-43	Terminal de Usos Múltiples II	36,883.14	95,976.35
Leonel Osvaldo Garza Cantú	C207	51PaE	ASIPONATAM-01-207/24	29-feb-24 al 29-feb-29	Actividades costa afuera, carga sobredimensionada.	7,432.44	4,040.11
Marinol Servicios Marítimos, S.A. de C.V.	C196	52PaE	APITAM01-196/21	01-jul-21 al 01-jul-31	Suministro de Combustible Marino	2,869.26	3,808.42
Jesús Roberto Carlos Jesús Bello Ramírez	C197	55PaN	APITAM01-197/21	01-jul-21 al 01-jul-26	Maniobras pesqueras	402.79	255.62
J. Guadalupe Rea Ramírez	C195	56PaN	APITAM01-195/21	01-jul-21 al 01-jul-26	Maniobras pesqueras	292.62	425.60
Helios Servicios Navales, S.A. de C.V.	C199	76PaE	APITAM01-199/22	01 – dic - 21 al 01-dic-31	Actividades costa afuera, carga sobredimensionada	2,119.16	1,394.82
Servicios Marinos del Golfo, S.A. de C.V.	C198	77PaE	APITAM01-198/22	01 – dic - 21 al 01-dic-31	Suministro de combustible marino	524.82	269.13
Carlos Vázquez Orozco	C202	80PaE	ASIPONATAM 01-202/23	01-sep-23 al 01-sep-28	Astillero	389.21	314.00
Transporte de lanchas del Zacate, SA	C203	82PuE	ASIPONATAM-01-203/23	01-sep-23 al 01-sep-28	Paso de lancha	973.71	466.32
Unión de boteros del Paso Isleta Humo, S.A.	C204	83PuE	ASIPONATAM-01-204/23	01-sep-23 al 01-sep-28	Paso de lancha	454.913	265.975
Olga Lilia Hernández Figueroa	C205	81PaS	ASIPONATAM-01-205/23	01-ago-23 al 01-ago-28	Maniobras Pesqueras	676.5	183.44
Tubacero, S. de R.L. de C.V.	C206	79PaE	ASIPONATAM-01-206/23	01-nov-23 al 01-nov-28	Fabricación y manejo de tubería de acero al carbono	5,703.71	5,176.82
Astilleros y Varaderos del Pánuco, S.A.	C208	86PaE	ASIPONATAM-01-208/24	01-ago-24 al 01-ago-25	Astillero	1,834.46	854.79
Basilio Reynaga Martínez	C209	87PaE	ASIPONATAM-01-209/24	09-ago-24 al 09-ago-29	Astillero / Pesquero	1,302.89	2,403.66
Gerardo Briseño del Pino	C210	2PaE	ASIPONATAM01-210/24	01-sept-24 al 01-sept-29	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones.	5,321.00	4,113.14

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La configuración, ubicación y dimensiones de las áreas cesionadas podrán estar sujetas a los cambios que, en su caso, se estipulen en sus respectivos contratos de Cesión Parcial de Derechos y en los convenios modificatorios que se suscriban con ASIPONA Tampico, con el visto bueno de la Dirección General de Puertos.

Regla 15.- Áreas de atraque.

El Puerto de Tampico cuenta con 176 áreas de atraque, destacando por su importancia las siguientes terminales públicas y privadas, las cuales se pueden observar en el **Anexo III.-Plano de Instalaciones Portuarias**:

- Muelles Privados

NOMBRE	POSICIONES DE ATRAQUE	DESTINO
Astilleros de Marina	3	Astilleros
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	2	Servicio de embarcaciones transportadoras de cemento, y materias utilizadas en su fabricación
Química Magna, S.A. de C.V.	1	Terminal marítima para almacenamiento de bienes o mercancías
Insumos y Servicios Agrícola de Occidente, S.A. de C.V.	1	Terminal de maniobras de minerales y sus derivados
Petróleos Mexicanos (Pemex)	6	Terminal para fluidos petroleros, sus derivados y reparación de embarcaciones
Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.(PROTAMSA)	1	Terminal de fertilizantes, semillas, granos y forrajes, madera, acero, papel, celulosa, graneles agrícolas y graneles minerales.
Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	2	Terminal para maniobras de contenedores, graneles agrícolas, minerales, autos, fertilizantes, maquinaria, acero, madera; y reparación de embarcaciones.
Inmobiliaria Dos Naciones S. de R.L. de C.V.	1	Astillero
Constructores de Plataformas Marinas	10	Construcción de plataformas marinas.
Eseasa Offshore de Mexico S.A. de C.V.	3	Terminal para maniobras de grúas y equipos sobredimensionados. Terminal para grúas industriales, equipos de gran volumen, actividades costa afuera, hidrocarburos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Muelles Públicos

NOMBRE	FORMA DE OPERACIÓN	LONGITUD DE INSTALACIÓN (METROS)	DESTINO
Muelles 1 al 4	Especializada	650	Turístico Comercial – Portuario
Muelles 5 al 9	Semi- especializada	921.9	Usos múltiples Manejo carga general
Muelles 10 y 11	Semi- especializada	574.8	Usos múltiples Manejo carga general

Regla 16.- Áreas de Uso Común y formas de operación.

Las áreas de uso común del Puerto están disponibles para la utilización de los usuarios, siempre y cuando observen en todo momento las reglas aplicables a su operación, limpieza, conservación y seguridad, así como las formas de operación correspondientes a la infraestructura de que se trate. Dichas áreas de uso común están plenamente identificadas en el **Anexo IV.- Plano Maestro de Destinos, Usos y Modos de Operación del Puerto de Tampico.**

Notas:

El Puerto de Tampico tiene un calado oficial variable de 9.75 m a 6.75 m, dispone de un total de 220 hectáreas de infraestructura para la navegación de embarcaciones y cuenta con una longitud en el canal de navegación de 22 km.

La ASIPONA Tampico será responsable de mantener una profundidad mínima en el canal de navegación, dársena y de los muelles públicos; los cesionarios serán responsables en los términos de su contrato. De conformidad con el artículo 40 fracción III de la Ley y artículo 9, fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía supervisará que estas áreas tengan el adecuado señalamiento marítimo, profundidad y condiciones de seguridad.

El canal de navegación y la dársena de maniobras que sirven a las terminales de uso particular deberán mantener la profundidad autorizada en los respectivos títulos de concesión y/o contratos de cesión parcial de derechos que correspondan.

Regla 17. - Áreas destinadas para la Administración y Autoridades Portuarias.

El Recinto Portuario cuenta con áreas destinadas para oficinas de la ASIPONA Tampico y las Autoridades que a continuación se enlistan:

Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. - Planea, programa y ejecuta acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, con el fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad portuaria. El edificio principal se encuentra al interior del Recinto Portuario, en el costado derecho de la entrada principal al Puerto.

Capitanía de Puerto. - Autoriza el arribo y despacho de embarcaciones; vigila que la navegación, atraque, servicios de pilotaje y remolque, se realicen con seguridad; supervisa que las vías navegables reúnan condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y ayudas a la navegación, verificando el cumplimiento de las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, y prevención de contaminación marina con facultades para solicitar los certificados correspondientes a las embarcaciones y demás documentos aplicables en materia marítima portuaria.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). – Control higiénico e inspección en la importación y exportación de comestibles, bebidas, medicamentos y productos biológicos, excepto los de uso veterinario.

Instituto Nacional de Migración. - Revisión de Visas y documentos migratorios de tripulación y pasajeros para el legal ingreso y salida de personas del territorio nacional.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria (SENASICA). - Inspecciona físicamente los productos y expedición de certificados sanitarios para asegurar la calidad e inocuidad de animales, vegetales y sus productos.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). – Realiza acciones de inspección, verificación vigilancia para garantizar la protección de los recursos naturales.

Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP). – Realiza acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios, en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de protección marítima y portuaria.

Aduana Marítima. - Vigila y custodia las mercancías de comercio exterior dentro del recinto fiscal, así como autoriza la internación de dichas mercancías al territorio nacional a través del despacho aduanal. Para ello, cuenta con facultades para vigilar e inspeccionar las mercancías, verificar su debida clasificación arancelaria en los pedimentos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Secretaría de Marina (SEMAR). - Armada de México, institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Oficial de Comercio Exterior. - Realiza la verificación de mercancías del comercio exterior en el transporte.

Instalaciones Operativas Aduaneras. – Área operativa destinada para la revisión por parte de la Autoridad aduanal.

Regla 18.- Áreas destinadas para actividades diversas.

Central de Emergencias (bomberos). - Instalación destinada a proporcionar auxilio especializado en situaciones de alto riesgo, enfocado en la prevención, atención y mitigación de los incendios, emergencias, riesgos y desastres; ubicada al interior del Recinto Portuario.

Central de Emergencias (paramédicos). - Instalación destinada para la atención oportuna a personas en procedimientos de emergencia; ubicada al interior del Recinto Portuario.

Regla 19.- Áreas destinadas al tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.

El Recinto Portuario cuenta con áreas destinadas para el manejo de mercancías de comercio exterior y de cabotaje. Los cesionarios autorizados para manejar mercancías del comercio internacional cuentan con autorización como recinto fiscalizado para despachar mercancías en Lugar Distinto al Autorizado (LDA), lo cual se detalla en la siguiente tabla:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

No.	CESIONARIO	OBJETO	ÁREA	MANEJO DE MERCANCÍAS
1	Cemex México, S.A. de C.V.	Servicios a embarcaciones transportadoras de cemento y materias utilizadas para su fabricación	Agua 11,275.09 Tierra 14,602.85 m²	LDA Comercio Exterior
2	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (El Empalme)	Fabricación y reparación de estructuras marítimas	Tierra 1,700.00 m²	Cabotaje
3	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 1)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Tierra 4,600.00 m²	Cabotaje
4	Maquinaria Diesel, S.A. de C.V.	Mantenimiento y Reparación a embarcaciones	Tierra 348.00 m²	Cabotaje
5	Naviera Armamex, S.A. de C.V.	Construcción y reparación de embarcaciones	Tierra 2,160.00 m²	Cabotaje
6	Edificios Industriales la Libertad, S.A. de C.V.	Suministro de hielo a embarcaciones	Agua 166.25 Tierra 299.88 m²	Cabotaje
7	Edificadora las Matillas, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Agua 1,336.08 Tierra 8,000.00 m²	Cabotaje
8	Bosnor S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 10,978.00 m²	Cabotaje
9	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (1)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 2,128.40 m²	Cabotaje
10	Edificadora las Matillas, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 329.24 m²	LDA Comercio Exterior Cabotaje
11	Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. (2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 542.28 m²	Cabotaje
12	Exportadora e Importadora de Líquidos Portuarios, S.A. de C.V.	Línea subterránea para líquidos alimenticios	Tierra 358.85 m²	LDA Comercio Exterior Cabotaje
13	Industria del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 2)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Tierra 1,798.28 m²	Cabotaje
14	Industrial del Hierro, S.A. de C.V. (Matarredonda 3)	Fabricación y reparación de estructuras marinas	Tierra 2,384.07 m²	Cabotaje
15	Servicios de Combustibles Anáhuac, S.A. de C.V.	Suministro de combustibles, grasas y lubricantes a embarcaciones	Agua 22.50 Tierra 415.60 m²	Cabotaje
16	Opera Marítima S.A. de C.V.	Construcción y reparación y desguace de embarcaciones	Tierra 5,789.97 m²	Cabotaje
17	PEMEX Logística	Terminal para fluidos, petróleos y sus derivados	Agua 93,725.74 Tierra 72,275.48 m²	LDA Comercio Exterior
18	Inmobiliaria Dos Naciones, S de R.L. de C.V.	Astillero	Tierra 11,096.30 m²	Cabotaje

No.	CESIONARIO	OBJETO	ÁREA	MANEJO DE MERCANCÍAS
19	Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas	Tierra 10,884.71 m²	Cabotaje
20	Industria del Hierro (El Empalme 2)	Fabricación y reparación de plataformas marinas	Tierra 3,919.46 m²	Cabotaje
21	PEMEX Exploración y Producción	Terminal de petróleos y sus derivados	Agua 6,064.28 Tierra 7,267.07 m²	Cabotaje
22	Bestor, S.A. de C.V.	Paso de lancha para el traslado de su personal	Agua 44.51 Tierra 409.44 m²	Cabotaje
23	Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Terminal de fertilizantes, semillas, granos y forrajes, maderas, acero, papel, celulosa	Agua 1,713.56 Tierra 2,070.71 m²	LDA Comercio Exterior Cabotaje
24	Comercializadora Internacional de Granos, S.A. de C.V.	Maniobras de contenedores, graneles agrícolas, minerales, autos, fertilizantes, maquinaria, acero, reparación de embarcaciones	Agua 274.27 Tierra 2,578.61 m²	Cabotaje
25	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Agua 2,976.39 Tierra 2,391.52 m²	Cabotaje
26	Insumos y Servicios Agrícolas de Occidente, S.A. de C.V.	Maniobras de minerales y sus derivados	Agua 4,083.30 Tierra 5,909.78 m²	Cabotaje
27	Marcela Ruiz Villegas	Maniobras pesqueras y cuartos frío	Agua 171.22 Tierra 442.47 m²	Cabotaje
28	María de Lourdes Sosa García	Maniobras pesqueras	Agua 28.18 Tierra 281.72 m2	Cabotaje
29	Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Tierra 11,176.00 m²	Cabotaje
30	Marnar de Campeche, S.A. de C.V.	Maniobras pesqueras	Agua 57.03 Tierra 194.33 m²	Cabotaje
31	Gerardo Morales Tamez	Maniobras pesqueras	Agua 74.56 Tierra 218.96 m²	Cabotaje
32	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Tierra 2,447.563 m²	LDA Comercio Exterior Cabotaje
33	ESEASA Offshore, S.A. de C.V.	Maniobras de grúas industriales y de equipo de gran volumen	Agua 8,470.59 Tierra 8,679.69 m²	LDA Comercio Exterior Cabotaje
34	Dragados Offshore de México, S.A. de C.V.	Fabricación y reparación de plataformas marinas y embarcaciones	Agua 9,098.779 Tierra 9,008.95 m²	Cabotaje
35	Tampico Terminal Marítima, S.A. de C.V.	Terminal de Usos Múltiples I	Agua 55,318.98 Tierra 99,944.56 m²	Recinto Fiscalizado N°289 Comercio Exterior
36	Química Magna, S. A. de C.V.	Terminal Marítima Privada	Agua 2,993.88 Tierra 7,414.07 m²	Cabotaje
37	Marco Antonio Meléndez Reyes	Maniobras pesqueras	Agua 188.91 Tierra 218.52 m²	Cabotaje
38	Adela Calderón Anaya	Pesca deportiva	Agua 1,511.023 Tierra 1,078.591 m²	Cabotaje
39	Grupo Industrial Asociado, S. A. de C.V.	Maniobras pesqueras	Agua 363.37 Tierra 541.71 m²	Cabotaje
40	Grupo Industrial Asociado, S. A. de C.V.	Maniobras pesqueras	Agua 775.24 Tierra 516.68 m²	Cabotaje
41	Grupo Industrial Asociado, S. A. de C.V.	Maniobras pesqueras	Agua 154.09 Tierra 242.72 m²	Cabotaje

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

No.	CESIONARIO	OBJETO	ÁREA	MANEJO DE MERCANCÍAS
42	Allan Estuardo Reyes García	Maniobras pesqueras	Agua 550.691 Tierra 382.755 m²	Cabotaje
43	Allan Estuardo Reyes García	Maniobras pesqueras	Agua 596.446 Tierra 392.599 m²	Cabotaje
44	Administración de Servicios Comunes Portuarios, SA de CV	Terminal de Usos Múltiples II	Agua 36,883.14 Tierra 95,976.35 m²	Recinto Fiscalizado N°290 Comercio Exterior
45	Jesús Roberto Vicario Jesús Bello Ramírez	Maniobras pesqueras	Agua 402.79 Tierra 255.62 m²	Cabotaje
46	J. Guadalupe Rea Ramírez	Maniobras pesqueras	Agua 292.616 Tierra 425.596 m²	Cabotaje
47	Marinoil Servicios Marítimos, S.A. de C.V.	Suministro de Combustible Marino	Agua 2,894.1144 Tierra 3,808.424 m²	Cabotaje
48	Leonel Garza Cantú	Estructuras sobre dimensionadas, actividad costa fuera	Agua 7,432.44 Tierra 4,040.11 m²	Cabotaje
49	Helios Servicios Navales, S.A. de C.V.	Estructuras sobre dimensionadas, actividad costa fuera	Agua 2,119.160 Tierra 1,394.816m²	Cabotaje
50	Servicios Marinos del Golfo, S.A. de C.V.	Suministro de Combustible Marino	Agua 524.82 Tierra 269.13 m²	Cabotaje
51	Grupo Maximar, S.A. de C.V.	Pesquero	Agua 1,146.845 Tierra 1370.564	Cabotaje
52	Secretaría de Marina	Astillero	Agua 10,824.332 Tierra 8,660.668	Cabotaje

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 20.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario.

La ASIPONA Tampico tienen la responsabilidad de construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, como un apoyo fundamental para la navegación marítima, fluvial o lacustre, que garantiza la salva guarda de la vida humana en el mar y, al mismo tiempo, proporciona las herramientas y medios necesarios al navegante para poder dirigir un buque o cualquier tipo de nave o embarcación por lugares libres de peligro, entradas, salidas, trayecto y arribo en puertos sin riesgo a encallar o dañar la embarcación, con especificaciones establecidas por la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de faros, **IALA** (International Association of Lighthouse Authorities) o **AISM** (Asociación Internacional de Señalización Marítima) por sus siglas en ingles.

En el **Anexo III.- Plano de las Instalaciones Portuarias**, se ubica el señalamiento marítimo que ayuda en la navegación las 24 horas, los 365 días del año el cual se describe a continuación.

- 8 balizas de enfilación.
- 8 balizas de situación.
- 1 boya de Recalada,
  Con Racon, con las siguientes características:
  Bandas X y S.
  Frecuencia de operación: 9300-9500 (X), 2900-3100(S).
  Precisión de frecuencia: +/-2 MHZ .
  Tipo de respuesta: señal morse "A".
  Potencia de salida: 1W (en X y S).
- 1 faro de gran calado.
- 1 boya de delimitación en las dársenas de ciaboga.
- 3 boyas de canal de navegación localizadas a lo largo y ancho de ambas márgenes del Río Panuco.

La Capitanía, como autoridad marítima, en conjunto con los pilotos de puerto, definirán, en caso de ser necesario, una señalización adicional para la seguridad en la navegación de las embarcaciones.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

TABLA DE SEÑALAMIENTO MARITIMO DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO

NOMBRE	TIPO DE LINTERNA	LONGITUD	LATITUD	CARACTERISTICA
BALIZA ESCOLLERA NORTE	FOTOVOLTAICA	97° 46' 23.87"	22° 16' 00.64"	CUADRADA CONCRETO COLOR CUBIERTA DE AZULEJO BLANCO.
FARO LA BARRA	COMERCIAL C/A	97° 47'40.90"	22° 15' 49.40"	TORRE HEXAGONAL DE METAL COLOR BLANCO
BALIZA ESCOLLERA SUR	FOTOVOLTAICA	97° 46' 28.01"	22° 15' 49.73"	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA DE ARRANQUE ESCOLLERA SUR	FOTOVOLTAICA	97° 47' 23.83"	22° 15' 36.58"	TRONCOPIRAMIDAL DE ALUMINIO COLOR BLANCO
BALIZA CHIJOL	FOTOVOLTAICA	97° 49' 10.32"	22° 14' 42.87"	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA MATA REDONDA	FOTOVOLTAICA	97° 49' 57.83"	22° 14' 02.83"	CILÍNDRICA DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA EL TEJÓN	FOTOVOLTAICA	97° 50' 13.75"	22° 13' 08.59"	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA EL CHANCAJIL	FOTOVOLTAICA	97° 50' 12.41"	22° 12' 51.52	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA VUELTA DEL HUMO	FOTOVOLTAICA	97° 50' 15.70"	22° 12' 33.92"	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA DE ENFILACIÓN ANTERIOR DEL HUMO	FOTOVOLTAICA	97° 50'40.86"	22° 12' 18.30"	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO
BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR DEL HUMO	FOTOVOLTAICA	97° 50' 19.20"	22° 12' 11.35"	TRONCOPIRAMIDAL DE CONCRETO ARMADO COLOR BLANCO

NOMBRE	TIPO DE LINTERNA	LONGITUD	LATITUD	CARACTERISTICA
BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR Z TERGOSA	FOTOVOLTAICA	97° 53' 41.20"	22° 13'27.48"	TORRE ESTRUCTURAL DE ACERO GALVANIZADO PIRAMIDAL
BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR Z TERGOSA	FOTOVOLTAICA	97° 53' 35.00"	22° 13' 24.89"	TORRE ESTRUCTURAL DE ACERO GALVANIZADO PIRAMIDAL
BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR CEMEX	FOTOVOLTAICA	97° 54' 56.84"	22° 13' 16.64"	TORRE ESTRUCTURAL DE ACERO GALVANIZADO PIRAMIDAL
BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR CEMEX	FOTOVOLTAICA	97° 55' 04.72"	22° 13' 15.95"	TORRE ESTRUCTURAL DE ACERO GALVANIZADO PIRAMIDAL
BALIZA ENFILACION ANTERIOR ENTRADA	COMERCIAL C/A	97° 48' 09.29"	22° 15' 31.02"	SUPER POSTE METALICO GALVANIZADO
BALIZA ENFILACION POSTERIOR ENTRADA	COMERCIAL C/A	97° 48' 36.99"	22° 15' 24.49"	SUPER POSTE METALICO GALVANIZADO
BOYA #2 CANAL DE NAVEGACION DEL RIO PANUCO	FOTOVOLTAICA	97° 53' 10.80"	22° 13 '16.20"	BOYA CILINDRICA DE POLIETILENO
BOYA #4 CANAL DE NAVEGACION DEL RIO PANUCO	FOTOVOLTAICA	97° 53' 52.40"	22° 13 '23.60"	BOYA CILINDRICA DE POLIETILENO
BOYA #6 CANAL DE NAVEGACION DEL RIO PANUCO	FOTOVOLTAICA	97° 54'47.00"	22° 13 '18.00"	BOYA CILINDRICA DE POLIETILENO
BOYA RECALADA	FOTOVOLTAICA	97° 44'29.00"	22° 16' 39.00"	BOYA CILINDRICA DE POLIETILENO
BOYA DE DELIMITACIÓN DE CANAL DE DÁRSENA DE CIABOGA	FOTOVOLTAICA	97° 12'06.00"	22° 51' 09.00"	BOYA ESTRUCTURA COLOR VERDE CON TORRETA DE ALUMINIO CON LUZ DESTELLANTE COLOR VERDE, NUMERO DE DESTELLO 1 CADA 2 SEGUNDOS, ALTURA DE LA SEÑAL: 1.85 METROS, ALCANCE: 4 MILLAS NAUTICAS.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 21.- Señalización en el Recinto Portuario.

La ASIPONA Tampico cuenta con la señalización de las áreas de uso común del Recinto Portuario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil, la cual se describe como:

Señalización vertical:

- Indicaciones de accesos y salidas.
- Ubicación de los muelles.
- Áreas de almacenamiento.
- Localización de las terminales e instalaciones.
- Áreas de atención al público.
- Límites de velocidad y áreas restringidas
- Áreas de estacionamiento.
- Áreas restringidas de estacionamiento.

- Normas de seguridad y de operación.

Señalización horizontal:

- Sentido de vialidades.
- Áreas de almacenaje.
- Áreas de carga/descarga de unidades de transporte.
- Cruces de Ferrocarril.
- Longitudes de los muelles.
- Restricciones de acceso a los muelles.
- Rutas de evacuación.
- Rutas peatonales.
- Límites de velocidad.
- Ruta Portuaria.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO IV.- HORARIOS DEL PUERTO

Regla 22.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.

El horario para la entrada, salida y movimiento de embarcaciones en terminales públicas, Terminales cesionadas y para la prestación de servicios se establece las 24 horas del día, los 365 días del año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Puertos y de las presentes Reglas de Operación, con las siguientes excepciones:

I. Por mandato de la Secretaría de Marina (SEMAR), en términos de lo previsto en el Artículo 37 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se establece que, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

II. Por condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas adversas, cuando a juicio de la Capitanía de Puerto se determine el cierre del puerto.

III. Por mandato de cierre emitido por el CUMAR, derivado de la aplicación de disposiciones y medidas de reacción, conforme a lo previsto en el Artículo 19 TER, fracción II de la Ley de Puertos, Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento del CUMAR, ya sea respecto de una o varias Instalaciones Portuarias, o de la totalidad del puerto.

Para el manejo de mercancías peligrosas, se llevarán a cabo reuniones con la Autoridad Marítima, en la cuales se determinarán las zonas y horarios autorizados para su operación.

Regla 23.- Horario de ASIPONA Tampico.

La ASIPONA Tampico actuará conforme a los siguientes horarios administrativos establecidos para el Recinto Portuario de Tampico:

a) Tesorería, Caja y Facturación: de lunes a viernes en horarios de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.

b) Área de Supervisión de Maniobras: de lunes a viernes en horarios de 07:00 a 21:00 horas, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.
c) Área de Protección Portuaria: de lunes viernes 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas; sábados con guardias de 08:00 a 13:00 horas, por ventanilla y en atención por Puerto Inteligente Seguro (PIS).
d) Oficialía de Partes: de lunes a viernes en horarios de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.
e) Los servicios de la ASIPONA Tampico se proporcionarán regularmente conforme a los horarios de oficina para la atención al público, siendo estos de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.

Los horarios anteriores podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas y conforme a lo dispuesto por las autoridades competentes cuando así lo dispongan, lo cual se informará con anticipación en las ventanillas de atención y, en su caso, se publicará en la página web de ASIPONA Tampico: www.puertodetampico.com.mx .

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 24.- Horario de la Capitanía de Puerto.

Para la autorización de entrada y despacho de embarcaciones, los servicios de la Capitanía de Puerto se proporcionarán regularmente de lunes a viernes, en horario ordinario de 08:30 a 14:30 horas, y en horario extraordinario de 14:30 a 17:30 horas. Los sábados, domingos y días festivos el horario ordinario será de 08:00 a 13:30 horas. El servicio en horario extraordinario se realizará con previa solicitud realizada durante el tiempo ordinario.

El servicio de Resguardo Marítimo operará las 24 horas del día durante los 365 días del año, bajo el programa Ventanilla única de capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Respecto al horario para la entrega-recepción de mercancía peligrosa, debe observarse lo dispuesto en el **Anexo XI.-Procedimientos Para el Ingreso, Manejo y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en el Recinto Portuario** de las presentes Reglas de Operación.

Regla 25.- Horario de las Autoridades.

Aduana.

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 18:00 horas. Será factible la autorización de horarios extraordinarios, siempre y cuando el usuario lo solicite oportunamente ante dicha dependencia.

I. Personal administrativo.
De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
II. Sistema Automatizado en servicio regular.
De lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas.
III. Sistema Automatizado en servicio extraordinario.
Previo análisis del servicio con los agentes aduanales y navieros, mediante solicitud tramitada en días y horarios indicados en la fracción anterior, para su ejecución en horarios de 18:00 a 08:00 horas de lunes a viernes, así como durante las 24 horas los sábados, domingos, días festivos o de descanso obligatorio.

Horario de las Distintas Autoridades.
Los servicios que presten las autoridades, en el cumplimiento legal de los usuarios para el desempeño de las operaciones dentro del Recinto Portuario, se llevarán a cabo en los días y horarios que se indican continuación.

AUTORIDAD	HORARIO NORMAL	HORARIO EXTRAORDINARIO (GUARDIAS/OPERATIVO)
Sanidad Internacional, para la atención a trámites de salud	Lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Instituto Nacional de Migración, en este punto marítimo proporciona la revisión migratoria para la entrada a buque en puerto	Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas en oficina	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para la atención a trámites de mercancía reguladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS)	Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP)	Lunes a domingo de 00:00 a 23:59 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios
Secretaría de Marina (Región Naval 1)	Lunes a domingo de 00:00 a 23:59 horas	De forma extraordinaria a solicitud de los usuarios

Los trabajos de comunicación al atraque y previo al desatraque de los buques se realizarán por las autoridades competentes, en estricto orden de turno, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Regla 26.- Horario de la Prestación de Servicios Portuarios.

La prestación de servicios portuarios a las embarcaciones, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje, así como los servicios generales, será proporcionada las 24 horas del día, los 365 días del año. Para tal efecto, la agencia consignataria respectiva deberá solicitar el servicio con 24 horas de antelación.

Las Autoridades que ejercen sus atribuciones para autorizar el desarrollo de los servicios portuarios antes descritos se coordinarán institucionalmente y con la ASIPONA Tampico, a fin de que las embarcaciones reciban los servicios solicitados con calidad y oportunidad.

Los prestadores de servicio portuario deberán contar con horarios de atención a los usuarios para la recepción de solicitudes en horarios de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y los sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 14:00 horas, en caso de ser distintos a los descritos en la presente regla.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO V. - ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 27.- De la Programación para el arribo de buques.

En términos del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Puertos, ASIPONA Tampico cuenta con un sistema informático denominado Puerto Inteligente Seguro (PIS), con el objeto de facilitar las acciones coordinadas entre las terminales públicas y privadas que intervienen en las distintas actividades para la prestación de los servicios al interior del Recinto Portuario.

Para acceder al Puerto Inteligente Seguro (PIS), los navieros y agentes consignatarios de buques deberán estar debidamente registrados ante la ASIPONA Tampico, siendo estos los únicos autorizados para ingresar a la misma, mediante el registro asignado y el uso de su e. firma.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En el Puerto Inteligente Seguro (PIS) de la ASIPONA Tampico se intercambiarán datos en línea para el proceso de asignación de posiciones de atraque en los muelles. Como resultado, las terminales conocerán en tiempo y forma las posiciones de atraque de los buques, siendo la ASIPONA Tampico la encargada de generar y validar el acta de programación de buques.

La ASIPONA Tampico en coordinación con los consignatarios, realizará reuniones, de manera presencial o electrónica, previas a la asignación de posiciones de atraque, en las que se determinará la procedencia y condiciones de arribo de los buques, con el objetivo de establecer una óptima organización de las operaciones en el puerto, siempre y cuando así lo determine la ASIPONA Tampico, conforme al programa de arribos.

Las reuniones se llevarán a cabo los lunes, miércoles y viernes hábiles, en punto de las 12:00 horas, contando con cinco minutos de tolerancia para incorporarse, ya sea de forma presencial o electrónica. En caso de que alguno de dichos días resulte inhábil, la ASIPONA Tampico determinará la fecha en que deberá celebrarse la reunión correspondiente.

Los integrantes de la junta quedarán integrados por un representante y/o suplente de:

a) ASIPONA Tampico.
b) Capitanía de Puerto.
c) Aduana Marítima.
d) Instituto Nacional de Migración.
e) Sanidad Internacional.
f) SAGARPA-SENASICA.
g) PROFEPA.
h) UNAPROP.
i) Pilotos del Puerto.
j) Agencias Navieras o consignatarios.
k) Operadores de las Terminales.
l) Prestadores de Servicios.
m) OPIP de la ASIPONA Tampico.

n) En su caso, otras autoridades que deban intervenir en la junta de conformidad a los asuntos que se traten.

Cuando las reuniones sean electrónicas, los integrantes deberán estar debidamente registrados ante la ASIPONA Tampico en el Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Las reuniones serán presididas por el representante de ASIPONA Tampico, y el programa de buques quedará asentado en el Acta de Programación de Buques, y será enviado por correo electrónico a todas las autoridades portuarias e involucrados en la operación del puerto. Además, será publicado en la página Web de la ASIPONA Tampico para la consulta pública.

Una vez que la Programación de Buques cuente con el programa de arribo o salida de embarcaciones para las fechas correspondientes, la ASIPONA Tampico lo notificará a más tardar con 24 horas de anticipación a las dependencias y autoridades competentes, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros que, conforme al programa, deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de asegurar su oportuna participación.

Por cuanto hace al arribo de buques de cabotaje, su programación estará sujeta a lo señalado en el **Anexo XVIII.- Medidas de control para la operación de cabotaje y transporte marítimo de corta distancia (TMCD) del Puerto de Tampico**.

NOTA: Para que un buque sea considerado en el Acta de Programación de Buques y se le asigne asignado un tramo de muelle, es requisito que los Cesionarios, Agencias Navieras, consignatarios, Operadores de las Terminales y Prestadores de Servicios se encuentren al corriente en sus compromisos contractuales con la ASIPONA Tampico, para lo cual, deberán contar con el "**Certificado de No Adeudo**" expedida por la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Sistema de Puerto Inteligente Seguro (PIS) (Ley de Navegación y Comercio Marítimo Artículo 52; Ley de Puertos artículos 23BIS fracciones I y III, 30, 32, 33 fracciones I, XI y XIV, 37 y 51 fracción I y párrafo 2do).

Regla 28.- Envío de la Información para la asignación de posiciones de atraque.

Para la asignación de posición de atraque, el agente naviero o consignatario de buques deberá generar, a través del Puerto Inteligente Seguro (PIS) o de la Ventanilla única de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos, el correspondiente Aviso de Arribo dirigido a la ASIONA Tampico, anexando la siguiente información:

No	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	TIEMPO DE ENVIO	TRAVESIAS CORTAS
1	Carta de Nominación	48 horas previas al arribo.	24 horas previas al arribo.
2	Manifiesto de carga general	48 horas previas al arribo.	24 horas previas al arribo.
3	Manifiesto de mercancías peligrosas, Certificado libre de gases (petrolero, lastre)	48 horas previas al arribo.	24 horas previas al arribo.
4	Aviso de arribo	48 horas previas al arribo.	24 horas previas al arribo.
5	Planeación de Operación del Buque	1 día hábil previo al atraque del Buque	8 horas previas al atraque.

No	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	TIEMPO DE ENVIO	TRAVESIAS CORTAS
6	En caso de descargas directas, se realizará conforme a lo previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior, indicando el número total de camiones y/o furgones a utilizar	Al momento de efectuar la planeación	Al momento de efectuar la planeación.
	Formatos 41 y 51 del Código PBIP	48 horas previas al arribo.	24 horas previas al arribo.
8	• Últimos 10 puertos con los cuales haya tenido interfaz y los niveles de protección en los que ha operado en esos puertos • Certificado Internacional de Protección de Buque (ISSC). • Certificado de Competencia del OPB • Certificado Internacional de Arqueo (1969) • Lista de tripulantes y nacionalidades • Registro Sinóptico continuo • Despacho de Origen • Ships particulars	48 horas previas al arribo.	24 horas previas al arribo.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En particular, para las embarcaciones que arriben por primera vez al puerto deberán de entregar los siguientes documentos:

- SHIPS Particulars
- Certificado Internacional de Arqueo (1969)
- ISSC (Certificado Internacional de Protección del Buque)
- Certificado de Matrícula.

Asimismo, las embarcaciones que arriban de manera frecuente al puerto deberán entregar, cada seis meses, los cuatro documentos mencionados anteriormente, con el fin de actualizar los catálogos de buques.

Regla 29.- Solicitud de autorización de arribo.

De acuerdo con el Artículo 86 del Reglamento de la Ley de Puertos, los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados en cada puerto, deberán avisar a la Capitanía de Puerto, al menos con 48 horas de anticipación al arribo del buque, mediante los correos:

- cp.tampico@semar.gob.mx
- cp.tampico.depnav@semar.gob.mx

Y a la ASIPONA Tampico mediante los correos:

- goperaciones@puertodetampico.com.mx
- jdmaniobras@puertodetampico.com.mx
- operaciones@puertodetampico.com.mx

Con excepción de aquellas cuya travesía sea menor a 48 horas, el aviso deberá ser a través de la Plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), la cual opera las 24 horas del día.

En el caso de que, por condiciones de navegación adversas, se requiera modificar la fecha de arribo del buque, la agencia naviera o consignataria deberá notificar el nuevo arribo con al menos 24 horas de anticipación a la ASIPONA Tampico en la junta de programación de buques y/o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

- operaciones@puertodetampico.com.mx
- lanzamaniobras@puertodetampico.com.mx
- operaciones@puertodetampico.com.mx

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Dicho lo anterior, se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifiquen los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto.

Regla 30.- De la planeación de las operaciones de las terminales públicas.

Para poder realizar la asignación de posiciones de atraque, ASIPONA Tampico verificará en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) la planeación de operaciones y el marco operativo para las embarcaciones que requieran realizar maniobras en los muelles. En dichos casos, se dará a conocer el programa de trabajo, considerando, entre otros aspectos: equipos a utilizar, tiempos estimados de operación y el resumen de tonelaje y/o movimientos a efectuar, entre otros puntos.

La entrega de la información, así como la elaboración de la planeación y el marco operativo, serán requisitos indispensables para poder asignar posición de atraque de los buques, en los términos señalados en la Regla 27.

Regla 31.- Tiempos de realización de la planeación y el marco operativo de las operaciones.

El envío de la planeación de operaciones de buques se realizará por los usuarios mediante el Puerto Inteligente Seguro (PIS) el cual opera las 24 horas del día.

El plazo máximo para la recepción de la planeación validado por la Terminal mediante el marco operativo será hasta una hora antes de que se lleve a cabo la junta de programación de buques referida en la Regla 27.

La planeación será enviada a través del Puerto Inteligente Seguro (PIS) por el agente naviero o consignatario del buque, con la información general del buque a operar. Por el mismo medio, la operadora anexará la información sobre el equipo a utilizar y los tiempos de operación.

En los casos de descarga directa, el naviero o consignatario del buque, en coordinación con el operador, deberán expresar en la planeación la logística para el desalojo eficiente que cumpla con los rendimientos establecidos en las presentes reglas. Asimismo, el agente aduanal deberá requisitar previamente,

conforme lo establece la regla 3.1.21 de las RGCE vigente, para gestionar oportunamente ante la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado la documentación de la carga, para su despacho oportuno.

A ninguna embarcación se le asignará posición de atraque si no cuenta con la planeación y marco operativo validados por la ASIPONA Tampico, en los términos señalados en la Regla 27.

Regla 32.- Disponibilidad en terminales e instalaciones para el manejo de todas las cargas.

Sin perjuicio de la regla anterior y de lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, las Terminales particulares determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cedidos. Para realizar la asignación de posiciones de atraque, las terminales a las que se solicite atención, así como las agencias navieras, llevarán a cabo la planeación del buque a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), conforme a la disponibilidad y el turno de atención. La terminal deberá validar la opción del marco operativo en el Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Las agencias navieras deberán participar en la planeación de las operaciones, y las terminales deberán confirmar la disponibilidad y capacidad para atender las embarcaciones programadas.

Regla 33.- Validación de resultados de la programación.

La ASIPONA Tampico, con base en la información recibida a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), llevará a cabo la junta de programación de arribos los días lunes, miércoles y viernes, a las 12:00 horas. Como resultado de dicha reunión, se generará el acta de programación, la cual será enviada por correo electrónico a los participantes de la junta y, asimismo, se publicará en la página Web del puerto de Tampico.

En caso de existir alguna duda o aclaración en la programación, el naviero o agente naviero consignatario del buque se deberá contactar con la Subgerencia de Protección Portuaria y con la Jefatura del Departamento de Maniobras de la ASIPONA Tampico.

Regla 34.- Información a las autoridades para la programación de arribos.

Los agentes navieros o consignatarios deberán cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía de Puerto, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes. Dicha información será también un requisito para la programación de arribos. Aquella información que pueda ser transmitida a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS deberá enviarse en línea, adjuntando los documentos que cada autoridad o dependencia tenga estipulados. En los casos en que la información que no pueda ser enviada por medio del Puerto Inteligente Seguro (PIS), esta deberá ser entregada físicamente a las autoridades o dependencias correspondientes.

Asimismo, los agentes navieros o consignatarios deberán cumplir con lo dispuesto por la autoridad aduanera, conforme al Oficio número 2195, de fecha 27 de octubre del 2023, **Anexo XIX**.
Además, en términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, salvo en los casos de arribadas forzosas, la Capitanía de Puerto requerirá la documentación establecida en el reglamento

respectivo para autorizar o rechazar el arribo de embarcaciones al puerto, sin que los requisitos señalados en dicho excedan lo dispuesto por los tratados internacionales aplicables.

La Capitanía de Puerto, en el ámbito de su competencia, estará obligada a verificar que, en la autorización de arribo de embarcaciones al puerto, se cumplan con las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como con las disposiciones establecidas en los tratados internacionales.

En tanto no se establezca en el reglamento respectivo la documentación requerida por la autoridad, de manera transitoria se aplicará lo siguiente:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. En navegación de cabotaje

a) Despacho de salida del puerto de origen.
b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas.
c) Manifiesto, en caso de carga de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, en cuanto al tipo, cantidad, origen y destino, según lo establezca la legislación aplicable.
d) Lista de tripulantes y, en su caso, de pasajeros.
e) Diario de navegación.
f) Certificados de seguridad.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior.

a) Autorización de libre plática.
b) Declaratoria Marítima de Sanidad.
c) En su caso, lista de pasajeros que habrá de internarse en el País y de los que volverán a embarcar.
d) Certificado de arqueo.
e) Declaración de provisiones a bordo.
f) Declaración de efectos personales y mercancías de la tripulación.
g) Declaración genera.
h) Certificado internacional de protección del buque.
i) Certificado de Gestión de la Seguridad (definido en el Código IGS).
j) Documento de Cumplimiento de la Compañía (Código IGS).
k) Formato "Declaration of Security" que deben firmar el OPB y el OPIP, dando cumplimiento al Código PBIP.
l) Certificado del Oficial de Protección de Buque (OPB).
m) Despacho de salida del Puerto Extranjero.

III. En navegación de altura, el agente naviero consignatario de buques, como representante del buque que pretenda ingresar a los muelles fiscales concesionados por ASIPONA Tampico, deberá presentar al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado internacional de protección del buque (ISPS CODE).
b) Copia del registro sinóptico continuo.
c) Datos particulares de la embarcación (ships particulars).
d) Lista de los últimos 10 puertos previos a esta escala y nivel de protección en cada puerto.
e) Lista de tripulantes.
f) Lista de pasajeros.
g) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas.
h) Notificación de cualquier incidente de protección ocurrido a bordo (polizontes, contrabando, embarque de mercancías ilícitas, etc.).
i) Certificado del Oficial de Protección del Buque (OPB).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 35.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

Los buques que transporten sustancias consideradas como peligrosas, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, serán atracados en los lugares que señalen las autoridades correspondientes (Aduana Marítima de Tampico, SEMAR, UNAPROP, Terminales Privadas, TUM'S, la Capitanía de Puerto y la ASIPONA Tampico).

El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporte mercancías peligrosas deberá notificar a la Aduana de Tampico, a la ASIPONA Tampico mediante la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), a la Capitanía y a la empresa maniobrista o terminal, con un mínimo de 48 horas antes del arribo de la embarcación, lo siguiente:

1. Nombre, numero OMI, distintivo de llamada, nacionalidad y puerto de matrícula de la embarcación.
2. Razón social del agente consignatario.
3. Fecha y hora estimada de arribo y zarpe.
4. Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:
   - Nombre de expedición.
   - Cuando sean "no especificadas" o "N.E.P" ("N.O.S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
   - Número de identificación (NU).
   - Clasificación de acuerdo con la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere).
   - Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
   - En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
   - En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
   - Posición y plan de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.

- Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
- Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.

La embarcación deberá contar con los certificados vigentes aplicables, conforme a los convenios internacionales ratificados por el gobierno mexicano, en el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel.

ASIPONA Tampico deberá verificar que las mercancías peligrosas que se pretendan manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias estén acompañadas, en caso de ser requerido por la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes, conforme a su clase, cantidad, condiciones de manejo en las instalaciones y facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Estos buques deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en el **Anexo XI** de las presentes reglas, relativo al "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario". Como medida de prevención, el representante del buque deberá presentar el plano de localización de los equipos de seguridad con los que cuenta.

Regla 36.- Tipo de muelle de acuerdo con la carga que se puede operar.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley, los muelles se consideran de 2 (dos) tipos:

I. Muelle de Uso Particular. - Las mismas terminales determinan el orden en que recibirán sus embarcaciones, notificando previamente de su arribo a la ASIPONA Tampico y a las autoridades competentes, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).
II. Muelle de Uso Público. - Se asignará la posición de atraque de acuerdo con lo siguiente:
    a) Por programación, de acuerdo con lo notificado en el Acta de Programación de Buques.
    b) Buques que realicen operaciones de carga y/o descarga con menor estadía.
    c) Buques con mayores rendimientos y descarga a instalación.

El uso preferencial en los muelles públicos estará sujeto a la programación y condiciones operativas existentes. Esto prevalecerá para las operaciones de carga y descarga. los buques que arriben por condiciones de seguridad u otra función diferente deberán aplicar lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento de la Ley.

Regla 37.- De la programación extraordinaria.

Cuando, por necesidades del servicio, surjan asuntos no contemplados en la programación ya autorizada, o que impliquen modificaciones al programa de operación correspondiente, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, ASIPONA Tampico, las Terminales Públicas TUM'S y Privadas, en coordinación con la Capitanía de Puerto, podrá realizar programaciones extraordinarias en las siguientes excepciones:

I. Cuando, con motivo de la operación, se atrase o se adelante la liberación del muelle, y ello afecte la secuencia de atraque de las embarcaciones programadas.
II. Cuando ingresen embarcaciones en arribo forzoso o de cortesía, debidamente autorizadas por la Capitanía de Puerto de Tampico en coordinación con la terminal.

Las modificaciones anteriores se deberán realizar a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) / Ventanilla Única de la Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos.

De la programación extraordinaria se levantará un acta que será enviada por correo electrónico a las autoridades portuarias e involucrados en la operación del puerto; además, será publicada en la página Web de ASIPONA Tampico para la consulta pública.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TRANSPORTE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asimismo, se reprogramarán las maniobras de buques por apertura del puerto cuando la Capitanía declare la apertura del mismo, tras haber permanecido cerrado debido a condiciones climatológicas adversas, caso fortuito, fuerza mayor, amenaza a la protección o acto de autoridad. Para la reanudación de maniobras de salida y entrada de buques, dicha reprogramación tomará en cuenta el tipo, particularidades, calado, condición de carga, dimensiones y demás características que la Capitanía de Puerto estime necesarias.

Regla 38.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque.

Los movimientos de entrada y salida de los buques en los puertos, así como cualquier maniobra dentro de los mismos, incluido el fondeo, estarán sujetos a las prioridades que correspondan, sin que se realicen distinciones basadas en el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

En términos del Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Puertos, la ASIPONA Tampico asignará las posiciones de atraque a los buques, desde el punto de vista operativo, atendiendo a las prioridades y el orden que se establecen a continuación:

I. Por la función o característica de la embarcación:

a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas.
b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia.
c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.

II. Por la índole del tráfico:

a) Los barcos con itinerario fijo, con menor estadía y mayores rendimientos.
b) Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.
c) Los barcos de cabotaje.

III. Por las características de la carga:

a) En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas.
b) Los barcos que transporten productos perecederos.
c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Estas asignaciones serán autorizadas en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) por la Capitanía de Puerto, para los efectos legales correspondientes en cuanto a fondeo, atraque, enmienda o desatraque, sin perjuicio del tipo de muelle, conforme a la carga que se puede operar.

Para las embarcaciones que soliciten posición en los muelles ubicados en las terminales especializadas, serán las propias terminales quienes autoricen la posición de atraque en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), de acuerdo con el objeto de su contrato. Dicha autorización se realizará previa solicitud de las líneas navieras y/o agentes consignatarios que cuenten con un contrato vigente con ASIPONA Tampico (incluyendo carta de no adeudo vigente, así como con el calado requerido para el atraque de la embarcación, el cual deberá haber sido previamente entregado y acreditado ante la Capitanía de Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 39.- De las coincidencias de arribos.

En caso de que coincidan, al momento del arribo, dos o más buques programados con las mismas características de carga, índole de tráfico y destinados al mismo muelle, se observarán las siguientes condiciones para determinar la prioridad de atraque:

I. El que primero notifique su arribo al área de fondeo, vía CCTM, tanto a la Capitanía como a la ASIPONA Tampico, y se encuentre registrado en la hoja de programación de pilotos.
II. El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al momento del arribo.
III. El que requiera menor tiempo en sus operaciones en el puerto, en función del volumen de carga a manejar.
IV. El que opere con un ritmo de productividad superior al establecido en la Regla 84, conforme a su Programa de Operación.

Asimismo, se deberán considerar los casos en los que las maniobras de arribo y zarpe estén supeditadas a las condiciones de la marea.

Regla 40.- De las posiciones de atraque previamente ocupadas.

Los buques de línea podrán solicitar el fondeo de la última embarcación en servicio tramp que haya atracado, siempre y cuando no haya disponibilidad de posición de atraque en un plazo máximo de ocho (8) horas y que sus operaciones no excedan las veinticuatro (24) horas. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del buque de línea que lo solicite.

Las embarcaciones en servicio tramp que no cumplan con el programa de operaciones expresado en la planeación del buque, o que no alcancen los rendimientos establecidos en las presentes reglas, deberán

salir a fondeo a solicitud de un buque de línea, previamente solicitado a la Capitanía. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta del propio buque.

En las terminales, particulares o públicas, cuando una embarcación no cumpla con los rendimientos establecidos en las presentes reglas y ello afecte la programación de otros buques, deberá salir a fondeo. Los gastos que se originen por el fondeo y retorno de la embarcación serán por cuenta de la terminal u operador a que incumpla con los rendimientos establecidos en la presente regla.

La solicitud a fondeo podrá realizarse en la junta de programación, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) / Ventanilla Única de la Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos. En caso de controversia, será la Capitanía de Puerto la encargada de ordenar las maniobras necesarias.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 41.- De la coordinación marítima.

La coordinación marítima de los servicios portuarios y maniobras que requieran las embarcaciones en el Puerto, se gestionará a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), en el módulo/submódulo según corresponda el trámite a realizar.

Por el sistema de Puerto Inteligente Seguro (PIS):

N°	Módulo	Submódulo	Trámite
1	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de avituallamiento
2	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de etiquetado
3	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de toma de muestras
4	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de embarque/desembarque de mercancías
5	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de salida de mermas y desperdicios
6	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de suministro de combustible a embarcaciones
7	Buques	Enlace Aduana	Solicitud de transferencia de contenedores
8	Permisos	Nuevo Permiso	Solicitud de permiso de Acceso
9	Buques	Capitanía	Notificación de arribo
10	Buques	Capitanía	Aviso de arribo a autoridades
11	Buques	Capitanía	Actualización de documentos
12	Buques	Capitanía	Solicitud autorización de arribo
13	Buques	Capitanía	Solicitud autorización de fondeo
14	Buques	Capitanía	Solicitud autorización de enmienda
15	Buques	Capitanía	Solicitud autorización de despacho
16	Buques	Migración	Aviso de arribo
17	Buques	Migración	Solicitud de Internación
18	Buques	Migración	Acta de arribo

N°	Módulo	Submódulo	Trámite
19	Buques	Migración	Solicitud de desembarque/desnrole
20	Buques	Migración	Solicitud de embarque/enrole
21	Buques	Migración	Solicitud de despacho
22	Buques	Migración	Aviso de salida
23	Buques	Migración	Acta de salida
24	Buques	Gestión de Buques	Registro de buque
25	Buques	Gestión de Buques	Planeación de operación de buque
26	Buques	Gestión de Buques	Confirmación de marco operativo
27	Buques	Gestión de Buques	Junta de Programación
28	Buques	Gestión de Buques	Solicitud de Servicios portuarios
29	Buques	Gestión de Buques	Manifiestos de carga
30	Buques	Sanidad Internacional	Solicitud de Libre Platica
31	Buques	SENASICA	Solicitud de supervisión de descarga de basura

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Como excepción, el trámite podrá realizarse mediante la entrega de documentos físicos, en forma presencial o vía correo electrónico, en las oficinas o módulos de cada autoridad, dependencia o entidad, en los siguientes casos:

I. Por falla en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS)/Ventanilla Única de la Capitanía de Puerto. En este caso, deberá presentarse evidencia que acredite dicha falla. Se considerará como válida la impresión de pantalla del error al acceder al Puerto Inteligente Seguro (PIS)/Ventanilla Única de la Capitanía de Puerto, en la que se indique la fecha y hora del intento fallido de trámite.

II. Maniobras especiales que, por sus características, sean consideradas como extraordinarias, siempre y cuando sean sancionadas por la Capitanía de Puerto.

Regla 42.- De las asignaciones condicionadas.

A cualquier embarcación en servicio tramp se le podrá asignar posición de atraque condicionada al arribo de un buque de línea, siempre y cuando no exista otra posición de atraque disponible, por lo que los gastos que se originen por la enmienda o fondeo serán por cuenta de la primera.
Cuando existan embarcaciones en las terminales particulares de servicio tramp con productos similares y destinadas al mismo recibidor de la carga o embarcador, el atraque de la segunda o de las subsecuentes embarcaciones quedará condicionado, pudiendo ser enmendadas a otro muelle, o en su caso, enviadas a fondeo, siempre y cuando la primera embarcación no cumpla con los rendimientos mínimos de productividad establecidos.

La asignación de atraque en los tramos 9, 10 y 11 quedará condicionada por propuesta técnica de los pilotos de puerto, con el fin de garantizar la seguridad a las embarcaciones. Para buques de 150 metros de eslora o mayores, preferentemente no deberá haber una embarcación atracada en el tramo 8. Para buques menores a 150 metros de eslora no será condicionante que dicho tramo esté libre.

Regla 43.- De las inconformidades de los usuarios.

Derivado de la asignación de muelles, en caso de inconformidad, el naviero o, en su caso, el agente consignatario del buque podrá presentar, a través de correo electrónico institucional, sus argumentos ante la Capitanía de Puerto, quien decidirá lo conducente, fundando y motivando su resolución, previa opinión de la ASIPONA Tampico.

CAPÍTULO VI. - NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 44.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.

Todo buque que desee ingresar al puerto y realizar navegación interior deberá obtener la anuencia de la ASIPONA Tampico, la autorización del CCTM y de la Capitanía de Puerto. Asimismo, no podrá exceder los límites de velocidad que esta última establezca, tomando en cuenta que la velocidad en el canal de navegación estará limitada a seis nudos como máximo. Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje de dicho canal, quedando prohibido cruzar la derrota de los buques considerados mayores o de las embarcaciones de maniobra restringida cuando estos se encuentren en movimiento. Adicionalmente, queda estrictamente prohibido el fondeo de cualquier tipo de embarcación dentro del canal de navegación, salvo en casos de emergencia o cuando, por razones de trabajo relacionadas con la construcción o mantenimiento del canal, sea necesario posicionar una embarcación para el cumplimiento del objetivo referido.

Cuando los buques se aproximen al puerto, deberán establecer contacto con su agente naviero, quien a su vez notificará a la ASIPONA Tampico, al CCTM y a la Capitanía de Puerto sobre el arribo, así como sobre cualquier situación anormal que esté afectando al navío representado.

Todas las verificaciones a las embarcaciones de pesca por las autoridades competentes deberán ser realizadas fuera del eje del canal de navegación.

Regla 45.- Calados oficiales en las diferentes áreas de navegación.

El canal de navegación de acceso al puerto deberá mantenerse a una profundidad variable de 9 a 11.28 metros desde el kilómetro 0 al 22, y un ancho de canal de navegación de 60 a 100 metros de plantilla, de acuerdo con lo señalado en el plano de instalaciones del PMDP.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía de Puerto, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores necesarios para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al puerto. Esta información se actualizará mensualmente y estará disponible para su consulta en la página web del puerto: https://puertodetampico.com.mx/calados-oficiales/

Regla 46.- Comunicación.

Para comunicaciones tierra-tierra se deberán utilizar las frecuencias y medios de comunicación que para tal fin le sean asignadas por la Secretaría, y que son distintas a la banda marina vía VHF.

CANAL	EMPLEADO POR	USO
16	Todos	El SMSSM lo estableció para que a nivel mundial sea de uso exclusivamente al socorro, urgencia, seguridad y llamadas permanentes de la Capitanía de Puerto y a la cual se debe reportar cualquier emergencia o llamada de auxilio, siendo también un canal de enlace con todas las embarcaciones surtas en los muelles, fondeaderos y/o en tránsito dentro de la cobertura del Puerto.
9	Terminal de Pemex	Para escucha permanente y comunicación con los buques que operan en sus muelles.
10	Pilotos de Puerto	Para las maniobras de los buques dentro de los límites del Puerto.
11		
13		
12	Derrotero Marítimo de la Capitanía de Puerto y el CCTM	Para la transmisión de los avisos y boletines meteorológicos y/o intercambio de comunicación con sus usuarios de contacto.
14	Pilotos de Puerto	Para enlace de sus operaciones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales indicados, será motivo de sanción de conformidad con la legislación vigente.

Queda estrictamente prohibido que las agencias consignatarias de buques o personas no autorizadas, utilicen durante las comunicaciones de tierra a buque la banda marina en el Puerto.

Regla 47.- Velocidades máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto.

La velocidad en el canal de acceso será determinada por el Piloto de Puerto, quien la establecerá con base en las condiciones hidrometeorológicas y el tipo de embarcación de que se trate, con el fin de prevenir accidentes que puedan afectar a los buques atracados y a las instalaciones. Desde la boya de mar hasta la posición de atraque, la velocidad será monitoreada por el CCTM y estará limitada a máximo 6 (seis) nudos para buques de carga.

Regla 48.- Del uso del servicio de remolque.

Las embarcaciones que arriben al Puerto usarán el servicio de remolcadores en sus maniobras de entrada, atraque, desatraque, enmienda y zarpe, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y los Artículos 593, 595, 596, 598, 599 y 602 de su Reglamento.

El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones, en función del tonelaje de arqueo bruto de los buques y de la potencia de los remolcadores, que se aplicará bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de la maniobra, de acuerdo con las características del Puerto de Tampico, en los términos del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Por razones de seguridad, el Piloto de Puerto tendrá la facultad de incrementar el número de remolcadores a emplear durante la maniobra de entrada, atraque, desatraque, enmienda y zarpe, si considera que las condiciones atmosféricas e hidrológicas ponen en riesgo la seguridad de la embarcación, su tripulación o las instalaciones portuarias. Esta decisión se tomará en función de las dimensiones, desplazamiento y muelle de atraque o desatraque, y deberá ser informada al Capitán del Buque y al CCTM para su conocimiento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En casos excepcionales, la Dirección General de Marina Mercante, previa opinión de la Capitanía de Puerto determinará las embarcaciones que estarán exentas de utilizar el servicio de remolque, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.

El servicio de remolque al que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los Criterios Técnicos dispuestos en el Oficio DGMM-0096/2025 de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Dirección General de Marina Mercante, **Anexo VIII.- Criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto**.

Es obligatorio emplear el servicio de remolque para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su Tonelaje de Arqueo Bruto.

Regla 49.- Permanencia en el canal de navegación.

Queda prohibido a cualquier tipo de embarcación anclarse o fondearse, por cualquier medio, en las vías de navegación de ingreso y salida de las terminales, así como en las zonas donde exista señalización instalada para tal efecto. Las embarcaciones que el CCTM detecte que incumplan con esta disposición, serán reportadas a la Capitanía de Puerto para que este aplique las sanciones que a derecho correspondan.

Regla 50.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Cualquier embarcación menor podrá navegar en el canal de acceso al puerto, en la dársena interior y en las vías de navegación internas, sin embargo, queda estrictamente prohibido realizar actividades de pesca, recreo o cruzar la derrota de las embarcaciones mayores que se encuentren en movimiento, dando preferencia de paso a las embarcaciones mayores y de maniobra restringida, de conformidad con lo establecido en la Regla 8 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes. Para tal efecto, deberán mantenerse atentas a los canales 12 y 14 de VHF y mantener en todo momento comunicación con el CCTM y la Capitanía de Puerto vía Derrotero Meteorológico.

CAPÍTULO VII.- ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO.

Regla 51.- De los permisos y prioridades de atraque.

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales y extranjeros en los muelles del puerto será realizada por la ASIPONA Tampico, de conformidad con los resultados de la programación (Regla 27) en coordinación con las TUM's Públicas y Privadas. Sin embargo, es facultad exclusiva de la Capitanía de Puerto autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda, zarpe y fondeo, por lo que los agentes navieros o consignatarios tendrán que solicitar la entrada del buque a la Capitanía de Puerto, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos establecidos en la Ley de Navegación y su reglamento, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Toda embarcación comercial que requiera realizar operaciones de carga en el puerto deberá garantizar contar con la mercancía en el interior de la Terminal previo al arribo al muelle asignado para su operación. En caso contrario, no se autorizará su atraque o se condicionará de conformidad con la Regla 42.

Únicamente la Capitanía de Puerto podrá conceder prioridades de atraque por causa de urgencia manifiesta, debidamente comprobada, observando en todo caso lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Antes del arribo del buque, se solicitará la documentación de protección que se apegue al cumplimiento de la Regla XI-2/9 del Convenio SOLAS (Código PBIP).

I. Certificado internacional de protección del buque (vigente)
II. Lista de los 10 últimos puertos y sus niveles de protección.
III. Certificado del Oficial de Protección del Buque vigentes (OPB).
IV. Lista de tripulantes.
V. Aviso de arribo.
VI. Aquellos documentos que a juicio de la Autoridad deban presentar.

Regla 52.- Atraque de las embarcaciones.

Los Prestadores de Servicios Portuarios auxiliarán a las embarcaciones durante el atraque tomando las medidas necesarias para que éste se realice de manera segura en tiempo forma. Para ello, existirá una coordinación a cargo de la ASIPONA Tampico y las terminales públicas y privadas entre los servicios de pilotaje, remolque y amarre de cabos, con el objetivo de garantizar la seguridad de la embarcación, proteger la integridad de las personas y la infraestructura portuaria, sin afectar la productividad del Puerto.

Regla 53.- Libre plática.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los artículos 26 y 29 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, toda embarcación en viaje internacional que solicite su entrada al puerto deberá comunicarse con las autoridades correspondientes. Asimismo, deberá ser despachada previo al zarpe de

esta. La comunicación y despacho deberán realizarse de manera expedita, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones ni incrementar el tiempo de estadía de los buques en el puerto.

Regla 54.- Fumigación de embarcaciones.

Las embarcaciones que transporten productos agrícolas u otros que requieran servicios de fumigación y se encuentren en espera de muelle podrán recibir dicho servicio, siempre que así lo determine la ASIPONA Tampico, Capitanía de Puerto y la OISA (Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria) se establezca en la programación, y las condiciones del Puerto lo permitan. Sin que esto implique el incumplimiento de las normas de libre plática establecidas para la comunicación del buque.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En estos casos la visita se realizará en el área de fondeo, bajo los costos y gastos de la agencia aduanal y/o recibidor responsable de la carga a importar, lo anterior para el traslado de la empresa fumigadora (prestador de servicio autorizado) y del tercer especialista fitosanitario autorizado por SENASICA, el cual deberá de realizarse en embarcaciones que cumplan con los requerimientos necesarios de seguridad establecidos. , La embarcación deberá debiendo permanecer a un costado del buque durante el tiempo que dure la fumigación.
Los criterios técnicos que rigen el Servicio de Fumigación de embarcaciones se encuentran comprendidos en el **Anexo XII.- Procedimiento para fumigación de buques con gráneles agrícolas en el área de fondeadero**.

Regla 55.- Registro de embarcaciones.

Para el registro de las embarcaciones que soliciten entrada al puerto, este deberá realizarse a través del CCTM. Asimismo, se deberá informar a la ASIPONA Tampico, de manera veraz e inmediata, la hora oficial de fin de viaje.

La ASIPONA Tampico, a través del CCTM, deberá registrar el arribo del buque e informar a la Capitanía de Puerto y a la Aduana Marítima la fecha y hora de fondeo o atraque, mediante la emisión diaria del Reporte Diario de Registro de Buques.

La ASIPONA Tampico se encargará de mantener actualizada esta información y de difundirla a los usuarios que la requieran para sus actividades. Para tal fin, se apoyará en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), sin que esto sustituya el respaldo documental debidamente firmado y sellado por la propia Capitanía de Puerto.

En caso de condiciones meteorológicas adversas, los buques deberán arribar a 20 millas náuticas de la boya de recalada y reportar su arribo al CCTM, para efectos de ser asignado su fin de viaje.

Regla 56.- Restricciones de los buques atracados.

Todas las embarcaciones atracadas en los muelles del Puerto de Tampico, independientemente si están operando o no, tienen prohibido realizar las siguientes acciones sin la previa autorización, en su caso, de la ASIPONA Tampico y de la Capitanía de Puerto, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Puertos.

I. Operar las máquinas propulsoras para pruebas sobre amarras.
II. Botar al agua sus embarcaciones menores.
III. Mantener escalas de gato instaladas a los costados del buque.
IV. Realizar trabajos de mantenimiento que implique la inmovilización de la máquina principal de la embarcación.
V. Realizar trabajos en caliente a bordo.
VI. Realizar trabajos de rasqueteo y pintura en los costados exteriores del buque.
VII. Limpieza de casco.
VIII. Trabajos de buceo.
IX. Trasiego de combustible.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de ASIPONA Tampico, en coordinación con la Capitanía de Puerto.

Regla 57.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

La ASIPONA Tampico vigilará que los buques, al término de sus maniobras, no permanezcan en las instalaciones del puerto sin justificación alguna, salvo que se otorgue la autorización respectiva, siempre y cuando no afecten las operaciones de otras embarcaciones ni la programación existente.

La Terminal notificará a la ASIPONA Tampico y a la Capitanía de Puerto de la permanencia injustificada del buque y ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque se considerarán los siguientes criterios generales:

I. Todos los buques, deberán trabajar de manera continua las 24 horas del día durante su estadía, siempre que, las condiciones climatológicas lo permitan.

II. Que la operación alcance los estándares promedio de productividad, establecidos por ASIPONA Tampico y expresados en la Regla 84 de este documento, y de acuerdo con los compromisos adquiridos en la planeación de operaciones. Para efectos de la medición de estos indicadores se sujetará a lo establecido en la Regla 85, en relación con las fórmulas establecidas por la Regla 86 de las presentes Reglas. Para el caso de carga general y gráneles se considera tal medición a partir de tres turnos operados de acuerdo con lo indicado en el inciso I) de esta Regla.

III. Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en planeación de operaciones.

IV. Que en caso de muelles de uso compartido y programado se respeten los plazos preestablecidos.

Cuando un buque no cumpla con la productividad establecida en las presentes Reglas de Operación, se entenderá de forma automática que, su permanencia en el muelle es condicionada.

En caso de que un buque tenga su máquina principal inhabilitada o en reparación y que sea necesario enmendarla o desatracarla, la maniobra deberá realizarse a su costa. El desatraque o enmienda a otro

muelle, se hará con el apoyo del servicio de remolque y piloto de puerto. La enmienda en una misma banda podrá hacerse con apoyo del servicio de remolque o sólo de amarradores, a opción del capitán de la embarcación, con previa aprobación de la Capitanía de Puerto y de ASIPONA Tampico.

Regla 58.- De los incumplimientos que afecten la programación.

La Capitanía de Puerto, a solicitud de las TUM's con opinión de ASIPONA Tampico, podrá ordenar el desatraque de la embarcación en los casos siguientes:

I. Que la embarcación interrumpa sus operaciones por un periodo mayor a cuatro (4) horas por causas que le resulten imputables, especialmente si coincide con el arribo de otra. Asimismo, cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación por no realizar sus operaciones conforme al programa de operación, o no alcance los estándares mínimos de productividad establecidos en la Regla 84 y en el Programa Operativo Anual.

II. Cuando exista una embarcación programada para atracar en las instalaciones.

III. Cuando una embarcación haya ingresado al muelle de manera condicionada y la autoridad ordene su desatraque por haber excedido el tiempo concedido. En este caso, todos los costos y gastos generados serán por cuenta de la embarcación.

Las maniobras para el desatraque de embarcaciones serán realizadas por cuenta de estas o por los prestadores de servicios que resulten responsables.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 59.- De las disposiciones generales nocturnas para buques navegando, fondeados y atracados.

Todos los buques mayores de 300 U.A.B., que se encuentren navegando en las proximidades del puerto, ya sea fondeados o atracados, deberán mantener encendido su equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS) y el equipo de comunicación VHF en canal 16, con el fin de estar en posibilidades de mantener comunicación en todo momento.

De esta forma, las autoridades y el CCTM pueden obtener una imagen clara del panorama operacional del tráfico en las áreas del puerto, con el fin de poder organizar un movimiento imprevisto por causas de fuerza mayor.

Durante la noche, los buques atracados, aun cuando no efectúen operaciones, deberán mantener suficiente iluminación en sus costados, especialmente hacia el río y muelle, así como pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y en aquellos puntos que señalen sus extremos. Además, deberán contar con personal de seguridad ubicado al final de la escala sobre cubierta, con el fin de evitar que personas ajenas a las maniobras y al buque aborden la embarcación.

Los buques en navegación y fondeados deberán mantener encendidas las luces correspondientes a su condición.

Asimismo, deberán informar al CCTM cualquier situación de emergencia o riesgo potencial que se les presente abordo o que observen a su alrededor.

Regla 60.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

Ninguna embarcación podrá efectuar enmiendas ni ajustar la posición de atraque sin la previa autorización de la Capitanía de Puerto, con visto bueno de la ASIPONA Tampico y del área de Protección Portuaria, debiendo notificarlo el CCTM para control.

El agente naviero deberá generar en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) la solicitud correspondiente a la maniobra a realizar y, posteriormente enviar el permiso solicitado a la Capitanía de Puerto. Para efectos de coordinación, se pone a disposición los siguientes correos electrónicos:

- operaciones@puertodetampico.com.mx
- proteccion@puertodetampico.com.mx
- mantobras@puertodetampico.com.mx
- jcctm@puertodetampico.com.mx
- oradaristas@puertodetampico.com.mx

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se considerarán enmiendas, y se requerirá el uso de piloto de puerto y servicio de remolque, aquellas que se realicen con la máquina principal de la embarcación o mayores a una eslora de esta.

Para efectuar enmiendas o cambio de muelle de los buques, se sujetarán a lo siguiente:

- Enmienda hasta 2 bitas (Máximo 52 mts.) se realizará con cabos y medios propios del buque.
- Enmienda de más de 52 mts., cambio de muelle, banda de atraque, con piloto de puerto y servicio de remolque.

Cada enmienda deberá hacerse constar en el Acta correspondiente y reflejarse en la hoja diaria de reporte de programación de arribo de Buques.

Regla 61.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

Al término de las operaciones, siempre que exista un buque programado para ocupar la misma posición de atraque, los buques de línea, así como los que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos, deberán desatracar en un plazo máximo de dos (2) horas. En los casos en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá informar oportunamente a la terminal donde haya efectuado el atraque, la cual determinará si es pertinente, así como lo que resulte procedente.

Para el zarpe del recinto portuario, todas las embarcaciones deberán contar con el despacho otorgado por la Capitanía de Puerto, conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, el cual será emitido a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) /Ventanilla Única de Capitanía.

Lo anterior no será aplicable a aquellas embarcaciones que, por requerimiento expreso de la Capitanía de Puerto, deban permanecer atracadas procurando no afectar a otro buque programado para esa misma posición, especialmente si se trata de una embarcación sujeta a rutas o itinerarios regulares.

Para cumplir con lo anterior, la ASIPONA Tampico extenderá la "Constancia de No Adeudo" a la agencia naviera o consignatario del buque correspondiente, por lo que ésta, deberá ser solicitada a través de Puerto Inteligente Seguro (PIS) con un mínimo de dos horas de anticipación al desatraque de la embarcación, siempre y cuando no se hayan causado daños a la infraestructura portuaria, conforme a lo establecido en la regla 67.

Regla 62.- El retiro de los vehículos, equipos de carga y descarga de los muelles, al término de la maniobra.

Los vehículos y equipos empleados en las operaciones de los buques deberán ser retirados de las inmediaciones de los muelles al término de las maniobras, dejando el área completamente libre y limpia.

El equipo instalado sobre los muelles no deberá afectar ni entorpecer las maniobras de atraque o desatraque de las embarcaciones, por lo que las tolvas de operación de cargas a granel deberán ubicarse a una distancia mínima de cinco metros de la orilla del muelle. Asimismo, los contenedores y equipos de apoyo en tierra deberán mantener, en todo momento, espacio libre alrededor de las bitas para permitir el amarre de cabos. De igual forma, los transportes ferroviarios y camiones en general deberán mantener despejada la zona de aproximación de las amuras de los buques.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado, los gastos o perjuicios derivado de dicha situación correrán por cuenta del responsable de la afectación.

Regla 63.- Observancia de las Reglas de Operación.

Todos los buques y embarcaciones que arriben al puerto, y durante su permanencia, deberán cumplir sin excepción con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación vigentes, autorizadas por la Secretaría. Asimismo, estarán sujetos a lo que, de manera complementaria o por causas de fuerza mayor, determine la Capitanía de Puerto, en coordinación con la ASIPONA Tampico y las demás autoridades concurrentes en el puerto.

Regla 64.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

Los daños que se ocasionen a la infraestructura portuaria por parte de las embarcaciones durante las maniobras de navegación, atraque, enmienda o zarpe - tales como afectaciones a muelles, paramentos, bitas, defensas, señales de ayudas a la navegación y obras de protección - deberán ser reportados por los encargados del muelle al Capitán del buque y/o a la naviera y/o a la agencia naviera consignataria de buques, a fin de requerir la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Tampico su reparación, mediante el seguro del buque o el mecanismo que corresponda. En su caso, se dará parte a la Capitanía de Puerto para los efectos legales que procedan.

Asimismo, los daños que ocasionen los usuarios/cesionario o prestadores de servicios del puerto a la infraestructura marítima y/o portuaria concesionada derivados del uso, transporte terrestre o marítimo y maniobras - deberán ser reparados de inmediato, a entera satisfacción de la ASIPONA Tampico y conforme a las especificaciones que ésta determine mediante la suscripción de una carta responsiva a través del

apoderado o representante legal de la empresa responsable, quien reparará el daño de conformidad con lo acordado con la ASIPONA Tampico.

La ASIPONA Tampico podrá solicitar, según corresponda, a la Capitanía de Puerto o a la Aduana Marítima la detención de las embarcaciones, vehículos o equipos involucrados, hasta que se restaure por completo el bien afectado.
Adicionalmente, se requerirá a las embarcaciones la Constancia de No Adeudo ante la ASIPONA Tampico, por concepto del uso de infraestructura o por los daños causados a esta.

CAPÍTULO VIII.- SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Regla 65.- De la prestación de los servicios portuarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Puertos, la ASIPONA Tampico prestará los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto, ya sea directamente o a través de terceros, mediante el contrato respectivo, el cual deberá ser registrado ante la Dirección General de Puertos.

Para tales efectos, las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones y recursos materiales y humanos, a fin de que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se lleve a cabo bajo los más altos estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo a la optimización de la estadía de las embarcaciones en el Puerto. Cabe destacar que el número de prestadores de servicios en cada rubro estará determinado en el PMDP vigente.

Regla 66.- Otorgamiento de contratos para Prestadores de Servicios.

El otorgamiento de contratos para Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos estará sujeto a la determinación del Comité de Otorgamiento de Contratos, de acuerdo con las facultades establecidas en los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos de la ASIPONA Tampico. En todo momento se deberán considerar los antecedentes del Prestador de Servicios, quien deberá contar con una opinión favorable respecto al cumplimiento de sus responsabilidades contractuales y no haber incurrido en atrasos en sus pagos.
Por regla general, los servicios portuarios y conexos deberán prestarse a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo en casos de fuerza mayor; en dichos casos, se deberá informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Tampico.

Además de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la ASIPONA Tampico, y de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la persona física o moral que preste los servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana Marítima para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos deberán informar a la ASIPONA Tampico, con la periodicidad que ésta les indique sobre el número y la descripción de los servicios realizados, en todas y en cada una de las áreas de aplicación, conforme a lo establecido en las diversas cláusulas contractuales correspondientes. que los citados prestadores de servicios portuarios y conexos tengan celebrados con ASIPONA Tampico.

Regla 67.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar servicios portuarios y/o conexos dentro del recinto portuario deberán presentar una solicitud formal por escrito ante la Oficialía de Partes de la ASIPONA Tampico. No se considerará formalmente interesado ningún trámite si se presenta información parcial o incompleta. La solicitud deberá estar acompañada de todos los requisitos exigidos; en caso contrario, no procederá su trámite.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

De conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de la Prestación de Servicios Portuario y Conexos de la ASIPONA Tampico, así como con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la ASIPONA Tampico dará respuesta a la solicitud formal en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud debidamente requisitada (Art. 24, Fracc. I, segundo párrafo de la Ley de Puertos).

En caso de dudas relacionadas con la prestación de servicios portuarios y conexos, el interesado tendrá que acudir a la Gerencia Comercial de la ASIPONA Tampico para dar seguimiento a su trámite.

Los prestadores de servicios portuarios y conexos que deseen prorrogar o renovar sus contratos deberán presentar su solicitud debidamente requisitada dentro de los plazos establecidos en sus respectivos contratos, sujetándose a lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos. Será requisito indispensable no tener adeudos en el contrato vigente; para tal efecto, la ASIPONA Tampico analizará los antecedentes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de autorizar la prórroga o renovación.

Regla 68.- Requisitos Generales.

Para poder prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos generales:

Persona Física

I. "Opinión positiva" actualizada sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de la persona física, expedida dentro de los últimos 30 días.
II. Identificación oficial con fotografía del representante o apoderado legal (INE por ambos lados, Pasaporte o Cedula Profesional).
III. Presentar plan de negocios.
IV. Balance General y Estado de Resultados del reciente ejercicio fiscal firmados por la persona física o su representante legal y contador público.

V. Pago provisional del mes causado anterior con su comprobante de pago.
VI. Presentar Plan Operativo y de Negocios que contenga mínimo lo siguiente:
- Índices o metas de productividad calendarizados por mes respecto a (número de servicios, toneladas, unidades, etc.)
- Procedimientos Operacionales relacionados a la prestación del servicio (incluye diagrama de flujo)
- Descripción y características de los equipos a utilizar.
- Programa de inversión calendarizado.
- Empleos Directos e indirectos por generar.
- Organigrama y funciones por desarrollar del personal.
- Programa de mantenimiento de los equipos a utilizar.
- Estrategias de Promoción y comercialización de los servicios.
- Política Tarifaria.

VII. Tratándose de personas físicas, entregar estado de cuenta de inversiones de los últimos tres meses a nombre de la persona física quien suscribirá el contrato (dichos estados deben de coincidir con las referencias bancarias mencionadas en el plan de negocio).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Persona Moral

I. Copia de la escritura pública, consistente en el acta constitutiva, en la que se señale como uno de sus objetos sociales la prestación del servicio para el cual solicita el contrato y, así como copia de sus reformas inscritas en el Registro Público de Comercio.
II. Copia certificada del poder del representante o apoderado legal, otorgado ante notario público e inscrito en el Registro Público de Comercio.
III. Listado de cada uno de los socios, acompañado de copia simple de la identificación oficial de cada uno de ellos, así como la del representante legal.
IV. Opinión positiva actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la persona moral, expedida dentro de los últimos 30 días.
V. Balance General y Estado de Resultados del reciente ejercicio fiscal firmados por su representante legal y contador público.
VI. Pago provisional del mes causado anterior, con su comprobante de pago.
VII. Relación del personal contratado para la prestación del servicio solicitado (nombre completo, CURP, NSS, RFC).
VIII. Presentar un Plan Operativo y de Negocios, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
- Índices o metas de productividad calendarizados de forma mensual relacionados con el número de servicios, toneladas, unidades, u otros indicadores aplicables al tipo de servicio que se pretende prestar.
- Procedimientos Operacionales relacionados a la prestación del servicio, incluyendo diagrama de flujo.
- Descripción y características de los equipos a utilizar.
- Programa de inversión calendarizado.
- Empleos directos e indirectos por generar.
- Organigrama y funciones por desarrollar del personal.
- Programa de mantenimiento de los equipos a utilizar.
- Estrategias de promoción y comercialización de los servicios.

- Política Tarifaria.

IX. Copia de los estados de cuenta de inversiones de los últimos tres meses, a nombre de la persona moral que suscribirá el contrato (dichos estados deben de coincidir con las referencias bancarias mencionadas en el plan de negocio).

X. Opinión positiva actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada uno de los socios de la empresa, expedida dentro de los últimos 30 días.

XI. Declaración de impuestos de cada uno de los socios correspondientes a los últimos 6 meses.

Ambas (personas física y moral)

I. Constancia de situación fiscal actualizada, emitida dentro de los últimos 30 días.

II. Declaración anual correspondientes al ejercicio fiscal más reciente, acompañada del comprobante de pago del ISR Anual.

III. Comprobante de domicilio fiscal (recibo de pago de luz, agua o teléfono) con una antigüedad no mayor a tres meses. El domicilio fiscal será verificado por la ASIPONA Tampico, con el fin de confirmar su autenticidad y descartar domicilios fiscales falsos.

IV. Relación del equipo, propio o a cargo, con el que cuenta para prestar sus servicios. En caso de ser equipo propio, se deberá gestionar su ingreso conforme a los lineamientos aplicables, acreditar su propiedad y adjuntar fotografías de estos.

V. Relación de vehículos, tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías y facturas, conforme a los requisitos establecidos en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

VI. Relación de personal, incluyendo nombre y puesto (organigrama), relacionado con la prestación del servicio solicitado.

VII. Registro obrero-patronal y constancias de alta y aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores vinculados a la prestación de los servicios, los cuales deberán coincidir con el organigrama referido en el punto anterior. Asimismo, deberá presentarse el reporte del SUA más reciente al momento de entregar los documentos para su contratación.

VIII. Opinión positiva actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones ante el IMSS y el INFONAVIT, emitida dentro de los últimos 30 días.

IX. Dos cartas de recomendación emitidas por clientes o proveedores.

X. Programa Interno de Protección Civil validado, el cual debe contemplar las funciones y acciones a realizar ante cualquier contingencia durante sus actividades al interior del Recinto Portuario, el inventario de recursos humanos y materiales disponibles para hacer frente a dichas contingencias, así como el directorio de datos de contactos disponible las 24 horas, identificando a las personas responsables quienes deberán contar con competencia acreditable y vigente en la materia, para efectos de coordinación y apoyo ante cualquier eventualidad en el recinto portuario o eventos mayores.

XI. Presentar su programa de seguridad e higiene.

XII. Formato de Aspectos Ambientales y Controles Operacionales (En caso de no contar con este formato podrá ser solicitado a la ASIPONA Tampico).

XIII. Documentación que acredite los permisos, licencias o certificados vigentes requeridos para realizar la actividad como prestador de servicios portuarios. Asimismo, los equipos señalados, respetando como mínimo lo establecido en el **Anexo A** del formato **ASPN-TAM-SJU-F-06 "SOLICITUD Y LISTA**

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

DE REQUISITOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS", el cual podrá ser solicitado en el área de Comercialización de la ASIPONA Tampico.

XIV. Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Controle Operacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo (En caso de no contar con este formato, podrá ser solicitado a la ASIPONA Tampico).

Nota. Los siguientes requisitos deberán presentarse impresos en hoja membretada del solicitante.

1. Escrito de compromiso para brindar servicios de calidad, conforme al **Anexo B** del formato **ASPN-TAM-SJU-F-06 "SOLICITUD Y LISTA DE REQUISITOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, el cual podrá ser solicitado en el área de Comercialización de la ASIPONA Tampico.
2. En caso de empresas dedicadas al manejo de combustible, deberán de presentar su Plan de Contingencias y los procedimientos para vertimiento de residuos peligrosos, de acuerdo con el **Anexo D** del formato **ASPN-TAM-SJU-F-06 "SOLICITUD Y LISTA DE REQUISITOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, disponible en el área de Comercialización de la ASIPONA Tampico.
3. Escrito en el que se manifieste el conocimiento y aceptación del modelo de contrato, así como el compromiso de sujetarse a las Reglas de Operación, conforme al **Anexo C** del formato **ASPN-TAM-SJU-F-06 "SOLICITUD Y LISTA DE REQUISITOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, disponible en el área de Comercialización de la ASIPONA Tampico.
4. Escrito de compromiso para presentar la garantía de cumplimiento del contrato (mediante fianza o cheque certificado), así como la póliza de seguro por daños a terceros, en los términos establecidos por el contrato, el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto y las Reglas de Operación, correspondientes al **Anexo E** del formato **ASPN-TAM-SJU-F-06 "SOLICITUD Y LISTA DE REQUISITOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, el cual puede solicitarse en el área de Comercialización de la ASIPONA Tampico.
   En el caso de amarre y desamarre de cabos únicamente podrá ser fianza por $1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).
5. En el caso del servicio de amarre y desamarre de cabos, únicamente podrán solicitarlo personas morales legalmente constituidas como sociedades mercantiles. Además, deberán presentar por escrito los documentos especificados en el inciso (h) del apartado persona moral.
6. Relación del personal contratado para la prestación del servicio solicitado (nombre completo, CURP, RFC, NSS).

Regla 69.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

El solicitante será responsable de mantener en condiciones óptimas tanto su área de trabajo como todo el equipo utilizado en el desarrollo de sus actividades. La ASIPONA Tampico se reserva el derecho de evaluar y calificar las condiciones físicas y operativas dichos equipos.

Asimismo, el prestador de servicios se compromete, en todo momento, a acreditar y mantener vigentes, según el tipo de servicio de que se trate- los permisos, certificados, seguros, licencias, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) capacitaciones y demás requisitos particulares y de competencia para el desarrollo de sus actividades, dando cumplimiento a las disposiciones legales,

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

reglamentarias, normativas y administrativas, así como a los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta la ASIPONA Tampico, sin perjuicio de los requisitos adicionales que el prestador deba cumplir ante otras autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.

I. Servicio de maniobras:

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44, fracción III, de la Ley de Puertos, así como los artículos 81 y 82 del reglamento de la misma ley. Además, deberá observar los requisitos generales y particulares establecidos por la Secretaría de Marina, por conducto de la ASIPONA Tampico, cumplir con lo estipulado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente. En este sentido, el solicitante deberá acreditar que cuenta con el equipo propio o a cargo necesario para la prestación del servicio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

a) Mantener actualizadas todas las acreditaciones requeridas durante la vigencia del contrato, y presentarlas ante la ASIPONA Tampico.
b) Proporcionar carta compromiso del solicitante, en la que se obligue a contar con un almacén temporal para residuos peligrosos y un área destinada a residuos de manejo especial, así como a realizar la disposición final de ambos tipos de residuos con empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental o competente.
c) Presentar los procedimientos operacionales relacionados con la prestación del servicio.
d) Contar con un Plan de Prevención y Atención a Emergencias, aplicable en casos de siniestro o emergencias, en el cual se establezcan las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física del personal, integrando las constancias DC-3 correspondientes al uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
e) Presentar un Programa de Seguridad e Higiene, que describa las medidas implementadas para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a lo establecido en la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades. Este programa deberá incluir el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), en formato libre, que identifique todos los peligros relacionados con las actividades a desarrollar, los niveles de riesgo y los controles operacionales establecidos para su mitigación o eliminación.
f) Presentar un Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento para el personal, conforme a lo requerido por las Normas Mexicanas de la STPS. Este deberá incluir constancias de competencia y habilidades DC-3 del personal que prestará el servicio y las certificaciones correspondientes en caso de operación de maquinaria y/o equipo del operador, en cumplimiento a la NOM-006-STPS-2023.
g) Contar con un kit antiderrames (barreras o mantas absorbentes, guantes, aserrín, entre otros) para el control de derrames de hidrocarburos.
h) Presentar el procedimiento establecido para el manejo de mercancías pulverulentas.
i) Contar con el uso de sanimóviles, con el fin de prevenir la contaminación por descargas de aguas residuales, en cumplimiento con la normativa ambiental aplicable.
j) Presentar el formato de aspectos ambientales y controles operacionales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En caso de ser aprobada la solicitud, el prestador de servicios portuarios deberá implementar las medidas adecuadas para mantener el orden y la limpieza en el área donde se presten los servicios, así como dar cumplimiento a la Regla 134 de este documento.

También deberá proporcionar la siguiente información:

a) Una descripción del mercado, enfocada al entorno del negocio del servicio a desarrollarse. Deberá incluir la identificación y detalle de los tráficos comerciales (importación y/o exportación), una descripción de las nuevas cargas, mercancías y/o productos que se pretende operar, sus principales estrategias de comercialización, así como un pronóstico por tipo de carga a manejar durante la vigencia del contrato. Además, deberá incluir una estimación detallada de los empleos directos e indirectos que se generarán en el puerto como resultado de la prestación del servicio y presentar la propuesta tarifaria por cada uno de los servicios que se pretende ofrecer.

b) Un análisis financiero de flujo de efectivo proyectado durante la vigencia del contrato, indicando ingresos y egresos por año, presentando los indicadores financieros, como el Valor Presente Neto (VPN) y la Tasa Interna de Retorno (TIR).

c) Un programa de inversión en infraestructura y equipos, desglosado por tipo de carga a manejar durante el periodo de vigencia solicitado (en caso de equipos de maniobra, deberá detallarse las características del equipo).

El solicitante deberá demostrar su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Secretaría de Marina y la ASIPONA Tampico, conforme a lo dispuesto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) vigente.

Asimismo, el retiro de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberá realizarse a través de un prestador de servicio con contrato vigente con la ASIPONA, y que esté debidamente autorizado para el manejo y retiro de este tipo de materiales

II. Servicio de Pilotaje:

Es la actividad realizada por una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, denominada Práctico o Piloto de Puerto, y consiste en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque de embarcaciones, con el propósito de preservar: la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones su tripulación y de las instalaciones portuarias ubicadas dentro de las zonas de pilotaje.

De conformidad con el Artículo 58, fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Práctico o Piloto de Puerto tiene la facultad de tomar decisiones basadas en el análisis de las condiciones atmosféricas e hidrológicas predominantes en el área de maniobra. Para ello, podrá apoyarse en los sistemas de emisión de datos atmosféricos con los que cuenta el CCTM. En ejercicio de dicha facultad, el Práctico podrá incrementar el número de remolcadores requeridos durante la maniobra de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, a fin de garantizar la seguridad del buque, su tripulación y las instalaciones portuarias. La decisión tomada deberá ser informada al Capitán del Buque y al CCTM, a efecto de que quede debidamente registrada en las bitácoras oficiales correspondientes.

Este servicio se desempeñará en estricto apego a: el Artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Artículo 44, fracción I de la Ley de Puertos, y los Artículos 494 al 534 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El cargo de Piloto de Puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión- directo o indirecto en empresas navieras o agencias navieras que sean usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus filiales o subsidiarias, y deberá atender lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo, este servicio, estará regulado por los **"Criterios Técnicos para el Atraque de Buques y Condiciones para el Cierre del Puerto a la Navegación"**, los cuales se encuentran relacionados como el **Anexo XIII** de las presentes reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para desempeñarse como Piloto de Puerto, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
b) Contar con título profesional expedido por una escuela náutica acreditada ante la Secretaría.
c) Contar con el certificado de competencia y la autorización correspondiente para prestar el servicio de pilotaje en el puerto y zona de pilotaje específicos, expedidos por la Secretaría.
d) Haber realizado las prácticas obligatorias en el puerto y zona de pilotaje donde se pretenda prestar el servicio.

El Piloto de Puerto deberá cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Asimismo, deberá asumir las responsabilidades mínimas establecidas en el Artículo 58 de dicha Ley.

III. Servicio de Remolque:

El servicio portuario de remolque es aquel que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación al interior del Recinto Portuario y de sus instalaciones.

El solicitante, además de observar lo dispuesto en los artículos 593 al 610 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, así como en los artículos 58 al 66 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar los requisitos establecidos por la ASIPONA Tampico y, en su caso, por la Secretaría. Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos que señale el concurso público correspondiente y/o la ASIPONA Tampico, en materia de: inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros. Lo anterior será aplicable cuando el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) vigente prevea la admisión de uno o más prestadores de servicio adicionales a los actualmente autorizados en el Recinto Portuario.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificación de la Tripulación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Certificado del Oficial de Protección del Buque (OPB).
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula de la embarcación emitida por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Clase.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Plan de Contingencias para prevenir accidentes y atender eventualidades de emergencias.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, análisis y seguridad en el trabajo, así como constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio, incluyendo los formatos DC3 de uso y manejo de extintores.
- Plan General de Zafarrancho que contemple los tres escenarios: hombre al agua, abandono de buques y contra incendio.
- Sistema de Identificación Automática (AIS)
- Certificado de Seguridad de Construcción (únicamente para Unidades de Arqueo Bruto menores a 500 UAB y que realicen navegación de altura)
- Certificado de Seguridad del Equipo para Buques de Carga, o en su caso, certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores a 24 metros de eslora, pero menores de 500 UAB.
- Certificado de Seguridad Radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB mayores a 300)
- Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- Libretas de Mar tipo D correspondientes a la tripulación.
- Hoja de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Certificado Internacional de Protección del Buque.
- Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- Plan de atención a contingencias por derrame de hidrocarburos, incluyendo listado y evidencia fotográfica del equipo para contención de derrames, así como datos de contacto (nombre completo, cargo o puesto, número telefónico y correo electrónico) de la persona responsable de atender cualquier contingencia.
- El retiro de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y aguas residuales deberá realizarse a través de un prestador de servicio con contrato vigente con la ASIPONA Tampico, autorizado para el transporte y destino final de dichos residuos.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque se encuentran comprendidos en el **Anexo VIII**, denominado "**Criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque en el Puerto**", emitidos por

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

la Dirección General de Marina Mercante mediante Oficio número DGMM-0096/2025 de fecha 15 de enero del 2025.

IV. Servicio de Amarre de Cabos:

Este servicio portuario se presta a buques y artefactos navales para sujetarlos cuando se atracan a muelles, duques de alba o boyas dentro del Recinto Portuario. Los prestadores del servicio deberán observar lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Puertos. El número mínimo de amarradores por estación se determinará conforme a lo estipulado en el **Anexo IX.- Procedimiento para el amarre de cabos en el recinto portuario** del presente documento, y demás normativa aplicable, este servicio podrá prestarse por vía marítima o vía terrestre.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

POR VÍA MARÍTIMA:

El servicio de amarre de cabos es un servicio portuario prestado a embarcaciones para sujetarlas cuando se atracan a muelles, duques de alba o boyas dentro del Recinto Portuario. El solicitante, además de observar lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Puertos, y en su caso, cuando requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación del servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener vigentes los siguientes requisitos:

- Cumplir con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).
- Contar con una plantilla mínima de ocho (8) elementos considerando que seis (6) conformarán la dotación básica para la prestación del servicio, y dos (2) adicionales fungirán como personal de respaldo ante posibles ausencias.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su Programa Interno de Protección Civil para casos de emergencias.
- Presentar su Programa de Seguridad e Higiene.
- Presentar su plan General de Zafarrancho, el cual deberá contemplar los siguientes tres escenarios: hombre al agua, abandono de buque y contra incendio.
- Presentar constancias que acrediten que el personal se encuentra capacitado para realizar las maniobras de amarre y desamarre, así como que cuenta con conocimientos en seguridad industrial y atención a emergencias.
- Asegurar el uso del Equipo de Protección Personal, incluyendo guantes, chalecos salvavidas y faja lumbar, aprobados conforme a la normativa vigente.

En el caso de que el solicitante requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación del servicio de amarre de cabos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o rentado y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima, emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Matrícula de la embarcación, emitido por la Capitanía de Puerto.
- El personal asignado a la lancha deberá contar con: Certificado STCW 95 y Libreta de Mar tipo D, vigentes.

- Plan de Prevención Y Atención A Emergencias, para casos de siniestro o emergencias, el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto (UAB).
- Equipo de comunicación radio VHF, que incluya canales 12, 16, 09, 14, 11, 10 y 13, en banda marina, disponible para el personal de amarre ubicado en proa y popa.
- Programa de Seguridad e Higiene, en el que se detallen todas las medidas a implementar para la ejecución segura de los trabajos y actividades, así como el cumplimiento laboral ante las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades; dicho programa deberá incluir el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), en formato libre, identificando todos los peligros asociados a las actividades a realizar sus niveles de riesgo y los controles operacionales correspondientes para mitigar o eliminar dichos riesgos.
- Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento del personal, conforme a lo requerido por las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la STPS, tales como constancias de competencias y habilidades (DC-3) de su personal.
- El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP, mediante la acreditación del Curso 18.3, impartido por en una institución acreditada.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

POR VÍA TERRESTRE.

El solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio para la prestación del servicio y mantener vigente la siguiente documentación e información:

Relación de vehículos destinados al servicio, para ingreso y operación en el Recinto Portuario, presentando: tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías, facturas y verificaciones vehiculares de los mismos, a través de la Plataforma Única de Puerto.

a. Equipo de Seguridad.
b. Equipo de comunicación radio VHF, con canales 12, 16, 09, 14, 11, 10 y 13, en banda marina, disponible para el personal de amarre asignado a proa y en popa.
c. Constancia de participación en cursos que acrediten su aptitud técnica para realizar funciones de amarre y desamarre de buques y artefactos navales.
d. Libreta de mar tipo D vigente para cada miembro del personal asignado al servicio de amarre.
e. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
f. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias que contemple las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física del personal, integrando constancias DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
g. Programa de Seguridad e Higiene, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, donde se describan todas las medidas para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades. Este deberá incluir un Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), en formato libre, identificando peligros

relacionados con las actividades a desarrollar, niveles de riesgo y controles operacionales para mitigarlos o eliminarlos.

h. Programa Anual de Capacitación y adiestramiento del personal conforme a lo requerido por las Normas Oficiales Mexicanas de la STPS, tales como las constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal.

i. El personal deberá de contar con la formación básica del Código PBIP, mediante la acreditación del Curso 18.3, impartido por en una institución acreditada.

V. Servicio de Lanchaje:

Es un servicio portuario a la navegación, que se proporciona mediante una o más lanchas, destinado al transporte de pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier otro usuario, hasta el costado de las embarcaciones para permitir el abordaje o desembarque de personal hacia tierra. Este servicio, al ser autorizado, será exclusivo para las actividades que amparan dicha autorización, por lo que no está permitido realizar actividades distintas a las autorizadas con fines de lucro. En caso de requerir realizar actividades comerciales adicionales con la misma embarcación, el propietario deberá gestionar ante la Autoridad Portuaria la autorización correspondiente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El servicio portuario de pilotaje es independiente del servicio de lanchaje, por lo que deberá celebrarse contrato por separado, observando lo estipulado en los Artículos 55,56 y 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y en los Artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá observar lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como por los artículos 70 al 74 del Reglamento de la Ley de Puertos. Asimismo, deberá acreditar ante la ASIPONA Tampico que cuenta con equipo propio, mantener su información actualizada y entregar la siguiente documentación:

- Cumplimiento de los requisitos estipulados en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima, emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Matrícula, emitido por la Capitanía de Puerto.
- El personal asignado deberá contar con Certificado STCW 95 y Libreta de mar tipo D vigentes.
- El Formato de aspectos ambientales.
- Programa Interno de Protección Civil para emergencias.
- Programa de Seguridad e Higiene, incluyendo el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- Plan General de Zafarrancho que contemple tres escenarios: hombre al agua, abandono de buque y contraincendios.
- Comprobación de la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.
- Plan de Prevención y atención a emergencias, que integre medidas de seguridad e higiene, así como constancias de competencia o habilidades (DC-3) del personal en la prestación del servicio y en uso y manejo de extintores.
- Sistema de Identificación Automática (AIS)
- Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.

- Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- Las embarcaciones propuestas no deberán exceder los 10 (diez) años de antigüedad.
- El personal deberá de contar con la formación básica del Código PBIP, mediante la acreditación del Curso 18.3, impartido por en una institución acreditada.
- Contar con un kit antiderrames que incluya barreras o mantas absorbentes, guantes, aserrín, entre otros, para el control de derrames de hidrocarburos.

El retiro de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberá realizarse a través de un prestador de servicios que cuente con un contrato vigente con la ASIPONA y esté autorizado para el transporte y disposición final de dichos residuos.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios mediante embarcaciones, la ASIPONA Tampico deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima, en la que especifique si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VI. Servicio de Avituallamiento:

Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requieren la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro al que se refiere esta regla no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.
Para la prestación de este servicio, el solicitante, además de observar lo dispuesto en los artículos 75 al 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- Aviso de funcionamiento para la venta y transporte de mercancías y/o carta emitida por la Secretaría de Salud.
- Formato de Aspectos Ambientales y Controles Operacionales.
- Programa interno de Protección Civil para casos de emergencias.
- Análisis de Seguridad del Trabajo, Programa de Seguridad e Higiene, así como constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio, incluyendo los formatos DC3 de usos y manejo de extintores.
- Cumplimiento de las consignas establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, derivado del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).
- Currículum de la empresa y catálogo de servicios.
- Unidades de transporte no mayor a siete años. En el caso de alimentos perecederos, se deberá contar con unidades con caja cerrada y sistema de refrigeración. Todas las unidades utilizadas para la prestación del servicio deberán contar con extintor y seguro vigente.
- Al menos 2 cartas de aceptación de diferentes agencias navieras consignatarias de buque.

El retiro de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán realizarse a través de un prestador de servicio que cuente con contrato vigente con la ASIPONA Tampico y esté autorizado para su transporte y disposición final.

VII. Servicio de suministro de agua potable:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.

El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante, además de observar lo dispuesto en los Artículos 75 fracción II, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberán acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Resultados de los análisis de calidad del agua de acuerdo con la NOM-127-SSA1-1994.
- Programa de mantenimiento anual calendarizado de las unidades de transporte de agua, así como de la empresa que, en su caso, subcontrate el servicio.
- Autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- Documentos que acrediten que el agua transportada es obtenida de pozos o lugares autorizados.
- Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas, así como de la empresa que, en su caso, subcontrate el servicio.
- Acreditación de los resultados de los análisis de la calidad del agua por parte de la Secretaría de Salud, así como de la empresa que, en su caso, subcontrate el servicio y los formatos DC3 de uso y manejo de extintores.
- Copia del permiso o licencia de salubridad.
- Presentación del formato de aspectos ambientales y controles operacionales.
- Plan de prevención y atención de Protección Civil para casos de emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad en el Trabajo, así como constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio.
- Contar con unidades de transporte de agua en buen estado, las cuales deberán estar equipadas con extintor. En caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de la prestación del servicio.
- Aviso de funcionamiento presentado ante la COFEPRIS.

VIII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de los medios autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que, en su carácter de insumos, requieren las embarcaciones para la realización de sus viajes.

Para la prestación del servicio de suministro de combustibles, el solicitante, además de observar lo dispuesto en los Artículos 75 fracción III, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes requisitos:

GENERALIDADES

- Autorización emitida por Petróleos Mexicanos (PEMEX) para la prestación del servicio de suministro de combustible.
- Autorización o permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo a la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de petrolíferos.
- Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo al transporte de petrolíferos mediante buque tanque, autotanque o semirremolque.
- Contrato de compraventa y suministro de combustóleo pesado celebrado entre el solicitante y el proveedor.

BUQUE ESPECIALIZADO Y/O REMOLCADORES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO CON BARCAZA.

- Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Gestión de la Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima, emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto (UAB).
- Certificado de Matrícula, emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Protección del Buque, aplicable solo la embarcación tiene un arqueo bruto mayor o igual a 500 UAB.
- Certificado de Seguridad de Construcción, solo para embarcaciones con arqueo bruto mayor o igual a 500 UAB que realice navegación de altura.
- Certificado de Dotación mínima.
- Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buques de Carga, aplicable solo para UAB mayores a 300.
- Sistema de Identificación Automática, para monitoreo por el CCTM, conforme al Capítulo V, Regla 19.2 del Convenio SOLAS.
- Formato de Aspectos Ambientales Y Controles Operacionales.
- Plan de Zafarrancho.
- Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para el transporte de sustancias peligrosas.

BARCAZA SIN PROPULSIÓN.

a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones
b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos
c. Certificado de Francobordo.
d. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
e. Certificado de Matrícula.
f. Certificado Internacional de Protección del buque (solo aplica si es barcaza tripulada)
g. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB (solo aplica si es barcaza tripulada).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

h. Certificado de dotación mínima (solo aplica si es barcaza tripulada).
i. Plan de prevención y atención a emergencias.
j. Contar con franquicia de PEMEX o empresa de franquiciatario
k. Licencias de conducir (tipo E), especial para residuos para el caso de la prestación del servicio por auto tanque.
l. Relación de unidades de transporte con placas del servicio público Federal, acreditando su propiedad o en caso de ser rentado deberá presentar el contrato de fletamento o de la prestación del servicio.
m. Plan general de zafarrancho que contemple los tres escenarios: Hombre al agua, abandono de buques y contra incendio.
n. Procedimientos operacionales.
o. Programa de Seguridad e Higiene.
p. Cumplimiento a Reglas de Seguridad de acuerdo con el SST y Código PBIP.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Demostrar ante la ASIPONA Tampico que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para transportar y suministrar el combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, por Auto Tanque, para lo cual deberá contar con un contrato con ASIPONA Tampico para la prestación de servicios para suministro de combustibles, el cual únicamente podrá realizarse en aquellas Terminales de Cesionarios que dispongan de una red de Contra Incendio operativa, infraestructura para el manejo seguro de hidrocarburos, y que cuente con contrato vigente de cesión parcial de derechos con el giro correspondiente ; por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, deberá ser en estricto apego a la Normatividad establecida en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), y con todas las regulaciones de la industria marítima, regida por la normativa internacional aplicable.

No obstante, lo anterior de contar con plan de respuesta a emergencias por derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar, deberá de contar con el equipo de contención y materiales suficientes para su atención, remediación y disposición final.
Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Tampico, deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad
Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR AUTO TANQUE, UNICAMENTE PODRÁ REALIZARSE EN AQUELLAS TERMINALES DE CESIONARIOS QUE DISPONGAN DE UNA RED DE CONTRA INCENDIO OPERATIVA, INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO SEGURO DE HIDROCARBUROS Y QUE CUENTE CON CONTRATO VIGENTE DE CESION PARCIAL DE DERECHOS CON EL GIRO CORRESPONDIENTE.

Para lo que deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Tampico, lo siguiente:

a. Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.

b. Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque.
c. Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.
d. Contar con unidades de transporte con placas del servicio público federal a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio, las cuales deberán estar equipadas con extintor debidamente accesible de conformidad con el artículo 34, 35 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
e. En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
f. Todo el autotransporte empleado para prestar este servicio deberá contar con póliza de seguro vigente de conformidad con el artículo 63 BIS y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
g. Autorización de la Secretaría para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
h. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
i. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores
j. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUBRICANTES.

Asimismo, el prestador del servicio deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Tampico lo siguiente:

a. Contar con unidades de transporte con placas conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, debidamente acondicionadas con extintor accesible. En caso de rentar el equipo a un tercero, deberá presentar el contrato vigente de prestación del servicio, de conformidad con los artículos 34, 35 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
b. Contar con la Autorización de la Secretaría o tarjetas de circulación del equipo para el manejo de sustancias o materiales peligrosos a nombre del prestador o, en su caso, del tercero contratado.
c. Presentar las licencias de conducir tipo E de los operadores de las unidades de transporte, especial para materiales peligrosos, conforme a lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
d. Presentar los procedimientos operacionales relacionados con la prestación del servicio.
e. Presentar el Plan de prevención y atención a emergencias, el Programa de Seguridad e Higiene, el Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades del

personal para la prestación del servicio y los formatos DC-3 relativos al uso y manejo de extintores.

IX. Servicio de recolección de basura o desechos y retiro de aguas residuales u oleosas.

Es el servicio portuario proporcionado a las embarcaciones a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o su tripulación.

El servicio de recolección y/o retiro deberá cumplir con lo dispuesto en los Artículos 75, fracción VI, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos y se divide en:

1. Recolección de basura (residuos no peligrosos).
2. Recolección de Residuos Peligrosos, sedimentos y aguas oleosas.

El solicitante podrá optar por la prestación de uno o más de estos servicios.

I. Para la recolección de basura (residuos no peligrosos), el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

a. Carta compromiso en la que el solicitante manifieste que, en caso de ser aprobada la solicitud, se obligará a realizar la disposición final de los residuos sólidos (desechos recolectados) en el relleno sanitario o en el sitio autorizado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas donde se pretenda llevar a cabo dicha disposición.
b. Autorización condicionada para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual deberá permanecer vigente durante la duración del contrato. Asimismo, se deberá entregar cada actualización o renovación a la Subgerencia Jurídica y la Gerencia Comercial para conocimiento de la ASIPONA Tampico.
c. Contar con transporte terrestre autorizado, con caja cerrada que evite escurrimientos y derrames de desechos, debidamente equipado con extintor accesible.
d. Certificado MARPOL 73/78 (Anexo V) emitido por la Secretaría de Marina, vigente.
e. El desembarco de basura proveniente de las embarcaciones estará sujeto a los horarios y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) , derivado de la inspección correspondiente
f. Procedimientos operacionales que incluyan la colocación de señalización (conos, mallas) y el uso de equipo de comunicación.
g. Programa Interno de Protección Civil para casos de emergencia.
h. Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, Análisis de Seguridad en el Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio, incluyendo los formatos DC-3 relacionados con el uso y manejo de extintores.
i. Formato de aspectos ambientales y controles operacionales.
j. Autorización expedida por la SEDUMA para llevar a cabo el confinamiento y/o la disposición final de residuos de manejo especial. Cada actualización o renovación deberá entregarse a la Subgerencia Jurídica y Gerencia de Comercialización para conocimiento de la ASIPONA Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

X. Servicio de recolección de residuos peligrosos, sedimentos y de aguas residuales/oleosas:

Consiste en la recolección de todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características son considerados como peligrosos y que representan un riesgo para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Para la recolección de residuos peligrosos, además de observar lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

a. Carta compromiso en la que se indique el sitio autorizado donde se llevará a cabo la disposición final de los residuos peligrosos y/o aguas residuales.
b. Autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el almacenamiento, recolección y transporte de aguas oleosas y, en general, de desechos considerados peligrosos, a nombre del solicitante. En caso de subcontratar equipo adicional, se deberá presentar la autorización correspondiente a SEMARNAT a nombre de la empresa subcontratada.
c. Autorización condicionada para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigente.
d. Autorización de la Secretaría para el transporte de sustancias peligrosas y/o residuales, a nombre del solicitante. En caso de subcontratar equipo adicional deberá presentarse la autorización correspondiente de la SCT a nombre de la empresa subcontratada.
e. Licencias de conducir tipo E de los operadores de las unidades de transporte especializadas para el transporte de residuos peligrosos.
f. Relación de unidades de transporte terrestre adecuado con placas del servicio público federal, de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente, debidamente acondicionadas y equipadas con extintores accesibles a nombre del solicitante. , En caso de subcontratación, se deberá incluir también la relación de unidades de la empresa contratadas, con placas del servicio público federal.
g. Certificado MARPOL 73/78 vigente, emitido por la SEMAR.
h. Procedimientos operacionales.
i. Plan de Prevención y atención de emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad y Salud en el trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio, incluyendo formatos DC-3 para el uso y manejo de extintores.
j. Formato de aspectos ambientales y controles operacionales.
k. Manifiestos de disposición final de las aguas residuales.
l. Programa Interno de Protección Civil.

XI. Servicio de reparación a flote:

Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para la prestación del servicio de reparación naval a flote, el solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 75 fracción IX, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

a. Certificados homologados por las Sociedades Clasificadoras que sean miembros o se encuentren registradas ante el International Association of Classification Societies, LTD (IACS), que amparen la certificación de la empresa o de su personal para la realización de los servicios.
b. Documentos que demuestren que el Prestador cuenta con controles de calidad.
c. Procedimientos operacionales.
d. Programa Interno de Protección Civil para casos de emergencias o siniestro, en el que se establezcan las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física del personal integrando los formatos DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
e. Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se especifiquen las medidas a implementar durante la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, en cumplimiento con la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades. Deberá integrarse el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), en formato libre, donde se identifiquen todos los peligros relacionados con las actividades a desarrollar, incluyendo los niveles de riesgo y los controles operacionales para mitigarlos o eliminarlos.
f. Formato de aspectos ambientales y controles operacionales.
g. Equipos (verificados por la Capitanía de Puerto) y personal necesario para la eficiente prestación del servicio.
h. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento, así como en Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y en las normas de seguridad e higiene emitidas por la Secretaría de Trabajo y Prevención Social (STPS).
i. En caso de contar con unidades para el transporte de herramientas o equipos, estas deberán estar equipadas con extintores.
j. Programa anual de Capacitación y adiestramiento del personal, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS. Este programa deberá incluir constancias de competencia o habilidades (DC-3) del personal que prestará el servicio, así como certificaciones en caso de operación con maquinaria y/o equipo del operador.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 70. Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

El solicitante deberá acreditar y mantener actualizados, ante la ASIPONA Tampico los equipos, permisos y demás requisitos particulares conforme al tipo de servicio que se pretenda prestar, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno de México y demás normatividad aplicable, mismos que se detallan a continuación:

I. Coordinación de consolidación, desconsolidación y reexpedición de mercancías de comercio exterior (sin incluir los servicios portuarios de maniobras).

Se entiende como el conjunto de servicios conexos comúnmente realizados por un operador logístico, bajo contrato de prestación de servicios con la ASIPONA Tampico, quien se encarga de coordinar todas las actividades necesarias para el flujo de mercancías de comercio exterior dentro del puerto. La prestación de estos servicios no incluye el servicio portuario de maniobras de mercancía, conforme a lo establecido en el art. 44, fracción III de la Ley de Puertos.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
b. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
c. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio, incluyendo los formatos DC-3 correspondientes al uso y manejo de extintores.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

II. Fumigación a bordo de embarcaciones, a mercancías y sus embalajes, almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipos de transporte terrestre.

Se entenderá por fumigación al conjunto de técnicas de saneamiento que implican el uso de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos que representen un riesgo para la salud humana. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.

En el caso específico de la fumigación de basura orgánica a bordo de las embarcaciones, la cual consiste en la aplicación de un tratamiento profiláctico a los desechos orgánicos que desembarcan, los prestadores de servicios portuarios dentro del recinto portuario del Puerto de Tampico deberán estar sujetas a lo que disponga la autoridad competente.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-SAG/FITO-2016, emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) o la autoridad competente.
- Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017.
- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- Oficio emitido por la SADER que acredite como tercer especialista fitosanitario al responsable de los servicios, en la materia de "Empresas Prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios".
- Aviso de inicio de funcionamiento, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, estas deberán estar acondicionadas y equipadas con extintor accesible.
- Procedimientos operacionales.
- Plan de prevención y atención a emergencias, en caso de fuga o vertimientos de sustancias toxicas.
- Programa Interno de Protección Civil en casos de Emergencias.

- Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, Análisis de Seguridad en el Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio (DC-3), incluyendo el uso y manejo de extintores.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Formato de aspectos ambientales y controles operacionales.
- Contrato vigente celebrado entre el interesado y el organismo de certificación, unidad de verificación o tercer especialista fitosanitario.
- Hoja de Datos de Seguridad de los productos utilizados en la fumigación, conforme a lo establecido en la NOM-018-STPS-2015, así como evidencia del manejo y disposición final de los envases o residuos peligrosos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

III. Inspección Marítima.

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros:

1. Servicios realizados por un inspector marítimo (Marine Surveyor).
2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora.
3. Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

Servicios de inspección y verificación a botes, chalecos, equipos de radiocomunicación, equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

1. **Servicio realizado por un inspector marítimo. –** Servicio que consiste en la inspección de embarcaciones a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones. Comúnmente, esta inspección incluye la estructura, maquinaría y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros.

   Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

   - Autorización o certificado emitido por una institución competente que avale los conocimientos para la prestación del servicio.
   - Procedimientos operacionales relacionados a la presentación del servicio.
   - Presentar plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio (DC-3) incluyendo el uso y manejo de extintores.

Los inspectores pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Inspector adscrito a la SEMAR: Perteneciente a la Plantilla Laboral Departamento de Inspección de las Capitanías de Puerto, el cual realiza inspecciones a embarcaciones mexicanas y extranjeras, en cumplimiento a las disposiciones nacionales e internacionales.
- Organización Reconocida (OR): Entidad autorizada por la UNICAPAM para efectuar inspecciones a embarcaciones mexicanas en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales.
- Inspector Naval Privado: persona física o moral autorizada por la UNICAPAM para realizar inspecciones a embarcaciones mexicanas en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales.

2. **Servicio prestado por una Sociedad Clasificadora. -** Servicios de inspección realizados en representación de la Sociedad de Clasificadores, o en nombre del Estado de abanderamiento del buque a fin de garantizar que la embarcación cumple con los estándares de navegabilidad, construcción y equipamiento establecidos por la Sociedad de Clase.

Para la presentación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- Constancia de ser miembro o estar registrado ante la International Association of Classification Societies (IACS).
- Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad y Salud en el trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades del personal para la prestación del servicio (DC-3) incluyendo el uso y manejo de extintores.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

3. **Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas. -** Servicios realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo: el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, los diferentes modelos de balsas salvavidas autoinflables instaladas en embarcaciones y artefactos navales, para ser usadas como medio de salvamento.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- Certificado de Aprobación Clase 2, emitido por la UNICAPAM, que acredite a la empresa como estación de servicio autorizada.
- Certificado de aprobación de estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables, emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Procedimientos operacionales.
- Carta compromiso de cumplimiento con las disposiciones en materia de Protección Civil para casos de emergencias y Seguridad y Salud en el trabajo, establecidas por la ASIPONA Tampico o, en su caso, por la Terminal.
- Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencias o habilidades del personal para la prestación del servicio (DC-3) incluyendo el uso y manejo de extintores.

IV. Inspección de mercancías de comercio exterior.

Servicio que consiste en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del recinto portuario, así como a bordo de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.

- Procedimientos operacionales.
- Carta compromiso de cumplimiento con las disposiciones en materia de Protección Civil para Casos de Emergencias y de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la ASIPONA Tampico o, en su caso, por la Terminal.
- Plan de prevención y atención a emergencias, Seguridad y Salud en el Trabajo, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencias o habilidades del personal para la prestación del servicio (DC-3) incluyendo el uso y manejo de extintores.

V. Servicios submarinos.

Consiste en los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como: pruebas no destructivas, inspección y limpieza submarina (únicamente aquellas autorizadas por la autoridad), reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, dragado de mantenimiento a paramentos, rescate submarino, batimetría, y cualquier otro servicio relacionado con operaciones en medio acuático. Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificación de la empresa y/o del personal expedida por una Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante la International Association of Classification Societies LTD (IACS), acreditando la capacidad técnica para la prestación de los servicios.
- Procedimientos operacionales.
- Plan Interno de Protección Civil para casos de emergencia, que establezca programas de emergencias, que sea difundido entre los trabajadores, conforme a lo establecido en la NOM-014-STPS-2000.
- Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluya: plan de buceo para los trabajadores que realizan labores submarinas, el cual incluirá, como mínimo, rutinas de trabajo, tiempos de buceo, profundidad de trabajo y paradas de descompresión. Este plan de buceo deberá ser aprobado por quien designe el patrón, conforme lo establecido en la NOM-014-STPS-2000, incluyendo el Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio (DC-3).

VI. Tendido de barreras flotantes en Cumplimiento al Formato de Aspectos Ambientales y Controles Operacionales.

Consiste en la instalación de barreras físicas con el objetivo de prevenir la dispersión de hidrocarburos hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario, derivado de un probable derrame. Se deberá considerar también que este servicio incluye la supervisión de la operación de que se trate.

Para la prestación de este servicio, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Procedimientos operacionales.
- Carta firmada por el representante legal, donde se comprometa a cumplir con todas las disposiciones en materia de Protección Civil para casos de emergencia y de Seguridad y

Salud en el trabajo, conforme a lo establecido por la ASIPONA Tampico o, en su caso, la terminal.
- Plan operativo.
- Equipo de Radiocomunicación VHF, con capacidad para operar en canales 12 y 14 de la banda marina.
- Plan de Manejo Ambiental.

En caso de que se requiera introducir una o más lanchas a los muelles del recinto portuario para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio o rentado y mantener actualizado lo siguiente

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima emitido por la Capitanía de Puerto.
- Certificado de Matrícula.
- Libreta de Mar del personal a cargo de la operación de la lancha.
- Plan de atención a emergencias, Seguridad y Salud en el Trabajo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 71.- Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente capítulo, la ASIPONA Tampico dará respuesta a la solicitud correspondiente en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Puertos. En su caso, se procederá a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, el cual, tratándose de servicios portuarios, deberá ser registrado ante la Secretaría en los términos del Artículo 51, fracción V de la Ley de Puertos.

Regla 72.-Prestadores de servicios.

La prestación de estos servicios dentro del recinto portuario únicamente podrá ser realizada por personas físicas o morales que cuenten con un contrato de Cesión Parcial de Derechos y Prestación de Servicios Portuarios o conexos, debidamente celebrado con la ASIPONA Tampico.

Regla 73.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios por parte de la ASIPONA Tampico y, en su caso, por parte de la autoridad competente.

Cuando por razones técnicas de eficiencia o de seguridad se considere necesario limitar la entrada de prestadores de servicios, o bien, en los casos en que los seguros de responsabilidad, las garantías de cumplimiento no se encuentren vigentes, o el prestador no esté al corriente en el pago de su contraprestación, la ASIPONA Tampico notificará al prestador afectado las causas correspondientes. en caso de desacuerdo por parte del prestador, se dará curso conforme a lo establecido en la Regla de quejas.

La ASIPONA Tampico evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los giros autorizados y con base en ello emitirá las recomendaciones pertinentes para mejorar la calidad del servicio.

Asimismo, la ASIPONA Tampico evaluará el cumplimiento contractual por parte de los Prestadores de Servicios, cuyos resultados se utilizarán como antecedentes y elementos de valoración para decidir sobre la renovación o, en su caso, rescisión del contrato.

Cuando aplique, los prestadores de servicios deberán entregar a la ASIPONA Tampico, en los plazos y condiciones que se les indiquen la información estadística y cualquier otro dato requerido que permita la adecuada supervisión y evaluación de los servicios, conforme a lo estipulado en su contrato.

CAPÍTULO IX.- MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD.

Regla 74.- De la planeación de operaciones.

Cada Terminal o Instalación tiene la obligación de realizar una planeación de operaciones, en la que se establezcan los sistemas operativos a emplear en las maniobras de carga y/o descarga, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento y sistema de desalojo y, en su caso, las medidas especiales de seguridad que se requerirán.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La planeación deberá orientarse a garantizar la eficiencia en las operaciones, por lo que deberá contemplar un flujo logístico de la carga, considerando su tránsito por el puerto y su conexión con los modos de transporte subsecuentes.

Con el fin de mantener un adecuado control sobre la operación integral del puerto, la ASIPONA Tampico podrá solicitar a la Terminal los resultados de dicha planeación., Para tal efecto, se habilitará un módulo específico dentro de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). En el caso de embarcaciones que, por sus características o por la naturaleza de su carga, sean consideradas especiales - es decir, no convencionales respecto a las operaciones del Puerto- la planeación deberá ser coordinada directamente con la ASIPONA Tampico, así como con las autoridades y organismos competentes que correspondan en cada caso.

El uso de básculas por parte de las unidades de transporte deberá sujetarse a las condiciones de uso de las instalaciones portuarias, tales como accesos, vialidades, áreas de uso común, ruta fiscal asignada para su pesaje y el método de control correspondiente conforme a lo establecido por la ASIPONA Tampico, la Aduana y las Terminales Publicas.

Regla 75.- Del inicio de operaciones.

Dado que el Puerto opera las 24 horas del día, el inicio de operaciones deberá efectuarse una vez concluida la comunicación o visita de la embarcación. Por lo tanto, las terminales deberán contar con el equipo y personal necesarios desde el momento del atraque, siempre que la embarcación haya cumplido los requisitos previos programados.

En caso de operaciones en muelles públicos, cuando los equipos a utilizar deban ser armados o trasladados al lugar de la operación, las maniobras correspondientes deberán realizarse con antelación al atraque de la embarcación, en coordinación con la ASIPONA Tampico para tal efecto.

Regla 76.- Sistemas operativos.

Las operadoras o terminales deberán emplear sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, considerando las características del buque y los marcos operativos propuestos en estas Reglas de Operación del Puerto, con el fin de alcanzar los rendimientos programados procurar la mayor eficiencia en la prestación del servicio. Lo anterior deberá traducirse en una menor estadía de las embarcaciones en los muelles, y, en general, en el puerto. En los casos en que se detecten cargas de baja productividad, la ASIPONA Tampico emitirá escritos requiriendo se cumplan los rendimientos establecidos en las reglas de operación. Asimismo, deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible. En ningún caso se autorizará disminuir las medidas de seguridad con el objetivo de cumplir con los rendimientos programados. En todo momento, deberá prevalecer la salvaguarda de la integridad de los trabajadores, de los buques y de las instalaciones portuarias.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 77.- Responsables de la operación.

Las Terminales deberán designar un responsable por cada buque durante los turnos de trabajo, quién deberá permanecer localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o de la ASIPONA Tampico, relacionados con las operaciones del buque, el envío de información o documentación al arribo y zarpe de la embarcación.

Regla 78.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Las Terminales podrán realizar un análisis de las condiciones de seguridad a bordo del buque antes de iniciar operaciones, incluyendo pruebas a los medios de izaje con los que cuenta la embarcación, con el fin de garantizar la seguridad del personal durante las maniobras de carga o descarga, así como para identificar riesgos o mal funcionamiento de éstos, conforme a las normas de seguridad del puerto. En caso de detectarse condiciones inseguras, la tripulación deberá realizar los ajustes correspondientes, con base en la inspección realizada por la Terminal, y se deberá dar parte a la Capitanía de Puerto, quien determinará lo procedente.

Las terminales que realicen la desconsolidación y consolidación de la carga durante el proceso de inspección en las diferentes etapas del reconocimiento - ya sea en las instalaciones de la Aduana o en los recintos fiscalizados de la TUM'S- deberán verificar la correcta estiba, sujeción y trincado de la carga dentro del contenedor, caja seca o medio de transporte, con el fin de prevenir accidentes durante su traslado al lugar de destino, lo cual será verificado por el agente aduanal.

Cuando se trate de la desconsolidación y consolidación de Mercancía Peligrosa, las Terminales deberán contar con todos los elementos contra incendio que garanticen una operación segura, así como con personal calificado, debidamente acreditado mediante las constancias de habilidades DC-3, conforme a lo solicitado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); convenios internacionales o nacionales para el manejo, embalaje, y segregación de Mercancía Peligrosa.

Regla 79.- Del personal de maniobras.

Las terminales deberán asignar personal necesario y suficiente para cumplir de manera eficiente y segura con lo programado en la planeación de las operaciones. Todos los trabajadores que intervengan en las maniobras portuarias, y de manera prioritaria los operadores de maquinaria, deberán estar debidamente capacitados y contar con la constancia de habilidades (DC-3) registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que acredite que han recibido los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Para el adecuado manejo de la carga en almacenes y patios, los cesionarios, terminales y prestadores de servicios deberán vigilar que su personal actúe con cuidado, diligencia y eficiencia al operar cargas a bordo de las embarcaciones, en muelles, patios y/o almacenes. En el caso de carga refrigerada, se deberá verificar que su manejo cumpla con los requisitos y normas aplicables en materia de calidad, higiene y conservación, conforme a la naturaleza del producto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los trabajadores que intervengan en las maniobras y se desplacen a pie en las áreas operativas del Recinto Portuario, deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como, portar el EPP correspondiente (casco, uniforme o chaleco de seguridad con cintas reflejantes y zapato de seguridad o industrial). También deberán cumplir con los lineamientos aplicables en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Esta regla deberá ser supervisada por el personal contratista, usuarios del puerto que se encuentren en las áreas de maniobra, así como por el personal del área de Protección Portuaria de la ASIPONA Tampico, la UNAPROP y demás autoridades competentes que laboren dentro del Recinto Portuario. Dichas autoridades tendrán la facultad de detener la maniobra cuando, a su juicio, determinen que el personal no está operando bajo las medidas de seguridad necesarias, poniendo en riesgo su integridad física.

Regla 80.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, adecuados, certificados y especializados, según el tipo de carga y maniobra a realizar, de acuerdo con las Reglas de Operación del Puerto y a lo determinado en la planeación de operaciones. Las características de dichos equipos deberán de satisfacer los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los estándares de rendimiento comprometidos y establecidos en las presentes Reglas.

En caso de utilizar equipos especiales para maniobras de elevación o arrastre de cargas con un peso superior a 200 toneladas o que sean sobredimensionadas, los cesionarios de las Terminales públicas deberán notificar dicha situación al personal del área de operaciones de la ASIPONA Tampico, quien determinará lo conducente considerando la capacidad de carga del muelle o de las áreas por donde dichos equipos deban circular.

Todo equipo utilizado para maniobras de carga y descarga deberá encontrarse en buenas condiciones físicas y mecánicas operativas, evitando fugas de fluidos que puedan contaminar el medio ambiente.

Regla 81.- Verificación de las condiciones de la carga.

Los cesionarios de las Terminales serán responsables de las mercancías en los muelles, desde el momento de la descarga del buque hasta su entrega al usuario final o al prestador del servicio de almacenaje.

Las Autoridades correspondientes serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Durante la operación de descarga de gráneles agrícolas o minerales, los mencionados prestadores serán responsables por la perdida, contaminación o desperdicio de producto que ocurra por una mala operación, especialmente si grano cae al costado del buque o muelle.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños no podrán ser numeradas ni objeto de maniobras hasta que hayan sido verificadas y precintadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En estos casos, deberá anotarse en las listas respectivas la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda. Cuando se trate de carga refrigerada también deberá verificarse que el manejo sea acorde a los requisitos y normas de calidad, higiene y conservación que por su naturaleza tal carga requiera y en observancia de los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos que para tal efecto se hayan celebrado con la ASIPONA Tampico.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del almacén, los Prestadores de Servicios recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

Regla 82.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Los buques que transporten sustancias peligrosas deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale; asimismo, se tendrá que cumplir con lo indicado en el "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario" el cual se considera dentro del **Anexo XI.**

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de las terminales, prever las medidas de seguridad de acuerdo con el producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo XI.- Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario**.

Regla 83.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Las mercancías, descargadas o por cargar, no podrán permanecer en los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, las Terminales, deberán de prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria. Tampoco se permitirá la permanencia injustificada en muelles de cualquiera estructura, racks o cualquier tipo de equipo o maquinaria que sean utilizados para las descargas o cargas.

En casos especiales, a fin de dar mayores estándares de productividad, deberán solicitar autorización a la ASIPONA Tampico con el propósito de evaluar la logística integral de la terminal y facilitar las estrategias operativas y al termino de operaciones del buque, estas no se encuentren en dichas áreas.

Regla 84.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Los estándares promedio de rendimientos estarán sujetos a revisión, por lo menos una vez al año y serán compromiso entre Navieros y agentes navieros consignatarios de buques, Terminales, con la ASIPONA Tampico y esta con la Secretaría.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los estándares de rendimiento mínimos comprometidos, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes Reglas ya que estos se actualizarán de acuerdo con las necesidades operativas del Puerto y de los clientes.

Los estándares de rendimiento mínimos comprometidos deberán reportarse ante la Secretaría y actualizarse anualmente para alimentar al Programa Operativo Anual (POA), si existieran cambios con respecto a lo establecido en las presentas Reglas, se informará en la primera reunión del mes de enero del Comité, para su aprobación.

Las operadoras deberán de contar con el equipo suficiente y adecuado, así como con el personal capacitado para cumplir con los estándares mínimos de rendimiento. Los estándares por tipo de carga serán los siguientes:

Tipo De Carga	Especialización/ Producto	Terminal/ Instalación	Tonelada Hora Buque en Puerto (THBP)	Tonelada Hora Buque en Muelle (THBM)	Tonelada Hora Buque en Operación (THBO)	Tonelada Hora Gancho (THG)	Número De Ganchos
Carga General	**Fraccionada**		555	589	677	225	3
	Rollo, Lamina, Bobina		540	575	660	220	3
	Placa De Acero		356	379	435	145	3
	Alambrón		368	392	450	150	3
	Perfiles: Ángulo, Solera, Canal, Barras, Rieles		251	266	306	102	3
	Súper Sacos		214	227	261	87	3
	Unitizada		260	277	318	106	3
	Varilla		255	272	312	104	3
	Tubería		103	110	126	42	3
	Vigueta		368	392	450	150	3
	Palanquilla		228	243	279	93	3
	Cobre		413	439	504	168	3
Granel	**Semiespecializada**		431	441	490	163	3

Tipo De Carga	Especialización/ Producto	Terminal/ Instalación	Tonelada Hora Buque en Puerto (THBP)	Tonelada Hora Buque en Muelle (THBM)	Tonelada Hora Buque en Operación (THBO)	Tonelada Hora Gancho (THG)	Número De Ganchos
Agrícola	**Azúcar A Granel**		263	269	300	100	3
Granel Mineral	**Semiespecializado**		435	462	531	177	3
	Mecanizado		415	424	473	158	3
	Especializado	CEMEX	497	508	565	188	3
	Cemento A Granel	CEMEX	205	210	234	78	3
	Semimecanizado		305	323	371	124	3
	Fertilizantes		296	314	360	120	3
	Mineral Ligero		237	251	288	96	3
	Mineral Pesado		363	384	441	147	3
	Fluorita	PROTAMSA	348	368	423	141	3
Contenedores	**Convencional**		41	43	48	16	3
Fluidos	**Melaza**	EXIL	210	217	242	242	1
Fluidos Petroleros	**Petróleo y sus Derivados**	PEMEX	580	594	660	220	3
Carga Buque Lo-Lo	**Carga General**		138	139	160	80	2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 85.- De los indicadores de rendimiento.

Para el análisis de los rendimientos se analizarán los siguientes indicadores, en la fase de Carga/Descarga:

- TONELADA HORA GANCHO
- TONELADA HORA BUQUE
- TONELADA HORA MUELLE
- TONELADAS HORA PUERTO
- RENDIMIENTO POR TURNO
- RENDIMIENTO EN OPERACION

La ASIPONA Tampico realizará el cálculo de los indicadores anteriores, con base en la información recibida a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) de estados de hechos.

Regla 86.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

El indicador base será toneladas hora buque en operación, (THBO), el cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de mercancías en toneladas

THBO=	Tonelaje manejado
	Tiempo de Operación del Buque

Para el caso de mercancías en unidades

HBO=	Unidades manejadas
	Tiempo de Operación del Buque

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Tiempo de Operación del Buque: se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para descarga o carga, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga. Reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Terminal.

Los tiempos deducidos de la Operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tiempo Perdido no Imputable a la Terminal: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

a. Lluvia, marejada y/o vientos fuertes
b. Falta de unidades de transporte -cuando sea procedente
c. Periodos no trabajados por instrucciones del cliente o recibidor de la carga o por instrucciones de la línea o tripulación de buque
d. Fallas del equipo de manipulación a bordo (equipo de buque solamente)
e. Enmienda del buque. Cuando esta sea por instrucciones ajenas a la Terminal
f. Espera de carga a pie de buque
g. Fumigación de la carga cuando esta se haga después de haber iniciado la operación
h. Falta de ruta debido a la falla del equipo de banda transportadora, ajeno a la Terminal
i. Sismos
j. Conflictos sociales ajenos a las terminales
k. Abrir/cerrar bodegas
l. Espera pre-estiba/planos
m. Manejo de carga no contenerizada: Carga proyecto/Carga suelta.
n. Carga y descarga de portacandados (estos son propios de las naves).
o. Material de trinca en mal estado (varillas, tensores, candados, etc.).
p. Demora por falta de estabilidad del buque (Suspensión por escora o trimado excesivo).
q. Paro por instrucción de tripulación.
r. Maniobra de marinos.
s. Desconexión de RF.
t. Espera de comunicación/inspección de buque por autoridades. * Carga/descarga de tapa-cubiertas.

u. Otro (especificar).

Tiempo perdido imputable a la operadora: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

a. Cambio de turno de personal
b. Fallas en equipo de muelle (grúas de muelle, transportadores)
c. Subiendo o bajando trascabo o bobcat
d. Limpieza de muelle en áreas de operación
e. Ajustando posición de lonas de protección a costado de buque
f. Fallas de maquinaria y equipo propio o rentado
g. Suministro de combustible a maquinaria
h. Revisando y ajustando funcionamiento de equipo y maquinaria
i. Trinca/destrinca (siempre y cuando la terminal brinde el servicio)
j. Falta de montacargas
k. Falta de personal
l. Cambio de spreader
m. Librar carga a costado de buque.
n. Avería durante la carga y descarga de las mercancías de comercio exterior.
o. Otro (especificar).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

NOTA: Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

Tonelada/hora-gancho o unidades/hora gancho: es el cociente que resulte de dividir el rendimiento en toneladas o unidades / hora-buque en operación entre el promedio de ganchos.

Tonelada/hora-buque en Puerto: es el rendimiento medido en toneladas o unidades por hora que deberá de alcanzar la embarcación considerando su estadía total y continua en el Puerto desde su arribo hasta el zarpe.

Rendimiento por turno: Se medirá en toneladas, unidades o contenedores / turno-buque y corresponderá al rendimiento que, deberá alcanzar la embarcación por cada turno, considerando que un día de operación consta de tres turnos.

Si las terminales incumplen con los estándares de productividad establecidos, la ASIPONA Tampico podrá iniciar el procedimiento correspondiente para determinar lo conducente, de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, aplicar lo dispuesto en la regla 61, si se demuestra negligencia por parte del maniobrista.

Regla 87.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías hacia las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá asignar el número necesario de unidades de transporte, de acuerdo con los ritmos de carga o descarga planeados, con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo continuo de mercancías. Esta

actividad es responsabilidad de la terminal, la operadora, o el maniobrista; por lo tanto, la falta de unidades de traslado será considerada como tiempo muerto adjudicable a la parte responsable

Cuando el traslado de mercancías deba realizarse utilizando las vialidades de uso común, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, debiendo coordinarse con el personal de la ASIPONA Tampico. Asimismo, dicho traslado se realizará con los equipos adecuados y en condiciones óptimas de operación y de seguridad, respetando las vialidades definidas por la ASIPONA Tampico.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, es decir, eliminando la mayor cantidad posible de cambios de dirección y priorizando la brevedad del trayecto. Este traslado deberá efectuarse conforme a las especificaciones de los señalamientos establecidos en las vialidades dentro del puerto, evitando, en la medida de lo posible, cruces con otros flujos de mercancías o vehículos en servicio.

Queda prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades. Todas las áreas del Recinto Portuario, incluidas las interiores de las terminales, deberán estar debidamente señalizadas.

En casos excepcionales en los que se requiera operar en áreas restringidas, se deberá solicitar de manera justificada a la ASIPONA Tampico para la evaluación y autorización correspondiente.

Asimismo, se deberán respetar las áreas consideradas como áreas de maniobras marcadas en los muelles, donde solo permanecerán el personal y los vehículos autorizados por las terminales correspondientes.

Regla 88.- Traslado de las mercancías peligrosas.

Para el tránsito de mercancías peligrosas dentro del puerto, el personal de maniobras o el transportista deberá contar con la capacitación necesaria sobre los cuidados específicos para su manejo, así como con los equipos requeridos y los elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes, debiendo cumplir con el Capítulo XIV y el **Anexo XV** de estas Reglas, además de la siguiente normativa:

- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
- NOM-005-SCT/2008, "Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
- NOM-006-SCT2/2011, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-007-SCT2/2010, "Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos".
- NOM-009-SCT2/2009, "Especificaciones especiales y de compatibilidad para almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos".

- NOM-009-SCT2/2009, "Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".
- NOM-011-SCT2/2012, "Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas."

Regla 89.- Vialidades.

La ASIPONA Tampico, con base en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto vigente y su grado de avance, notificará periódicamente a los usuarios sobre las vialidades incorporadas al Puerto y las reglas aplicables para su uso.

Queda prohibida la realización de maniobras de carga y descarga en las áreas señaladas como vialidades.

Todas las vialidades dentro del Recinto Portuario, incluidas las correspondientes a las terminales, deberán estar debidamente delimitadas, libres de obstáculos y señalizadas, a fin de propiciar un tránsito ordenado que contribuya a la mejora de la operación portuaria.

Es obligatorio que los vehículos de transporte que circulen por las vialidades del Puerto estén debidamente enlonados cuando trasladen mercancía, especialmente aquella que presente dispersión de partículas que puedan impregnar de forma considerable a las mercancías que se encuentran dentro del Recinto Portuario.

El movimiento del ferrocarril deberá sujetarse a una programación establecida con oportunidad entre la Aduana de Tampico, el concesionario del ferrocarril, las terminales y la ASIPONA Tampico. No está permitido estacionarse en áreas de circulación (muelles, vialidades, ruta portuaria, zona peatonal, equipos contra incendio), ni efectuar labores de lavado de unidades automotoras, trasiego de combustibles, trincado y enlonado de carga en tracto camiones en las áreas operativas del Puerto.
Para los productos como briqueta o chatarra, las terminales deberán tomar medidas como el rocío con agua al costado de buque, así como en sus bodegas, para evitar la dispersión de óxido o partículas durante su traslado por las vialidades del Recinto Portuario.

Regla 90.- Riesgos y contingencias.

Las Terminales, cesionarios y operadoras serán responsables de los riesgos y contingencias derivados de sus actividades propias, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, o en aquellos eventos que no sean imputables a las mismas. En caso de accidentes o daños a la infraestructura, deberán de indemnizar a la ASIPONA Tampico, a las empresas cesionarias, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas salvo en casos fortuitos, fuerza mayor o eventos no imputables a ellas.

Regla 91.- Limpieza de muelles.

Las Terminales, Cesionarios y Operadoras serán responsables de realizar la limpieza de los muelles utilizados, tanto en muelles públicos como privados, inmediatamente después de concluir las operaciones. Asimismo, queda prohibido verter suciedad al río o cualquier otro contaminante derivado de la limpieza de los muelles. En el caso del barrido, se deberá dar disposición final de lo recolectado de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

En caso de incumplimiento de esta Regla, la ASIPONA Tampico aplicará penalizaciones al infractor (agencia naviera, prestador de servicios, maniobristas, terminales, transportista etc.) además del cobro por el costo por la limpieza del muelle que se haya utilizado y no se haya limpiado al finalizar la operación. Dicho adeudo deberá ser liquidado en un plazo no mayor a 48 horas, o antes del inicio de la siguiente operación programada si esta ocurriera en menos de 48 horas.

Regla 92.- Del reporte de ejecución de operaciones.

Las empresas deberán enviar a la ASIPONA Tampico, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y por correo electrónico, los avances diarios sobre la productividad de la operación de sus buques, conforme a la planeación previa. Esta información deberá ser remitida por sus respectivas áreas operativas a más tardar a las 9:30 horas de cada día, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 93.- Liberación y entrega de muelles.

Las Terminales serán responsables de mantener los muelles en condiciones operativas y libres de cargas que afecten la operatividad de este, una vez concluidas sus operaciones. El incumplimiento de esta regla será motivo de penalización.

Regla 94.- Optimización portuaria.

Con el fin de optimizar las actividades portuarias, durante el mes de septiembre, las terminales deberán entregar a la ASIPONA Tampico el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo, así como el rendimiento comprometido que se espera alcanzar con las acciones contempladas en dichos programas, correspondientes al año siguiente.
Este documento deberá presentarse en Oficialía de Partes de la ASIPONA Tampico, y su contenido deberá ser considerado en el Programa Operativo Anual (POA) de la ASIPONA Tampico.

Regla 95.- Responsabilidad de las Terminales sobre la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, las Terminales serán responsables de las mercancías desde el momento de la descarga del buque hasta su entrega al usuario, por medio del transporte seleccionado, respondiendo por las mismas conforme a los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

Asimismo, serán responsables por los efectos previstos en la Ley Aduanera, en caso de tratarse de mercancías de comercio exterior.

CAPÍTULO X.- ALMACENAMIENTO DE CARGA.

Regla 96.- Sistema de Almacenaje.

Con el objeto de que el Puerto de Tampico cumpla eficientemente con su función de realizar la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre, la ASIPONA Tampico, con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP), establecerá disposiciones generales para las terminales e instalaciones de

uso público, en cuanto a la ubicación de las zonas de almacenamiento, de acuerdo con el tipo de carga y el servicio comprometido. Asimismo, señalará las condiciones que, en materia de maniobras y vialidad general, deberán observar los cesionarios, operadores, maniobristas y/o prestadores de servicios.

La cantidad y capacidad de las áreas de almacenamiento deberá corresponder a la capacidad integral de la instalación, en función del tráfico por tipo de mercancía, los ritmos de descarga, los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como la capacidad de desalojo de la carga.

Las áreas de almacenamiento estarán a cargo de la propia terminal o instalación pública o particular con la que se celebre un contrato de cesión parcial de derechos. En todos los casos, los prestadores del servicio de almacenamiento deberán solicitar a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) la autorización correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. En tales casos, el inmueble o espacio donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los particulares que obtengan la autorización o concesión para el manejo de mercancías de comercio exterior deberán cumplir con lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente, deberán:

- Instalar cámaras de circuito cerrado de televisión y un sistema electrónico que permita el enlace con el Servicio de la Agencia Nacional de Aduanas México, en el que se lleve el control de inventarios mediante el registro simultáneo de las operaciones realizadas, incluyendo aquellas mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. A través de dicho sistema, se deberá avisar a la aduana correspondiente sobre cualquier violación, daño o extravío de bultos almacenados, en los términos que establezca la Agencia Nacional de Aduanas México, mediante las Reglas Generales de Comercio Exterior.

- Disponer de áreas determinadas para el almacenamiento de mercancías embargadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal. En ningún caso, el espacio destinado a este podrá exceder del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje autorizada.

Regla 97.- Almacenamiento de mercancías.

Con el objeto de ofrecer servicios con estándares adecuados de calidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del almacenaje en terminales e instalaciones portuarias deberá brindar espacios suficientes y adecuados, considerando las siguientes fases del proceso:

I. Planeación y programación de actividades.

a. Estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba del buque, asignación de áreas para importación y exportación, manejo de cargas peligrosas, entre otros aspectos, todo ello asociado con el aspecto global de los equipos requeridos, su frecuencia de utilización y disponibilidad. Esta planeación deberá alinearse con lo establecido en los respectivos títulos de autorización con los que cuenten como recintos

fiscalizados, en su caso. Se deberá contar con la información sobre arribos de embarcaciones con operaciones de carga o descarga que puedan afectar las actividades de almacenamiento.

II. Aspectos Operativos que deben ser tomados en cuenta:

a. Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
b. Calificación de la mano de obra requerida.
c. Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga
d. Preparación y respuesta en casos de contingencias.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

III. Organización del almacén considerando.

a. Clasificación de la carga para organizar de forma eficiente los espacios disponibles, facilitando su localización y manejo adecuado.
b. Sistemas de control de mercancías, apoyados en herramientas informáticas y personal especializado, para llevar a cabo las tareas de recepción, reconocimiento físico, segregación, almacenamiento y entrega, estableciendo, en su caso, faltantes o sobrantes respecto de los manifiestos originales.
c. Apilado o estiba para el acomodo físico de las cargas. Una vez que las mercancías hayan sido recibidas, tarjadas y clasificadas, se deberá asignar su ubicación definitiva dentro del almacén.
d. Área de documentación, destinada a la preparación y presentación de toda la documentación requerida previa a la recepción de la carga (manifiesto de carga, lista de empaque y prevención de carga).
e. Regulación del tiempo de permanencia de la carga, de acuerdo con las disposiciones de la normatividad aduanera.

IV. Verificación.

Es obligación de la Autoridad Aduanal en coordinación con el Cesionario operador de la Terminal, llevar a cabo la verificación entre la descripción, cantidad, peso, volumen, tipos de embalaje y datos de identificación individual de las mercancías recibidas en las áreas de almacenamiento del Recinto Fiscalizado, y que dicha información esté conforme a lo declarado en el manifiesto de importación o exportación, el anexo 29 del Manual de Operación Aduanera (MOA) y el numeral 3.1.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), la planeación de buques, la clave del CR o recinto fiscalizado al que fueron direccionadas las mercancías y los pedimentos presentados por los agentes aduanales para el retiro de las mercancías.

Es obligación de la terminal portuaria que cuente con recinto fiscalizado el dar aviso inmediato a las instancias correspondientes de las incongruencias detectadas en los datos que alteren la información estadística y/o aduanal de las mercancías depositadas en sus almacenes.

El encargado del recinto fiscalizado podrá negar el depósito de mercancías que excedan la cantidad, tonelaje y/o volumen declarado en la planeación, el Anexo 29 del MOA y el numeral 3.1.21 de las RGCE, o la que lo sustituya, debiendo solicitar, en su caso, la corrección y/o rectificación de los documentos correspondientes.

V. Programación.

Se deberá Programar mensualmente los espacios de almacenamiento, considerando: la carga estacional, los acuerdos comerciales que previamente se tengan con los clientes, las estimaciones entre la demanda y los volúmenes programados de mercancía a recibir, y la disponibilidad de los espacios. Esta programación deberá orientarse siempre a obtener la máxima eficiencia operativa, considerando siempre los aspectos de seguridad y protección a las personas y a la instalación portuaria.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VI. Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Corresponde al operador de la Terminal la identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en los almacenes e instalaciones del puerto, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a. La responsabilidad sobre las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios, es decir, al que tiene la autorización o concesión para el manejo de mercancías de comercio exterior, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 26, de la Ley Aduanera y en lo relacionado con las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior y sus posteriores sustituciones durante la vigencia de estas.

b. Los exámenes previos de la carga general suelta o contenerizada se realizarán en el lugar que determine el responsable del almacén determine, siempre y cuando el agente aduanal presente el conocimiento de embarque debidamente revalidado.

c. Para la protección de las mercancías, el prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio requerido conforme a la normatividad vigente.

VII. Permanencia de las mercancías en las áreas de almacenamiento.

La permanencia de las mercancías deberá ajustarse a las estimaciones originales realizadas por el prestador del servicio respecto a la capacidad anual del almacenamiento comprometida con la ASIPONA Tampico. Cualquier desviación deberá ser comunicada, para que, en caso de tratarse de situaciones temporales y de fácil solución que no afecten el resultado anual, se puedan adoptar las medidas correctivas necesarias. En caso contrario, la situación se someterá a consideración del Comité, el cual dictará las medidas pertinentes que serán de observancia obligatoria tanto para los usuarios como para el operador del almacén.

Regla 98.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Cuando la carga carezca de marcas o no indiquen destinatario, será responsabilidad de la terminal dar aviso a la Aduana Marítima, a fin de que, con base en los manifiestos correspondientes proceda a anotar los datos faltantes y/o sobrantes.

Para lograr una identificación plena de la mercancía, esta deberá ser clasificada y estibada de forma que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles.

Asimismo, se deberán considerar: la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba y/o números de estiba, la segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas, y se deberá disponer de equipos contra incendio y personal capacitado en su manejo

Se deberán tomar medidas para evitar daños a la carga, tales como el entoldado de mercancías, en común acuerdo con la terminal responsable de la operación, según el lugar donde se encuentren.

Tratándose de mercancías de comercio exterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, se implementarán las medidas necesarias para evitar la salida no autorizada de los almacenes e instalaciones de almacenaje, mediante controles de acceso permanentes y el uso de circuito cerrado de televisión (CCTV).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 99.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los almacenes deberán contar con un área especial para este tipo de carga, conforme lo establecido en el Artículo 23, fracción II de la Ley Aduanera, así como en la NOM-010-SCT2/2009, que establece los lineamientos para su almacenamiento.

El almacenaje de mercancías peligrosas deberá ser informado a la Unidad de Protección Portuaria (UNAPROP), al Oficial de Protección de la Terminal (OPP) y al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), quienes en coordinación implementarán las medidas adicionales contenidas en los Planes de Protección del Puerto y de la Terminal. El almacenamiento de este tipo de mercancías deberá mantenerse por el menor tiempo posible, y solo permanecerán en la Terminal durante el tiempo necesario para que la Aduana realice sus diligencias fiscales. Una vez concluidas, la mercancía deberá ser transportada a su destino final.

Los almacenes habilitados para alojar mercancías peligrosas deberán cumplir con lo establecido en el **Anexo XI.- Procedimiento para el Ingreso, Manejo y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas del Recinto Portuario.**

En caso de no disponer de un almacén con estas características, no podrá recibirse mercancías peligrosas clasificadas por la OMI, en especial las de clase 1 (explosivos) y clase 7 (material radioactivo) o aquellas que la autoridad portuaria determine, por lo que deberá ser trasladada a un recinto autorizado o realizar su carga/descarga de forma directa al transporte marítimo/terrestre y desalojarla inmediatamente.

Regla 100.- Control de áreas de almacenamiento.

Para un adecuado control y vigilancia en los almacenes, se deberán realizar las siguientes acciones:

I. Control de espacios. - Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios de almacenamiento, para lo cual es indispensable contar diariamente con información sobre las áreas disponibles, siendo obligación del operador del almacén realizar los reacomodos necesarios para asegurar el uso óptimo de las instalaciones.
II. Control de la carga. - La terminal deberá llevar registros actualizados de las entradas y salidas de mercancías, así como de los casos de abandono. Asimismo, deberá mantener registros de los

movimientos diarios, mensuales y anuales correspondientes a cada una de las áreas de almacenamiento.

III. Control de documentos. - La terminal deberá mantener un control documental de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega, en cumplimiento con las disposiciones de la autoridad aduanera y con conforme a los procedimientos internos establecidos por la empresa.

El almacenamiento de graneles minerales a cielo abierto deberá contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas susceptibles de contaminar al medio ambiente. Por lo tanto, la terminal correspondiente deberá presentar a la ASIPONA Tampico los sistemas de contención de partículas que garanticen la no afectación al medio ambiente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 101.- De la mercancía que causa abandono.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Aduanera, las mercancías que causen abandono serán las establecidas en el artículo 29 de dicha ley. En estos casos, el prestador autorizado para brindar el servicio de almacenaje deberá notificar a la autoridad aduanera sobre todas las mercancías que hayan causado abandono, para que ésta inicie el trámite correspondiente.

Las mercancías que hayan causado abandono deberán ser trasladadas al área asignada por la terminal y permanecerán bajo su resguardo hasta que la autoridad aduanera determine su destino.

Una vez notificada la autoridad aduanera, si el agente aduanal solicita la entrega de dichas mercancías, deberá contar con la autorización por escrito de la autoridad aduanera para proceder.

Regla 102.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.

Los servicios de recepción y entrega de carga en las terminales e instalaciones portuarias solo podrán realizarse a través de las áreas de almacenamiento autorizadas, y se proporcionarán conforme a los horarios establecidos a la capacidad de cada instalación, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24 horas del día, todos los días del año.

Las terminales serán las responsables de programar la recepción y entrega de cargas a los diferentes modos de transporte, de acuerdo con su capacidad de atención de servicio por tipo de carga declarada ante la ASIPONA Tampico. Por lo tanto, queda prohibido que las unidades de transporte de carga utilicen las vialidades colindantes a los accesos de las terminales como áreas de estacionamiento.
Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del puerto, las operaciones directas de carga o descarga entre buque y unidades de transporte deberán ser lo más ágiles posible, para evitar que se afecte la productividad por interrupciones en las operaciones del buque, y deberán estar destinadas al Recinto fiscalizado que requiera el consignatario. En caso necesario, las terminales deberán coordinarse con la ASIPONA Tampico para la logística de introducción de camiones al recinto portuario, evitando que exista un número de unidades superior al necesario conforme a los ritmos de descarga.

Salvo casos específicos que serán verificados por la ASIPONA Tampico en conjunto con la autoridad aduanera, quedan prohibidas las operaciones de carga directa.

Para brindar una eficiencia en la logística del flujo de las unidades en las terminales públicas, en lo que respecta a la carga o descarga de granel mineral y/o agrícola que, por su naturaleza, requiera pesaje, solo se autorizará la operación conforme a la capacidad de cada terminal pública.

La entrega de mercancía solo se realizará cuando el agente aduanal presente en el recinto fiscalizado el pedimento pagado, copia del conocimiento marítimo de embarque (B/L), comprobante de pago de muellaje, así como el comprobante de pago de la segunda maniobra y, en su caso, el comprobante de pago del almacenaje causado.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del Fisco Federal no deberán ser entregadas sin autorización expresa de las autoridades aduaneras; considerando lo dispuesto en el Artículo 29 y Artículo 151 de la Ley Aduanera.

La autoridad aduanera, en coordinación con el operador de la terminal, determinará la estrategia para el retiro de mercancías adjudicadas a favor del Fisco federal aquellas definidas como " sin destino o sin documentación", a fin de evitar su permanencia prolongada en las áreas de almacenamiento.

Con el objeto de evitar maniobras y recorridos innecesarios, la carga deberá ubicarse tomando en cuenta sus características, forma de embalaje y oportunidad para su desalojo terrestre o embarque.

Regla 103.- Recepción o entrega de mercancías en Terminales.

Los servicios de recepción o entrega de carga en las terminales, instalaciones o espacios definidos como recintos fiscalizados se proporcionarán conforme a los horarios de operación de la Aduana y a la capacidad de cada empresa prestadora de dichos servicios, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24 horas del día, todos los días del año.

Para la entrega de mercancías, todas las empresas deberán sujetarse al horario antes señalado, salvo en casos de servicios extraordinarios que cuenten con autorización de la Aduana. En cuanto a la recepción de carga, el horario podrá ampliarse conforme a la capacidad de cada empresa.

Se agrega como **Anexo X** a las presentes reglas el **"Cuadro de Cesionarios autorizados por la S.H.C.P. para funcionar como recintos fiscalizados en el Recinto Portuario"**.

Regla 104.- Movilización de mercancías de zona de almacenamiento a costado de buque o viceversa.

La ASIPONA Tampico, en coordinación con la Aduana, los operadores, cesionarios y terminales, determinarán los circuitos que deberán seguir los medios de transporte terrestre para la introducción, traslado y/o desalojo de carga dentro del Recinto Portuario.

Estos circuitos deberán considerar las vías más adecuadas para no afectar la operación y rendimiento de los buques. Las cargas no podrán permanecer en el muelle por más de 16 horas posteriores al término de las operaciones o al desatraque del buque. Se coordinará el ingreso a las vialidades de ASIPONA Tampico. En caso de que la operación de otros buques en el mismo muelle se vea obstruida y no se cumpla con lo

dispuesto en esta regla, la terminal será responsable de los costos derivados de las afectaciones ocasionadas a terceros.

Regla 105.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque (Carga y Descarga Directa).

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los almacenes y patios, se permitirán operaciones directas de descarga entre buque y vehículos de transporte terrestre en los muelles públicos, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad aduanera. Los usuarios que requieran realizar estas operaciones deberán solicitarlo al recinto fiscalizado correspondiente, según el muelle de atraque de la embarcación.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE PUERTOS

Para la carga o descarga de mercancía sobredimensionada, será necesario coordinar previamente con la autoridad aduanera el ingreso del equipo especial, así como con el personal de ASIPONA Tampico para la logística del autotransporte y/o equipo ferroviario dentro del Recinto Portuario.

En caso de que el cliente o usuario de granel requiera ingresar a la superficie de almacenamiento una parcialidad del embarque de granel agrícola o mineral para su posterior desalojo a través de medios de transporte terrestre (ferrocarril o autotransporte), el naviero o consignatario deberá declararlo en la planeación del buque, indicando el nombre del recinto fiscalizado receptor de dicha parcialidad.

Si esta declaración se realiza durante la operación de descarga del producto, será necesario rectificar el pedimento conforme a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley Aduanera.

Las mercancías que no requieran almacenamiento, por ser declaradas para descarga directa, deberán manejarse con la mayor agilidad posible para evitar afectar la productividad y causar interrupciones en las operaciones del buque. Cuando sea necesario una logística de introducción de autotransportes al Recinto Fiscalizado en horarios extraordinarios, deberá solicitar la autorización a la Autoridad Aduanera; no debiendo haber más unidades de transporte que las estrictamente necesarias de acuerdo con los ritmos de descarga, y una vez autorizado por la Autoridad Aduanera el ingreso de las unidades a la vialidad interior de la instalación portuaria será validado por ASIPONA Tampico.

Regla 106.- Almacenamiento a cielo abierto.

El almacenamiento de gráneles sólidos a cielo abierto deberá contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas y polvos que puedan contaminar al medio ambiente, por lo que la operadora del recinto fiscalizado correspondiente deberá presentar a la ASIPONA Tampico el formato de Aspectos Ambientales Y Controles Operacionales, en el que se detalle como garantiza la no afectación al medio ambiente.

La ASIPONA Tampico efectuará, en cualquier momento, las verificaciones en sitio que determine pertinentes, y requerir, en su caso, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo antes indicado.

Regla 107.- Tráfico de cabotaje en el Recinto Portuario.

Dentro del Recinto Portuario de Tampico existen Terminales de Uso Público y Terminales de Uso Particular que cuentan con un contrato de cesión parcial de derechos, el cual les permite realizar operaciones de tráfico de cabotaje con mercancía nacional o nacionalizada.

La operación de tráfico de cabotaje, que comprende el ingreso, salida, carga, descarga, acopio y transporte de mercancía nacional o nacionalizada, será coordinada por los operadores portuarios en conjunto con la autoridad aduanera, la autoridad marítima y portuaria, y la empresa transportista correspondiente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 108.- Verificación de las condiciones de la carga.

Los Cesionarios serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación presentada y la carga física recibida. Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños no deberán ser numeradas ni objeto de maniobras, hasta que sean verificadas y precintadas conforme a las disposiciones legales aplicables. En cada caso deberá anotarse la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda, lo cual se hará constar en las listas respectivas. Cuando se trate de carga refrigerada, deberá verificarse que su manejo cumpla con los requisitos y normas de calidad, higiene y conservación establecidos, de acuerdo con la naturaleza del producto y en cumplimiento con los términos pactados en los contratos respectivos celebrados con la Administración.

En el momento de la entrega de las cargas, o al ser puestas a disposición del almacén, los Prestadores de Servicio deberán recabar las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

Regla 109.- Información estadística del servicio de almacenamiento.

Con el fin de cumplir con los compromisos que la ASIPONA Tampico mantiene con la Secretaría en materia de entrega de información, las terminales e instalaciones cesionadas deberán llevar un control estadístico de las mercancías depositadas en las áreas de almacenamiento. Este control deberá incluir: las características de las mercancías, tiempo de estadía, rotación de inventarios, el tipo de transporte al que fueron transferidas, y en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas.

CAPÍTULO XI.- REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Regla 110.- Flujo de salida de la carga.

La ASIPONA Tampico, en coordinación con la aduana, determinará los procedimientos aplicables para el flujo de salida de carga a través de los distintos medios de transporte. Lo dispuesto en este apartado deberá realizarse en cumplimiento con lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento.

Para el flujo de carga se deberá considerar lo siguiente:

I. El horario de servicio del Sistema De Selección Automatizado.
II. La ruta fiscal por donde deberán transitar las unidades de transporte para presentarse en los módulos de selección.
III. Los módulos que operarán y sus horarios de funcionamiento.
IV. La atención a las cargas que se desalojen por ferrocarril.

Regla 111.- Uso de sistemas.

La regulación del autotransporte que ingresa al puerto ya sea para depositar o retirar carga estará coordinada por la ASIPONA Tampico, mediante un sistema de control basado en correos electrónicos oficiales y en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). Dicho sistema garantiza: la continuidad en los flujos de autotransporte, el ingreso de las unidades correspondientes y su respectivo operador, que solo ingresen las unidades cuya carga esté lista, que las unidades de transporte cumplan con las condiciones de seguridad requeridas en función del tipo de carga que transportan o transportarán y un control de los flujos vehiculares, generando estadísticas para su retroalimentación.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 112.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.

El uso del sistema de control es de carácter obligatorio para todos los usuarios del puerto y de aplicación permanente para toda solicitud de ingreso o de tránsito de unidades.

Las Agencias Aduanales serán responsables, a través de la plataforma (Puerto Inteligente Seguro (PIS), de seleccionar las unidades de transporte y de llevar un registro de los camiones y operadores con los que prestan el servicio de ingreso y desalojo de carga en el Recinto Portuario.

Regla 113.- De la Administración Portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracción, IX de la Ley de Puertos, la ASIPONA Tampico es la responsable de operar los servicios de vigilancia, así como de ejercer el control de accesos y del tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del Recinto Portuario, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Capitán de Puerto y de las autoridades competentes.

La ASIPONA Tampico cuenta con un procedimiento para el control de los accesos, mismo que se detalla en el **Anexo VII.- Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos particulares al recinto portuario de Tampico**.

Regla 114.- Regulación para el Ingreso de unidades de transporte terrestre.

El control de las unidades de autotransporte de carga que ingresa al Recinto Portuario estará regido por los horarios establecidos por la Aduana y las terminales, operando los 365 días del año, y será administrado por la ASIPONA Tampico.

La ASIPONA Tampico cuenta con lineamientos, de observancia obligatoria, para el acceso de autotransporte de carga al Recinto Portuario, los cuales serán observados por el Área De Seguridad y Protección de la ASIPONA Tampico.

Así mismo, se adicionará como requisito por parte de la autoridad aduanera para el acceso a las áreas de recinto fiscalizado, la portación del Gafete Único.

Las unidades de transporte terrestre que no cuenten con programación de acceso gestionada por la terminal, mediante el sistema aplicable y vigente, deberán presentar a su ingreso Código QR de la

plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), tarjeta de circulación del vehículo, póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros ocasionados por el vehículo, licencia del conductor vigente, condiciones físico-mecánicas adecuadas, incluyendo neumáticos y sistemas de luces en buen estado.

El ingreso de las unidades de transporte será con base en la disponibilidad de la terminal o instalación correspondiente, por lo que deberá existir una coordinación entre personal encargado de las maniobras y de la ASIPONA Tampico, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Únicamente se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga, o de vehículos autorizados para transportar carga, con su respectivo operador. Durante su permanencia en el Recinto Portuario, no se permitirá el transporte de acompañantes; la detección de personas ajenas al servicio en las unidades será motivo de sanciones conforme a lo establecido en el **Anexo VII**.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CONSIDERACIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTOS EN BOLETINADOS VENTANILLA UNICA DEL PUERTO (PIS)

a. El ingreso por acceso principal (PUERTA 1 y 9) será exclusivamente para vehículos de autotransporte de carga mayor o igual a 3.5 toneladas. Las unidades con un peso menor a 3.5 toneladas deberán contar con autorización de la Autoridad Aduanera y estar en coordinación con la ASIPONA Tampico.
b. Los conductores deberán contar con Licencia Federal o Estatal vigente, con la categoría correspondiente al tipo de carga que transporten y al vehículo conducido, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el artículo 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
c. Únicamente se permitirá el ingreso del conductor de la unidad al Recinto Portuario. Cualquier acompañante deberá descender del vehículo antes de llegar al acceso principal.
d. Las placas de las unidades deberán ser legibles y estar colocadas en el lugar correspondiente La documentación requerida para el ingreso al Recinto Portuario deberá encontrarse registrada en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y deberá ser portada por el conductor del autotransporte de carga, misma que deberá ser entregada con anticipación por el agente aduanal o la empresa transportista.
e. Toda persona que ingrese a las instalaciones del Recinto Portuario deberá portar, como mínimo, el siguiente Equipo de Protección Personal (EPP),: chaleco reflejante, pantalón y calzado industrial. Se prohíbe el acceso a personas vistiendo shorts, bermudas, sandalias o camisas sin mangas. El incumplimiento será registrado en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), restringiendo el acceso al Recinto Portuario.
f. Para reparación de unidades de autotransporte dentro de las instalaciones del Recinto Portuario, se deberá solicitar autorización a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) o mediante correo electrónico dirigido a la Subgerencia de Protección Portuaria, proporcionando los datos del personal, unidad y equipo que ingresará, así como el tipo de trabajo y área en la cual se realizará, lo anterior para su autorización y verificación por la ASIPONA y la Autoridad Aduanera.

g. Se prohíbe estrictamente el ingreso de armas de cualquier tipo por lo que el personal de custodia de carga deberá permanecer fuera de las instalaciones del Recinto Portuario; la portación de armas estará reservada exclusivamente para las autoridades portuarias competentes.
h. Se prohíbe el tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo, dentro del Recinto Portuario.
i. Se prohíbe la entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, así como promotores de cualquier actividad comercial.
j. Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en áreas no apropiadas.
k. Las unidades de emergencia tendrán paso franco por todos los accesos y vialidades del Recinto Portuario, lo anterior, en coordinación con Protección Portuaria, por lo que se deberán despejar los carriles necesarios para las operaciones de emergencia.
l. Las unidades de transporte que generen un accidente dentro de las instalaciones del Recinto Portuario deberán permanecer en el lugar en el que se suscitó hasta que se determine su situación jurídica.
m. Es obligación de los cesionarios enviar semanalmente a la ASIPONA TAMPICO reportes de novedades.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 115.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

Corresponderá a la ASIPONA Tampico establecer las áreas de circulación interna general, así como los sistemas de señalamientos permanentes o temporales que garanticen el tránsito adecuado de vehículos.

Los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y transporte dentro del Recinto Portuario deberán sujetarse a las rutas de circulación indicadas para las instalaciones y áreas designadas.

Una vez que las unidades de transporte ingresen al Recinto Portuario, deberán trasladarse de forma directa y con la debida precaución al área donde se encuentre su carga.

Su desplazamiento deberá realizarse exclusivamente por las vialidades correspondientes, respetando en todo momento las indicaciones viales, tales como: límites de velocidad, sentidos de circulación, señales de alto zonas de cruce, entre otras.

Durante los operativos viales realizados dentro del recinto portuario, los operadores de las unidades de transporte deberán acatar las indicaciones emitidas por el personal de vigilancia de ASIPONA Tampico.

Toda unidad de carga deberá ingresar, como mínimo, con el 50% de su capacidad de combustible, con el propósito de evitar contratiempos durante su traslado dentro de las instalaciones. Aquellas unidades que incumplan esta disposición serán boletinadas en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y estarán sujetas a las sanciones correspondientes conforme a lo estipulado en estas Reglas.

Al ingresar al recinto fiscalizado donde se encuentre su carga, las unidades y sus operadores deberán cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por el recinto correspondiente.

El operador de la unidad de transporte no deberá abandonarla mientras se encuentre dentro del Recinto Portuario. Asimismo, queda prohibido estacionarse en áreas operativas o vialidades. En caso de que el operador requiera descender de su unidad para la realización de trámites documentales, deberá portar su equipo de protección personal básico (casco, guantes, chaleco y zapatos de seguridad), así como su código QR o identificación dada para su acceso.

Regla 116.- Del desalojo de Unidades de transporte terrestre.

Una vez que la unidad de transporte haya sido cargada o descargada, deberá dirigirse directamente a la salida del Recinto Portuario, siguiendo la ruta fiscal, sin realizar paradas en vialidades internas (siempre que cuente con la documentación requerida para su salida hacia módulos de aduana), enfilándose para ingresar al mecanismo de selección automatizada. Una vez concluido el despacho aduanero, la unidad podrá abandonar el recinto por los accesos designados.

Las unidades de transporte que ingresen al Recinto Portuario para depositar carga deberán abandonar las instalaciones inmediatamente después de completar la maniobra, siguiendo las recomendaciones de salida del párrafo anterior, siguiendo la ruta fiscal establecida para salida de vacíos y/o carril de ligeros.

En el caso de unidades con cargas sobredimensionadas y peligrosas (clases 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9), el desalojo de carga deberá realizarse conforme a las instrucciones emitidas por la autoridad aduanera, en coordinación de la ASIPONA Tampico. Para mercancías peligrosas clase 1 y clase 7, el consignatario deberá de apegarse a lo dispuesto en el **Anexo XI.- Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenaje de mercancías peligrosas en el recinto portuario**, así como a lo previsto en la normativa vigente emitida por la Secretaría.

De igual manera, deberá respetarse la ruta fiscal establecida por la autoridad aduanera.

En caso de inobservancia, la ASIPONA Tampico aplicará las sanciones previstas en la Regla 194, referente a infracciones o boletinados.

Regla 117.- Del aseguramiento de carga.

Las unidades de transporte deberán encontrarse en condiciones óptimas de operación (Art. 35 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal) y contar con aditamentos adecuados y suficientes en buenas condiciones de seguridad para el aseguramiento de la carga, de acuerdo con las características de las mercancías que transportan o transportarán, incluso en el caso de las unidades que ingresen vacías. Lo anterior con el fin de prevenir accidentes derivados del desplazamiento de cargas.

Las unidades de transporte que ingresen al Recinto Portuario para depositar contenedores deberán portar instalados, completos y asegurados los dispositivos de seguridad (twist locks). Asimismo, aquellas unidades de transporte que ingresen vacías para desalojar contenedores deberán contar, de igual forma, con los twists locks instalados y en condiciones operativas, a fin de garantizar el aseguramiento correcto de los contenedores que se cargarán.

Las unidades de transporte deberán de asegurar su carga antes de circular por las vialidades del Recinto Portuario. No se permitirá la circulación de aquellas unidades que no cumplan con esta disposición, ya que representan un riesgo para la integridad física de la comunidad portuaria, así como para la seguridad de la carga y las instalaciones Portuarias.

En el caso de otras cargas, la terminal que preste el servicio será responsable de asignar los tiempos y espacios necesarios para que el transportista realice el aseguramiento de la carga dentro de sus instalaciones.

Queda prohibido transportar contenedores por las vialidades de uso común del Recinto Portuario con las puertas abiertas. En los casos en que los contenedores vacíos deban transitar hacia los módulos de Aduana con las puertas abiertas para su verificación, el operador de la unidad de transporte de carga deberá asegurar las puertas como medida de seguridad.

Las unidades que transporten granel mineral deberán de contar con lonas u otros elementos que impidan la volatilización y dispersión del producto durante su tránsito por las vialidades y áreas operativas del Recinto Portuario.

Para el manejo de cargas peligrosas, será obligación y responsabilidad del transportista asegurar la carga conforme a sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e instalaciones portuarias.

Regla 118 - Del movimiento ferroviario.

El concesionario del servicio ferroviario del puerto tendrá la responsabilidad de abastecer las unidades necesarias para la introducción o desalojo de cargas que utilicen este medio de transporte, en cantidad y calidad suficientes, a fin de cumplir con los estándares de rendimiento mínimo comprometidos, conforme al tipo de operación y a la naturaleza de la carga. Asimismo, deberá garantizar la prestación de los servicios indispensables para una operación eficiente y segura del desalojo de carga por ferrocarril, en apego a lo establecido en las presentes reglas.

Los accesos, programación, operación, horarios de maniobras de carga, descarga y desalojo de los furgones, el concesionario del servicio ferroviario, autoridades, agentes aduanales y demás personal involucrado en esta actividad, deberán apegarse a lo establecido en el **Anexo XVII.- Procedimiento para el uso y aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria en el Puerto de Tampico**, el cual se integra a las presentes Reglas De Operación.

Las terminales coordinarán con el concesionario del servicio ferroviario en el Puerto, las tareas relativas al posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de las unidades ferroviarias que ingresen o se desalojen del Recinto Portuario, conforme a las condiciones acordadas en la planeación del servicio. Así mismo, serán responsables de supervisar el buen estado de la infraestructura ferroviaria con base en las siguientes premisas:

a) Las vías consideradas para maniobras de carga o descarga serán de uso exclusivo para tales fines, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al Puerto no podrá permanecer en ellas sin realizar operaciones, debiendo ocupar dichas vías únicamente durante el tiempo necesario para el retiro y

colocación de unidades ferroviarias, de acuerdo con la programación de servicios. Las maniobras de carga y descarga deberán iniciarse a más tardar en el turno inmediato siguiente al del ingreso al Recinto Portuario. El usuario contará con un plazo de 12 horas para el despacho aduanero de la carga y la presentación de la liberación de las unidades ante el proveedor del servicio ferroviario, en caso contrario, se procederá al cobro por uso de infraestructura portuaria.

b) Las vías interiores del Recinto Portuario serán asignadas por las terminales para su operación, siendo estas responsables de la movilización del equipo ferroviario dentro de las vías asignadas a sus instalaciones o dentro del propio Recinto Portuario. Asimismo, las terminales serán responsables de los daños ocasionados a la infraestructura ferroviaria, cuando estos se deriven por el mal uso del equipo de arrastre y/o unidades ferroviarias.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

c) Las terminales o Instalaciones deberán contar con infraestructura ferroviaria con la capacidad suficiente para atender la demanda de solicitudes de recepción y desalojo de carga por ferrocarril será responsabilidad de las terminales coordinar el uso y la operación de la infraestructura ferroviaria así como del equipo de arrastre ferroviario, de conformidad con lo establecido en el **Anexo XVII.- Procedimiento para el uso y aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria en el Puerto de Tampico**.

d) En los cruces del ferrocarril con las vialidades del Recinto Portuario deberá instalarse una señalización que cumpla con las normas establecidas por la Secretaría. Dichos cruces no deberán permanecer obstruidos en ningún momento, salvo durante el transito efectivo del ferrocarril al realizar sus operaciones dentro del Recinto Portuario, asignadas a cada cesionario.

e) Es responsabilidad de los concesionarios del servicio ferroviario, la introducción, desalojo y todos los movimientos de las unidades que realice dentro del Recinto Portuario, incluyendo las maniobras con su equipo y tripulación. En caso de que durante dichas operaciones se ocasionen daños a la infraestructura, el concesionario será la responsable de cubrir los daños.

f) Las vías generales de circulación deberán permanecer libres en todo momento, con el fin de evitar obstaculizar a otros usuarios.

g) Las unidades solicitadas por el usuario deberán ingresar en condiciones óptimas de limpieza, tanto en su interior como en el exterior.

CAPÍTULO XII.- INFORMARCIÓN ESTADÍSTICA.

Regla 119.- Del sistema estadístico.

Es responsabilidad de las Terminales entregar oportunamente, antes del día 8 de cada mes, a la ASIPONA Tampico la información sobre el desarrollo de las operaciones que tienen lugar en el Puerto, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). Dicha información deberá permitir la elaboración de los siguientes análisis:

I. Observar el comportamiento del tráfico, tanto de embarcaciones como de mercancías, en el Puerto en general y en cada terminal o instalación en lo particular.

II. Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico mensual, trimestral y anual.

III. Analizar el rendimiento del Puerto, de las posiciones de atraque y de los buque, segmentado por tipo de carga, terminal o instalación.

IV. Analizar, de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos, la variación en los rendimientos de carga o descarga por tipo de mercancía.

V. Analizar los tiempos y causas de suspensión de maniobras que se presenten durante el flujo de las cargas en su paso por el Puerto.

Con el fin de cumplir con los compromisos que la ASIPONA Tampico, tiene en materia de entrega de información ante la Secretaría, las Terminales e Instalaciones cesionadas, deberán llevar un control estadístico de las mercancías depositadas en las áreas de almacenamiento. Este control deberá incluir: características de la mercancía, estadía, rotación, tipo de transporte al que fue transferida y, en lo particular, las características y volúmenes de las mercancías peligrosas.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 120.- Del envío de la información.

Las Terminales deberán enviar a la ASIPONA Tampico, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) de manera preferencial, o por el medio que ésta determine, la información correspondiente a sus operaciones conforme a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, con la siguiente periodicidad:

Reporte diario de operaciones: Donde se informarán los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el Puerto. Dicho reporte se realizará en el formato que presente la ASIPONA Tampico y deberá de contener, como mínimo: el volumen de carga operada en el día, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, el número de ganchos operados, los rendimientos alcanzados y los tiempos muertos fundamentales. Esta información deberá registrarse, de manera preferencial, en el módulo "Estado de Hechos" de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), la cual estará disponible las 24 horas, o por la vía que ASIPONA Tampico determine.

Reporte al término de operaciones: Donde se informará del desarrollo de las operaciones del buque, desde el inicio hasta el término de estas, y deberá de contener: los tiempos de inicio y termino de operaciones, el volumen de carga operada, el número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales. Esta información se enviará en un plazo no mayor a 12 horas posteriores a la finalización de las operaciones del buque. En caso en que la operación concluya durante fines de semana o días festivos, el reporte podrá ser enviado el día hábil siguiente. Esta información deberá registrarse, de manera preferencial, en el módulo "Estado de Hechos" de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), la cual estará disponible las 24 horas, o por la vía que ASIPONA Tampico determine.

Reporte mensual de operaciones: Donde la terminal informará del desarrollo de las operaciones generales durante el mes. Esta información se enviará dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través de los medios que ASIPONA Tampico ponga a disposición.

Regla 121.- De la información de almacenamiento.

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las terminales e instalaciones deberán enviar a la ASIPONA Tampico la información referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, así como la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por tipo de carga e instalación. Esta información deberá presentarse a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), utilizando los

formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes, o conforme al plazo señalado en el contrato.

Regla 122.- Manejo de la información.

Es responsabilidad de la ASIPONA Tampico organizar los datos recibidos y elaborar los informes estadísticos que permitirán presentar los resultados de la actividad portuaria en las sesiones del Comité de Operaciones y ante el Órgano de Gobierno, conforme a la periodicidad requerida. Para ello, la ASIPONA Tampico realizará los análisis pertinentes y propondrá, en su caso, medidas para corregir las desviaciones respecto a lo previsto en el Programa Operativo Anual (POA) y en las presentes Reglas, o para identificar oportunidades de mejora en las operaciones portuarias.

Regla 123.- De la información de desalojo.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con el fin de mantener un control de la información sobre la capacidad de desalojo del Puerto, las Terminales e Instalaciones deberán enviar a la ASIPONA Tampico, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), la información referente al número de unidades de transporte terrestre atendidas diariamente, diferenciadas por instalación y tipo de carga. Asimismo, deberán reportar los porcentajes de carga recibida y entregada. Esta información deberá ser enviada conforme a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Regla 124.- Capacidad de servicio.

La ASIPONA Tampico recibirá de las Terminales del Puerto el informe de las características técnicas de sus instalaciones, incluyendo la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación, así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres. Dicho informe deberá permitir la determinación de la capacidad de servicio en: la carga y descarga de buques, el almacenamiento de carga en bodega y a cielo abierto, y en la entrega y recepción de mercancías mediante transporte terrestre.

Regla 125.- De la información de los prestadores de servicios portuarios y conexos.

Con el objetivo de mantener un control de la información relativa a la prestación de los servicios portuarios y conexos, los prestadores de servicios que cuenten con contrato celebrado con la ASIPONA Tampico deberán remitir mensualmente la información referente a los servicios prestados, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) o, mediante correo electrónico dirigido al área de Operaciones. La información deberá contener: tipo de servicio prestado, volumen de servicios, número de embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos suministrados al buque (en caso de aplicar). La entrega de esta información deberá realizarse utilizando los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes o en el período establecido en el contrato.

Regla 126.- Información a la Secretaría.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos, Artículo 40, Fracción XI, el Administrador Portuario es responsable de recopilar información de estadística y remitirla a la Secretaría, atendiendo a los formatos y la periodicidad que esta determine. En consecuencia, todos los Cesionarios y Prestadores de Servicio tienen

un carácter de obligatoriedad establecida para tal fin, y por medio de la vía que determine la Administración.

Regla 127.- Sanción por omisión de reportes estadísticos: boletinados en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Toda Terminal que incurra en el incumplimiento parcial o total de la entrega de la información estadística establecida en el presente capítulo, será sancionada conforme a lo previsto en los contratos respectivos, lo que dará lugar a las penalizaciones correspondientes por dicho incumplimiento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO XIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS.

Regla 128.- Seguridad y Salud en el Trabajo en el manejo de carga.

En el manejo de carga deberán observarse las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objeto de establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Las terminales que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligadas a adoptar, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables. Esto con el fin de prevenir accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, así como contar con equipo de protección personal e instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo.
Es responsabilidad de las Terminales y Cesionarios asegurarse de que los trabajadores se encuentren en óptimas condiciones físicas y médicas, y que no se encuentren bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o alcohol al presentarse a laborar y realizar maniobras dentro del recinto portuario.

Regla 129.- Medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Los cesionarios y prestadores de servicios deberán mantener limpias y en condiciones de seguridad e higiene las áreas de los muelles, almacenamiento y trabajo, tanto durante como después de sus operaciones. Para ello, deberán efectuar una limpieza continua que evite la acumulación o dispersión de desechos y/o productos contaminantes sobre los muelles, vialidades, zonas de almacenamiento o áreas de trabajo. Además, de ser necesario, deberán realizar el lavado y pintado de las franjas y cotas de los muelles, con la finalidad de mantener el señalamiento portuario en condiciones visibles

Cada Terminal y Cesionario deberá contar con un análisis de riesgo de trabajo por cada tipo de operación que realice, a fin de identificar los peligros y riesgos a los cuales este expuesto el trabajador, así como establecer las medidas preventivas y el equipo de protección personal. Este último será de uso obligatorio

durante el tiempo que permanezcan en el área operativa. Así mismo, deberán capacitar a su personal en materia de seguridad y salud, conforme a los trabajos que desempeñen y a las instalaciones en donde laboren.

En caso de personal subcontratado por la Terminal para efectuar trabajos en el área donde se estén realizando operaciones, será responsabilidad de la Terminal incluir dicho personal en el análisis de riesgo.

Así mismo, si el personal es contratado por el cliente o dueño de la carga, deberá apegarse a los procedimientos del maniobrista y/o cesionario.

La ASIPONA Tampico, por conducto del personal de Seguridad, Ecología, y de la Subgerencia de Protección Portuaria, podrá efectuar de manera aleatoria las inspecciones necesarias y requerir la información documental, así como los medios de prueba necesarios para comprobar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente regla, a fin de no imponer las penalizaciones correspondientes por tal incumplimiento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las empresas deberán nombrar al personal competente para realizar las operaciones en condiciones seguras, de acuerdo con el tipo de maniobra, la mercancía y el equipo a utilizar. Por su parte, la maquinaria y equipo deberán operar en óptimas condiciones físicas, mecánicas, y contar con los sistemas de protección y dispositivos de seguridad conforme a las normas correspondientes.

Asimismo, las empresas deberán colocar en lugares visibles de las áreas de trabajo, avisos o señales de seguridad y salud para la prevención de riesgos, y delimitar las zonas de operación en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

Durante el manejo de carga deberán observarse las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables las medidas de prevención de accidentes establecidas por la normativa vigente en aspectos de seguridad y salud en el trabajo, así como las precauciones que a petición de la ASIPONA Tampico se determinen.
Es responsabilidad de la terminal la supervisión y vigilancia del cumplimiento, por parte de sus trabajadores, de las medidas de seguridad y salud, y que su desempeño se realice con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas, ya sea a bordo, en muelles, patios, áreas descubiertas o almacenes.

Regla 130.- Responsables del Programa Interno de Protección Civil del Recinto Portuario.

La ASIPONA Tampico supervisará el cumplimiento de la Ley General de Protección Civil, su reglamento, así como de los reglamentos estatales y municipales aplicables en la materia, con el objetivo de prevenir y afrontar posibles contingencias o emergencias en el Puerto, derivadas de fenómenos perturbadores como incendios, sismos, fenómenos meteorológicos, accidentes de embarcaciones, entre otros.

La ASIPONA Tampico, las dependencias con oficinas en el recinto portuario, las terminales, prestadores de servicios, navieros, agentes consignatarios de buques, agentes aduanales, transportistas, usuarios y, en general, todas las personas físicas o morales que intervengan en las actividades portuarias deberán

sujetarse al **Programa Interno de Protección Civil de ASIPONA Tampico**, el cual se incorpora como **Anexo XV**.

La Capitanía de Puerto, en coordinación con la ASIPONA Tampico, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité, en los términos y con la periodicidad que este determine. En todo caso, corresponderá a la Capitanía de Puerto dirigir y coordinar las labores de auxilio y salvamento.

Regla 131.- Responsables del Programa Interno de Protección Civil de cada Cesión Parcial de Derechos.

Los cesionarios del Puerto de Tampico estarán obligados a implementar un Programa Interno de Protección Civil, validado por la autoridad de Protección Civil correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realicen. Dicho programa deberá ser actualizado y notificado anualmente a la ASIPONA Tampico, incluyendo las funciones de coordinación ante algún evento mayor en el Puerto, el inventario de recursos humanos y materiales disponibles para atender una contingencia, así como un directorio de datos de contacto con disponibilidad las 24 horas, indicando la persona responsable, quien deberá contar con la competencia acreditable y vigente en la materia.

Regla 132.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios y cesionarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los prestadores de servicios portuarios y cesionarios que tengan celebrado contrato con la ASIPONA Tampico estarán obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, validado por la autoridad de Protección Civil correspondiente, y remitirlo a la ASIPONA Tampico. Este programa deberá actualizarse anualmente y enviarse nuevamente a dicha entidad.
El Programa Interno de Protección Civil deberá contemplar las funciones y acciones a realizar durante una contingencia en el interior del Recinto Portuario, el inventario de recursos humanos y materiales disponibles para su atención, así como un directorio de datos de contacto con disponibilidad las 24 horas, indicando la persona responsable con la competencia acreditable vigente en la materia, para efectos de coordinación y apoyo ante cualquier evento en el interior del recinto portuario y/o evento mayor.

Regla 133.- Responsable de supervisar que los cesionarios cuenten con la existencia, den cumplimiento y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.

La ASIPONA Tampico, a través de su personal de las áreas de Operaciones, Seguridad y Vigilancia, supervisará de manera general que las operaciones en el Puerto se realicen en condiciones seguras, por lo que reportarán a la ASIPONA Tampico, de manera inmediata, todos aquellos elementos que representen un riesgo a las instalaciones, las embarcaciones, la carga o la integridad física de las personas. En virtud de lo anterior, las terminales y áreas de operación dentro del recinto portuario deberán permitir el acceso del personal de la ASIPONA Tampico debidamente identificado y autorizado, a fin de que este pueda llevar a cabo las tareas de supervisión.

En caso de incidencias reportadas a la ASIPONA Tampico, esta notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que corrija las condiciones o actos inseguros. En caso de no acatar las recomendaciones, se acudirá a la autoridad competente para que determine lo conducente.

Así mismo, la ASIPONA Tampico verificará que todas las terminales y prestadores de servicios cuenten con un Programa Interno de Protección Civil actualizado y debidamente registrado, destinado a atender cualquier condición contemplada en el Plan de Protección del Puerto, y comprobar que el personal que labore esté capacitado conforme a dicho programa.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 134.- Seguridad e higiene en manejo de cargas.

Las empresas nombrarán al personal idóneo y debidamente capacitado para realizar las operaciones bajo las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo con el tipo de maniobra a realizar, la mercancía a manipular y al equipo a utilizar, en donde la operación pueda poner en riesgo la integridad física de los trabajadores o de terceros, la maquinaria y equipo utilizado e incluso el propio centro de trabajo.

Cada Terminal deberá contar con un análisis de riesgos por cada tipo de maniobra que realice, con el fin de determinar el equipo de protección personal indispensable cuyo uso será obligatorio durante todo el tiempo que permanezca en el área operativa. Dichos análisis deberán ser elaborados por cada terminal y entregados a la ASIPONA Tampico como requisito indispensable, y quien será responsable de supervisar su cumplimiento.

Los trabajadores deberán encontrarse en óptimas condiciones físico-clínicas y no estar bajo los efectos del alcohol, medicamentos controlados y/o sustancias prohibidas antes de iniciar su jornada laboral, aunado al empleo obligatorio del Equipo de Protección Personal (EPP) durante todas las maniobras, conforme a las características y riesgos que presenten los materiales o elementos a manipular.
La maquinaria y el equipo deberán contar con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Las empresas deberán colocar en lugares visibles de las áreas de trabajo los avisos o señales de seguridad y salud en el trabajo necesarios para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen y conforme a las normas correspondientes.

En el manejo de la carga deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como aquellas relacionadas con la prevención de accidentes, que dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente. Asimismo, deberán atenderse las precauciones que, a petición de la ASIPONA Tampico, se determinen.

Es responsabilidad de las Terminales supervisar y vigilar que sus trabajadores cumplan con las medidas de seguridad, y que su desempeño sea diligente y eficiente en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Así mismo, es responsabilidad de las empresas que cuenten con autorización por parte de la S.H.C.P. para prestar servicios de almacenamiento y custodia de mercancías de comercio exterior, disponer del equipo y los mecanismos que garanticen la integridad de los productos depositados en sus áreas asignadas, debiendo de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera y en el Código PBIP, que sean aplicables.

Regla 135.- Seguridad e higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros o tripulantes.

La seguridad y salud en el trabajo durante el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros o tripulantes será responsabilidad de la agencia consignataria de cada embarcación, en coordinación con la terminal o instalación correspondiente. En caso de embarcaciones de tráfico de altura, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Aduanera vigente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El cumplimiento ante las autoridades será responsabilidad de la agencia consignataria. Por su parte, la ASIPONA Tampico supervisará que los medios de transportes que dispongan para el traslado de pasajeros cumplan con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de garantizar un transporte seguro.

Regla 136.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.

Las Terminales deberán mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y demás personas durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, especialmente gráneles agrícolas y minerales, deberá de retirarse de manera continua, a fin de evitar su acumulación sobre los muelles y su posible dispersión hacia otras áreas.

Las Terminales deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad y salud en el trabajo, conforme a la naturaleza de las funciones que desempeñen y a las características de las instalaciones donde laboren. Asimismo, deberán informarles sobre las indicaciones de seguridad del Puerto. La ASIPONA Tampico podrá requerir a las empresas del Puerto la documentación que compruebe lo dispuesto en la presente regla.

Los equipos que participen en las maniobras y servicios portuarios, así como las herramientas, deberán ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así como sus condiciones de operación, con el fin de evitar accidentes derivados del uso inadecuado de equipos y herramientas.

Regla 137.- De las medidas de seguridad en los muelles.

No está autorizada la permanencia en los muelles de personas que no hayan sido nombradas por las terminales, prestadores de servicios, navieros, agentes consignatarios de buques, agentes aduanales, transportistas, maniobristas, entre otros, ni hayan autorizado su ingreso al recinto portuario para laborar en las maniobras programadas.

Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre alguna persona o causar daños en el muelle. De igual manera,

queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho mientras esté en operación. Las Terminales deberán colocar señalización en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de seguridad y salud en el trabajo, que delimiten las áreas restringidas durante las operaciones.

Todas aquellas cargas que, por su naturaleza, puedan caer al río deberán ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua en caso de falla en los dispositivos de izare. El incumplimiento de esta disposición podrá ser sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Capitanía de Puerto.

Las empresas deberán mantener el muelle y las áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y demás usuarios del recinto portuario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deberán mantener una iluminación adecuada en sus bodegas y cubierta, y contar con todos sus elementos de iluminación funcionando. Por su parte Los equipos de las maniobristas u operadoras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Así mismo, el cesionario o la terminal deberá proveer el alumbrado necesario en los muelles, bodegas, almacenes, cobertizos, patios y demás áreas operativas.

Los maniobristas y prestadores de servicios portuarios deberán contar con vehículos, maquinaria y equipos terrestres equipados con sistemas de iluminación en buen estado y funcionamiento.

Queda prohibido utilizar equipos no apropiados en las maniobras para las que no hayan sido diseñados, con el objetivo de prevenir accidentes.

Regla 138.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de las terminales determinar, para cada maniobra, las medidas preventivas necesarias con base en su propio análisis de riesgos, así como establecer mecanismos de control y supervisión que permitan evitar accidentes. Asimismo, las terminales deberán informar a los trabajadores sobre los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y, en particular, los riesgos inherentes a sus funciones, así como las normas para la prevención de accidentes.

En cumplimiento a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008, las Terminales deberán proporcionar a todos sus trabajadores el Equipo de Protección Personal (EPP) necesario para realizar sus actividades en las maniobras y áreas de trabajo, con base en los resultados de su análisis de riesgos, a fin de minimizar al máximo accidentes que puedan poner en riesgo la integridad física y salud del trabajador.

Regla 139.- De la supervisión de la seguridad.

Las Autoridades, Cesionarios, Prestadores de Servicio, Proveedores, Contratistas, y todas aquellas personas físicas y morales que cuenten con trabajadores dentro del recinto portuario, deberán asegurarse de que, en todo momento, dichos trabajadores cumplan con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, y que

su desempeño sea diligente y eficiente en el manejo de sus actividades, ya sea a bordo, en áreas comunes, lugares descubiertos, muelles, patios, cobertizos, almacenes, zonas concesionadas, entre otros.

Todas las empresas portuarias deberán contar con sus respectivas comisiones de seguridad e higiene desde el inicio de sus actividades, y cumplir con las obligaciones establecidas en las normas en la materia, las cuales serán directamente responsables de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y fungirán como el enlace con la ASIPONA Tampico y la Comunidad Portuaria.

La ASIPONA Tampico, por medio del personal de Operaciones, Seguridad y Protección, supervisarán de manera general que las terminales realicen las operaciones dentro del Recinto Portuario en condiciones seguras.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La empresa marinera y/o terminal deberá asignar un responsable de seguridad por cada operación, quien supervisará la correcta operación del personal, maquinaria y equipo involucrado durante la maniobra, cumpliendo con las medidas de seguridad implementadas para cada tipo de maniobra.

Asimismo, la ASIPONA Tampico supervisará el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la cláusula contractual (Medidas de Seguridad).

Regla 140.- Suspensión de Operaciones por viento sostenido.

Se suspenderán las maniobras de buques, así como las actividades operativas en patios, explanadas o áreas a la intemperie, cuando se presenten vientos sostenidos cuya velocidad, de acuerdo con el tipo de carga que transporten y las actividades realizadas, represente un riesgo para la seguridad de los trabajadores, conforme a los límites establecidos en la presente tabla.

Se establece suspender las maniobras de buque, de acuerdo con cada tipo de carga:	
Granel Agrícola	≥ 50 km/h, viento sostenido
Granel Mineral	≥ 50 km/h, viento sostenido
Contenedores	≥ 60 km/h, viento sostenido
Carga General	≥ 50 km/h, viento sostenido
Fluidos	≥ 70 km/h, viento sostenido
Hidrocarburos	≥ 70 km/h, viento sostenido
Reparaciones	≥ 50 km/h, viento sostenido
Se establece suspender actividades de reparaciones de emergencia de equipo operacional, de acuerdo con lo siguiente:	
Trabajos en altura superior a 1.80 mts.	≥ 30 km/h, viento sostenido
Trabajos en caliente (corte y/o soldadura)	≥ 30 km/h, viento sostenido
Trabajos de construcción y/o mantenimiento en intemperie	≥ 40 km/h, viento sostenido

Regla 141. - Permisos de Trabajo de Riesgos.

Si dentro de las actividades a desarrollar por el Contratista o Proveedor se observa que, realizará actividades de riesgo, deberá de gestionar su Permiso de Trabajo de Riesgo y renovarlo cuando sea necesario, informando a la ASIPONA Tampico y a las Terminales a través de la plataforma Puerto Inteligente

Seguro (PIS), donde deberá especificar las actividades a desarrollar y adjuntar las constancias de competencia y habilidades
(DC-3) del personal que realizará los trabajos.

Todos los cesionarios, prestadores de servicios, contratistas y proveedores deberán estar registrados en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), a través de la cual deberán ingresar la solicitud del permiso de trabajo de riesgo.

Regla 142.- Riesgos y contingencias.

La ASIPONA Tampico realizará visitas a las terminales a través del programa de recorridos por todas las áreas del Recinto Portuario, con el objetivo de detectar condiciones y actos inseguros. Para tal fin, se presentará un calendario anual de visitas. Como resultado de cada recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda.

Los cesionarios deberán otorgar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones; en caso contrario, la ASIPONA Tampico tomará acciones legales con la intervención del área jurídica y solicitará a la Capitanía de Puerto las sanciones que correspondan.

De manera periódica, la ASIPONA Tampico realizará recorridos por el río, los cuales servirán para detectar asentamientos irregulares, falta de defensas en los muelles, elementos contaminantes, entre otros. Los resultados se comunicarán mediante oficio o comunicado a través del área jurídica, a fin de que se corrijan o reparen a la brevedad, evitando así afectar el ingreso y atraque de los buques en estas áreas.

En estos casos, la ASIPONA Tampico se reserva el derecho de no autorizar el arribo y atraque de buques cuando prevalezcan condiciones inseguras, actos inseguros, asentamientos irregulares, falta de defensas, así como la existencia de elementos contaminantes en los muelles y áreas de responsabilidad de cada terminal.

Todas las empresas del Recinto Portuario serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades, así como de la indemnización a la ASIPONA Tampico, a otras empresas o personas que resulten afectadas en caso de accidentes o daños materiales que les sean imputables.

Con el objeto de prevenir y afrontar posibles contingencias o emergencias en el Puerto, tales como incendios, sismos, y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el recinto, la ASIPONA Tampico, las terminales, los prestadores de servicio, cesionarios, agentes navieros, agentes aduanales, transportistas, usuarios, y en general todas las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al **Anexo XIV.- Manual de Medidas de Prevención, Protección y Combate de incendios**.

Regla 143. – Contingencia sanitaria.

Se deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Seguridad Sanitaria y en las circulares que emita la entidad respecto a las medidas a implementar para el ingreso y permanencia dentro del Recinto

Portuario, de acuerdo con los informes que las autoridades sanitarias y epidemiológicas emitan a través de la coordinación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y las unidades de vigilancia epidemiológicas correspondientes.

Regla 144.- Vigilancia en los accesos.

El único medio autorizado para ingresar al Recinto Portuario y permanecer en él es mediante el código QR emitido a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), el cual deberá portarse en todo momento en un lugar visible y mostrarse cuando así lo requiera el personal de vigilancia dependiente de la ASIPONA Tampico, así como en los diferentes puntos de acceso al Puerto.

Todos los empleados vigentes que requieran ingresar al Recinto Portuario deberán presentarse debidamente uniformados, portando el logotipo impreso y la credencial de la empresa para la cual laboran, así como el código QR mencionado en el párrafo anterior.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cada terminal e instalación portuaria deberá contar con la aplicación digital vinculada a la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), a través de la cual se registrarán las entradas y salidas de los usuarios del puerto.

Regla 145.- De la Portación de Armas.

La única autoridad autorizada para portar armas al interior del recinto portuario es la UNAPROP (Secretaría de Marina – Armada de México) quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá hacer uso de ellas para neutralizar cualquier amenaza contra las personas, buques, mercancías e instalaciones portuarias, y esta será quien determine que otra autoridad y/o personal podrá ingresar portando armas, en estricto apego a lo dispuesto en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) de la ASIPONA Tampico y la normatividad federal aplicable.

Regla 146.- Daños o accidentes.

Todos los usuarios del Recinto Portuario están obligados a reportar, a través de la ventanilla de Oficialía de partes de la ASIPONA Tampico y, en su caso, ante las autoridades correspondientes, los daños a la infraestructura portuaria o a la carga, así como los accidentes personales que ocurran en las instalaciones o en las áreas comunes durante la prestación de sus servicios.

En caso de daños a personas, se deberá reportar de inmediato al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) de la ASIPONA Tampico y al OPIP de la terminal correspondiente. Asimismo, deberá solicitarse la asistencia de los cuerpos de auxilio y brindarse toda la ayuda posible a la persona accidentada, a fin de mantenerla estable.

En caso de daños a la infraestructura dentro del recinto portuario ocasionados por cualquier embarcación, vehículo automotor, motocicleta, maquinaria o equipo de trabajo, el responsable deberá reportarlo a la ASIPONA Tampico para que se levante el acta de daños correspondiente y se proceda al deslinde de responsabilidades. El responsable deberá brindar las máximas facilidades para proporcionar la información

requerida, firma del acta administrativa por daño a la infraestructura y/o al medio ambiente, y entregar los documentos que le sean solicitados, tales como identificación oficial, tarjeta de circulación y póliza de seguro. Los daños deberán ser pagados o garantizados de inmediato. En caso contrario, la ASIPONA Tampico procederá a solicitar la intervención de las autoridades competentes.

Regla 147.- Reportes de seguridad e higiene.

Los Cesionarios y Contratistas deberán entregar a la ASIPONA Tampico, de acuerdo con el formato y sistema que esta determine, un informe mensual sobre los accidentes y eventos sobresalientes relacionados con la seguridad y salud en el trabajo dentro de sus instalaciones. Asimismo, deberán presentar semestralmente - o en su caso, posterior a la ocurrencia de algún accidente – la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Controles Operacionales establecidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la actualización correspondiente del registro. La ASIPONA Tampico elaborará un reporte mensual en el que se establecerán las medidas correctivas correspondientes a las causas que originaron los accidentes.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Así mismo, deberá informar sobre lo que emita la autoridad competente en materia de protección civil y hacerlo del conocimiento de la ASIPONA Tampico.

La terminal y/o empresa responsable del lugar donde ocurrió el accidente, deberá efectuar un análisis de las causas que lo originaron, así como de sus consecuencias. Dicho análisis deberá incluir una conclusión sobre el tipo de error involucrado (humano, técnico o mecánico) y las medidas implementadas para evitar su recurrencia. Asimismo, deberá actualizar su Programa Interno de Protección Civil, incluyendo las acciones derivadas del accidente. Este análisis deberá remitirse a la ASIPONA Tampico en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la ocurrencia del accidente.

Regla 148.- Permanencia de personas en el Recinto Portuario.

Todas las personas que se encuentren en el interior del Recinto Portuario deberán portar, en un lugar visible, la credencial o permiso temporal que les haya sido otorgado para su ingreso, así como el uniforme de la empresa a la que pertenecen.

Los vehículos deberán estacionarse únicamente en los lugares habilitados por la ASIPONA Tampico en el área del Recinto Portuario, y en el recinto fiscal, en los espacios establecidos por la autoridad aduanera, por lo que queda prohibido estacionarse en los muelles, áreas de operaciones, vialidades y espacios destinados al almacenamiento de mercancías.

En las instalaciones portuarias, no se permitirá el uso de mochilas, maletines o bolsas que, por su tamaño, pudieran ser utilizadas para la extracción de mercancías o materiales. Solo se permitirá el acceso y salida de bolsos o maletines individuales que sean estrictamente necesarios para el traslado de artículos personales indispensables para el desarrollo de sus labores y/o para contener alimentos. Dichos objetos deberán permitir su revisión visual o mediante medios de detección no intrusiva disponibles en los accesos, operados por el personal de vigilancia de la ASIPONA Tampico, tanto al ingreso como a la salida del Recinto Portuario.

Regla 149.- De los accesos no autorizados.

Se consignará ante la autoridad competente a toda persona que ingrese al Recinto Portuario sin la autorización correspondiente, por un acceso no autorizado, o que lo haga portando armas, bebidas embriagantes y/o sustancias prohibidas.

Queda prohibido deambular por las áreas operativas o restringidas sin justificación alguna, así como permanecer injustificadamente en las áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será retirada del recinto portuario, boletinada, y se le retirará su QR para ingreso, hasta que el jefe del área responsable se presente ante la Subgerencia de Protección Portuaria para justificar los hechos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO XIV.- CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Regla 150.- Normatividad en materia ambiental, supervisión y prevención.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, las Terminales y los Prestadores de Servicios deberán apegarse a lo establecido en: la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal e Responsabilidad Ambiental, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y sus Enmiendas (MARPOL 73/78), la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley General del cambio Climático, y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia de Registro Nacional de Emisiones.

La ASIPONA Tampico se encargará de verificar que los cesionarios y prestadores de servicios portuarios cuenten con las autorizaciones, licencias, permisos, registros y demás documentos legales en materia ambiental exigidos por las Autoridades de los distintos niveles de gobierno, tanto al inicio de la relación contractual como durante toda su vigencia. Dicha documentación podrá ser requerida en todo momento, constituyendo un requisito para la continuidad de los respectivos contratos. Asimismo, la ASIPONA Tampico podrá revisar el cumplimiento de la legislación ambiental mediante la realización de visitas programadas a las instalaciones portuarias de los cesionarios y prestadores de servicios.

Las terminales e instalaciones portuarias deberán cumplir con las autorizaciones correspondientes, en cumplimiento al Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones.

La ASIPONA Tampico, a través del Departamento de Ecología, difundirá a los usuarios del puerto el cuadernillo informativo y la Política del Sistema de Gestión Integral del Puerto, mediante correo electrónico institucional.

Regla 151.- Cumplimiento normativo ambiental.

En la operación de las terminales e instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto y riesgo ambiental requeridos en la autorización de operación, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente. Asimismo, deberán cumplir con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, e informar a la ASIPONA Tampico respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

En estricto cumplimiento, las cesionarias, maniobristas y prestadores de servicios deberán apegarse a lo establecido en la Regla 157, asumiendo las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, pudieran ocasionar con motivo de sus operaciones. Por tal motivo, toda cesionaria y terminal que esté catalogada como gran generador de residuos peligrosos, o esté autorizada como empresa altamente riesgosa debido a los productos que maneja, deberá gestionar un seguro contra daños ecológicos y contar con un plan para atender emergencias ambientales.

Para las actividades de responsabilidad directa de los operadores, la ASIPONA Tampico deberá vigilar el cumplimiento de las normas aplicables, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales. Asimismo, deberá coordinar la realización de las obras y actividades necesarias para dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente y a los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente. De igual manera, se deberá organizar e implementar los planes de atención a emergencias requeridos para la operación portuaria, conforme a lo establecido en el Programa Interno de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias en el Puerto.

Regla 152.- De las instancias en materia de contaminación y ecología.

La ASIPONA Tampico tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental, deberá informarlo a las siguientes autoridades: Capitanía de Puerto, Secretaría de Marina (PROMAM), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según corresponda, y con las cuales coadyuvará en lo procedente.

Regla 153.- Control de licencias, autorizaciones y registros ambientales.

Todos los Cesionarios, prestadores de servicios, contratistas y proveedores que generen residuos peligrosos deberán registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como generadores de residuos peligrosos, en la categoría que corresponda según el volumen de residuos que produzcan, así como gestionar todos los trámites que en materia de medio ambiente les sean aplicables.

Para tal efecto y con el fin de tener control de esta documentación, los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Contratistas y Proveedores deberán entregar copia de estos documentos, con la frecuencia que, las leyes y reglamentos vigentes, establezcan y/o cuando la ASIPONA Tampico lo requiera.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 154.- De la implantación de equipos de control de contaminación acústica y contaminación por emisiones a la atmósfera.

Los Cesionarios que, por el desarrollo de sus actividades, generen ruido hacia el ambiente deberán dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, así como al acuerdo que modifica el numeral 5.4 de dicha norma, publicado en el Diario Oficial de la Federación del de diciembre de 2013, el cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Cesionarios estarán obligados a realizar el monitoreo de sus equipos e instalaciones a través de empresas debidamente acreditadas por le Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). Con el fin de mantener un control documental, los Cesionarios deberán entregar a la ASIPONA Tampico copia de estos documentos, así como dar cumplimiento a las recomendaciones que la autoridad y la Administración promuevan.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

para evitar la contaminación por emisiones a la atmosfera, los Cesionarios y los Prestadores de Servicios Portuarios deberán adoptar las medidas precautorias con base en el reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Deberán implementar programas de mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos que generen emisiones, así como establecer una política para minimizar los contaminantes en el aire, los cuales representan un importante riesgo ambiental para la salud, en concordancia con la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (ENCA).

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, así como en los artículos 3, 4, 6 y 9 de su Reglamento en materia del Registro Nacional De Emisiones se deberán implementar las debidas acciones para llevar a cabo la evaluación de las emisiones generadas en el Recinto Portuario.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios deberán entregar anualmente a la ASIPONA Tampico el informe anual del Cálculo de Emisiones Directas E Indirectas (GEI), mismo que deberá ser entregado dentro de los primeros 30 días naturales al inicio de cada año.

Para las actividades en las que se genere emisiones de partículas y polvos, deberá cumplirse con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014 y en los resultados para PM10 y PM2.5, los cuales deberán entregarse a la ASIPONA TAMPICO dentro de los primeros 30 días naturales al inicio de cada año.

Regla 155.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

Los Cesionarios y todo aquel que haga uso de zonas federales bajo la jurisdicción de la ASIPONA Tampico, deberán atender, para la ejecución de trabajos de mantenimientos, ampliación, modernización y desarrollo de obras en el Puerto, todos los permisos, licencias y autorizaciones que en general sean requeridos para cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, y los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al

ambiente. Asimismo, estarán obligados a cumplir con los términos y condicionantes establecidos en dichos permisos, y con lo establecido por la ASIPONA Tampico a través de la supervisión en materia de construcción de obra y mantenimiento, para notificar y confinar las áreas de afectación por las labores antes mencionadas. Así mismo, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- El solicitante será el único responsable de atender las quejas que se generen por la ejecución de las obras.
- Se delimitará el perímetro de la obra con límites físicos establecidos.
- Se deberán designar áreas para el acceso, tránsito, acopio y almacenaje de equipos y materiales, vigilando su cumplimiento mediante controles documentales y supervisión en campo.
- El área de los trabajos (vialidades) que fueran ensuciados por los vehículos de la obra deberá mantenerse limpia.
- Se deberá realizar el control y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.
- Una vez concluida la obra, se deberá dejar el suelo limpio de residuos, de restos de materiales y de todo aquello que no forme parte del proyecto de la obra.
- Durante la ejecución de trabajos, se deberá contar con sanitario móvil para las aguas residuales.
- Se deberá disponer de un kit antiderrame de hidrocarburos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La ASIPONA Tampico, con base en todas las obras que le sean reportadas, dará el aviso correspondiente a la Dirección General de Puertos.

Regla 156.- Medidas de prevención ambiental para los buques.

Todas las embarcaciones que se encuentren dentro de los límites del Puerto de Tampico deberán respetar las normas ambientales locales, nacionales e internacionales. En caso de incumplimiento, la ASIPONA Tampico notificará de manera inmediata a la Capitanía de Puerto y a todas las autoridades competentes.
Con el fin de mitigar los posibles impactos al medio ambiente, la realización de reparaciones mayores o menores deberá ser autorizada por la Capitanía de Puerto en coordinación con la ASIPONA Tampico y la autoridad aduanera, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). En aquellos casos de emergencia, las reparaciones podrán ser autorizadas únicamente por la Capitanía de Puerto.

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento por debajo de la línea de flotación del casco en embarcaciones atracadas, fondeadas o amarradas, con el fin de evitar que la pintura rasqueteada o picaduras de óxido de fierro caigan al cuerpo de agua. Asimismo, ningún trabajo de reparación deberá interferir con las operaciones del Puerto.

Regla 157.- Medidas de control de carga o descarga de hidrocarburos.

Los cesionarios, prestadores de servicio y/o terminales que carguen o descarguen hidrocarburos en las terminales autorizadas deberán colocar una barrera antiderrame alrededor de la embarcación o embarcaciones, con el fin de que los derrames queden limitados al interior de esta.

Se deberá aplicar el Procedimiento para el servicio de Instalación de Barrera Flotante de Contención de Hidrocarburos, **Anexo XXII**.

En el caso de prestadores de servicio para suministro de combustible de igual manera deberán colocar una barrera antiderrame alrededor de la embarcación o embarcaciones, con el fin de que los derrames queden limitados al interior de esta.

Regla 158.- Operaciones de graneles sólidos.

Las operaciones de graneles sólidos deberán manejarse bajo control adecuado a fin de minimizar la dispersión de partículas suspendidas en el aire. durante la operación de carga y descarga, se deberán utilizar lonas de cantidad y calidad suficiente, colocadas desde el bordo del muelle hasta el barco, y se deberá realizar la adecuada disposición de los residuos generados durante la operación. Así mismo, se deberá considerar la velocidad de los vientos, ya que existe mayor riesgo de dispersión de polvos a la atmosfera cuando los vientos superan los 30 Km/h, por lo que se tomarán las medidas pertinentes asociadas a las condiciones climatológicas durante toda la estadía del buque. Finalmente, se Deberá cumplir con la tabla establecida en la Regla 140, que indica la suspensión de labores por viento sostenido.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 159.- Medidas de prevención para limpieza de muelles.

Los Cesionarios y todo aquel que utilice la zona federal de la ASIPONA Tampico, durante y al término de sus operaciones del día, deberá efectuar la limpieza del muelle, realizando el retiro de los residuos, a través de un prestador de servicios autorizado, en cumplimiento con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, garantizando que el área operativa se encuentre limpia y libre de obstáculos. Al finalizar sus actividades, deberá entregar a la ASIPONA Tampico los manifiestos de disposición final de los residuos.

Regla 160.- Del mantenimiento a buques en el Recinto Portuario.

Las embarcaciones que requieran realizar mantenimiento o reparaciones menores deberán notificarlo antes del arribo a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y deberán contar con la autorización de la Capitanía de Puerto y de la ASIPONA Tampico. Al momento de la notificación de deberá detallar:

- Tipo de reparación a realizar.
- Tiempo estimado para llevar a cabo la reparación.
- Materiales que se utilizarán.
- Prestador de servicio que realizará la reparación.
- Permiso de trabajo de alto riesgo.

Además de dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Aduanera y cualquier otra Autoridad involucrada en el proceso de reparación.

Cualquier reparación autorizada por la Capitanía de Puerto y la ASIPONA Tampico se deberá realizar preferentemente durante los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en este Puerto.

Las actividades que impliquen un riesgo mayor (buceo, retoque de pintura) deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto.
Para las Actividades de Soldadura y/o flama abierta se deberá contar con certificado libre de gases, expedido por un prestador de servicios autorizado.

Todas las solicitudes de trabajos a bordo, enlistados a continuación, se deberán realizar a través de las Ventanillas Únicas.

a. Retoque de pintura en calados y nombre del buque.
b. Arriado de botes salvavidas.
c. Inhabilitación de máquina principal por 12 horas.
d. Soldadura y/o flama abierta.
e. Zafarrancho o simulacro a bordo.
f. Inspección submarina.

La Autoridad Marítima solicitará a través de la agencia naviera o consignataria los acuerdos entre la ASIPONA Tampico y dicha Autoridad.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 161.- De las medidas de prevención de derrames de combustible en el Mar y Río Pánuco.

Se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir derrames de combustibles en los muelles y en la zona marítima del Puerto. Para tal efecto, el prestador de servicio autorizado y el solicitante garantizarán las medidas necesarias para dicha actividad. En caso de observar derrames o fugas, deberán inmediatamente suspender la operación, y comunicar a la Autoridad Marítima y a la ASIPONA Tampico lo ocurrido. No podrá reanudarse la operación de suministro de combustible hasta contar con la autorización por parte de la Capitanía de Puerto, cumpliendo con los convenios internacionales en la materia.

Las terminales o cesionarias que realicen operaciones con hidrocarburos y/o sustancias nocivas potencialmente peligrosas, así como las empresas que presten servicios para la prevención y control de derrames de estas sustancias, deberán contar con el material y equipo mínimo necesario para contener y recolectar cualquier sustancia que pueda ser nociva para la ecología del mar o del Río Pánuco, conforme a lo establecido en el **Anexo XX.- Material y equipo mínimo necesario que deberán tener las empresas, terminales y cesionarios que tienen operaciones con hidrocarburos y/o sustancias nocivas potencialmente peligrosas**.

Regla 162.- De la recolección de residuos generados por los buques.

Los residuos generados por los buques deberán ser retirados por Prestadores de Servicios autorizados por la ASIPONA Tampico, mismos que deberán mantener su registro vigente ante la Secretaría y ante la UNICAPAM como instalaciones receptoras de desechos. Esto aplica tanto para residuos sólidos urbanos como para residuos peligrosos, garantizando así la correcta recolección, traslado y disposición final de las basuras generadas por embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, atendiendo las regulaciones del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, específicamente en sus Anexos I, II y V.

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, la basura y las aguas residuales de los buques deberán retirarse en las condiciones meteorológicas que aseguren la realización de actividades seguras. Los desechos deberán manejarse en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Asimismo, se deberá seguir lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental de ISO14001:2015, y contar con los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final de los residuos.

Regla 163.- De la generación, almacenamiento y disposición final de residuos.

Para garantizar una gestión integral de los residuos, se deberá realizar la identificación, clasificación, almacenamiento y disposición final de los mismos, en cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos, tales como aceites, grasas, solventes, aditivos, pinturas, y demás sustancias similares, al río o la red pluvial del puerto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Los residuos peligrosos generados por los Cesionarios, Contratistas y Proveedores se deberán mantener almacenados en contenedores separados e identificados con etiquetas externas, en almacén temporal de residuos, y deberán ser retirados para su disposición final por un prestador de servicio autorizado. Estos residuos no deberán almacenarse por más de seis meses en la zona portuaria, realizándose su manejo de conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

De igual manera, se aplicará el mismo procedimiento para los residuos de manejo especial, de conformidad a la NOM-161-SEMARNAT-2011, según el tipo de residuo generado, manteniendo actualizados sus registros ante la autoridad ambiental competente.

En todo momento, la ASIPONA Tampico podrá requerir los manifiestos de disposición final de los residuos peligrosos, de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, los cuales deberán gestionarse únicamente en sitios autorizados.

Regla 164.- Del control de la contaminación del agua en el Puerto.

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras u otras sustancias contaminantes al cuerpo de agua, de acuerdo con las normas internacionales aplicables.

Se prohíbe a todos los prestadores de servicios portuarios verter o derramar cualquier tipo de agua sanitaria residual, combustible, material granulado o pulverizado, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la composición del agua de mar o de los muelles. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo para imponer las sanciones que correspondan en términos de la ley aplicable en la materia, y se notificará a la autoridad ambiental.

Las Cesionarias, terminales y/o prestadores de servicios portuarios que manejen o descarguen líquidos deberán cumplir con lo que para esta actividad establezca la normatividad vigente, así como disponer del equipo para atender derrames accidentales en sus operaciones, y material absorbente para casos de derrames en tierra, desengrasantes y productos líquidos biodegradables que puedan aplicarse para la contención de estos incidentes.

En caso de detectarse derrames o fugas, la Capitanía de Puerto, en coordinación con la ASIPONA Tampico, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de estas, apegándose a la legislación ambiental aplicable en materia de vertimientos y a los convenios internacionales correspondientes. En caso de presentarse algún derrame, el usuario deberá responder ante las Autoridades competentes y la ASIPONA Tampico por la remediación del área afectada, la gestión de los residuos generados, la limpieza de las instalaciones y por los daños que haya originado a los recursos naturales marinos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE PUERTOS

Las Terminales del Puerto autorizadas y equipadas para la carga, descarga, trasvase, manejo y almacenamiento de combustibles y/o productos derivados del petróleo, así como los prestadores de servicio de suministro de combustible a embarcaciones a flote, deberán tender barreras flotantes alrededor de los buques que manejen estos productos, con el propósito de que los posibles derrames queden confinados al interior de estas.
El incumplimiento de lo anterior será notificado a la Capitanía de Puerto, a la SEMAR y a la PROFEPA, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la legislación vigente y se tomen las medidas necesarias.

Regla 165.- Del control de la contaminación del suelo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible, aceite y toda aquella sustancia que afecte o altere la composición del agua y del suelo en los muelles y aguas del Puerto. Se prohíben las actividades que puedan contaminar el suelo sin disponer de los sistemas de retención de derrames.

En caso de ocurrir derrames o fugas por vehículos o maquinaria, el prestador de servicio, maniobrista, operador o transportista, según corresponda, serán responsables ante la ASIPONA Tampico o las Terminales de la recolección y disposición final de los residuos generados, la remediación del área afectada, la limpieza de las instalaciones y de los daños ocasionados.

Se deberá contar con la hoja de datos de seguridad de todas las sustancias peligrosas trasvasadas o almacenadas de las maniobras que se ejecuten dentro del recinto portuario.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, así como derramar petróleo o sus derivados y aguas residuales de cualquier especie.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del Recinto Portuario deberán presentar a la ASIPONA Tampico y a la Autoridad Marítima su programa de prevención y atención de desastres, conforme a los términos marcados en la Ley.

Los cesionarios y maniobristas verificarán que sus equipos de maniobras no presenten fugas de aceite o combustible que puedan impactar el suelo, y en caso de detectar alguna fuga, deberán ser reemplazados por uno en buenas condiciones.

Regla 166.- Medidas sanitarias.

Todas las empresas instaladas en el Recinto Portuario, así como aquellas que celebren contrato con la ASIPONA Tampico, son corresponsables del cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Secretaría de Salud, tanto en sus instalaciones como en las áreas comunes.

Las empresas antes señaladas deberán proveer, o en su caso, contratar a un prestador de servicios autorizado externo que suministre el servicio de sanitario móvil en el área y durante el tiempo que duren los trabajos. Además deberán de realizar la limpieza constante, así como el retiro y disposición final de los residuos, con el fin de evitar malos olores en el área.

Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugares no permitidos, será conducido al exterior del recinto portuario y boletinado en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), sin perjuicio de las sanciones que disponga la terminal responsable.

Regla 167.- Procedimientos e instructivos de la ASIPONA Tampico.

Los Cesionarios, Terminales, Prestadores de Servicios y Contratistas entregará semestralmente a la ASIPONA Tampico el formato de Aspectos Ambientales y Controles Operacionales.

Regla 168.- Del Control de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas Suspendidas.

1. **Normatividad aplicable a emisiones de gases de efecto invernadero y partículas suspendidas.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento, en materia del registro nacional de emisiones en sus artículos 3, fracción II, inciso C) y D), así como en los Artículos 6 y 9, se implementarán las debidas acciones para llevar a cabo la evaluación de las emisiones del Recinto Portuario.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios deberán entregar anualmente a la ASIPONA Tampico el programa de prevención y control de la contaminación del aire, correspondiente a las emisiones de fuentes fijas y móviles, dentro de los primeros 45 días naturales al inicio de cada año, conforme a lo establecido en el punto 6 de esta regla.

Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Normatividad Nacional

- Ley General de Cambio Climático (LGCC)
- Reglamento de la LGCC en Materia del Registro Nacional de Emisiones (RENE)
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Puertos y Su Reglamento.

- Ley General de Transición Energética.
- Ley de Contribución Determinada a nivel Nacional.
- Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- Programa Especial de Cambio Climático.
- Ley General de Responsabilidad Ambiental.
- Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Emisiones de Partículas Suspendidas (PM10, PM2.5)
- NOM-025-SSA1-2021
- NOM-043-SEMARNAT-1993
- NOM-085-SEMARNAT-2011
- NOM-044-SEMARNAT-2017

En el Estado de Tamaulipas

- Ley Estatal de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas
- Programa Estatal de Cambio Climático en Tamaulipas.
- Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Tamaulipas.

Normatividad Internacional

- Acuerdos y Marcos Globales.
- Acuerdo de París (2015).
- Protocolo de Kioto (1997).

Normas de la EPA (EE.UU.)

- Clean Air Act (Ley de Aire Limpio).
- Greenhouse Gas Reporting Program (GHGRP).

Normativa de la Unión Europea

- EU Emissions Trading System (EU ETS).
- Directiva de Calidad del Aire (2008/50/CE).
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques (MARPOL)
- Norma Internacional ISO 14064- 1 Gases de efecto invernadero.

2. Limite organizacional.

La presente regla es de aplicación obligatoria en todas las áreas que forman parte del territorio concesionado por el Gobierno Federal a la ASIPONA Tampico.

3. Limite operacional.

La presente regla es aplicable o todas las áreas comprendidas dentro de los límites del puerto definidos en las presentes reglas de operación. Así mismo, aplica para todos los cesionarios que con la ASIPONA Tampico tengan firmado contrato, así como a prestadores de servicios que cuenten para su operación con alguna de las siguientes fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero:

a) Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
b) Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
c) Equipo de manipulación de la carga propio o bajo algún tipo de arrendamiento.
d) Transporte ferroviario.
e) Embarcaciones para la prestación de los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Puertos.
f) Calderas y hornos en edificios.
g) Cualquier otra fuente de emisión que posea y opere la empresa para la prestación de sus servicios.
h) Red eléctrica.
i) Plantas de energía.
j) Instalaciones industriales o de fabricación.
k) Oficinas administrativas.
l) Iluminación de accesos, áreas y vialidades.

4. De las responsabilidades en el proceso de integración del inventario de GEI del puerto.

Es responsabilidad de la ASIPONA Tampico:

a) Realizar un censo de los cesionario y prestadores de servicios obligados a presentar los informes de emisiones de GEI, de conformidad con lo señalado en los limites organizacional y operacional.
b) Coordinar la integración del inventario de equipamiento portuario de cada uno de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios.
c) Determinar la forma en que los cesionarios y prestadores de servicios deberán presentar los informes y establecer la frecuencia en que se realizará la medición de las emisiones de GEI utilizando la plataforma tecnológica que proporcione la ASIPONA Tampico).
d) Establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los cesionarios y prestadores de servicio, así como sistematizar dichos procesos.
e) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia y realizar su propio inventario de emisiones de GEI.
f) Proporcionar capacitación a su personal en la adquisición del conocimiento necesario para la aplicación de la metodología determinada por la Secretaría de Marina, para la elaboración del inventario de emisiones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

g) Proporcionar asesoría a los cesionarios y prestadores de servicio en la implementación de la metodología en su ámbito de competencia.
h) Integrar el inventario de emisiones de GEI del puerto, que incluya la información de la ASIPONA Tampico, de los cesionarios y prestadores de servicio.
i) Llevar un control de los flujos de información sobre el comportamiento GEI, así como de las acciones de mitigación y reducción.
j) Integrar el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de GEI en colaboración con los cesionarios y prestadores de servicio.
k) Proporcionar a la Secretaría de Marina los informes que sean requeridos.

Es responsabilidad de los cesionarios y prestadores de servicio:

a) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI dentro de su ámbito de competencia.
b) Cumplir con la entrega de los informes de emisiones dentro de los primeros 45 días naturales de cada año.
c) Proporcionar los datos requeridos por la ASIPONA Tampico para integrar el inventario de equipamiento portuario y seguimiento al plan de prevención.
d) Establecer metas en el ámbito de competencia, de conformidad con el plan de prevención y control de la contaminación del aire elaborado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico.
e) Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

5. Inventario del equipamiento portuario.

La ASIPONA Tampico es responsable ante la SEMAR de integrar y mantener actualizado el inventario de equipamiento portuario que incluya al menos las fuentes de emisiones señaladas en el límite operacional de esta regla.

El inventario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos de cada uno de los equipos propiedad o arrendados por la ASIPONA Tampico, cesionarios y prestadores de servicio: nombre de la empresa, tipo, nombre o denominación, modelo, marca, identificador o número de serie, categoría, tipo de combustible, año de adquisición y capacidad.

La ASIPONA Tampico deberá establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los cesionarios y prestadores de servicio, así como sistematizar dichos procesos en la plataforma tecnológica que designe.

6. Informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (bióxido de carbono equivalente) generados por el año inmediato anterior.

Los cesionarios y prestadores de servicios portuarios deberán entregar anualmente a la ASIPONA Tampico un informe de emisiones de GEI que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Emisiones directas derivadas del consumo de energía fósiles (alcance 1).
- Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipo e instalaciones portuarias (alcance 2).

- Emisiones procedentes de los buques, en los casos que aplique (alcance 3).

El informe será entregado conforme a los parámetros, metodología, calidad, nivel de detalle y formato que establezca la ASIPONA Tampico dentro de los primeros 45 días naturales al inicio de cada año.

7. **Plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles: será entregado dentro de los primeros 45 días naturales al inicio de cada año a la ASIPONA Tampico.**

Este plan deberá contener al menos la siguiente información:

a) Programa de mantenimiento preventivo de vehículos automotores: vehículos utilitarios que utilicen combustibles fósiles cada 10,000 kilómetros de uso.
b) Programa de mantenimiento preventivo por horas de equipo móviles: maquinaria, equipo y plantas de emergencia y otros que utilicen combustibles fósiles.
c) Programa de mantenimiento de las instalaciones eléctricas: subestaciones eléctricas, transformadores y sistemas de iluminación.
d) Programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyan a la reducción de GEI y Huella de Carbono: conforme a las acciones realizadas en el puerto, deberá incluir soluciones medioambientales y equipamiento que promueva la transición energética, como el uso de la energía renovable, energización de muelles, sistemas de autoconsumo con paneles solares y reforestaciones, gestión de residuos, medidas que promuevan el control de la contaminación del aire, compromiso social con las partes interesadas, capacitación del personal, implementación de soluciones digitales y renovación tecnológica.

En el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, se deberán incluir las acciones necesarias de compensación para mitigar las emisiones de GEI generados indirectamente por el usuario, así como para la evaluación de las emisiones generadas dentro del Recinto Portuario y contribuir a su disminución. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, y en los artículos 3, fracción II, incisos c) y d), así como 6 y 9 del Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Para el seguimiento de estas acciones, los cesionarios y prestadores de servicios portuarios enviarán a la ASIPONA Tampico, de manera trimestral, los avances del cumplimiento de dicho plan, dentro de **los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.**

Con relación al alcance 3, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico elaborará el informe de emisiones de GEI de las embarcaciones que arriben al puerto, con base en los datos disponibles en sus sistemas de información, dentro de los primeros días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal.

En la carga y/o descarga de graneles agrícolas y/o minerales, así como en actividades en las que se generen emisiones de partículas y polvos, los cesionarios y prestadores de servicio deberán tomar medidas necesarias para mantener los niveles por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014, y mitigar, en lo posible, la generación y desplazamiento de polvo y partículas a la atmosfera.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los resultados del monitoreo de calidad del aire (PM10 y PM2.5) del año inmediato anterior deberán ser informados a la ASIPONA Tampico los primeros 30 días naturales de cada año, conforme al formato emitido por la misma ASIPONA Tampico.

La ASIPONA Tampico es responsable de proporcionar el informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, para el monitoreo de su cumplimiento, y a la Dirección General de Puertos, para la elaboración de las estadísticas de control de emisión de gases de efecto invernadero, ambos a través de la SEMAR, por lo que todos los cesionarios y prestadores de servicios del puerto están obligados a enviar, de manera electrónica, (en la plataforma tecnológica que designe la ASIPONA Tampico) el informe correspondiente en su ámbito de competencia.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO XV.- ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO.

Regla 169.- Control de accesos.

La ASIPONA Tampico, por conducto del personal que integra la Subgerencia de Protección Portuaria y del personal encargado del servicio de vigilancia, ejecutará, entre otras funciones, las consignas y procedimientos para el control de accesos al Recinto Portuario, en términos de lo establecido en el Título de Concesión, en su Condición Décimo Séptima, y en la Ley de Puertos, en su artículo 40, fracción IX, que la faculta para operar los servicios de vigilancia, así como el control de accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, sin perjuicio de las facultades del Capitán de Puerto y de las Autoridades competentes, en aplicación de las medidas establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria de Tampico, Tamps. vigente (Código PBIP).

La ASIPONA Tampico tendrá la facultad y atribución de regular las entradas, salidas y el tránsito, tanto de personas como de vehículos, dentro del Recinto Portuario, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, y en coordinación con las autorizaciones emitidas por la Autoridad Aduanera. Por lo anterior, el acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores portuarios, el personal de las terminales e instalaciones, las empresas maniobristas, los prestadores de servicios, las dependencias gubernamentales y las compañías contratistas que previamente hayan sido autorizadas mediante la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

El sistema de control de accesos permite controlar las entradas y salidas, esto de acuerdo con lo señalado en el **Anexo VII.- Procedimiento para el control de Accesos al Recinto Portuario de Tampico**.

Los accesos al Recinto Portuario. - Para ingresar, pasar o transitar por el Recinto Portuario, tanto vehículos como personas deberán portar el código QR emitido a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), de conformidad con lo establecido en el **Anexo III.- Plano de Instalaciones Portuarias**, y en el **Anexo VII.- Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos al Recinto Portuario de Tampico**.

I. **Acceso PUERTA 1.-** Por este acceso, previa autorización de la Autoridad Aduanera y validación de la ASIPONA Tampico, solo se permite la entrada y salida de los vehículos de carga de autotransporte federal autorizados. El autotransporte federal en tránsito para los tramos 10 y 11 así como las

bodegas arrendadas que requieran horario de 24 horas, deberán gestionar ante la autoridad aduanera la solicitud de la ventana correspondiente.

II. **Acceso "Puerta 4 A". -** Por este acceso se controla el ingreso y salida de todas las personas y vehículos ligeros que cuenten con medios de acceso permanentes, temporales o eventuales, emitidos por la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

III. **Acceso "Puerta 4 B". -** Por este acceso, previa validación de Autoridad Aduanera y/o por el cesionario del recinto 290, se controla el ingreso y salida de todas las personas y vehículos ligeros que cuenten con medios de acceso temporales del sistema de ventanilla única, incluyendo al personal designado para trabajar en el interior del Recinto Portuario por la empresa cesionaria. La coordinación con la ASIPONA Tampico se realizará de conformidad con los horarios y condiciones que establezca la autoridad aduanera.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

IV. **Acceso de Ferrocarril "PUERTA 5". -** Por este acceso solo podrán ingresar las unidades de ferrocarril programadas, tanto para entrada como para salida, así como el personal de la empresa ferroviaria necesario para las maniobras, gestionado por el RF 290. La apertura de este acceso será realizada por la Aduana y el personal de seguridad de la ASIPONA Tampico, con la instrucción y presencia de la UNAPROP-13 para efectos de atestiguamiento.

V. **Acceso PUERTA 9.-** Por este acceso, previa validación de la Autoridad Aduanera, solo se permite la entrada y salida de vehículos de carga, personas y prestadores de servicios. el ingreso de carga de exportación y la salida de vacíos o mercancía deberán realizarse mediante gestión a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), con horario de 24 horas. En casos excepcionales, se permitirá el acceso de vehículos ligeros por caso fortuito o fuerza mayor. No podrán acceder vehículos ligeros al interior de la vialidad del Recinto Portuario, salvo aquellos que acrediten su asistencia ante la Aduana; a estos se les permitirá el acceso únicamente para acudir con dicha autoridad.

VI. **Puerta 9-A.-** Acceso y salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicios autorizados por la ASIPONA Tampico y la terminal concesionada. Se permite la salida de carga de comercio exterior de importación, el ingreso de carga de exportación y la salida de vacíos o mercancías, previa autorización de la Aduana y con horario de 24 horas.

VII. **Acceso "PUERTA 10.-** Por este acceso, previa validación de autoridad aduanera, solo podrán salir unidades con carga y vehículos de carga vacíos, en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para la atención de operaciones de carga directa, el horario será el que determine la autoridad aduanera de manera específica.

VIII. **Acceso "PUERTA NORTE VEHICULAR DE MUELLES 10 y 11-** Por este acceso solo podrán ingresar y salir vehículos ligeros, vehículos de carga, vacíos, personas y prestadores de servicios autorizados por la ASIPONA Tampico. Se permite el acceso de carga de exportación y la salida de mercancías en un horario de 7:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, y durante la operación de buques, el acceso será de 24 horas.

IX. **Acceso norte y sur del Ferrocarril de los muelles 10 y 11.-** Por este acceso solo podrán ingresar las unidades de ferrocarril programadas por el concesionario Canadian Kansas City Southern de México, tanto para entrada como para salida, así como el personal de la empresa ferroviaria o cesionaria necesaria para las maniobras. La apertura de este acceso será realizada por el personal de seguridad de la terminal, bajo la instrucción de la Aduana y la UNAPROP-13.

Asimismo, ambos accesos serán utilizados por la Terminal Marítima Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V. para el ingreso y salida de unidades de ferrocarril a su instalación, transitando por la vía 4.

X. **Acceso "EDIFICIO PRINCIPAL". -** Por este acceso únicamente podrán ingresar y egresar el personal de la ASIPONA Tampico, así como el personal autorizado con previa cita y/o con acceso permanente, debidamente autorizado por la ASIPONA Tampico conforme a la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

Regla 170.- Padrón de Usuarios, vehículos y motocicletas y su Actualización.

La ASIPONA Tampico contará con un padrón o registro único de usuarios permanentes del puerto, en el que se incluirán todos los datos que identifiquen a las personas como miembros activos de las empresas u organismos que requieran ingresar al Recinto Portuario para el cumplimiento de sus funciones.

Es obligación de los cesionarios, terminales, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales y de todos los usuarios que desempeñen labores dentro del Recinto Portuario entregar a la ASIPONA Tampico una relación de los trabajadores y empleados que soliciten ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados.

Para efectos de lo anterior, la ASIPONA Tampico dispone de un módulo en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), el cual es constantemente actualizado con los datos proporcionados por los usuarios del puerto, respecto a altas, bajas o modificaciones de su personal y de sus medios de transporte.

La información derivada de este padrón tendrá un carácter confidencial y únicamente podrá utilizarse para los fines de control de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Todos los usuarios del Puerto que utilicen vehículos como parte de sus actividades laborales deberán contar con pólizas de seguro, licencia de conducir y tarjeta de circulación vigentes.

Es responsabilidad de la empresa que realice esta gestión asegurarse que su personal cuente con servicio médico público o privado vigente.

De manera automática, el sistema de accesos dará de baja temporal a todas aquellas personas, vehículos y motocicletas que no hayan ingresado al Puerto durante seis meses. Asimismo, los vehículos y motocicletas causarán baja temporal cuando finalice la vigencia de su póliza de seguro o cuando, de acuerdo con el comprobante de pago, la unidad ya no cuente con cobertura.

Regla 171.- Credenciales de acceso.

Para el eficiente control de los accesos la ASIPONA Tampico expedirá, de acuerdo con el padrón de Usuarios, diferentes tipos de credenciales electrónicas, siendo estás:

A. **Tarjetas Personales permanentes:** Las empresas que laboran regularmente en el interior del Recinto Portuario (terminales, Agencias navieras o consignatarias, agencias aduanales, prestadores de servicios portuarios y conexos), así como dependencias oficiales, que requieran ingresar al Recinto Portuario para la realización de sus funciones, podrán solicitar su código QR en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), adjuntando la documentación requerida para su

autorización. La ASIPONA Tampico revisará y, en su caso, autorizará la solicitud en un término no mayor a ocho horas hábiles. A las personas que justifiquen su acceso al recinto en automóvil particular se les asignará la facultad de accionar la puerta vehicular correspondiente.

B. **Permisos Temporales:** Las empresas enunciadas en el apartado A de la presente regla podrán solicitar su código QR para aquellas personas que requieran ingresar al Recinto Portuario sin ser trabajadores de las mismas, pero cuyo acceso sea necesario de manera temporal por razones de servicio o visita. Las solicitudes de permisos temporales se deberán realizar adjuntando la documentación requerida para su autorización, la cual la ASIPONA Tampico revisará y, en su caso, aprobará en un término no mayor a ocho horas hábiles.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los códigos QR de acceso al Recinto Portuario son responsabilidad de la empresa que los solicita; por lo tanto, su uso, conservación y reposición, en caso de ser necesaria, recae en dicha empresa, así como cuando el portador haga un uso indebido de la credencial.

Los códigos QR de acceso tienen las siguientes características:

- Cualquiera de los QR emitidos formará parte del Sistema Integral de Control de Acceso.
- Los QR funcionarán como medio de identificación dentro del Recinto Portuario, por lo que deberán portarse en un lugar visible durante la permanencia en el mismo.
- Todos los QR son personalizados, incluyendo los vehiculares y, por lo tanto, son intransferibles.
- En caso de falla del sistema integral de control, los usuarios del Puerto deberán identificarse ante el vigilante mediante credencial oficial con fotografía (INE) o pasaporte.

No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a personas que no cuenten con credencial electrónica emitida por la ASIPONA Tampico. Las visitas especiales únicamente podrán ingresar previa autorización de la ASIPONA Tampico.

El sistema de acceso considera las condiciones de las áreas operativas del Puerto, el tipo de vehículo y las funciones a realizar, estableciendo lo siguiente:

En caso de ser necesaria la emisión de una nueva credencial, el usuario deberá cubrir los costos que determine la ASIPONA Tampico.

El sistema de control de accesos identifica las credenciales electrónicas de personas, vehículos y/o motocicletas que, por diversos motivos, tengan la suspensión temporal o baja de su acceso al Recinto Portuario. En tal caso, se solicitará a la empresa correspondiente ponerse en contacto con el área de Control de Accesos de la ASIPONA Tampico para definir la situación respecto a la posible reactivación del código QR, siempre y cuando se haya solventado el motivo que causó la suspensión.

Regla 172.- Accesos al Recinto Portuario.

Para que el personal y vehículos puedan tener acceso al recinto portuario, es indispensable cumplir con las condiciones establecidas en el **Anexo VII.- Procedimiento para el Control de Accesos de Personas y Vehículos Particulares al Recinto Portuario de Tampico**; de lo contrario no se permitirá su ingreso.

Regla 173.- Requisitos para introducir o desalojar herramientas, materiales, muestras, equipos u otros objetos.

En caso de requerir introducir o desalojar materiales, insumos, equipos, herramientas u otros, el trámite deberá realizarse a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) ante la Aduana de Tampico, para que esta autoridad autorice el ingreso o salida correspondiente. Asimismo, en el caso de terminales o proveedores de la ASIPONA Tampico, la solicitud deberá ser validada por el residente o trabajador responsable del contrato correspondiente, mediante la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y correo electrónico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los elementos de protección del Departamento De Protección Portuaria de ASIPONA Tampico canalizarán al personal ante la autoridad aduanera para la revisión del permiso correspondiente. Lo anterior también aplica a los prestadores de servicios.

Regla 174.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.

Las instalaciones y terminales especializadas establecerán reglas específicas para el acceso y salida de su personal y vehículos a sus Instalaciones Portuarias, las cuales deberán ser complementarias y congruentes con las presentes Reglas. Asimismo, serán responsables de cumplirlas en lo que les sea aplicable, dentro de los límites considerados en sus correspondientes contratos de cesión parcial de derechos, manteniendo los mismos requerimientos contenidos en este capítulo.

Regla 175.- Revisión de salida del Recinto Portuario.

Al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar al personal de vigilancia de la ASIPONA Tampico y a las autoridades aduaneras, sin menoscabo de sus funciones, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o pertenencias.

Deberán, además, presentar los documentos o salvoconductos necesarios que permitan la salida del Recinto Portuario.

Se prohíbe la salida de los vehículos que hayan sido reportados por el personal de la ASIPONA Tampico o del área de vigilancia por haber participado en algún accidente o incidente en el Puerto, hasta que se hayan realizado los trámites correspondientes para la reparación de daños y demás afectaciones a terceros.

Regla 176.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario, así como los visitantes o tripulantes, deberá ser transportado en vehículos de las empresas hacia sus centros de trabajo, empresas a visitar o agencias consignatarias, respectivamente, con el fin de reducir el tránsito de peatones.

Cuando se trate de personas que visiten a las empresas cesionarias del puerto deberán ser transportadas en vehículos de las empresas o propios de los visitantes, previa solicitud de la empresa cesionaria, autorización de la Aduana y validación de la ASIPONA Tampico mediante la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). Por motivos de seguridad, tanto para su integridad física como para la operación del Puerto, no podrán descender de los vehículos hasta llegar al lugar de visita ni antes de salir del Recinto Portuario.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asimismo, los visitantes no podrán realizar ninguna toma de fotografía o grabación de video sin la previa autorización de la ASIPONA Tampico.

Queda estrictamente prohibido transportar personas en la caja de camiones de redilas o de volteo, en plataformas, estribos o sobre la carga de vehículos y maquinaria. Asimismo, solo se permitirá el ingreso de una persona por unidad de carga al Recinto Portuario, y viceversa. Además, se establece la restricción de que no se permitirá el tránsito peatonal en la ruta fiscal.

El incumplimiento de esta disposición facultará al personal del servicio de vigilancia de la ASIPONA Tampico o de la Aduana para detener la unidad e imponer la sanción correspondiente al propietario o conductor, conforme a derecho. El administrador se reserva el derecho de prohibir el ingreso al Recinto Portuario o de retirar del mismo a quienes incumplan estas disposiciones.

Se prohíbe a los operadores de autotransporte de carga ingresar al Recinto Portuario con acompañantes en la cabina, dormitorio o en el área destinada a la carga. En caso de que haya acompañantes, estos deberán descender de la unidad antes de ingresar al Recinto Portuario y, si así lo desean, esperar bajo su propio costo y riesgo el retorno de la unidad de carga. Por ningún motivo podrán permanecer cerca de las garitas de control de acceso mientras la unidad se encuentre dentro del Recinto Portuario.

Se prohíbe a los operadores de autotransporte de carga y/o a los representantes de la carga realizar el suministro de combustibles, así como la colocación, remoción, verificación y/o cambio de sellos fiscales, candados o cualquier otro mecanismo de aseguramiento de las puertas de contenedores cargados. También queda prohibido la carga fuera de las terminales, en la ruta fiscal o en cualquier otra área dentro de los terrenos concesionados a la ASIPONA Tampico.

Para las unidades de autotransporte de carga que operen dentro del puerto, el conductor deberá verificar visualmente la parte trasera de la unidad al realizar maniobras de reversa, a fin de evitar daños a personas, bienes o instalaciones y prevenir accidentes.

Regla 177.- Vialidades generales de servicios al Recinto Portuario.

Los movimientos de entrada y salida de vehículos ligeros, de carga y de ferrocarril, deberán mantenerse siempre libres de cualquier obstrucción y se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican:

- **De Poniente a Oriente:** acceso a la zona de muelles, almacenes, cobertizos y patios, a partir de la entrada al Recinto Portuario por la Puerta 9.
- **Salida:** se realizará por la misma ruta, en sentido inverso.
- **Puerta 5:** para el ingreso y salida de ferrocarril, conforme a los horarios autorizados.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 178.- Normas de vialidad.

Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

I. Toda persona que desee ingresar al Recinto Portuario con vehículos, motocicletas o maquinaria deberá presentar en los accesos sus credenciales electrónicas, tanto del conductor como el pase vehicular correspondiente, expedidos por la ASIPONA Tampico, conforme a la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). En su caso, podrá presentar los permisos temporales correspondientes. Dichos documentos deberán ser mostrados al personal de vigilancia de la ASIPONA Tampico para su revisión tanto a la entrada como a la salida. Para la validación de los permisos temporales, el usuario deberá presentar una identificación oficial vigente (INE o pasaporte). En caso de no contar con alguno de estos documentos, el vigilante de accesos notificará la situación y determinará, conforme a los procedimientos establecidos, si procede o no el ingreso. Asimismo, los usuarios que pretendan ingresar con vehículos o motocicletas que transporten bultos, equipos, materiales u objetos al interior del Recinto Portuario deberán gestionar previamente la autorización correspondiente ante la Autoridad Aduanera, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

II. No se permitirá el ingreso al Recinto Portuario de bicicletas, bici motos, triciclos automotores, carros de propulsión manual, vehículos de tracción animal, vehículos sin techo o capote, ni de cualquier otro vehículo que, por sus características, se considere inseguro para su circulación dentro del recinto portuario, salvo aquellos que cuenten con autorización expresa de la ASIPONA Tampico.

III. Los vehículos deberán portar sus placas en un lugar visible y contar con todas sus luces reglamentarias y direccionales en funcionamiento, así como con claxon y luces de reversa. En caso de que, por algún motivo, el vehículo no cuente placas, los usuarios deberán presentar ante el área de Control de Accesos la documentación correspondiente que justifique su ausencia. Dicha área determinará si procede o no su ingreso, conforme a lo establecido en los artículos 43, 44 y 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

IV. En el caso de motocicletas, los conductores deberán utilizar casco de seguridad, protección ocular y chaleco con cintas reflejantes, además de mantener encendidas permanentemente las luces delanteras y traseras. Asimismo, deberán hacer uso de sus luces direccionales e intermitentes cuando corresponda.

V. Todos los vehículos que circulen dentro del Recinto Portuario deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil por accidentes, lesiones o daños que pudieran ocasionarse a terceros o a la infraestructura, conforme a lo establecido en el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Asimismo, deberán presentar el comprobante de pago correspondiente al periodo de vigencia de dicha póliza. En los casos particulares relacionados con las pólizas de seguro y o los comprobantes de pago, el área de Control de Accesos podrá solicitar la documentación que acredite que el vehículo cuenta con cobertura vigente, ante cualquier incidencia que pudiera presentarse. Por lo que respecta a los seguros de responsabilidad civil ambiental, estos serán obligatorios para las unidades que transporten mercancías peligrosas, líquidos, aguas residuales, u otras sustancias que representen riesgo para el entorno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VI. Con el propósito de salvaguardar la integridad física de los operadores de motocicletas, no se permitirá su acceso al interior del Recinto Portuario cuando existan condiciones climatológicas adversas, tales como lluvia o vientos con una velocidad igual o superior de 50 km/h. En el caso de aquellos que se encuentren dentro del Recinto Portuario al momento de presentarse dichas condiciones, deberán suspender su tránsito por las vialidades y resguardarse en un área segura.

VII. Todos los conductores deberán abstenerse de conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, medicamentos controlados y/o sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, así como en casos de cansancio extremo, con el fin de prevenir accidentes. En caso de detectarse a algún conductor en cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se procederá a su retiro inmediato del Recinto Portuario y se registrará en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) la suspensión de su credencial o permiso de acceso, además de aplicarse la sanción correspondiente.

VIII. Las personas que requieran trasladarse a pie deberán abstenerse de cruzar intempestivamente las superficies de rodamiento y de hacerlo frente a equipos ferroviarios en maniobra o frente a vehículos de transporte detenidos momentáneamente. El cruce solo deberá realizarse por las áreas debidamente señalizadas e identificadas para tal fin.

IX. La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de mercancías, deberán realizarse únicamente en los lugares definidos para tal fin, evitando ejecutar maniobras que obstaculicen la vialidad.

X. Todos los usuarios deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, los cruces ferroviarios, las áreas de operación, los estacionamientos y las zonas restringidas; además, deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Tampico y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones.

XI. Los vehículos de bomberos de protección portuaria, de socorro o auxilio, ambulancias y unidades de inspección aduanera tendrán derecho únicamente en casos de extrema urgencia, siempre que circulen con sirena y/o torreta luminosa encendida; en tales situaciones, podrán dejar de atender las normas generales de circulación, tomando las precauciones pertinentes para garantizar la seguridad.

XII. El paso del ferrocarril y de los equipos de operación por las vías correspondientes en las áreas operativas y en los muelles tendrá preferencia sobre cualquier otro tipo de tránsito.

XIII. Las áreas comunes, rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos.

XIV. Queda prohibido estacionarse en las áreas de circulación, así como realizar labores de lavado de vehículos, camiones o furgones, reparaciones mecánicas o maniobras de trincado de carga en las áreas operativas del Puerto.

XV. La velocidad máxima permitida dentro del Recinto Portuario será de 30 km/h, excepto para los vehículos de servicios de emergencia y autoridades federales, los cuales podrán circular a una velocidad superior cuando atiendan una situación de emergencia.

XVI. En el caso de motonetas o motocicletas, no se expedirán permisos temporales, sino únicamente pases vehiculares. Solo en casos de fuerza mayor, y previa validación y autorización a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) por parte del área de Control de Accesos, podrán autorizarse dichos permisos.

XVII. Los operadores de vehículos que realicen maniobras de carga o descarga de mercancías de comercio exterior, así como los conductores de vehículos particulares, no deberán dejar abandonada sus unidades durante su permanencia en el Recinto Portuario. Asimismo, queda prohibido trincar o asegurar los cargamentos fuera del área de carga donde se haya realizado la operación. En caso de detectarse a algún conductor en cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se procederá a su registro en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y se aplicará la sanción correspondiente.

XVIII. Solo se permitirá el ingreso al Recinto Portuario de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte junto con su operador. No se permitirá el acceso de acompañantes antes, durante ni después del ingreso, ni durante su permanencia en el Recinto Portuario. En el caso de unidades especiales, y a solicitud del transportista, Agente Aduanal o cliente, podrá gestionarse la autorización de acompañantes.

XIX. Todos los vehículos y equipos automotores que ingresen a los muelles deberán portar una torreta de luz ámbar y mantenerla encendida durante toda su permanencia en dichas áreas.

XX. Solo podrán ingresar a los muelles los vehículos y equipos que realicen actividades relacionadas con las maniobras de carga y descarga de buques, o con la prestación de servicios generales a embarcaciones, así como los pertenecientes a la ASIPONA Tampico y a las empresas que efectúen trabajos de limpieza, mantenimiento o remodelación en dichas áreas. La permanencia de los vehículos y equipos autorizados será únicamente por el tiempo estrictamente necesario conforme a la naturaleza de su operación. Los vehículos y equipos que no justifiquen su ingreso no tendrán permitido el acceso, y aquellos que no acrediten su permanencia serán retirados por el personal del Departamento de Protección Portuaria.

XXI. Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse permanentemente libres de obstáculos; por lo tanto, queda prohibido estacionarse o depositar cargas en dichas áreas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

XXII. La circulación, carga, descarga y la entrega-recepción de mercancías deberán realizarse únicamente en los lugares designados para tal fin.

XXIII. Las franjas de maniobras, pasillos y zonas destinadas a estiba y desestiba deberán contar con las dimensiones adecuadas conforme al tipo y características del equipo utilizado, así como con la iluminación y señalización necesarias para garantizar un tránsito seguro de vehículos y personal.

XXIV. Cuando se deposite carga junto a vías de ferrocarril en servicio, deberá mantenerse una distancia mínima de 2.5 metros a partir del eje central de la vía.

XXV. Las terminales o instalaciones que operen cargas contenerizadas y/o cargas generales deberán habilitar dentro de sus instalaciones un área específica destinada a las maniobras de trincado y destrincado de las mismas.

XXVI. En todos los casos en que se programen maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, deberá notificarse previamente a la ASIPONA Tampico, la cual emitirá las indicaciones correspondientes en coordinación con la Aduana.

XXVII. Se prohíbe estacionar vehículos en áreas destinadas a la circulación, así como realizar labores de lavado de vehículos, camiones, furgones, reparaciones o trincado de carga en las vialidades del Puerto.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán respetar en todo momento la señalización de circulación, las vialidades, áreas de estacionamiento y zonas restringidas, así como acatar las indicaciones emitidas por la ASIPONA Tampico y por el personal de vigilancia, en el ejercicio de sus atribuciones.

La velocidad máxima permitida será la que se indique en los señalamientos instalados en cada vialidad; por lo tanto, queda prohibido exceder los límites establecidos.

Regla 179.- Transportación de cargas dentro del Recinto Portuario.

Todos los camiones o vehículos que requieran ingresar al Recinto Portuario para depositar o desalojar carga únicamente podrán hacerlo por los accesos autorizados conforme al PMDP y las disposiciones de la ASIPONA Tampico.

Los operadores deberán presentar su licencia de conducir vigente y, en su caso, la licencia tipo E, cuando transporten mercancías clasificadas como peligrosas, de acuerdo con el Instructivo para el Manejo de Mercancías Peligrosas.

Todos los transportistas, además de contar con cobertura de responsabilidad civil, deberán evidenciar mediante la caratula de la póliza o documentación adicional las coberturas o cláusulas especiales que amparen los daños que puedan ocasionar los contenedores o cajas transportadas, así como los daños al medio ambiente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Sólo se permitirá el ingreso de unidades de autotransporte de carga con su respectivo operador; queda prohibido el transporte de acompañantes, así como su permanencia dentro del Recinto Portuario.

Para la transportación de todo tipo de carga dentro del Recinto Portuario, se deberá considerar lo siguiente:

- Es obligación del transportista asegurar, trincar o enlonar adecuadamente la carga que transporte en camiones, los cuales deberán cumplir con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.
- Los camiones que se utilicen para el traslado de contenedores y/o carga general desde el costado del buque hacia áreas de almacenamiento, así como para la transferencia a otras Terminales o Instalaciones Portuarias, deberán contar con dispositivos especialmente diseñados para garantizar la segura transportación de estos.
- La ASIPONA Tampico podrá negar el acceso al Recinto Portuario a los camiones que omitan observar las medidas de seguridad, con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
- Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e Instalaciones Portuarias.
- Los transportistas deberán acatar las indicaciones que, por seguridad, indique el personal de Seguridad de la ASIPONA Tampico.

En los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso al personal de la ASIPONA Tampico y a la Aduana, quienes, en su caso, harán las indicaciones que correspondan.

Regla 180.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando, por necesidades operativas, se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, la empresa operadora responsable deberá colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la ASIPONA Tampico, quien supervisará el desarrollo de estas.

Regla 181.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.

La ASIPONA Tampico autorizará la estancia de los vehículos dentro del Puerto por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar ni entorpecer las maniobras del Puerto.

Al término de las maniobras o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los operadores deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades, únicamente con la previa autorización de la ASIPONA Tampico.

En la ASIPONA Tampico no se podrá resguardar ni establecer sitios temporales dentro del Recinto Portuario para la guarda de equipos y/o materiales.

Regla 182.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.

En las vialidades de los patios de maniobras del Puerto, las zonas de operación de los muelles están debidamente señalizadas y marcadas, mientras que el personal de vigilancia proporciona las indicaciones pertinentes en casos de movimientos adicionales por seguridad.

Las vialidades cuentan con alumbrado adecuado para el transito nocturno.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 183.- Velocidades de tránsito.

La velocidad máxima en el interior del Recinto Portuario será de 30 kilómetros por hora, y los conductores de vehículos, maquinaria y unidades de autotransporte deberán respetar la señalización, circulación, vialidades y estacionamientos existentes, quedando estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos.

Para el acceso, movilización y retiro del equipo ferroviario, los operadores y prestadores de servicios deberán acatar las señalizaciones marcadas a lo largo de las vías, así como las disposiciones de uso de vías que indique la ASIPONA Tampico a través de la Gerencia de Ingeniería.

Regla 184.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.

A la entrada y salida del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán facilitar al personal de Protección de la ASIPONA Tampico y a las Autoridades Aduaneras la revisión de su vehículo, así como de las pertenencias que lleven consigo, además de permitir la validación de su identidad.

Regla 185.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria o a quienes se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; lo anterior se reportará a las empresas involucradas y no se permitirá su ingreso al Recinto Portuario. En caso necesario, se solicitará el apoyo de la UNAPROP.

Queda prohibido en el Recinto Portuario lo siguiente:

a. El acceso a vendedores ambulantes de cualquier tipo, así como a promotores de cualquier actividad comercial.
b. La entrada a agentes de ventas no autorizados.
c. El desarrollo de juegos de azar de cualquier tipo.
d. El tráfico, comercio o consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, o enervantes de cualquier tipo.

e. El uso de cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier otro medio de grabación en los recintos fiscales y fiscalizados del Puerto de Tampico, a menos que cuente con autorización por escrito de la Aduana, las Terminales TUM'S o de la ASIPONA Tampico.

f. Transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras.

g. Estacionarse en las vialidades del Puerto, así como lavar o reparar vehículos de cualquier tipo en las áreas operativas del mismo.

h. El desarrollo de actividades como natación, buceo, deportes o actividades recreativas o comerciales en las dársenas de atraque de los muelles o dársenas del Puerto, excepto cuando se trate de estudios o trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras subacuáticas, reflote de embarcaciones o rescate de personas, previa autorización de la Capitanía de Puerto, de la Secretaría de Marina, de la ASIPONA Tampico o de la autoridad competente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

i. El acceso al área de maniobras o muelles a personas que usen calzado tipo sandalia o, en general, que no sea de seguridad. La Capitanía de Puerto y la ASIPONA Tampico estarán facultadas para solicitar la salida del Recinto Portuario a quienes infrinjan esta disposición.

j. El acceso a personas que no cuenten con el Equipo de Protección Personal (EPP) o que no lo utilicen de manera adecuada, dependiendo de la actividad o giro que vayan a desempeñar dentro del Recinto Portuario; lo anterior, sin menoscabo de que las diversas autoridades que intervienen en la operación portuaria contribuyan a verificar su cumplimiento y eficacia.

k. La portación de armas de cualquier tipo, excepto por personal acreditado para tal fin, como autoridades federales y fuerzas armadas que, por sus funciones, así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

l. La circulación peatonal en los viaductos, a excepción de los servicios de seguridad y mantenimiento

m. Ejercer la prostitución dentro del Recinto Portuario y a bordo de las embarcaciones.

Con objeto de ampliar y detallar la información a que hace referencia la presente Regla, se adjunta el **Anexo VII.- Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos al Recinto Portuario de Tampico**.

CAPÍTULO XVI.- VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 186.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad.

Sin perjuicio de las facultades de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes, de conformidad con el Artículo 40 fracción IX de la Ley de Puertos, la ASIPONA Tampico operará los servicios de vigilancia, protección y seguridad de las áreas comunes del Puerto, así como, el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario. Estableciendo las medidas y procedimientos establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) autorizado (Código PBIP), con el fin de minimizar los efectos de posibles amenazas a la seguridad e integridad física de los usuarios del puerto, mercancías y buques.

Las terminales e instalaciones, en general que cuenten con instalaciones dentro y fuera del Recinto Portuario, son responsables de la seguridad dentro del espacio delimitado en su contrato y presentarán a la ASIPONA Tampico su plan de trabajo en materia de protección portuaria.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 187.- De los servicios de vigilancia, protección y seguridad en terminales e Instalaciones Portuarias.

Sin perjuicio de las facultades del Capitán de puerto y de las autoridades competentes, las terminales e instalaciones portuarias serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en sus contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, debiendo proporcionar anualmente a la ASIPONA Tampico, a la Capitanía de Puerto y UNAPROP, un informe por escrito que incluya el nombre de la compañía que le brindará el servicio de vigilancia, número de elementos y áreas de resguardo, así como los permisos de las autoridades competentes para su operación.

Las terminales e instalaciones deberán contar con sistemas de seguridad que incluya circuito cerrado de televisión, medios de comunicación y sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas de personas, mercancías y medios de transporte que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.

Todas las terminales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), mediante su Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) de su Terminal, con OPIP nombrado.

Regla 188.- De la verificación y control de personas, vehículos y mercancías.

Para garantizar un mejor control y seguridad, todas las personas y vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán cumplir con los procedimientos, consignas y medidas de seguridad que establece el PPIP de la ASIPONA Tampico (Código PBIP).

El personal del servicio de vigilancia del Puerto está autorizado para verificar, en cualquier momento, si la credencial de identidad personal, la tarjeta de control de ingreso vehicular o el pase de acceso personal corresponden al portador autorizado.

La última fracción de esta Regla excluye a las Autoridades que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

Las mercancías y equipo que requiera ingresar al Recinto Portuario estarán bajo los lineamientos y requerimientos que establezca la Autoridad Aduanera.

Regla 189.- Consignación a las Autoridades competentes.

Se pondrá a disposición de la Autoridad competente a la persona o personas que ingresen al Recinto Portuario por accesos no autorizados o sin la autorización correspondiente.

A toda persona que sea sorprendida robando o deteriorando las mercancías y/o la infraestructura portuaria será consignada a las Autoridades competentes, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda.

No se permitirá la salida del Puerto a ningún vehículo que este reportado por el personal de vigilancia, de haber participado en algún accidente o ilícito dentro del mismo, de ser el caso, el conductor y el vehículo serán consignados a las autoridades competentes.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 190.- Del cumplimiento del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Dando cumplimiento al Código PBIP, las Terminales portuarias deberán asignar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), siempre y cuando aplique de acuerdo con la normatividad establecida por la Dirección General de Marina Mercante, siendo que dicho oficial será responsable entre otras actividades de elaborar el Plan de Protección de su Instalación Portuaria (PPIP), su mantenimiento e implementación y deberá interactuar con Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en el Código PBIP.
De acuerdo con lo anterior, la ASIPONA Tampico asignará a su Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), con la autorización por parte de la UNICAPAM a través de DIGAPROCER.

Regla 191.- De los Oficiales de Protección.

En cumplimiento del Código PBIP, las terminales e Instalaciones Portuarias deberán asignar a un OPIP certificado por la Secretaría, quien será responsable entre otras actividades de elaborar el plan de protección de su instalación, su mantenimiento e implementación.

Regla 192.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).

El CUMAR es un organismo de la Secretaría de Marina (SEMAR), cuya principal función es la aplicación de medidas de protección marítima y portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, conforme a lo establecido en el artículo 19 Bis y 19 Ter de la Ley de Puertos.

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria se encuentra establecido por la Secretaría de Marina, fue creado para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; la administración, operación y servicios portuarios, y las actividades marítimas, así como atender eficazmente los incidentes marítimos y portuarios, que determine dichas dependencias en el ámbito de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del CUMAR.

De conformidad con lo establecido en el reglamento del CUMAR, coadyuva en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria; Aplica las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del Capítulo XI-2 del SOLAS y el Código PBIP para que se cumplan los niveles de Protección Marítima y Portuaria conforme a lo siguiente:

a) **Nivel de protección 1:** establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;

b) **Nivel de protección 2:** establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y

c) **Nivel de protección 3:** establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;

El CUMAR funge como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria; Opina sobre las medidas preventivas establecidas en el PPP y los PPIP, para mantener los niveles de Protección Marítima y Portuaria; Participa en el proceso de evaluación de la Protección Marítima y Portuaria previo a la elaboración del PPP y de los PPIP, así como proponer las modificaciones y actualizaciones correspondientes a dichos Planes; Una vez aprobado el PPP o los PPIP, participa en la verificación del cumplimiento de los términos en que fueron aprobados, para garantizar su efectiva implementación.

El CUMAR coordina con las autoridades y personas relacionadas con la operación y protección del Puerto, Marinas, Instalaciones Portuarias y Terminales, las prácticas reales y ejercicios de gabinete, para lo cual deberán alternarse dichos ejercicios y prácticas, así como constatar que las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos de Protección Marítima y Portuaria previstos en el PPP o los PPIP aprobados, se hayan efectuado conforme a dichos Planes, durante la realización de estas prácticas y ejercicios.

Se consideran personas relacionadas con la operación y protección del Puerto, Marinas, Instalaciones Portuarias y Terminales a quienes realizan regularmente actividades en el mismo, tales como administradores portuarios integrales, agentes navieros, agentes aduanales, empresas navieras, prestadores de servicios portuarios, titulares de terminales y otros con actividades análogas a las señaladas en este párrafo.

CAPÍTULO XVII.- SANCIONES

Regla 193.- Del incumplimiento de las presentes Reglas.

El incumplimiento a las presentes Reglas para Concesionarios y Permisionarios se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos, así como en los Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y serán aplicadas por la Secretaría a través de la Dirección General de Puertos y/o la Dirección General de Marina Mercante.

Regla 194.- Sanciones para operadores de vehículos en el Recinto Portuario.

El incumplimiento de las presentes Reglas se considerará un perjuicio a la operación del Puerto y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las mismas, independientemente de las sanciones o medidas que determine, en el ámbito de su competencia, la Capitanía de Puerto y las que, en su caso, determine la autoridad competente, así como lo establecido en el **Anexo VII.- Procedimiento para el control de accesos de personas y vehículos particulares al recinto portuario de Tampico**.

En caso de incumplirse alguna de las presentes Reglas, la ASIPONA Tampico podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva su acceso al Recinto Portuario o, en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación del Puerto de Tampico, Tamaulipas, quedan derogadas las Reglas de Operación del Puerto de Tampico autorizadas por la Secretaría el 21 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO I. – CARTA DE NAVEGACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

WGS84

ADMIRALTY MARINE CHARTS & PUBLICATIONS

© Crown Copyright 2014. All rights reserved. This document is protected by international copyright law. It is derived from Crown Copyright information and from copyright information published by other organisations. No part of this document may be reproduced, stored in a retrieval system or transmitted in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording or otherwise without the prior written permission of the UK Hydrographic Office (gov.uk/UKHO).

IMPORTANT - SEE RELATED ADMIRALTY PUBLICATIONS
Notices to Mariners (Annual, Permanent, Preliminary and Temporary); NP5011 Symbols and Abbreviations; The Mariner's Handbook (especially Chapters 1 & 2 on the use, accuracy and limitations of charts); Sailing Directions (Pilots); List of Lights & Fog Signals; List of Radio Signals; Tide Tables (or their digital equivalents).
KEEP CHARTS AND PUBLICATIONS UP-TO-DATE AND USE THE LARGEST SCALE CHART APPROPRIATE

MEXICO – EAST COAST

TAMPICO

DEPTHS IN METRES

SCALE 1:25 000

Depths are in metres and are reduced to Chart Datum, which is approximately the level of Mean Lower Low Water.
Heights are in metres above Mean Sea Level.
Positions are referred to WGS84 Datum.
Navigational marks: IALA Maritime Buoyage System – Region B (Red to starboard)
Projection: Transverse Mercator
Sources: Mexican Governments charts of 2010. Later information has also been included.

RÍO PANUCO

The normal current for Río Panuco is 3kn, but when the river is in flood, rates of 4kn have been observed between the breakwaters and 6kn in the upper reaches. Depths in the entrance and approaches are subject to frequent change and vessels should not enter without a pilot.

PIPELINES

Mariners are advised not to anchor or trawl in the vicinity of pipelines. Pipelines are not always buried and their presence may significantly reduce the charted depth. They may also span seabed undulations and cause fishing gear to become irrecoverably snagged, putting a vessel in severe danger.

TAMPICO ANCHORAGES

Ⓐ Vessels under 5000 G.T.
Ⓑ Vessels over 5000 G.T.
Ⓒ Dangerous cargoes.
Ⓓ VLCCs between 200,000 and 300,000 G.T.

Unsurveyed

Two-way route

Oil & Gas (see Note)

Oil Refinery

Tanks

TAMPICO

Unsurveyed Area

RÍO PANUCO (see Note)

Canal del Chijol

Puente Tampico

Barra Cuatro Palmas

Canal de Pueblo Viejo

Laguna Carpintero

Laguna del Chairel

Isla Pérez

Laguna del Chijol

Isla

Tower

Radio Tower

Hospital

Monument

Pilot Station

Fl.(2+1)WR.24s

Fl.R.5s10m6M

Fl.G.5s10m6M

Fl.G.3s6m6M

Fl.G.3s7m8M

Fl.G.3s10m8M

Fl.G.3s

Fl.G.3s6m8M

Fl.G.3s6m10M

Iso.2s11m10M

A (see Note)

B (see Note)

C (see Note)

D (see Note)

Tidal Levels referred to Datum of Soundings

Place	Lat N	Long W	Heights in metres above datum MHWS	MLWS	MHLW	MLLW
Tampico	22°15'	97°51'	0.4	0.3	0.3	0.0

Customer Information
Edition Number: 1
Edition Date : 25th Sept 2014

ADMIRALTY Notices to Mariners updated to 523/22

Published by the UK Hydrographic Office, Admiralty Way, Taunton, United Kingdom 25th September 2014.
This chart includes copyright material published with the permission of the hydrographic office of Mexico.
T: +44 (0)1823 484444
Find out more about us at admiralty.co.uk

Longitude 97°44' West from Greenwich

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Printed by 9720 (P674) - Indumar Charts & Publications on 27 Jul 2023 20:04 UTC on ADMIRALTY Chart Paper.

A1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUE...

ANEXO II. – PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO

SIN TEXTO

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA POLIGONAL ENVOLVENTE
DEL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	824,000.000	2,427,400.000
2	824,000.000	2,427,400.000
3	824,000.000	2,427,400.000
4	824,000.000	2,427,400.000
5	824,000.000	2,427,400.000
6	824,000.000	2,427,400.000
7	824,000.000	2,427,400.000
8	824,000.000	2,427,400.000
9	824,000.000	2,427,400.000
10	824,000.000	2,427,400.000
11	824,000.000	2,427,400.000
12	824,000.000	2,427,400.000
13	824,000.000	2,427,400.000
14	824,000.000	2,427,400.000
15	824,000.000	2,427,400.000
16	824,000.000	2,427,400.000
17	824,000.000	2,427,400.000
18	824,000.000	2,427,400.000
19	824,000.000	2,427,400.000
20	824,000.000	2,427,400.000
21	824,000.000	2,427,400.000
22	824,000.000	2,427,400.000
23	824,000.000	2,427,400.000
24	824,000.000	2,427,400.000
25	824,000.000	2,427,400.000
26	824,000.000	2,427,400.000
27	824,000.000	2,427,400.000
28	824,000.000	2,427,400.000
29	824,000.000	2,427,400.000
30	824,000.000	2,427,400.000
31	824,000.000	2,427,400.000
32	824,000.000	2,427,400.000
33	824,000.000	2,427,400.000
34	824,000.000	2,427,400.000
35	824,000.000	2,427,400.000
36	824,000.000	2,427,400.000
37	824,000.000	2,427,400.000
38	824,000.000	2,427,400.000
39	824,000.000	2,427,400.000
40	824,000.000	2,427,400.000
41	824,000.000	2,427,400.000
42	824,000.000	2,427,400.000
43	824,000.000	2,427,400.000
44	824,000.000	2,427,400.000
45	824,000.000	2,427,400.000
46	824,000.000	2,427,400.000
47	824,000.000	2,427,400.000
48	824,000.000	2,427,400.000
49	824,000.000	2,427,400.000
50	824,000.000	2,427,400.000
51	824,000.000	2,427,400.000
52	824,000.000	2,427,400.000
53	824,000.000	2,427,400.000
54	824,000.000	2,427,400.000
55	824,000.000	2,427,400.000
56	824,000.000	2,427,400.000
57	824,000.000	2,427,400.000
58	824,000.000	2,427,400.000
59	824,000.000	2,427,400.000
60	824,000.000	2,427,400.000
61	824,000.000	2,427,400.000
62	824,000.000	2,427,400.000
63	824,000.000	2,427,400.000
64	824,000.000	2,427,400.000
65	824,000.000	2,427,400.000
66	824,000.000	2,427,400.000
67	824,000.000	2,427,400.000
68	824,000.000	2,427,400.000
69	824,000.000	2,427,400.000
70	824,000.000	2,427,400.000
71	824,000.000	2,427,400.000
72	824,000.000	2,427,400.000
73	824,000.000	2,427,400.000
74	824,000.000	2,427,400.000
75	824,000.000	2,427,400.000
76	824,000.000	2,427,400.000
77	824,000.000	2,427,400.000
78	824,000.000	2,427,400.000
79	824,000.000	2,427,400.000
80	824,000.000	2,427,400.000
81	824,000.000	2,427,400.000
82	824,000.000	2,427,400.000
83	824,000.000	2,427,400.000
84	824,000.000	2,427,400.000
85	824,000.000	2,427,400.000
86	824,000.000	2,427,400.000
87	824,000.000	2,427,400.000
88	824,000.000	2,427,400.000
89	824,000.000	2,427,400.000
90	824,000.000	2,427,400.000
91	824,000.000	2,427,400.000
92	824,000.000	2,427,400.000
93	824,000.000	2,427,400.000
94	824,000.000	2,427,400.000
95	824,000.000	2,427,400.000
96	824,000.000	2,427,400.000
97	824,000.000	2,427,400.000
98	824,000.000	2,427,400.000
99	824,000.000	2,427,400.000
100	824,000.000	2,427,400.000
101	824,000.000	2,427,400.000
102	824,000.000	2,427,400.000
103	824,000.000	2,427,400.000
104	824,000.000	2,427,400.000
105	824,000.000	2,427,400.000
106	824,000.000	2,427,400.000
107	824,000.000	2,427,400.000
108	824,000.000	2,427,400.000
109	824,000.000	2,427,400.000
110	824,000.000	2,427,400.000
111	824,000.000	2,427,400.000
112	824,000.000	2,427,400.000
113	824,000.000	2,427,400.000
114	824,000.000	2,427,400.000
115	824,000.000	2,427,400.000
116	824,000.000	2,427,400.000
117	824,000.000	2,427,400.000
118	824,000.000	2,427,400.000
119	824,000.000	2,427,400.000
120	824,000.000	2,427,400.000
121	824,000.000	2,427,400.000
122	824,000.000	2,427,400.000
123	824,000.000	2,427,400.000
124	824,000.000	2,427,400.000
125	824,000.000	2,427,400.000
126	824,000.000	2,427,400.000
127	824,000.000	2,427,400.000
128	824,000.000	2,427,400.000
129	824,000.000	2,427,400.000
130	824,000.000	2,427,400.000
131	824,000.000	2,427,400.000
132	824,000.000	2,427,400.000
133	824,000.000	2,427,400.000
134	824,000.000	2,427,400.000
135	824,000.000	2,427,400.000
136	824,000.000	2,427,400.000
137	824,000.000	2,427,400.000
138	824,000.000	2,427,400.000
139	824,000.000	2,427,400.000
140	824,000.000	2,427,400.000
141	824,000.000	2,427,400.000
142	824,000.000	2,427,400.000
143	824,000.000	2,427,400.000
144	824,000.000	2,427,400.000
145	824,000.000	2,427,400.000
146	824,000.000	2,427,400.000
147	824,000.000	2,427,400.000
148	824,000.000	2,427,400.000
149	824,000.000	2,427,400.000
150	824,000.000	2,427,400.000
151	824,000.000	2,427,400.000
152	824,000.000	2,427,400.000
153	824,000.000	2,427,400.000
154	824,000.000	2,427,400.000
155	824,000.000	2,427,400.000
156	824,000.000	2,427,400.000
157	824,000.000	2,427,400.000
158	824,000.000	2,427,400.000
159	824,000.000	2,427,400.000
160	824,000.000	2,427,400.000
161	824,000.000	2,427,400.000
162	824,000.000	2,427,400.000
163	824,000.000	2,427,400.000
164	824,000.000	2,427,400.000
165	824,000.000	2,427,400.000
166	824,000.000	2,427,400.000
167	824,000.000	2,427,400.000
168	824,000.000	2,427,400.000
169	824,000.000	2,427,400.000
170	824,000.000	2,427,400.000
171	824,000.000	2,427,400.000
172	824,000.000	2,427,400.000
173	824,000.000	2,427,400.000
174	824,000.000	2,427,400.000
175	824,000.000	2,427,400.000
176	824,000.000	2,427,400.000
177	824,000.000	2,427,400.000
178	824,000.000	2,427,400.000
179	824,000.000	2,427,400.000
180	824,000.000	2,427,400.000
181	824,000.000	2,427,400.000
182	824,000.000	2,427,400.000
183	824,000.000	2,427,400.000
184	824,000.000	2,427,400.000
185	824,000.000	2,427,400.000
186	824,000.000	2,427,400.000
187	824,000.000	2,427,400.000
188	824,000.000	2,427,400.000
189	824,000.000	2,427,400.000
190	824,000.000	2,427,400.000
191	824,000.000	2,427,400.000
192	824,000.000	2,427,400.000
193	824,000.000	2,427,400.000
194	824,000.000	2,427,400.000
195	824,000.000	2,427,400.000
196	824,000.000	2,427,400.000
197	824,000.000	2,427,400.000
198	824,000.000	2,427,400.000
199	824,000.000	2,427,400.000
200	824,000.000	2,427,400.000
201	824,000.000	2,427,400.000
202	824,000.000	2,427,400.000
203	824,000.000	2,427,400.000
204	824,000.000	2,427,400.000
205	824,000.000	2,427,400.000
206	824,000.000	2,427,400.000
207	824,000.000	2,427,400.000
208	824,000.000	2,427,400.000
209	824,000.000	2,427,400.000
210	824,000.000	2,427,400.000
211	824,000.000	2,427,400.000
212	824,000.000	2,427,400.000
213	824,000.000	2,427,400.000
214	824,000.000	2,427,400.000
215	824,000.000	2,427,400.000
216	824,000.000	2,427,400.000
217	824,000.000	2,427,400.000
218	824,000.000	2,427,400.000
219	824,000.000	2,427,400.000
220	824,000.000	2,427,400.000
221	824,000.000	2,427,400.000
222	824,000.000	2,427,400.000
223	824,000.000	2,427,400.000
224	824,000.000	2,427,400.000
225	824,000.000	2,427,400.000
226	824,000.000	2,427,400.000
227	824,000.000	2,427,400.000
228	824,000.000	2,427,400.000
229	824,000.000	2,427,400.000
230	824,000.000	2,427,400.000
231	824,000.000	2,427,400.000
232	824,000.000	2,427,400.000
233	824,000.000	2,427,400.000
234	824,000.000	2,427,400.000
235	824,000.000	2,427,400.000
236	824,000.000	2,427,400.000
237	824,000.000	2,427,400.000
238	824,000.000	2,427,400.000
239	824,000.000	2,427,400.000
240	824,000.000	2,427,400.000
241	824,000.000	2,427,400.000
242	824,000.000	2,427,400.000
243	824,000.000	2,427,400.000
244	824,000.000	2,427,400.000
245	824,000.000	2,427,400.000
246	824,000.000	2,427,400.000
247	824,000.000	2,427,400.000
248	824,000.000	2,427,400.000
249	824,000.000	2,427,400.000
250	824,000.000	2,427,400.000
251	824,000.000	2,427,400.000
252	824,000.000	2,427,400.000
253	824,000.000	2,427,400.000
254	824,000.000	2,427,400.000
255	824,000.000	2,427,400.000
256	824,000.000	2,427,400.000
257	824,000.000	2,427,400.000
258	824,000.000	2,427,400.000
259	824,000.000	2,427,400.000
260	824,000.000	2,427,400.000
261	824,000.000	2,427,400.000
262	824,000.000	2,427,400.000
263	824,000.000	2,427,400.000
264	824,000.000	2,427,400.000
265	824,000.000	2,427,400.000
266	824,000.000	2,427,400.000
267	824,000.000	2,427,400.000
268	824,000.000	2,427,400.000
269	824,000.000	2,427,400.000
270	824,000.000	2,427,400.000
271	824,000.000	2,427,400.000
272	824,000.000	2,427,400.000
273	824,000.000	2,427,400.000
274	824,000.000	2,427,400.000
275	824,000.000	2,427,400.000
276	824,000.000	2,427,400.000
277	824,000.000	2,427,400.000
278	824,000.000	2,427,400.000
279	824,000.000	2,427,400.000
280	824,000.000	2,427,400.000
281	824,000.000	2,427,400.000
282	824,000.000	2,427,400.000
283	824,000.000	2,427,400.000
284	824,000.000	2,427,400.000
285	824,000.000	2,427,400.000
286	824,000.000	2,427,400.000
287	824,000.000	2,427,400.000
288	824,000.000	2,427,400.000
289	824,000.000	2,427,400.000
290	824,000.000	2,427,400.000
291	824,000.000	2,427,400.000
292	824,000.000	2,427,400.000
293	824,000.000	2,427,400.000
294	824,000.000	2,427,400.000
295	824,000.000	2,427,400.000
296	824,000.000	2,427,400.000
297	824,000.000	2,427,400.000
298	824,000.000	2,427,400.000
299	824,000.000	2,427,400.000
300	824,000.000	2,427,400.000
301	824,000.000	2,427,400.000
302	824,000.000	2,427,400.000
303	824,000.000	2,427,400.000
304	824,000.000	2,427,400.000
305	824,000.000	2,427,400.000
306	824,000.000	2,427,400.000
307	824,000.000	2,427,400.000
308	824,000.000	2,427,400.000
309	824,000.000	2,427,400.000
310	824,000.000	2,427,400.000
311	824,000.000	2,427,400.000
312	824,000.000	2,427,400.000
313	824,000.000	2,427,400.000
314	824,000.000	2,427,400.000
315	824,000.000	2,427,400.000
316	824,000.000	2,427,400.000
317	824,000.000	2,427,400.000
318	824,000.000	2,427,400.000
319	824,000.000	2,427,400.000
320	824,000.000	2,427,400.000
321	824,000.000	2,427,400.000
322	824,000.000	2,427,400.000
323	824,000.000	2,427,400.000
324	824,000.000	2,427,400.000
325	824,000.000	2,427,400.000
326	824,000.000	2,427,400.000
327	824,000.000	2,427,400.000
328	824,000.000	2,427,400.000
329	824,000.000	2,427,400.000
330	824,000.000	2,427,400.000
331	824,000.000	2,427,400.000
332	824,000.000	2,427,400.000
333	824,000.000	2,427,400.000
334	824,000.000	2,427,400.000
335	824,000.000	2,427,400.000
336	824,000.000	2,427,400.000
337	824,000.000	2,427,400.000
338	824,000.000	2,427,400.000
339	824,000.000	2,427,400.000
340	824,000.000	2,427,400.000
341	824,000.000	2,427,400.000
342	824,000.000	2,427,400.000
343	824,000.000	2,427,400.000
344	824,000.000	2,427,400.000
345	824,000.000	2,427,400.000
346	824,000.000	2,427,400.000
347	824,000.000	2,427,400.000
348	824,000.000	2,427,400.000
349	824,000.000	2,427,400.000
350	824,000.000	2,427,400.000
351	824,000.000	2,427,400.000
352	824,000.000	2,427,400.000
353	824,000.000	2,427,400.000
354	824,000.000	2,427,400.000
355	824,000.000	2,427,400.000
356	824,000.000	2,427,400.000
357	824,000.000	2,427,400.000
358	824,000.000	2,427,400.000
359	824,000.000	2,427,400.000
360	824,000.000	2,427,400.000
361	824,000.000	2,427,400.000
362	824,000.000	2,427,400.000
363	824,000.000	2,427,400.000
364	824,000.000	2,427,400.000
365	824,000.000	2,427,400.000
366	824,000.000	2,427,400.000
367	824,000.000	2,427,400.000
368	824,000.000	2,427,400.000
369	824,000.000	2,427,400.000
370	824,000.000	2,427,400.000
371	824,000.000	2,427,400.000
372	824,000.000	2,427,400.000
373	824,000.000	2,427,400.000
374	824,000.000	2,427,400.000
375	824,000.000	2,427,400.000
376	824,000.000	2,427,400.000
377	824,000.000	2,427,400.000
378	824,000.000	2,427,400.000
379	824,000.000	2,427,400.000
380	824,000.000	2,427,400.000
381	824,000.000	2,427,400.000
382	824,000.000	2,427,400.000
383	824,000.000	2,427,400.000
384	824,000.000	2,427,400.000
385	824,000.000	2,427,400.000
386	824,000.000	2,427,400.000
387	824,000.000	2,427,400.000
388	824,000.000	2,427,400.000
389	824,000.000	2,427,400.000
390	824,000.000	2,427,400.000
391	824,000.000	2,427,400.000
392	824,000.000	2,427,400.000
393	824,000.000	2,427,400.000
394	824,000.000	2,427,400.000
395	824,000.000	2,427,400.000
396	824,000.000	2,427,400.000
397	824,000.000	2,427,400.000
398	824,000.000	2,427,400.000
399	824,000.000	2,427,400.000
400	824,000.000	2,427,400.000
401	824,000.000	2,427,400.000
402	824,000.000	2,427,400.000
403	824,000.000	2,427,400.000
404	824,000.000	2,427,400.000
405	824,000.000	2,427,400.000
406	824,000.000	2,427,400.000
407	824,000.000	2,427,400.000
408	824,000.000	2,427,400.000
409	824,000.000	2,427,400.000
410	824,000.000	2,427,400.000
411	824,000.000	2,427,400.000
412	824,000.000	2,427,400.000
413	824,000.000	2,427,400.000
414	824,000.000	2,427,400.000
415	824,000.000	2,427,400.000
416	824,000.000	2,427,400.000
417	824,000.000	2,427,400.000
418	824,000.000	2,427,400.000
419	824,000.000	2,427,400.000
420	824,000.000	2,427,400.000
421	824,000.000	2,427,400.000
422	824,000.000	2,427,400.000
423	824,000.000	2,427,400.000
424	824,000.000	2,427,400.000
425	824,000.000	2,427,400.000
426	824,000.000	2,427,400.000
427	824,000.000	2,427,400.000
428	824,000.000	2,427,400.000
429	824,000.000	2,427,400.000
430	824,000.000	2,427,400.000
431	824,000.000	2,427,400.000
432	824,000.000	2,427,400.000
433	824,000.000	2,427,400.000
434	824,000.000	2,427,400.000

DET-A

MZA 2A

MZA 3

MZA 4A

MZA 4A

MZA 3A

DET-C

MZA 13

MZA 14

MZA 15

MZA 16

DET-C

DET-B

MZA 75

MZA 48

DET-B

MZA 75

MZA 48

ESTADO DE TAMAULIPAS

ESTADO DE VERACRUZ

GOLFO DE MÉXICO

Río Pánuco

Río Tamesí

Río Chairel

Río Tamesí

Río Pánuco

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TAMAULIPAS

TAMPICO

VERACRUZ

GOLFO DE MÉXICO

LOCALIZACIÓN PARTICULAR

TAMAULIPAS

PUERTO DE TAMPICO

VERACRUZ

GOLFO DE MÉXICO

LAGUNA DE TAMIAHUA

SIMBOLOGÍA

POLÍGONO DEL RECINTO PORTUARIO

AREAS POR INCORPORAR AL RECINTO PORTUARIO

RESUMEN DE AREAS

SUPERFICIE DE TIERRA	109.65 Ha.
SUPERFICIE DE AGUA	789.86 Ha.
AREA TOTAL DEL RECINTO	**899.51 Ha.**

ÁREA INCORPORADA A LA CONCESIÓN INTEGRAL MEDIANTE ADDENDUM PUBLICADO EN EL "DOF" EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

A= 35,274.61 M2

HA= 3.52 HA

NOTA:

EL NORTE CONSIDERADO ES EL ASTRONÓMICO

EL SISTEMA DE COORDENADAS ES UTM, CON DATUM WGS84

LAS COORDENADAS DE CUERDAS QUE FORMA PARTE DE ESTE PLANO SE ENCUENTRAN GEORREFERENCIADAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO A LA FORMA NOM-146-SEMARNAT-2005, NO OBSTANTE QUE LAS COORDENADAS PUBLICADAS EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE TAMPICO" DE FECHA 17 DE ENERO DE 1994, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

QUE ADICIONAL QUE LA POLIGONAL ORIGINAL BASADA EN EL ACUERDO DE 17 DE ENERO DE 1994 TUVO QUE SER ROTADA HACIA LA DERECHA PARA ALINEARLO A LO FISICAMENTE EXISTENTE EN EL PUERTO.

ESCALA 1 : 10,000

METROS

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

ING. MIGUEL ORTIZ BORREGA

DIRECTOR GENERAL

ING. NOÉ ESPINOZA CAMPA

GERENTE DE OPERACIÓN

LIC. BLANCA MARGARITA CHAIREL ARANA

SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN

PLANOS BÁSICOS

PLANOS COMPLEMENTARIOS

PLANO	I.1. RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO
ESCALA	1 : 10,000
PROYECTO	PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO
FECHA	FEBRERO 2022
UBICACIÓN	PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS
CLAVE DE PLANO	I.1

Hoja 1

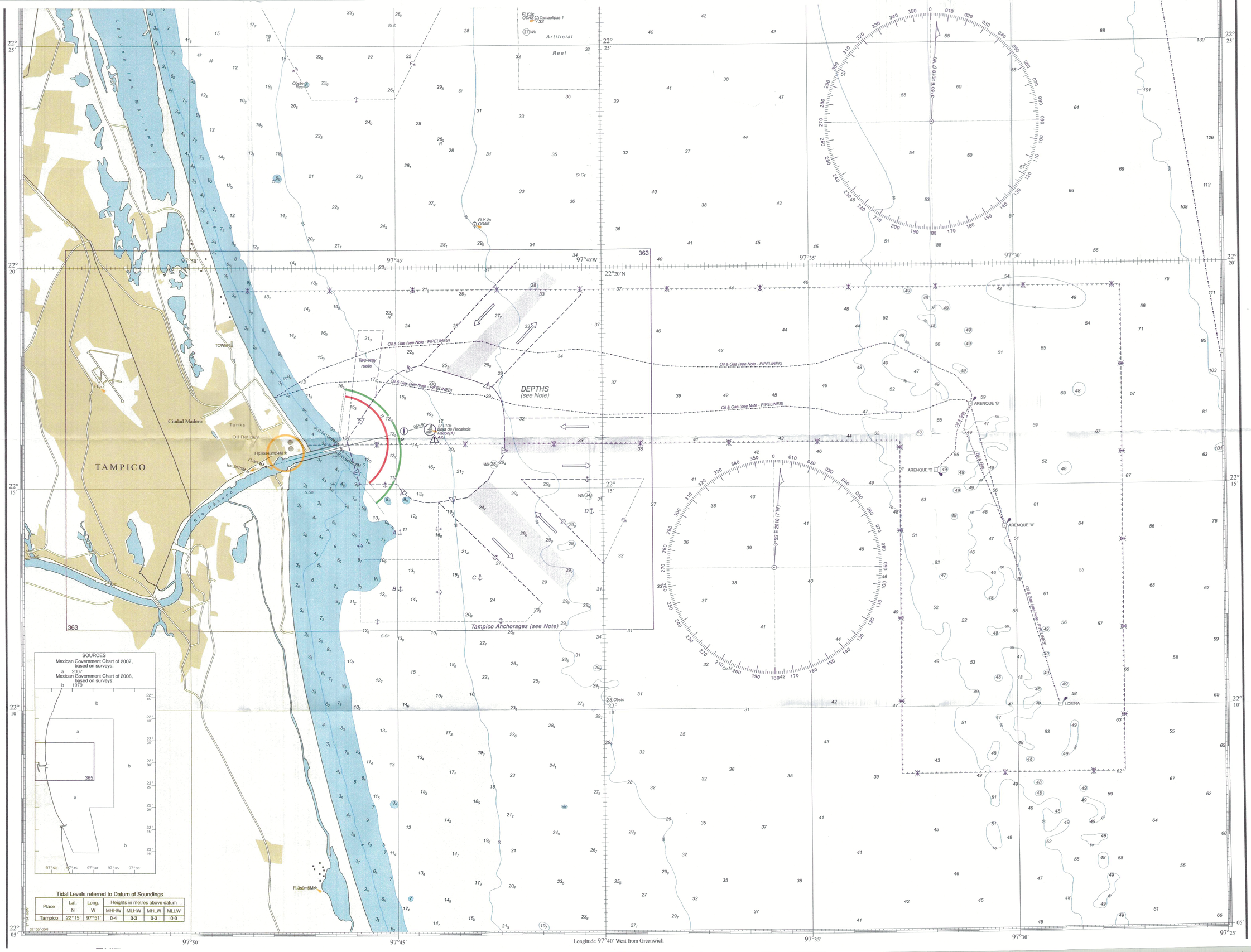

SOURCES
Mexican Government Chart of 2007, based on surveys:
a 2007
Mexican Government Chart of 2008, based on surveys:
b 1979

Tidal Levels referred to Datum of Soundings

Place	Lat. N	Long. W	Heights in metres above datum			
			MHHW	MLHW	MHLW	MLLW
Tampico	22°15'	97°51'	0·4	0·3	0·3	0·0

©Crown Copyright 2011. All rights reserved. This publication is protected by Crown Copyright. It is derived from Crown Copyright information and from copyright information published by other organisations. No part of this product may be reproduced in any material form (including photocopying or storing by electronic means) without the prior permission of the copyright owners. Applications for the copyright owners' permission to reproduce any part of this publication should be addressed, in the first instance, to the Copyright Manager, The United Kingdom Hydrographic Office, Taunton, Somerset TA1 2DN, UK.

IMPORTANT – SEE RELATED ADMIRALTY PUBLICATIONS
Notices to Mariners (Annual, Permanent, Preliminary and Temporary); Chart 5011 (Symbols and Abbreviations); The Mariner's Handbook (especially Chapters 1 & 2 on the use, accuracy and limitations of charts); Sailing Directions (Pilots); List of Lights & Fog Signals; List of Radio Signals; Tide Tables (or their digital equivalents).
KEEP CHARTS AND PUBLICATIONS UP-TO-DATE AND USE THE LARGEST SCALE CHART APPROPRIATE

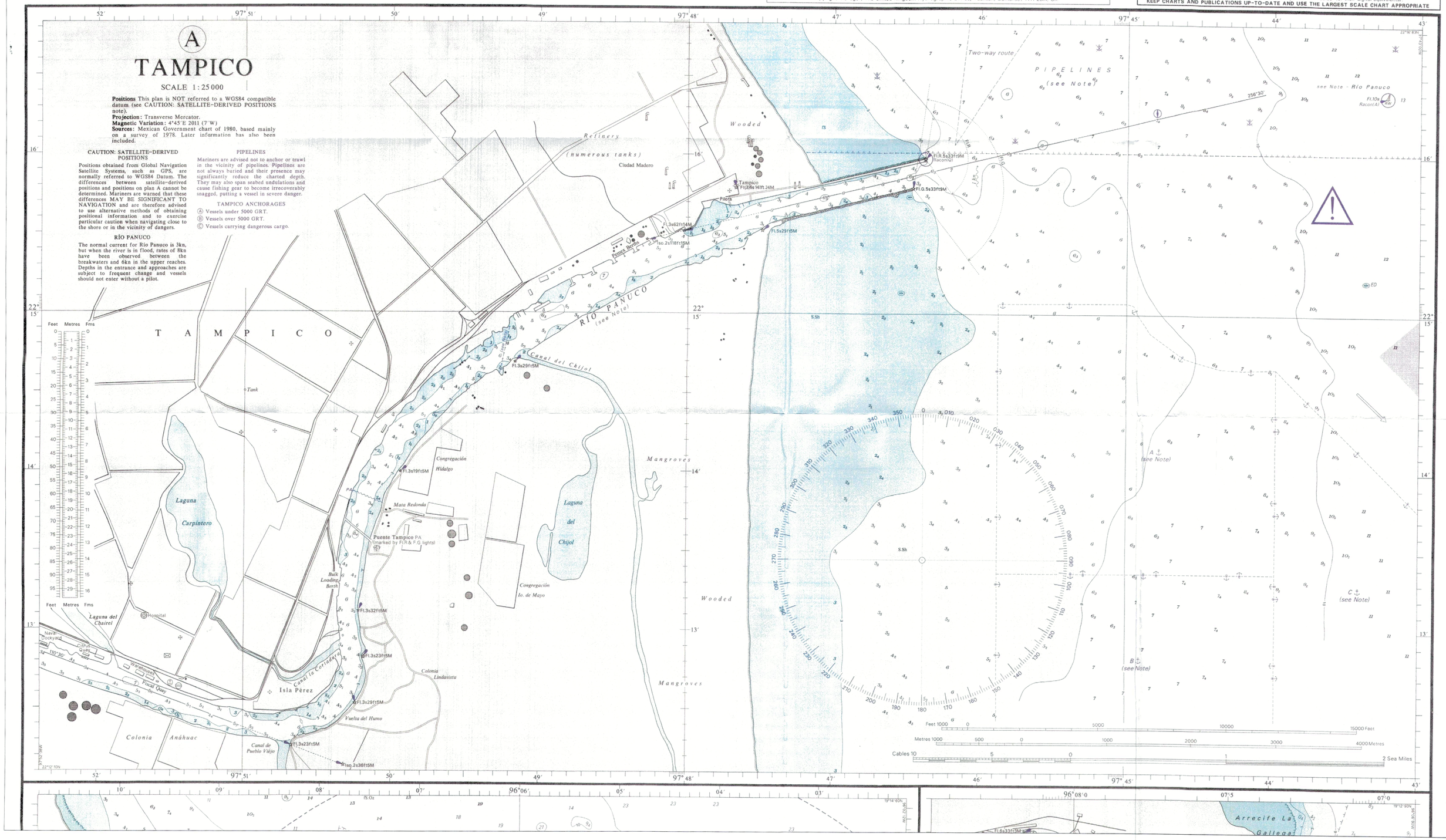

Customer Information
Edition Number: 1
Edition Date : 25th Sept 2014

ADMIRALTY Notices to Mariners updated to 523/22

Published by the UK Hydrographic Office, Admiralty Way, Taunton, United Kingd
T. +44 (0)1823 484444 Find out more about us at **admh**

This chart includes copyright material published with the permission of the Hydro

TAMPICO – EAST COAST

SCALE 1:25 000

DEPTHS IN METRES

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

U.S. HYDROGRAPHIC OFFICE

Depths are in metres and are reduced to Chart Datum, which is approximately the level of Mean Lower Low Water.
Heights are in metres above Mean Sea Level.
Positions are referred to WGS84 Datum.
Navigational marks: IALA Maritime Buoyage System – Region B
(Red to starboard).
Projection: Transverse Mercator.
Sources: Mexican Government charts of 2010. Later information has also been included.

RIO PANUCO

The normal current for Rio Panuco is 3kn, but when the river is in flood, rates of 8kn have been observed between the breakwaters and 6kn in the upper reaches. Depths in the entrance and approaches are subject to frequent change and vessels should not enter without a pilot.

PIPELINES

Mariners are advised not to anchor or trawl in the vicinity of pipelines. Pipelines are not always buried and their presence may significantly reduce the charted depth. They may also span seabed undulations and cause fishing gear to become irrecoverably snagged, putting a vessel in severe danger.

TAMPICO ANCHORAGES

Ⓐ Vessels under 5000 G.T.
Ⓑ Vessels over 5000 G.T.
Ⓒ Dangerous cargoes.
Ⓓ VLCCs between 200,000 and 300,000 G.T.

Tidal Levels referred to Datum of Soundings

Place	Lat	Long	Heights in metres above datum				
			MHHW	MLHW	MHLW	MLLW	
Tampico	22°15' N	97°51' W	0.4	0.3	0.3	0.0	

Unsurveyed Area

Two-way route

Canal de Chijol

Canal de Cortadura

Isla Pétrez

Laguna del Chijol

Laguna del Chairel

Laguna Carpintero

Canal de Pueblo Viejo

Bulk Loading Berths

Fiscal Quay

Naval Dockyard

Puente Tampico

Oil Refinery

Tanks

Hospital

TOWER

RADIO TOWER

RIO PANUCO (see Note)

TAMPICO

Fl.G.3s

Fl.G.35m8M

Fl.G.35m7M

Fl.G.35m10M

Fl.G.38m8M

Fl.G.38m10M

Iso.2s11m10M

Fl.38m10M

Fl.38m14M

Fl.38m14M

Fl.G.58m10M

Fl(3)65s43m24M

Fl.R.58m10M

Fl.G.58m9M

Power Berths

MOUNUMENT

Works in progress (2018)

South Breakwater

North Breakwater

4°25'E 2014 (7W)

Feet 1000 0 5000 10000 15000 Feet

Metres 1000 500 0 1000 2000 3000 4000 Metres

Cables 10 5 0 1 2 Sea Miles

Feet Metres Fms

ADMIRALTY
PAPER CHART SERVICE

© Crown Copyright 2014. All rights reserved. This document is protected by international copyright law. It is derived from Crown Copyright information and from copyright information published by other organisations. No part of this document may be reproduced, stored in a retrieval system or transmitted in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording or otherwise without the prior written permission of the UK Hydrographic Office (gov.uk/ukho).

IMPORTANT – SEE RELATED ADMIRALTY PUBLICATIONS
Notices to Mariners (Annual, Permanent, Preliminary and Temporary); **NP5011** (Symbols and Abbreviations); **The Mariner's Handbook** (especially Chapters 1 & 2 on the use, accuracy and limitations of charts); **Sailing Directions** (Pilots); **List of Lights & Fog Signals; List of Radio Signals; Tide Tables** (or their digital equivalents).
KEEP CHARTS AND PUBLICATIONS UP-TO-DATE AND USE THE LARGEST SCALE CHART APPROPRIATE

Oil & Gas (see Note)
Two-way route
A (see Note)
B (see Note)
C (see Note)
D (see Note)
LFl.10s Racon(A) AIS
255·9°
4°25'E 2014 (7'W)
Cables 10 5 0 1 Sea Mile
Metres 1000 500 0 1000 2000 3000 Metres
Feet 1000 0 5000 10000 15000 Feet
Longitude 97°44' West from Greenwich
WGS84
(975.2 x 634.9mm)
363

raphic Office, Admiralty Way, Taunton, United Kingdom 25th September 2014.
it material published with the permission of the hydrographic office of Mexico.
184444 Find out more about us at **admiralty.co.uk**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO III. – PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE TAMPICO

SIN TEXTO

OBRAS DE ATRAQUE (OA)

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO (CUATE)	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	MARGEN DE ATRAQUE	LONGITUD DE ATRAQUE (m)	ALTURA (m)	PROFUNDIDAD (m)	TIPO DE TABIQUE	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
MUELLE LAS GRAVERAS	D01	22.0	8.4	1	22.0	1.0	-6.0	ALTURA Y PROFUNDIDAD	ESTRUCTURA DE TRANSITO A BASE DE PILOTES
MUELLE COMPAÑIA MINERA	D02	107.0	8.6	1	107.0	1.5	-9.15	ALTURA Y PROFUNDIDAD	ACERO CON PINTURA DE PROTECCION
MUELLE DE LA GRAVERA	D03	32.2	-	-	32.2	1.0	-6.0	ALTURA Y PROFUNDIDAD	PILOTES DE MADERA Y CUBIERTA DE CONCRETO
MUELLE DE ARMADORES PEMEX	D04	107.7	9.2	1	22.4	1.5	-4.0	ALTURA Y PROFUNDIDAD	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE PARTICULAR	D05	13.34	8.95	1	13.34	1.0	-1.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE PARTICULAR	D06	12.00	1.20	1	12.00	1.0	-1.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
TERMINAL GRANELES DEL NORTE (TGN)	D07	187.00	20.75	1	172.0	3.00	-3.0	ALTURA Y PROFUNDIDAD	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
TERMINAL GRANELES DEL NORTE (TGN)	D08	-	-	1	-	3.00	-3.0	ALTURA Y PROFUNDIDAD	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE PETROLIMPIO	D09	276.00	42.70	1	99.0	1.5	-3.0	ALTURA Y PROFUNDIDAD	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.1	D10	17.00	14.10	1	14.00	2.00	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D11	7.00	7.00	1	7.00	1.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE DE TOMA NO.2	D12	14.00	12.40	1	11.00	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D13	6.80	7.70	1	6.70	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.3	D14	13.00	12.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D15	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.4	D16	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D17	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.5	D18	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D19	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.6	D20	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D21	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.7	D22	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D23	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.8	D24	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D25	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.9	D26	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D27	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.10	D28	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D29	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.11	D30	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D31	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.12	D32	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D33	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.13	D34	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D35	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.14	D36	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D37	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.15	D38	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D39	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.16	D40	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D41	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.17	D42	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D43	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.18	D44	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D45	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.19	D46	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D47	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.20	D48	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D49	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.21	D50	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D51	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.22	D52	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D53	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.23	D54	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D55	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.24	D56	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D57	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.25	D58	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D59	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.26	D60	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D61	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.27	D62	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D63	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.28	D64	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D65	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.29	D66	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D67	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.30	D68	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D69	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.31	D70	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D71	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.32	D72	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D73	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.33	D74	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D75	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.34	D76	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D77	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.35	D78	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D79	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.36	D80	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D81	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.37	D82	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D83	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.38	D84	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D85	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.39	D86	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D87	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.40	D88	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D89	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.41	D90	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D91	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.42	D92	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D93	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.43	D94	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D95	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.44	D96	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D97	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.45	D98	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D99	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.46	D100	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D101	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.47	D102	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D103	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.48	D104	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D105	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.49	D106	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D107	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.50	D108	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D109	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.51	D110	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D111	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.52	D112	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D113	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.53	D114	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D115	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.54	D116	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D117	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.55	D118	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D119	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.56	D120	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D121	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.57	D122	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D123	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.58	D124	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D125	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.59	D126	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D127	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.60	D128	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D129	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.61	D130	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D131	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.62	D132	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D133	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.63	D134	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D135	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.64	D136	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D137	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.65	D138	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D139	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.66	D140	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D141	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.67	D142	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D143	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.68	D144	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D145	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.69	D146	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D147	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.70	D148	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D149	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.71	D150	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D151	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.72	D152	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D153	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.73	D154	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D155	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.74	D156	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D157	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.75	D158	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D159	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.76	D160	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D161	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.77	D162	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D163	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.78	D164	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D165	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.79	D166	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D167	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.80	D168	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D169	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELLE TOMA NO.81	D170	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
DUQUE DE ALBA PEMEX	D171	14.00	13.80	1	11.0	2.0	-3.0	CAMOTILLO	PILOTES DE MADERA Y TABLONES DE CONCRETO
MUELL

NP-DUP.

Marina
Secretaría de Marina

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Oficio DIGACAP/DIRSEG. 10373 /2025.



Asunto: Relativo a su solicitud para validación del señalamiento marítimo a cargo de ASIPONA Tampico.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025.

C. Vicealmirante Ret.
Jaime Herrera Romo
Director General de ASIPONA Tampico
Edificio API Tampico S/N., Recinto Portuario,
Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps.
Tel. 8332411400.

Ants. Sus oficios No. ASIPONATAM-DG-GOP-1177/2025 y ASIPONATAM-DG-GOP-1258/2025, del 7 y 29 de octubre de 2025, respectivamente y oficio No. 3356/2025 del 10 de noviembre de 2025, de la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamps.

Esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, en referencia a los documentos citados en antecedentes, a través de los cuales solicita la validación del señalamiento marítimo a cargo de ASIPONA Tampico, instalado en el puerto de Tampico, Tamps.; al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que de conformidad con la última actualización del cuaderno de faros de la UNICAPAM, el cual se encuentra visible en la dirección electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1029795/CUADER_FAROS_GRAL.pdf, el señalamiento marítimo oficial del puerto de Tampico, Tamps., es el que se encuentra incluido en dicha publicación, el cual contiene las 21 señales marítimas manifestadas en la relación anexa y que contempla un faro, una boya de recalada, 16 balizas y 3 boyas de canal, conforme a la tabla siguiente, cuyo orden presentado corresponde al de dicho cuaderno de faros.

TABLA No. 1

N.P.	No. NACIONAL	NOMBRE DE LA SEÑAL MARÍTIMA	POSICIÓN GEOGRÁFICA (LAT., LONG.)
1.	28-005, J4224	Baliza escollera norte	N 22°16'00.64", W 097°46'23.87"
2.	28-010, J4236	Faro La Barra	N 22°15' 49.40", W 097°47'40.90"
3.	28-015	Boya de recalada	N 22°16' 20.40", W 097°44'15.00"
4.	28-020, J4238	Baliza enfilación anterior	N 22°15'31.02", W 097°48'09.29"
5.	28-020.1, J4240	Baliza enfilación posterior	N 22°15'24.49", W 097°48'36.99"
6.	28-615.3	Baliza enfilación posterior Z Tergosa	N 22°13'27.48", W 097°53'41.20"
7.	28-615-3.1	Baliza enfilación anterior Z Tergosa	N 22°13'24.89", W 097°53'35.00"
8.	28-615.4	Baliza enfilación anterior Cemex	N 22°13'16.64", W 097°54'56.84"
9.	28-615.5	Baliza enfilación posterior Cemex	N 22°13'15.95", W 097°55'4.72"
10.	28-620	Baliza enfilación anterior del humo salida Tampico	N 22°12'18.30", W 097°50'40.86"
11.	28-620.1	Baliza enfilación posterior del humo salida Tampico	N 22°12'11.35", W 097°50'19.20"
12.	28-620.2	Boya 2 en el veril izquierdo del canal de navegación del río	N 22°13'16.20", W 097°53'10.80"
13.	28-620.3	Boya 4 en el veril izquierdo del canal de navegación del Río Pánuco	N 22°13'23.60", W 097°53'52.40"

Continúa en la hoja núm. dos...



2025 Año de La Mujer Indígena

NP-DUP.

CONTINÚA TABLA No. 1			
N.P.	No. NACIONAL	NOMBRE DE LA SEÑAL MARÍTIMA	POSICIÓN GEOGRÁFICA (LAT. LONG.)
14.	28-620.4	Boya 6 en el veril izquierdo del canal de navegación del Río Pánuco	N 22°13´18.00", W 097°54´47.00"
15.	28-625	Baliza vuelta del humo	N 22°12´33.92", W 097°50´15.70"
16.	28-630	Baliza Chancajil	N 22°12´51.52", W 097°50´12.41"
17.	28-635	Baliza el Téjon	N 22°13´8.59", W 097°50´13.75"
18.	28-640	Baliza Mata Redonda	N 22°14´2.83", W 097°49´57.83"
19.	28-645	Baliza Chijol	N 22°14´42.87", W 097°49´10.32"
20.	28-650	Baliza arranque escollera sur	N 22°15´36.58", W 097°47´23.83"
21.	28-655	Baliza escollera sur	N 22°15´49.73", W 097°46´28.01"

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Adicionalmente, se observa que el cuaderno de faros, además de las señales marítimas ya mencionadas, cuenta con la racón No. nacional 28-015.1 coordenadas lat. N 22°16' 20.4", long. W 097°44' 15.0" y dos boyas No. nacional 28-630.1 coordenadas lat. N 22°12´40.1, long. W 097°50´13.9 y 28-630.2 lat N 22°12´39, long. W 97°51´54, mismas que no fueron consideradas en la relación exhibida. A este respecto, **el racón Tampico, No. nacional 28-015.1, al ser parte del sistema integral de seguridad a la navegación en ese puerto y que en el cuaderno de faros está señalado como a cargo de terceros (API), deberá de ser incorporado a su inventario de señalamiento marítimo.**

De acuerdo con la opinión técnica emitida por la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamps., quien informó las siguientes novedades:

1. De la relación proporcionada por esa ASIPONA, existen discrepancias en la posición geográfica de cada una de las señales marítimas, conforme al cuaderno de faros, por lo que se conformará un grupo de trabajo para la verificación del posicionamiento geográfico, estado de conservación y características de cada una de las señales.

2. Que las boyas No. nacional 28-630.1, boya No. 1 frente al paso del humo y 28-630.2, boya No. 3 frente al muelle fiscal 8, esa ASIPONA, conforme a su oficio No. ASIPONATAM-DG-GOP-1011/2025, del 22 de septiembre de 2025, mediante el cual informó a la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamps., que con base en la minuta de la reunión realizada el 9 de julio de 2019, se determinó que no es necesario la colocación de las mencionadas boyas.

3. Que las boyas No. nacional 28-620.3, boya 4 en el veril izquierdo del canal de navegación del Río Pánuco y 28-620.4, boya 6 en el veril izquierdo del canal de navegación del Río Pánuco se encuentran fuera de servicio.

En razón de lo anterior, la Autoridad Marítima Nacional, en primera instancia tiene a bien **validar el señalamiento marítimo oficial, el cual corresponde a un total de 22 señales marítimas previamente enlistadas y que se encuentran registradas en el cuaderno de faros de la UNICAPAM, que está visible en la dirección electrónica:** https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1029795/CUADER_FAROS_GRAL.pdf, **dichas señales incluidas en la tabla No. 1 contenida en el presente oficio, más el racón Tampico, No. nacional 28-015.1;** por lo anterior, se requiere por parte de la ASIPONA Tampico lo siguiente:

En el caso de las 22 señales marítimas validadas; bajo el hecho de que se conformará un grupo de trabajo para la verificación del posicionamiento geográfico, estado de conservación y características de cada una de esas señales, deberá de proporcionar a la DIGACAP una memoria fotográfica que contenga 4 fotografías en formato digital de cada una de las señales, tomadas desde diferentes ángulos, que incluya:

1. Coordenadas geográficas latitud y longitud de cada una de ellas, **verificadas en campo,**

2. Ratificar o rectificar las características físicas, luminosas y configuración de destellos, descripción y datos complementarios como:

Continúa en la hoja núm. tres...

Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Oficio DIGACAP/DIRSEG. [illegible]/2025.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

a. altura de la luz,
b. alcance geográfico
c. alcance luminoso,
d. forma de la señal,
e. color,
f. fuente de alimentación de energía, etc.

Lo anterior es con el fin de actualizar el cuaderno de faros, conforme lo establece el artículo 592 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para el conocimiento público sobre el señalamiento marítimo y cumplir con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo en ese recinto portuario.

En cuanto a la situación de las boyas No. nacional 28-630.1, boya No. 1 frente al paso del humo y 28-630.2, boya No. 3 frente al muelle fiscal 8, esa ASIPONA, con base en su oficio No. ASIPONATAM-DG-GOP-1011/2025 del 22 de septiembre de 2025, deberá de solicitar a la UNICAPAM, la baja de dichas señales marítimas del cuaderno de faros, para lo cual se requiere acompañe una minuta de trabajo actualizada, avalada por el comité de operaciones de ese puerto, que incluya, además de esa ASIPONA, *la capitanía de puerto, empresas*, comunidades pesqueras y pilotos de puerto para determinar la factibilidad de la baja de las señales marítimas ya mencionadas, sin afectar la seguridad a la navegación en ese recinto portuario.

En lo referente a las boyas No. nacional 28-620.3, boya 4 en el veril izquierdo del canal de navegación del Río Pánuco y 28-620.4, BOYA 6 en el veril izquierdo del canal de navegación del Río Pánuco, las cuales se encuentran fuera de servicio, estas deberán de ser rehabilitadas a la mayor brevedad a fin de no afectar la seguridad a la navegación en ese puerto y cumplir con lo establecido en el artículo 583 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como, evitar las sanciones establecidas en el artículo 694, fracción V, incisos j y ñ, del mismo ordenamiento.

En este sentido y con relación al señalamiento marítimo que tiene autorizado, deberá observar lo siguiente:

1. Rendir un informe mensual del estado que guardan las señales marítimas bajo su operación, a través de la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamps.
2. Se reitera que, de conformidad a lo establecido en al artículo 63 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos debe considerar que la construcción, instalación, operación y mantenimiento del señalamiento marítimo autorizado, será realizado bajo su cuenta y responsabilidad.
3. De conformidad con los artículos 588, 589 y 590 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta Autoridad Marítima Nacional a través de las capitanías de puerto tiene la atribución de realizar visitas de vigilancia y supervisión operativa al señalamiento marítimo a cargo de los permisionarios a fin de corroborar su operación, conservación y mantenimiento.

Continúa en la hoja núm. cuatro...

Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 669, Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel (55) 5624 6500, Ext. 1830.- digacap.subsema@semar.gob.mx, www.gob.mx/semar.

Para efectos de coordinación, ha sido designado el C. Tte. de Navío C.G. Emiliano Antonio Vásquez Hernández, Subdirector Acc. de Señalamiento Marítimo de DIGACAP, localizable en la extensión 1830, correo electrónico: digacap.subsema@semar.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones V incisos a) y b) y VII Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 15-A y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 y 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 fracción I, 7, 9 fracción IV, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 10 fracción LXXVI, 583, 585, 586, 587, 692 fracción VI inciso d), 694 fracción V incisos e), i) y ñ) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 20 fracción I inciso e) y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Firmó el presente documento como Director General Adjunto Accidental de Capitanías de Puerto, por ausencia del Titular, el C. Contralmirante CG. DEM. Ernesto González Archundia, por designación del C. Vicealmirante CG. DEM. Jefe de la UNICAPAM, según Sup. Memorándum Núm. C.A. 127/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Capitán Fragata C.G.
Director de Capitanías de Puerto
Jorge Agustín Chávez García

Copias:

Al C. Vicealmirante.- Jefe de la UNICAPAM.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.– Presente.

Al C. Titular de la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamps.-**Para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo dar puntual seguimiento a las instrucciones comunicadas en el presente oficio**.-Atentamente.-Tampico, Tamps.

JCLE/EAVH/JJHM/AMFH/RCM.- Volante **32681** de 31/10/25.

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, S.A. DE C.V.

SEÑALAMIENTO MARITIMO		
DENOMINACIÓN	POSICIÓN GEOGRAFICA	NUMERO NACIONAL
BALIZA ESCOLLERA NORTE	LAT N 22° 13' 14.88" LONG W 97° 49' 24.16" X= 616381.653 Y= 2458975.306	28–005 J4224
FARO LA BARRA	LAT. N 22° 15' 48.47" LONG W 97° 47' 41.07" X= 624183.086 Y= 2463214.734	28–010 J4236
BALIZA ESCOLLERA SUR	LAT. N 22° 15' 48.46" LONG W 97° 48' 28.59" X= 619287.00 Y= 2463534.405	28–655
BALIZA DE ARRANQUE ESCOLLERA SUR	LAT. N 22° 15' 36.05" LONG W 97° 47' 23.97" X= 624678.583 Y= 2462231.347	28–650
BALIZA CHIJOL	LAT. N 22° 14' 42.67" LONG W 97° 48' 10.27" X= 621640.574 Y= 2460440.474	28–645
BALIZA MATARREDONDA SUR	LAT. N 22° 14' 0.37" LONG W 97° 49' 57.97" X= 620282.467 Y= 2459201.472	28–640
BALIZA EL TEJÓN	LAT. N 22° 13' 16.89" LONG W 97° 50' 11.01" X= 619927.081 Y= 2457868.58	28–635
BALIZA EL CHANCAJIL	LAT. N 22° 12' 31.11" LONG W 97° 50' 11.64" X= 619915.58 Y= 2456568.104	28–630
BALIZA DE ENFILACIÓN ANTERIOR VUELTA DEL HUMO	LAT. N 22° 12' 15.64" LONG W 97° 50' 29.63" X= 619414.584 Y= 2456081.657	28–620
BALIZA DE ENFILACIÓN POSTERIOR VUELTA DEL HUMO	LAT. N 22° 11' 5.31" LONG W 97° 50' 20.77" X= 619668.733 Y= 2454018.733	28–620.1
BALIZA DE ENFILACIÓN ANTERIOR PEMEX	LAT. N 22° 13' 32.48" LONG W 97° 49' 7.28" X= 621284.791 Y= 2457665.791	28–020 J4238
BALIZA DE ENFILACIÓN POSTERIOR PEMEX	LAT. N 22° 13' 24.54" LONG W 97° 49' 37.1" X= 620680.187 Y= 2457730.505	28–020.1 J4240
BOYA DE CANAL No. 2 (POLLO MARINO)	LAT. N 22° 13' 19.04" LONG W 97° 51' 19.84" X= 614548.854 Y= 2457814.789	28–620.2
BALIZA DE ENFILACIÓN ANTERIOR TERGOSA	LAT. N 22° 13' 25.12" LONG W 97° 51' 30.30" X= 614074.837 Y= 2457998.393	28–615–3.1
BALIZA DE ENFILACIÓN POSTERIOR TERGOSA	LAT. N 22° 13' 27.64" LONG W 97° 51' 41.46" X= 613666.919 Y= 2458060.808	28–615.3
BOYA DE CANAL No. 4 (PUENTE MORALILLO)	LAT. N 22° 13' 25.78" LONG W 97° 51' 50.73" X= 613324.782 Y= 2458021.642	28–620.3
BOYA DE CANAL No. 6 (CLUB DE YATES)	LAT. N 22° 13' 20.0" LONG W 97° 54' 41.99" X= 612187.868 Y= 2457827.633	28–620.4
BALIZA DE ENFILACIÓN ANTERIOR CEMEX	LAT. N 22° 13' 16.83" LONG W 97° 54' 36.92" X= 611745.742 Y= 2457728.572	28–615.4
BALIZA DE ENFILACIÓN POSTERIOR CEMEX	LAT. N 22° 13' 14.89" LONG W 97° 54' 47.27" X= 611344.27 Y= 2457665.59	28–615.5
RACON	LAT. N 22° 16' 20.4" LONG W 97° 50' 19" X= 620013.53 Y= 2465514.15	28–015.1
BALIZA VUELTA DEL HUMO	LAT. N 22° 10' 33.80" LONG W 97° 50' 13.57" X= 619806.09 Y= 2456465.861	28–625
BOYA DE RECALADA	LAT. N 22° 16' .09" LONG W 97° 44' 14" X= 630150 Y= 2463778.86	28–015

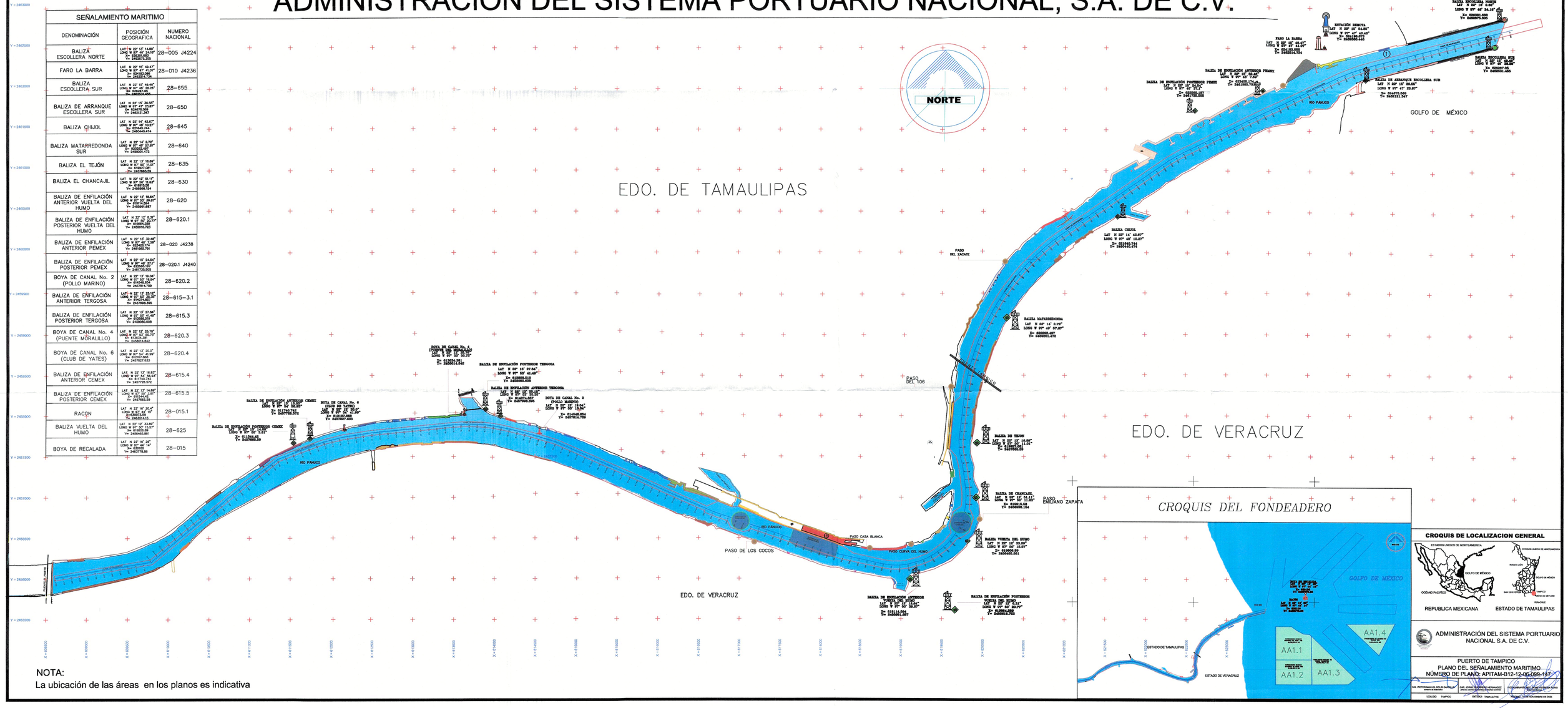

CROQUIS DEL FONDEADERO

CROQUIS DE LOCALIZACION GENERAL

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL S.A. DE C.V.

PUERTO DE TAMPICO
PLANO DEL SEÑALAMIENTO MARITIMO
NÚMERO DE PLANO: APITAM-B12-12-05-099-147

ING. VICTOR MANUEL SOLÍS CASTILLO	CAP. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE PUERTOS
LOCALIDAD TAMPICO	ESTADO TAMAULIPAS	FECHA DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTA:
La ubicación de las áreas en los planos es indicativa

SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

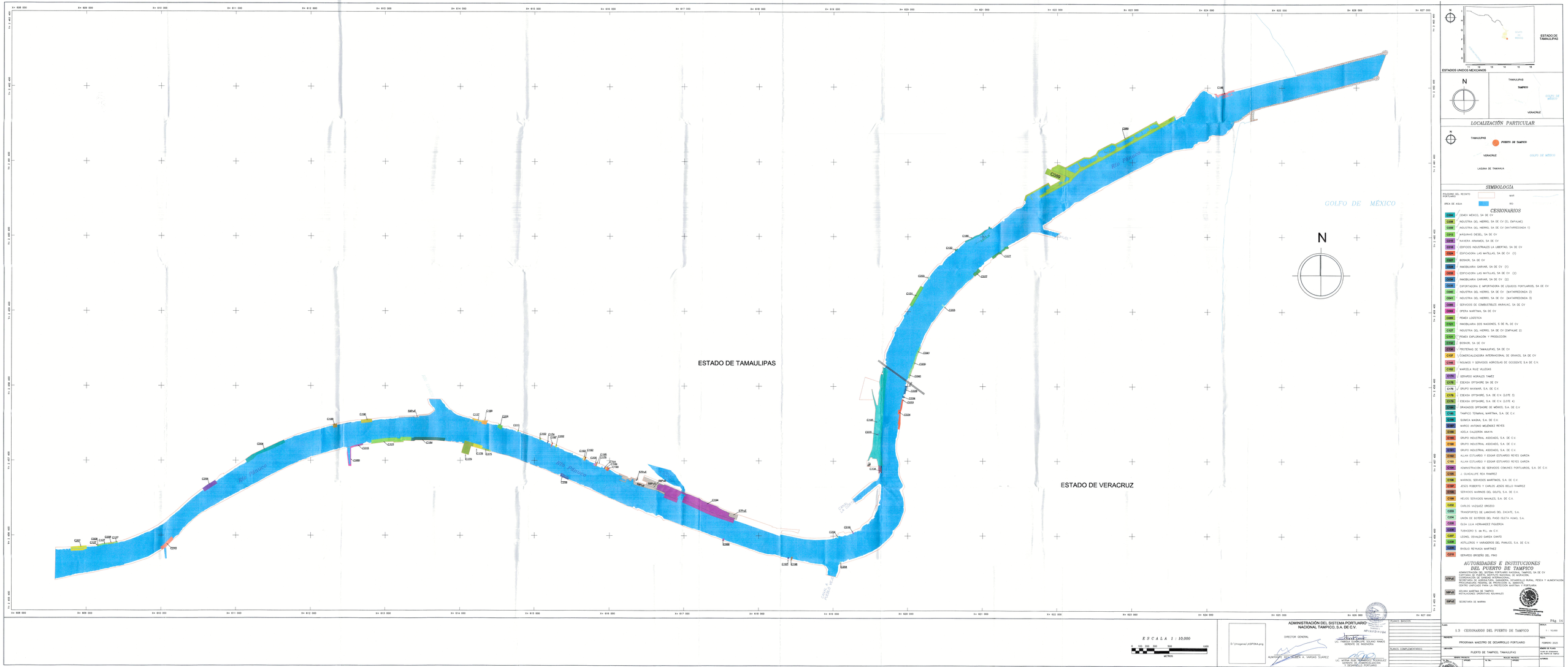

LOCALIZACIÓN PARTICULAR

SIMBOLOGÍA

POLÍGONO DEL RECINTO PORTUARIO — NOM

ÁREA DE AGUA — RIO

CESIONARIOS

- C004 CEMEX MÉXICO, SA DE CV
- C006 INDUSTRIA DEL HIERRO, SA DE CV (EL ENFALME)
- C009 INDUSTRIA DEL HIERRO, SA DE CV (MATARREDONDA 1)
- C011 MÁQUINAS DIESEL, SA DE CV
- C015 NAVIERA ARAMEX, SA DE CV
- C016 EDIFICIOS INDUSTRIALES LA LIBERTAD, SA DE CV
- C020 EDIFICADORA LAS MATILLAS, SA DE CV (1)
- C021 BOSNOR, SA DE CV
- C022 INMOBILIARIA GARVAR, SA DE CV (1)
- C023 EDIFICADORA LAS MATILLAS, SA DE CV (2)
- C030 INMOBILIARIA GARVAR, SA DE CV (2)
- C035 EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LÍQUIDOS PORTUARIOS, SA DE CV
- C042 INDUSTRIA DEL HIERRO, SA DE CV (MATARREDONDA 2)
- C047 INDUSTRIA DEL HIERRO, SA DE CV (MATARREDONDA 3)
- C060 SERVICIOS DE COMBUSTIBLES AVIARIUC, SA DE CV
- C068 OPERA MARITIMA, SA DE CV
- C069 PEMEX LOGÍSTICA
- C122 INMOBILIARIA DOS IMAGENES, S DE RL DE CV
- C127 INDUSTRIA DEL HIERRO, SA DE CV (DIAFALME 2)
- C131 PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
- C132 BOSNOR, SA DE CV
- C134 PROTENAS DE TAMAULIPAS, SA DE CV
- C137 L COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS, SA DE CV
- C144 F INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS DE OCCIDENTE, S A DE C.V.
- C152 MARCELA RUIZ VILLESAS
- C153 GERARDO MORALES TAMEZ
- C170 ESEASA OFFSHORE, SA DE CV
- C175 GRUPO NAXMAR, SA DE C.V.
- C178 ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V. (LOTE 3)
- C179 ESEASA OFFSHORE, S.A. DE C.V. (LOTE 4)
- C180 DRAGADOS OFFSHORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V
- C181 TAMPICO TERMINAL MARITIMA, S.A. DE C.V.
- C182 QUIMICA MADRIL, S.A. DE C.V.
- C183 MARCO ANTONIO MELENDEZ REYES
- C186 ADELA CALDERÓN ANAYA
- C188 GRUPO INDUSTRIAL ASOCIADO, S.A. DE C.V.
- C189 GRUPO INDUSTRIAL ASOCIADO, S.A. DE C.V.
- C190 GRUPO INDUSTRIAL ASOCIADO, S.A. DE C.V.
- C191 ALLAN ESTUARDO Y EDGAR ESTUARDO REYES GARCÍA
- C192 ALLAN ESTUARDO Y EDGAR ESTUARDO REYES GARCÍA
- C193 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.
- C195 J. GUADALUPE REA RAMÍREZ
- C196 MARINOL SERVICIOS MARÍTIMOS, S.A. DE C.V.
- C197 JESÚS ROBERTO Y CARLOS JESÚS BELLO RAMÍREZ
- C198 SERVICIOS MARINOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
- C199 HELCOS SERVICIOS NAVALES, S.A. DE C.V.
- C202 CARLOS VÁZQUEZ OROZCO
- C203 TRANSPORTES DE LANCHAS DEL ZACATE, S.A.
- C204 UNIÓN DE BOTEROS DEL PASO ISLETA HUNG, S.A.
- C205 OLGA LILIA HERNÁNDEZ FIGUEROA
- C206 TURVISERO S. de R.L. de C.V.
- C207 LEONEL OSVALDO GARCÍA CANTÚ
- C208 ASTILLEROS Y VARADEROS DEL PANUCO, S.A. DE C.V.
- C209 EVOLIO REYNOSA MARTÍNEZ
- C210 GERARDO BRIOÑON DEL PINO

AUTORIDADES E INSTITUCIONES DEL PUERTO DE TAMPICO

- SCT-UT ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, SA DE CV
- SEMAR CAPITANÍA DE PUERTO, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ADUANA DE TAMPICO, SANIDAD INTERNACIONAL
- SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- SEMAR SECRETARÍA DE MARINA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA
- SEMAR ADUANA MARÍTIMA DE TAMPICO
- SEMAR INSTALACIONES PORTUARIAS NACIONALES
- SEMAR SECRETARÍA DE MARINA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.
API-TAM-01-2006

DIRECTOR GENERAL
ALMIRANTE RAÚL GUILLERMO A. VARGAS SUÁREZ

GERENTE DE INGENIERÍA
LIC. VANESA GUADALUPE SOLANO RAMOS

GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO PORTUARIO
LIC. MYRNA RUBI DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ

D:\imagenes\ASPONA.png

PLANO BASICO

PLANO COMPLEMENTARIO

Plano	1.3 CESIONARIOS DEL PUERTO DE TAMPICO
Proyecto	PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO
Ubicación	PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS
Escala	1 : 10,000
Fecha	TOAMPICO 2025
Hoja de Plano	PLANO DE CONJUNTO
Archivo	PLANO 01 CESIONARIOS

	NOMBRE	FIRMA	No. Ref.	NOMBRE	FIRMA
Elaboró			Revisó		
Autorizó					

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IV. – PLANO MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TAMAULIPAS

TAMPICO

VERACRUZ

LOCALIZACIÓN PARTICULAR

TAMAULIPAS

PUERTO DE TAMPICO

VERACRUZ

GOLFO DE MÉXICO

LAGUNA DE TAMIAHUA

SIMBOLOGÍA

POLÍGONO DEL RECINTO PORTUARIO

MAR

ZONAS PORTUARIAS ASIGNADAS

- TERMINAL DE SERVICIOS DE EMBARCACIONES TRANSPORTADORAS DE CEMENTO, Y MATERIAS PRIMAS PARA SU FABRICACIÓN
- TERMINAL DE FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS MARITIMAS
- TERMINAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
- TERMINAL DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
- TERMINAL DE SUMINISTRO DE HIELO A EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PLATAFORMAS MARINAS Y EMBARCACIONES
- ESTABLECER LÍNEA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCTOS LÍQUIDOS ALIMENTICIOS
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS MARITIMAS
- TERMINAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES A EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN Y DESCUAJE DE EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA FLUIDOS PETROLÍFEROS, SUS DERIVADOS Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA REPARACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS
- ACERO, ALUMINIO Y ACERO INOXIDABLE
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PLATAFORMAS MARINAS
- TERMINAL PARA PETRÓLEO Y DERIVADOS
- PASO DE LANCHA PARA EL TRASLADO DE SU PERSONAL
- TERMINAL DE MANIOBRAS DE GRANELES AGRÍCOLAS Y FORRAJES, MADERA, ACERO, PAPEL, CELULOSA
- TERMINAL PARA MANIOBRAS DE CONTENEDORES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA, ACERO, PAPEL, CELULOSA, MADERA, GRANELES AGRÍCOLAS, FORRAJES, MINERALES, PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, ACTIVIDADES COSTA ATUTLA, PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES A EMBARCACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
- TERMINAL DE MANIOBRAS DE MINERALES Y SUS DERIVADOS
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS Y CUARTO DE FRIO
- TERMINAL PARA REPARACIÓN DE EMBARCACIONES Y VARADERO
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN DE EMBARCACIONES, DEF, MATO, Y EL ABONO DE EMBARCACIONES, ACTIVIDADES COSTA ATUTLA, Y DE OTRAS MATERIAS PRIMAS EXPLOTADAS ARTESANALMENTE EN LA ZONA
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- TERMINAL PARA MANIOBRAS DE GRUAS INDUSTRIALES Y DE EQUIPOS DE GRAN CAP. Y VOLUMEN
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- TERMINAL DE CARGA Y DESCARGA DE GRUAS INDUSTRIALES DE GRAN CAPACIDAD Y EQUIPOS DE GRAN VOLUMEN, ACTIVIDADES COSTA ATUTLA Y MANEJO DE HIDROCARBUROS
- TERMINAL DE CARGA Y DESCARGA DE GRUAS INDUSTRIALES DE GRAN CAPACIDAD Y EQUIPOS DE GRAN VOLUMEN, ACTIVIDADES COSTA ATUTLA Y MANEJO DE HIDROCARBUROS
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PLATAFORMAS MARINAS Y EMBARCACIONES
- TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES
- TERMINAL MARITIMA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES O MERCANCIAS
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- PESCA DEPORTIVA
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- TERMINAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES A EMBARCACIONES
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES
- TERMINAL PARA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS MARINAS, ACTIVIDADES COSTA ATUTLA, CARGA GUMS, ENDOSONDAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES A EMBARCACIONES
- TERMINAL DE MANIOBRAS PESQUERAS
- TERMINAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MARINO
- EMBARCADERO DE PASO DE LANCHAS PARA PASAJEROS
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN Y MANEJO DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO
- TERMINAL PARA OPERAR Y DESTINAR DE EMBARCACIONES mayores, LA TERMINAL CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES, ACTIVIDADES COSTA ATUTLA, PLATAFORMAS DE EMBARCACIONES TRIPULADAS
- OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS **
- OFICINA DE ADUANA MARITIMA
- OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR
- INSTALACIONES OPERATIVAS ADUANALES
- SECRETARIA DE MARINA
- AREA DE ALMACENAMIENTO A CARGO DE «OPDM»

ZONAS PORTUARIAS PROYECTADAS PARA DESARROLLO

- TERMINAL INDUSTRIAL, TERMINAL DE CABOTAJE, TERMINAL DE ACTIVIDADES COSTA ATUTLA, HIDROCARBUROS
- INSTALACIÓN TURÍSTICO–COMERCIAL PORTUARIA
- TERMINAL DE QUIMICOS PETROLEROS PETROLÍFEROS, HIDROCARBUROS, FLUIDOS ENERGETICOS, ACTIVIDADES COSTA FUERA Y/O CARGA SUSPENSIONADAS
- TERMINALES PESQUERAS Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS
- EMBARCADEROS DE PASAJEROS PARA CRUCE DE RÍO TURÍSTICO COMERCIAL CUENTA DE ALIMENTOS
- MARINA PARA PESCA DEPORTIVA Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS
- TERMINAL PARA FABRICACIÓN, MANEJO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TUBERÍAS
- TERMINAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES A EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES
- TERMINAL PARA DESCANSO DE EMBARCACIONES Y/O OTROS TIPOS DE ESTRUCTURAS MARINAS

ÁREAS DE AGUA

- CANAL DE NAVEGACIÓN
- DARSENA DE CIABOGA (PUNTILLA)
- ÁREAS DE MANIOBRAS DE USO COMÚN

VALIDADES DE USO COMÚN

- VIALIDADES

PROYECTOS

- DARSENA DE CIABOGA (SALIDA)
- DARSENA DE CIABOGA (SALIDA DEL HUMO)
- AMPLIACIÓN DE DARSENA DE CIABOGA (PUNTILLA)

** FUERA DEL RECINTO PORTUARIO

EMBARCADERO DE PASAJEROS UBICADO DEBAJO DEL PUENTE DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES

MODOS DE OPERACIÓN

E Operación S Concesiones N No Operación

TIPOS DE USO

PÚBLICO PARTICULAR

ESCALA 1 : 10,000

0 100 200 300 500 1000 METROS

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

DIRECTOR GENERAL

LIC. PAMELA GUADALUPE SOLANO RAMOS
GERENTE DE INGENIERÍA

ALMIRANTE IMP. RUBEN A. VARGAS SUAREZ

LIC. ANNA SOFIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO PORTUARIO

PLANO ESCALA

PLANO COMPLEMENTARIO

Pág. 70

PLANO: 3.4 MAESTRO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO

ESCALA: 1 : 10,000

PROYECTO: PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO

FECHA: FEBRERO 2023

UBICACIÓN: PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

PLANO DE REFERENCIA: DATUM HORIZONTAL ITRF92 DATUM VERTICAL NMM

SECRETARÍA DE MARINA UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Rev. No. | Fecha | Revisión | Aprobó

No. de Hoja | No. de Plano | Plano

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO V. – REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No. DGP.4737/2024 2682

Asunto: Autorización del Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024

Vicealmirante Salvador Camargo Vivero
Director General de la Administración del Sistema Portuario Tampico, S.A. de C.V.
Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario
Zona Centro, Tampico Tamaulipas C.P. 89000
dirgral@puertodetampico.com.mx

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Ant´s: Oficio. ASIPONATAM-DG-GOP-839/2024 de 30 de septiembre de 2024, Volante No. 4084

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, en atención al oficio que antecede, mediante el cual esa **Administración del Sistema Portuario Tampico, S.A. de C.V. (ASIPONA Tampico),** atiende el requerimiento realizado en el Oficio No. DGP.-1742/2024, donde se hicieron observaciones referentes a su proyecto del Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Tampico.

Sobre el particular, una vez analizado el proyecto remitido, me permito informarle respetuosamente a usted, que dicho **Reglamento Interno del Comité de Operación** han quedado **debidamente autorizado,** toda vez que fue sometido y aprobado por el Comité de Operación de ese Puerto, como lo señala el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Puertos, aunado a que cumple con lo establecido en el artículo 43 de la precitada normatividad.

Sin otro particular, tengo el honor de reiterar a usted mi lealtad y respeto.

Respetuosamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos

Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

C.1008
Con copias:
Al C. Capitán de Altura.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.
Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.
ALM/AARR

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

Capítulo I
Del Comité y sus Funciones

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 1.- El Comité de Operación del Puerto de Tampico; quedó formalmente establecido mediante reunión de fecha 9 de agosto de 1994, según consta en acta que como Apéndice A forma parte del presente Anexo, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI, artículos 52 y 58 de la Ley de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y el Capítulo VIII, artículo 43, 44 y 45 de su Reglamento emitido el 21 de noviembre de 1994 y modificado el 10 de diciembre de 2021, el cual es un órgano que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- El funcionamiento, operación y horarios del puerto.
- La asignación de posiciones de atraque.
- Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.
- Los conflictos entre la ASIPONA Tampico, los Usuarios y los Prestadores de Servicio en el Puerto.
- Las quejas de los Usuarios, y
- La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación está presidido por el Administrador Portuario, e integrado por los representantes de las siguientes autoridades, usuarios, prestadores de servicios y operadores del puerto, como sigue:

- El Director General de la ASIPONA Tampico
- El Capitán de Puerto.
- El Administrador de la Aduana.
- Un Representante de la Secretaría de Marina (UNAPROP).
- Un Representante de la Secretaría de Salud.
- Un Representante del Instituto Nacional de Migración.
- Un Representante del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
- Un representante de las Empresas Cesionarias establecidas en el Puerto;
- Un representante de los Prestadores de Servicios del Puerto;
- Un representante de los Pilotos de Puerto;
- Un representante de los Agentes Aduanales establecidos en el Puerto
- Un representante de los Agentes Navieros o consignatarios del buque, que operen en el Puerto;
- Un Representante de la Agrupación de Autotransporte de Carga.
- Un Representante de los Importadores y Exportadores.

Para el alta o baja de un miembro se solicitará la aprobación del Comité en su momento.

Artículo 3.- El Comité de Operación será presidido por la ASIPONA Tampico.
Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y (con excepción de lo establecido en el artículo anterior) designarán un suplente, quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios
Artículo 4.- Son funciones del Comité de Operación:

- El funcionamiento, operación y horario del puerto;
- La asignación de posiciones de atraque;
- Los precios y tarifas;
- Los conflictos entre la ASIPONA Tampico y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto;
- Las quejas de los usuarios, y
- La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.
- Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estime pertinentes;

Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia del titular de la ASIPONA Tampico, la Capitanía de Puerto y del Administrador de la Aduana Marítima, y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Puertos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capítulo II
Del Presidente del Comité

Artículo 5.- Corresponde al presidente del Comité:

- Representar al Comité y presidir las sesiones;
- Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico y autorizarlo, como su suplente, para presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en su ausencia;
- Convocar por conducto del secretario técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Dirigir los debates en la sesión del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de estas;
- Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- Presentar a consideración del Comité el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- Vetar la propuesta o emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité de Operación.

Capítulo III
Del Secretario Técnico del Comité

Artículo 6.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;
- Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo;
- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias en ausencia del Presidente del Comité;
- Designar a su suplente único en los términos del artículo 3° del presente reglamento; y

- Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7.- Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- Convocar a los miembros del Comité de Operación por instrucciones del Presidente, para sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión;
- Asistir a las sesiones y fungir como secretario de estas, levantando el acta respectiva;
- Presentar a consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las posiciones específicas relacionadas con éste;
- Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- Someter para aprobación de los miembros del Comité, la solicitud de asistencia e intervención de invitados con derecho a voz, pero sin voto, que tengan como único interés el explicar o proporcionar información específica sobre un tema a tratar;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité de Operación;
- Turnar a los subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;
- Registrar los acuerdos del Comité de Operación y expedir copias de los documentos del archivo de este, cuando se les soliciten y proceda;
- Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de esta;
- Coordinar el despacho de los asuntos que corresponda al Secretario Técnico; y
- Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité; y
- Las demás que le otorgue el Presidente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capítulo IV
De las Sesiones

Artículo 8.- El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.
Estas sesiones podrán ser convocadas para participar en forma presencial o remota a través de la plataforma de telecomunicación que defina la ASIPONA Tampico para tal efecto, por lo que, para los efectos legales, los participantes que asistan a las sesiones independientemente de su modalidad deberán firmar el acta con los acuerdos tomados.

Artículo 9.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como en los sectores social y privado quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Se considerará que existe quórum cuando asista el Presidente del Comité o su suplente y el cincuenta por ciento más uno de sus miembros permanentes en primera convocatoria. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente o su suplente citarán a una sesión que se llevara a cabo 10 minutos posteriores a la sesión ordinaria, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con 3 (tres) y 1 (un) día hábil respectivamente.

Artículo 12.- Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberán fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de Operación de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma se remita a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capítulo V
De las obligaciones y funciones de los miembros del Comité

Artículo 13.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación:

- Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado, no se aceptará la asistencia de personas ajenas a los integrantes de este Comité;
- Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del propio Comité;
- Intervenir en las controversias del Comité;
- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- Designar a petición del Comité el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité; y
- Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento.

Capítulo VI
De los subcomités y grupos de trabajo

Artículo 14.- El acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 15.- Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y del coordinador respectivo.

Artículo 16.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de estos y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

Capítulo VII
Disposiciones Generales

Artículo 17.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité estarán bajo la responsabilidad de la ASIPONA Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VI. – ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE PROPONE EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

....En la ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas siendo las Trece horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticinco, en la sala de juntas de la planta baja del edificio de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tampico, S.A. de C.V., sito en Edificio API Tampico interior del Recinto Portuario, Zona Centro, Código Postal Ochenta y nueve mil, se reunieron los miembros del Comité de Operación del Puerto con la finalidad de proceder a llevar a cabo la sesión ordinaria del día de la fecha para desahogar los puntos establecidos en el siguiente Orden.....

.....

....Como primer punto y con fundamento a lo establecido en el Artículo 84 inciso I del Reglamento de la Ley de Puertos, se somete a la opinión de este Comité de Operación el Proyecto de Actualización de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, para lo cual se solicita a los integrantes del mismo, que dentro de un plazo máximo de treinta días emitan sus consideraciones al respecto; sin omitir mencionar que en esta versión que se presenta al pleno del Comité, se atendieron las observaciones emitidas por la Dirección General de Puertos, mediante oficio número 4788/2025 del cinco de septiembre del dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Puertos.....

.....

....Como segundo punto, se somete a consideración del pleno de este Comité de Operaciones del Puerto, el aval para proceder de acuerdo a la recomendación emitida por la Dirección de Capitanías de Puerto, mediante oficio número DIGACAP/DIRSEG.10373/2025 con fecha del trece de noviembre de dos mil veinticinco para que se procediera solicitar la baja formal en el Cuaderno de Faros de la boya número 1 con número nacional 28-630.1 que estaba ubicada frente al Paso del Humo y la boya número 3 con número nacional 28-630.2, que estaba ubicada frente al muelle fiscal 8; lo anterior basado en la reunión de trabajo del Grupo Multidisciplinario, presidido por la Capitanía Regional de Tampico llevada a cabo el dos de diciembre del año en curso, sustentado en la Minuta de Trabajo de fecha del nueve de julio del año dos mil diecinueve, la cual fue presidida por el entonces Titular de la Capitanía de Puerto el Capitán de Altura Gabriel A. Carreón Perez , en la que se acordó que las boyas en comento no eran necesarias y en ese mismo contexto determinaron que la boya número 2 con número nacional 28-620.2, ubicada en el veril izquierdo del Canal de Navegación del Rio Panuco frente a la Colonia Morelos; boya número 4 con número nacional 28-620. ubicada en el veril izquierdo del Canal de Navegación del Rio Panuco frente al puente del Moralillo 3 y la boya número 6 con número nacional 28-620.4, ubicada en el veril izquierdo del Canal de Navegación en cercanías de la Terminal de CEMEX; tampoco eran necesarias para la operación del Puerto.....

.....

....Acto seguido el Vicealmirante Retirado Jaime Herrera Romo, Presidente del Comité de Operaciones y Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. manifiesta que a través de la Gerencia de Operaciones, estará atento a cualquier consideración en las Reglas de Operación de Puerto, siempre y cuando sea procedente una vez que haya sido analizada por el propio Comité de Operación del Puerto.....

.....





SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

No habiendo ningún otro asunto, se da por concluida la presente sesión ordinaria, levantándose el acta respectiva, siendo las catorce horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce el presidente, la Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Tampico y los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

Presidente	Secretario
Vicealmirante Ret. Jaime Herrera Romo Director General ASIPONA Tampico	Cap. Alt. Mario Martínez Martínez Capitana de Puerto de Tampico
Mtro. Antonio Morales Hernández Administrador de la Aduana	Lic. Mauricio Lopez Tirado Jefe de la Oficina de Sanidad Internacional
Lic. Hiram Francisco Álvarez Luevanos Representante Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico	Ing. José Ángel De la Cruz Hernández Jefe de la Oficina de SADER -SENASICA

Marina
Secretaría de Marina



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Miguel Dionisio Huerta Pérez
Representante de los Prestadores
Servicios Portuarios

Ing. Jose A. Merinos Constantino
Representante de los Cesionarios

Cap. Alt. Oscar Benito Bernal Méndez
Delegado Sindicato Nacional de
Pilotos de Puerto

P.A
Ing. Rolando Cesar Ramírez Monroy
Presidente de la Asociación de Agencias
Aduanales Tampico-Altamira

Lic. Armando Reyna Alanis
Presidente de la Asociación Mexicana
de Agentes Navieros, A.C.

Lic. José Ismael Alonso Sánchez.
Delegado de la Asociación Nacional de
Importadores y Exportadores de la
República Mexicana

Lic. Keila del Ángel Pérez
Gerente de CANACAR.

Lic. Tarik Vigueras Lara/ Delegado
CONATRAM



2025 Año de La Mujer Indígena

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VII. – PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHÍCULOS AL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS DE PERSONAS Y VEHICULOS AL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO

INTRODUCCIÓN

Actualmente las actividades del Puerto han crecido de una manera significativa, esto exige que cada día se vayan mejorando e implementando mecanismos de trabajo eficientes que den cobertura a los requerimientos que genera el Puerto en materia de seguridad y protección.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La Ley de Puertos en su Capítulo V, faculta a la ASIPONA Tampico, para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el Recinto Portuario, sin perjuicio de las facultades de la Capitanía de Puerto y de las demás autoridades competentes, y que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptado por los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (convenio SOLAS) de 1974, y los países miembros de la Organización Marítima Internacional, es un ordenamiento internacional publicado el 11 de Febrero del 2004 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 01 de Julio del 2004, que señala medidas de protección aplicables para el control de acceso a la instalación portuaria de: personas, vehículos, personal de buque, cargas que van a ser embarcadas, provisiones de buque, etc.

Atendiendo a este requerimiento la ASIPONA Tampico, a través de la Subgerencia de Protección Portuaria con fundamento en el Código PBIP, en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Para el adecuado desempeño de las funciones de control, protección y vigilancia de personas, vehículos y operación del Puerto, resulta conveniente establecer los requisitos a los que se sujetará la admisión y permanencia de personas, vehículos, transporte terrestre, personal de buques, provisiones a buque y cargas que van a ser embarcadas en el Recinto Portuario mediante.

MARCO JURIDICO

- Ley de Puertos
- Reglamento de la Ley de Puertos
- Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S. A. de C. V
- Reglas de Operación del Puerto
- Código de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. en cumplimiento a su Título de Concesión y a lo establecido en la Ley de Puertos, Reglamento y Reglas de Operación, con el objetivo de contar con un sistema de seguridad y protección en los accesos e interior del Recinto Portuario que permita controlar el ingreso, así como regular el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del mismo, para coordinar las condiciones que se requieren para la eficiente operación del Puerto:

- Plan de Protección Portuaria.
- Tabla de faltas y sanciones.
- Procedimiento de aplicación (Boletinados).

Para optimizar la seguridad y protección dentro de las instalaciones portuarias, es fundamental que las empresas usuarias del Puerto difundan entre sus empleados y clientes, la importancia de respetar y coordinar con ASIPONA Tampico los accesos a fin de evitar el incurrir en alguna falta que tenga como consecuencia una sanción.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regla 1.- El control del ingreso y salida de personas, vehículos, al Recinto Portuario de Tampico, así como su permanencia dentro del mismo, estará a cargo de la ASIPONA Tampico y se sujetará a los presentes lineamientos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Personas: Comprende todo el universo de trabajadores permanentes o eventuales, agentes aduanales, navieros, agentes navieros consignatarios de buques, prestadores de servicios, vigilantes, proveedores, contratistas, capitanes, tripulantes, operadores, funcionarios, autoridades, personal de las dependencias, choferes, visitantes y todos aquellos Usuarios que requieran ingresar o salir del Recinto Portuario de Tampico.

Vehículos: Comprende todo el transporte terrestre, automóviles, camionetas, motocicletas, camiones, tráiler, trascabos, maquinaria auto transportable, furgones de ferrocarril, tractor de arrastre ferroviario, góndolas, triniveles, biniveles, plataformas, etc., que se trasladen por sus propios medios o por arrastre, que ingresen o salgan del Recinto Portuario. Excepto los vehículos de importación o exportación que por sí mismos constituyen mercancía de comercio exterior.

Regla 2.- Para efectos de las presentes reglas, se considerarán como puntos de acceso y salida del Recinto Portuario y áreas controladas por la ASIPONA Tampico las siguientes:

I. Acceso PUERTA 1.- Por este acceso previa autorización de la Autoridad Aduanera y validación de la ASIPONA Tampico, solo se permite la entrada y salida de los vehículos de carga de autotransporte federal autorizados.

El autotransporte federal en tránsito para los tramos 10 y 11 y bodegas arrendadas cuando requieran de un horario de 24 horas, deberán gestionar ante la autoridad aduanera la solicitud de dicha ventana.

II. Acceso "Puerta 4 A". - Por este acceso se controla el ingreso y salida de todas las personas y vehículos ligeros, que cuenten con medios de acceso permanentes, temporales y eventuales emitidos por la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) .

III. Acceso "Puerta 4 B". - Por este acceso previa validación de Autoridad Aduanera y/o por el cesionario del recinto 290 el control de ingreso y salida de todas las personas y vehículos ligeros, que cuenten con medios de acceso del sistema de ventanilla única, temporales, incluyendo al personal que es nombrado para trabajar en el interior del Recinto Portuario por la empresa cesionaria, se coordinarán con la ASIPONA Tampico, con los horarios y condiciones que establezca la Autoridad Aduanera.

IV. **Acceso de Ferrocarril "PUERTA 5". -** Por este acceso solo podrán ingresar las unidades de ferrocarril que estén programadas tanto de entrada como de salida, así como el personal de la empresa ferroviaria necesaria para las maniobras, gestionado por el RF 290. La apertura de este acceso la realizará el personal de seguridad de la ASIPONA Tampico con la instrucción y la presencia de la Aduana y UNAPROP-13.

V. **Acceso PUERTA 9.-** Por este acceso previa validación de Autoridad Aduanera, solo se permite la entrada y salida de vehículos de carga, personas y prestadores de servicios, el ingreso de carga de exportación y salida de vacíos o mercancía en cumplimiento con la gestión a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), con horario de 24 horas y en casos excepcionales vehículos ligeros por caso fortuito o fuerza mayor. No podrán acceder vehículos ligeros que transiten al interior de la vialidad del Recinto Portuario, salvo aquellos que acrediten su asistencia con la Aduana, se les permitirá el acceso única y exclusivamente para acudir con citada autoridad.

VI. **Puerta 9-A.-** Acceso y salida de vehículos ligeros, personas y prestadores de servicios autorizados por la ASIPONA Tampico y la terminal cesionada; salida de carga de comercio exterior de importación, ingreso de carga de exportación y salida de vacíos o mercancías con previa autorización de la Aduana y con horario de 24 horas.

VII. **Acceso "PUERTA 10.-** Por este acceso previa validación de Autoridad Aduanera, solo podrán salir unidades con carga, salida de vehículos de carga vacíos, con horario de 8:00 am a 18:00 horas de lunes a viernes. Para atención de operaciones de descarga directa, el horario corresponderá a lo establecido por la autoridad aduanera en específico.

VIII. **Acceso "PUERTA NORTE VEHICULAR DE MUELLES DE TAMPICO TERMINAL MARITIMA, S.A. DE C.V.". -** Por este acceso solo podrá ingresar y salir vehículos ligeros, de carga y vacíos, personas y los prestadores de servicios autorizados por la ASIPONA Tampico, acceso de carga de exportación y salida de mercancías, en un horario de 7:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y con buque en operación 24 horas.

IX. **Acceso norte y sur del Ferrocarril Tampico Terminal Marítima, S.A. de C.V.-** Por este acceso solo podrán ingresar las unidades de ferrocarril que estén programadas por el concesionario Canadian Kansas City Southern de México, tanto de entrada como de salida, así como el personal de la empresa ferroviaria o cesionaria necesaria para las maniobras, la apertura de este acceso se realizará por personal de seguridad de la Terminal, con la instrucción de la Aduana y UNAPROP-13. Así mismo, ambos accesos serán utilizados por la Terminal Marítima Proteínas de Tamaulipas, S.A. de C.V. para el ingreso y salida de unidades de ferrocarril a su instalación, transitando por la vía 4.

X. **Acceso "EDIFICIO PRINCIPAL". -** Por este acceso únicamente podrán ingresar y egresar el personal de la ASIPONA Tampico, así como el personal autorizado con previa cita y/o aquellos con acceso permanente el cual se encuentra debidamente autorizado por la ASIPONA Tampico conforme al Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Regla 3.- Para el control de acceso de personas, vehículos y motocicletas al Recinto Portuario, se expedirán conforme al Puerto Inteligente Seguro (PIS) credenciales de acceso, tarjetas vehiculares y tarjetas de motocicleta, únicamente a favor de las empresas, dependencias o autoridades que constituyen la operación portuaria; las que prestan sus servicios de manera directa y permanente en el Recinto Portuario, así como a las que tengan contrato suscrito con la ASIPONA Tampico, a todas las anteriores se les denominará Usuarios del Puerto. Las credenciales de acceso se clasificarán de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

AUTORIDADES	Para las autoridades portuarias, hacendarias, aduaneras, migratorias, sanitarias y Fito zoosanitarias que, entre otras, desarrollan oficialmente actividades dentro del Puerto.
DEPENDENCIAS	Para las dependencias oficiales que de forma permanente justifiquen su acceso al Recinto Portuario.
CESIONARIOS	Para las empresas que celebren con la ASIPONA Tampico contrato cesión parcial de derechos.
PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS	Para las empresas que celebren con la ASIPONA Tampico contrato de prestación de servicios portuarios.
PRESTADORES DE SERVICIOS CONEXOS	Para las empresas que celebren con la ASIPONA Tampico contrato de prestación de servicios conexos.
AGENCIAS ADUANALES	Para las empresas que tramiten ante la Aduana Marítima de Tampico el despacho de mercancías de Comercio Exterior.
AGENCIAS NAVIERAS	Para las empresas armadoras, consignatarias o representantes de buques.
TRANSPORTISTAS	Para las empresas que transporten vía terrestre, mercancías de comercio exterior, que van a ingresar o salir del Recinto Portuario.
CONTRATISTAS	Para las empresas que celebren con la ASIPONA Tampico o Cesionarias contrato para la realización de trabajos relacionados con la obra pública.
PROVEEDORES	Para las empresas que celebren con la ASIPONA Tampico o empresas cesionarias contrato para el suministro de bienes y servicios.
TRIPULANTES	Para el personal de Buque y pasajeros, que tienen permiso de tierra por parte del Capitán de buque.
VISITANTES	De las visitas previamente autorizadas por la ASIPONA Tampico.
VIGILANTES	Todo el personal que brinda servicio de vigilancia en las respectivas terminales portuarias.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La Subgerencia de Protección de la ASIPONA Tampico con el visto bueno de la Dirección General, podrá incorporar o modificar los grupos que consideren conveniente para satisfacer las necesidades operativas del puerto, y cuando así lo requiera, para mejorar la prestación de los servicios portuarios. Además, con lecturas de entrada y salida de los QR emitidos por Puerto Inteligente Seguro (PIS) para personas, prestadores de servicio, vehículos de carga, ligeros y motocicletas.

Regla 4.- Para el registro de una empresa en la base de datos de la ASIPONA Tampico, estas deberán solicitar al siguiente correo **oficialia_partes@puertodetampico.com.mx** la información y formatos, para darse de alta en el Padrón de empresas regulares del puerto, una vez recabados y requisitados, deberán enviarlos al mismo correo. Esto con independencia de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

Una vez registrados estarán en condiciones de solicitar vía Puerto Inteligente Seguro (PIS), las credenciales de acceso y/o permisos temporales correspondientes.

Regla 5.- Las credenciales personales y vehiculares de acceso al Recinto Portuario se expedirán de acuerdo con la clasificación de los tipos de accesos, con lecturas de entrada y salida de los QR emitidos por Puerto Inteligente Seguro (PIS) para personas, prestadores de servicio, vehículos de carga, ligeros y motocicletas de la siguiente manera:

- Permanentes. Para el control del personal, vehículos y motocicletas, de las empresas regulares del puerto.

- Temporales. Para el control del personal y vehículos de personas físicas o morales subcontratadas para desarrollar una actividad o servicio de forma temporal, por las empresas regulares del puerto y su vigencia será la que ampare el contrato respectivo.

Regla 6.- El Usuario, autoridad, agencia naviera, agencia aduanal, capitán del buque o empresa prestadora de servicios portuarios requirente de medios de control de acceso, coadyuvará en la identificación de las personas que por el desarrollo de sus actividades ocasione daños o perjuicios de cualquier índole en su ingreso, permanencia o salida del Recinto Portuario. Lo anterior es extensivo en materia de protección portuaria internacional de conformidad con lo dispuesto en el Código PBIP, por lo que la solicitud de medios de acceso deberá ser tramitada ante la ASIPONA Tampico únicamente por personal previamente autorizado con su firma electrónica para dicho trámite.
Aquella solicitud de credencial(es) de acceso y pase(s) vehicular(es) y/o de motocicleta, se debe realizar, mediante el envío del formato vía Puerto Inteligente Seguro (PIS), anexando los documentos de soporte requeridos por la ASIPONA Tampico, en cumplimiento al Código PBIP.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERT

Regla 7.- Como medida de protección a los medios de acceso, los tramites de credenciales de acceso y permisos temporales, solo podrán ser efectuados por el personal previamente autorizado por las empresas regulares del Recinto Portuario, quienes tendrán la obligación de comunicar de forma inmediata al área de Control de Accesos de la ASIPONA Tampico vía Puerto Inteligente Seguro (PIS), sobre las bajas del personal a su cargo, así como de sus vehículos.

Las empresas regulares del puerto, con el fin de mantener actualizado el PADRÓN, deberán enviar al Área de Control de Accesos en forma SEMESTRAL, la relación general del Personal, Vehículos y Motocicletas, que pertenecen a la empresa, sin perjuicio desde luego de informar oportunamente vía Puerto Inteligente Seguro (PIS) cuando cause baja o alta algún empleado o vehículo.

Las empresas regulares del puerto, con el fin de mantener actualizado el PADRÓN, deberán enviar al Área de Control de Accesos al siguiente correo **oficialia_partes@puertodetampico.com.mx** cuando menos en forma TRIMESTRAL la relación general del Personal, Vehículos, que pertenecen a la empresa, o especificar si no hubo cambio alguno, sin perjuicio desde luego de gestionar oportunamente vía Puerto Inteligente Seguro (PIS) la baja cuando algún empleado o vehículo ya no pertenezca a la misma.
En caso de no recibirse su padrón en tiempo y forma, será motivo de la cancelación temporal de sus credenciales, hasta en tanto no se reciba el respectivo padrón.

Regla 8.- Las credenciales de acceso personales y las tarjetas vehiculares y de motocicletas, llevarán impreso los siguientes datos:

- Las credenciales de acceso serán personalizadas y deben tener el nombre completo y fotografía de frente de la persona en que a favor se expida, así como la razón social de le empresa regular del puerto que pertenece.
- Las tarjetas vehiculares deben tener el número de placas y la razón social de la empresa en cuyo favor se expida. Así como el engomado vehicular que se solicita a través del área de protección de ASIPONA Tampico para dar cumplimiento al Código PBIP.
- Las tarjetas de motocicletas de acceso deben tener el número de placas y la razón social de la empresa en cuyo favor se expida. Así como el engomado vehicular que se solicita a través del área de protección de ASIPONA Tampico para dar cumplimiento al Código PBIP.

Regla 9.- Las credenciales personales, vehiculares y de motocicleta tendrán el carácter de intransferibles, y deberán permanecer asociadas al elemento que identifica.

Cada empresa será responsable solidario del buen uso de todas las credenciales y tarjetas vehiculares o de motocicleta emitidas a su favor, debiendo presentarse en el área de Control de Accesos, cuando se les aperciba para alguna diligencia, por el mal uso de estas o bien por algún comportamiento inadecuado de su personal.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 10.- Las credenciales de acceso, las tarjetas vehiculares o de motocicleta, deben ser portadas de forma permanente como gafetes por las personas y vehículos en cuyo favor se expidan, desde el ingreso al Recinto Portuario, de manera que sean fácilmente identificables.

El personal, de protección, seguridad, control de accesos y vigilancia de la ASIPONA Tampico, podrá en el momento que lo estime necesario, verificar la identidad de los portadores de credenciales.

Regla 11.- A la persona que haga uso indebido de la credencial de acceso o de una tarjeta vehicular o de motocicleta, así como de un permiso temporal, se le retirará y se le suspenderá el acceso como medida disciplinaria, con aviso a la dependencia o empresa responsable, y según sea la gravedad de la incidencia, podrá serle cancelado en forma temporal o permanente el acceso al Recinto Portuario, se considerará que se está dando un uso indebido de las credenciales de acceso cuando:

i. Se utilice y/o se porte la credencial o permiso temporal de otra persona o la tarjeta de otro vehículo o motocicleta, para el ingreso, salida o permanencia en el Recinto Portuario.
ii. Se utilice o se pretenda utilizar un permiso temporal, que no le corresponda al portador de este.
iii. Se pretenda dar un uso distinto para el que fue expedida la credencial y/o permiso.
iv. Se utilice la credencial de acceso a nombre de una empresa, pero se detecte que está laborando para una empresa distinta de la cual le fue expedida.
v. Se utilice credencial de acceso, tarjeta vehicular o de motocicleta de una empresa, después de que haya terminado la vigencia del contrato o se haya cancelado el contrato que le dio origen.

Asimismo, se emitirá en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) como "boletinado".

Regla 12.- Para el control de los medios de acceso temporales, el representante autorizado por la empresa debe tramitar mediante la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), ante el área de control de accesos el formato de solicitud de acceso temporal, anexando los documentos de soporte solicitados por la ASIPONA Tampico. De igual forma el personal que se presente con el permiso autorizado para ingresar, deberá cumplir con los requisitos de identificación autorizados y de validación como medida de protección a los medios de acceso.

Regla 13.- Para el control de visitantes al Edificio de ASIPONA Tampico, capitanía, Edificio Histórico de la Aduana y Autoridades, los visitantes de dichas áreas deberán cumplir con el Código PBIP y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

i. Todo el personal que haga uso de una credencial expedida en cumplimiento al Código PBIP, por la ASIPONA Tampico para el acceso como visitante debe dejar en depósito, una identificación oficial vigente con fotografía, la cual se les devolverá hasta que registre su salida. Garantizando los derechos de Confidencialidad.

ii. Para el personal de servicios, entendiendo este al personal que se presente ocasionalmente al Recinto Portuario con el objeto de realizar trabajos de reparación, mantenimiento, estudios, análisis, ajustadores de seguro, etc., se considerará su acceso como visita por la empresa que lo requiera, la cual debe de ser previamente autorizado por la Autoridad Aduanera en coordinación con la ASIPONA Tampico, previa solicitud a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

iii. Para agilizar el proceso de autorización, las Empresas Cesionarias deberán enviar al Área de Control de Accesos, vía correo electrónico a la dirección: acceso@puertodetampico.com.mx, un listado de sus prestadores de servicios y la ASIPONA Tampico mantendrá un padrón de estas, actualizado y vigente, salvo las que por evento extraordinario requieran su ingreso al Recinto Portuario.

iv. El personal del servicio de vigilancia de ASIPONA Tampico encargado del módulo de control de visitantes eventuales registrará con fotografía a las personas previamente autorizadas también tomará lectura a los QR para el ingreso al Recinto Portuario, emitidos por la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 14.- La ASIPONA Tampico se reserva el derecho de emitir, retener o suspender las credenciales de acceso y las tarjetas vehiculares cuando se compruebe que se está haciendo mal uso de ellas, no cuente con vigencia, el portador se encuentre realizando actividades ilícitas dentro del recinto portuario o que se cuente con motivos suficientes para realizarlo.

No se podrán expedir dos o más credenciales para una misma persona o vehículo.

En caso de que algún usuario extravíe o dañe su credencial de acceso, su empresa podrá realizar el trámite vía Puerto Inteligente Seguro (PIS), de una reposición de credencial, la ASIPONA Tampico podrá autorizar máximo por seis días, el uso de un permiso temporal, considerado tiempo suficiente para que la empresa responsable cumpla con el trámite de la reposición.

A los vehículos y/o motocicletas que cuenten con tarjeta vehicular permanente y que, por motivo de mantenimiento o reparación, se requiera sustituir temporalmente por otro vehículo o motocicleta, deberán realizar su solicitud justificada por la empresa responsable, la ASIPONA Tampico podrá autorizar el uso de una tarjeta vehicular temporal o documento que lo autorice.

CONTROL DE TRIPULANTES

Regla 15.- Para el control de tripulantes, los navieros y agentes navieros consignatarios de buques, deben entregar físicamente en los accesos las listas de tripulantes, antes o inmediatamente al arribo del buque, conforme a los requisitos requeridos por los permisos temporales de la ventanilla única (PIS).

La notificación de Lista de Tripulantes también podrá enviarse por correo electrónico, antes o después del arribo del buque.

proteccionportuaria@puertodetampico.com.mx

Los tripulantes de los buques atracados en los muelles que requiera salir del Recinto Portuario deberán estar en la lista de tripulantes, para entregarles una credencial de ASIPONA Tampico.

La credencial deberá ser entregada al momento de su regreso.

La ASIPONA Tampico tendrá un stock de pases de tripulantes (Crew Pass), para el control de acceso del personal de buque, la agencia naviera, armadora o consignataria del buque a cuyo personal se le proporcionen pases de tripulantes para salida y entrada al Recinto Portuario, será responsable, en su carácter de representante del buque, de cubrir el costo de la reposición de dichos pases en caso de daño a extravío por parte del tripulante, entendiéndose por daño cualquier marca o ruptura que impida la lectura física o electrónica del pase.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE [illegible]

El costo de la reposición del pase de tripulante se realizará mediante el depósito del importe vigente del mismo, ante el Departamento de Tesorería de la ASIPONA Tampico, independientemente de que el buque se encuentre atracado o ya haya zarpado.

Será responsabilidad de la agencia naviera, armadora o consignataria del buque, en su carácter de representante del mismo, dar a conocer al Capitán del buque el procedimiento establecido por la cesionaria para el control de tripulantes, para elaborar el formato de "Declaración de Permiso de tierra del personal del buque y cambio de personal" y turnarlo al área de Protección Portuaria de la ASIPONA Tampico por conducto de la caseta de control de tripulantes Puerta 4A al concluir la libre plática. Lo anterior, es un requisito indispensable para la autorización de salida del Recinto Portuario del personal del buque.

Los enroles y desenrolles de tripulación y/o personal del buque, debe efectuarse por el acceso Puerta 4 A.

Para tal efecto los navieros y agentes navieros consignatarios de buques observarán el siguiente procedimiento:

ENROLE. - Cuando enrolen tripulantes hacia los buques atracados en los muelles públicos, podrán ingresarlos por asignación de la autoridad aduanera la cual supervisará sus pertenencias, una vez verificadas, el agente naviero, los transportará hacia el interior del recinto portuario, según sea el caso.

En los muelles privados, deberán de informar mediante correo electrónico proteccion@puertodetampico.com.mx y subproteccion@puertodetampico.com.mx, con independencia de la competencia de la Aduana.

DESENROLE. - Cuando desenrolen tripulantes provenientes de los buques atracados en los muelles públicos, podrán transportarlos por vialidades del interior del Recinto Portuario y por asignación de la autoridad aduanera, la cual supervisará las pertenencias de los tripulantes, informándole desde luego los datos de su vehículo, para que dicha autoridad le brinde el apoyo para su proceso de salida por la citada puerta, aun cuando sea día festivo o fin de semana.

En los muelles privados, deberán de informar mediante correo electrónico proteccion@puertodetampico.com.mx y subproteccion@puertodetampico.com.mx, con independencia de la competencia de la Aduana.

PROCEDIMIENTO DE SALIDA TRIPULANTES ENFERMOS

Regla 16.-

I. De acuerdo a la Ley General de Salud en lo que confiere a Sanidad Internacional expresamente al Artículo 42 que a la letra dice "EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE PUERTOS, NO PERMITIRÁ QUE MÉDICOS PARTICULARES, COMUNICADORES, CAPITANES, AGENCIAS O CUALQUIER CIVIL, ENTREN Y SALGAN CON AMBULANCIAS O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO INCLUSO CAMINANDO AL ÁREA DE MUELLES, SEGÚN CORRESPONDA PARA RECIBIR O DEJAR PASAJEROS ENFERMOS, SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SANIDAD INTERNACIONAL"

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

II. En base a lo anterior el Agente Naviero cuando se presente en los módulos de tripulantes ubicados en la puerta 4 A, manifestando que acompaña a un tripulante enfermo, para conducirlo a consulta médica, presentará el formato expedido por Sanidad Internacional, se les dará la salida y al retornar entregará el formato con la firma del médico tratante, donde ya estará asentado en el formato el diagnóstico presuntivo.

III. En caso de que el tripulante salga en ambulancia, el Agente Naviero que tenga en consignación el buque al cual pertenece el tripulante, entregará en el módulo de tripulantes en la primera oportunidad el formato de Sanidad Internacional debidamente requisitado, esto con la finalidad de no entorpecer la atención expedita que deba de recibir el tripulante que es trasladado en ambulancia.

IV. La Jurisdicción Sanitaria de Sanidad Internacional y Comercio Exterior, apostada en el interior del recinto portuario, es la encargada de llevar a cabo la Vigilancia de Enfermedades Epidemiológicas y Riesgos Objeto de control sanitario.

V. En caso de que el tripulante sea extranjero, el Agente Naviero que tenga en consignación el buque al cual pertenece el tripulante es responsable de avisar a Migración.

RESTRICCIÓN DE ACCESO Y PERMANENCIA.

Regla 17.- Se negará el acceso al Recinto Portuario, a las personas que no puedan demostrar su identidad o confirmar el motivo de su visita o permanencia cuando se le solicite, de igual forma la negativa a identificarse, someterse a la revisión o inspección de personas, sus efectos, vehículos y su contenido implicará una negación o revocación de la autorización del acceso, o en su caso el retiro inmediato del Recinto Portuario.

Asimismo, se negará el acceso o se procederá al retiro inmediato del Recinto Portuario, a la persona que se le sorprenda intentando ingresar o sea detectada dentro de las instalaciones, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos, así mismo, quienes porten alguna sustancia de las antes mencionadas pudiendo en su caso, registrar incidencia, tomar un análisis en el centro médico, con cargo a la empresa responsable, y/o consignar a las autoridades correspondientes.

Aquellas personas, vehículos y materiales que por características o pautas de comportamiento supongan una amenaza para la protección de personas, buques e instalaciones portuarias, podrán ser sujetas a investigación por la Autoridad competente.

Regla 18.- Según sea el caso será sujeto de registro de incidencia o consignación ante las autoridades correspondientes, introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados o ingresar a zonas restringidas sin autorización.

Se deben considerar como zonas restringidas los muelles, el almacén de mercancías peligrosas, ductos de gases, hidrocarburos y fluidos, áreas de manejo y almacenamiento de información y seguridad, áreas donde se lleve a cabo la carga y descarga de combustibles, así como aquellas áreas destinadas para equipos y sistemas de control, protección y vigilancia tales como; control de tráfico marítimo; centro de comando; control de acceso; e informática; también las instalaciones esenciales radioeléctricas, de telecomunicaciones, de electricidad, de agua y de otros servicios públicos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CONTROL DE INCIDENCIAS.

Regla 19.- La inobservancia por parte de los Usuarios a la Ley de Puertos, su Reglamento, o lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, dará lugar a un Reporte de Faltas Cometidas en Áreas de Responsabilidad de la ASIPONA Tampico.

La ASIPONA Tampico llevará un registro de las faltas cometidas por los Usuarios, y de acuerdo con la gravedad o reincidencia, se aplicarán las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo establecido en el Programa de Medidas Preventivas, las cuales podrán ser desde el apercibimiento, suspensión temporal o la suspensión definitiva para acceso al Recinto Portuario.

TABLA DE INCIDENCIAS, SANCIONES MENORES, MAYORES Y SANCIONES			
FALTA	SANCIÓN AL INFRACTOR		
	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	TERCERA
No usar equipo de protección personal preventivo.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
No respetar las señalizaciones existentes de circulación, vialidades, velocidades y áreas restringidas.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
Transitar con unidades en mal estado y con carga mal asegurada.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
No portar los gafetes aduanales durante el despacho de mercancías en áreas de almacenamiento a cargo de la ASIPONA.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
Manejar, prestar servicios portuarios o realizar cualquier actividad en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de sustancias prohibidas	Suspensión de acceso por 30 días.	Suspensión de acceso por 3 meses.	Suspensión de acceso definitiva.

TABLA DE INCIDENCIAS, SANCIONES MENORES, MAYORES Y SANCIONES			
FALTA	**SANCIÓN AL INFRACTOR**		
	PRIMERA VEZ	**REINCIDENCIA**	**TERCERA**
Estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados (áreas de circulación y operativas).	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
Introducir personas ajenas al puerto.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 3 meses.	Suspensión de acceso definitiva.
Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares habilitados	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días.	Suspensión de acceso definitiva.
Tirar basura en lugares no habilitados y/o alterar	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días.	Suspensión de acceso definitiva.
Introducir equipos y/o mercancías en área de vialidades a cargo de la ASIPONA Tampico sin autorización	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días.	Suspensión de acceso definitiva.
Sustraer mercancías sin documentación correspondiente.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 3 meses.	Suspensión de acceso definitiva.
No obedecer o faltar al respeto al personal de seguridad.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días.	Suspensión de acceso definitiva.
Hacer uso y/o efectuar actividades u operaciones no autorizadas dentro de las instalaciones de la ASIPONA Tampico. •Lavar y reparar vehículos, camiones, equipos de maniobras en áreas de circulación y operativas. •Practicar buceo, natación y pesca deportiva y comercial	Aviso al infractor y su representante, con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de 30 días sin acceso al puerto.	Suspensión definitiva sin acceso al puerto.
No reportar accidentes y/o daños.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 30 días.	Suspensión de acceso definitiva.
Efectuar maniobras peligrosas sin llegar a ocasionar algún accidente o incidente.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
No hacer alto en los cruces de ferrocarril (esta medida se aplicará cuando se estén haciendo maniobras del equipo ferroviario)	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
Transportar personal en medios de transporte o equipos no diseñados para este fin y/o equipos inapropiados (grúas, montacargas, tractores, plataformas, trascabos, retroexcavadoras, estribos, etc.)	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador de vehículos.	Suspensión de acceso por 30 días al operador de vehículos.
Rebasar por la derecha	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Brincarse el equipo ferroviario	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
No devolver medios electrónicos de acceso temporal al término de su uso (pases de visitante)	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

TABLA DE INCIDENCIAS, SANCIONES MENORES, MAYORES Y SANCIONES			
FALTA	SANCIÓN AL INFRACTOR		
	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	TERCERA
Portar mochilas en el interior de los almacenes durante las operaciones aduanales.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Fumar en oficinas públicas y/o en lugares cerrados o prohibidos a cargo de la ASIPONA.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Encontrarse bajo los influjos del alcohol y/o sustancias prohibidas	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso permanente.	
Efectuar trincados de carga en vialidades o circulación.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Ejercer el comercio ambulante.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Practicar juegos de azar	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Circular en motocicleta sin casco o sin luces encendidas.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
No portar y/o transferir los gafetes, llaves y/o aditamentos que no sean las contratantes, para hacer uso no autorizado de la ASIPONA	Suspensión de acceso por 90 días al operador del vehículo.		
Utilizar instalaciones del Recinto Portuario sin autorización de la ASIPONA.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.
Manipular SWITCHS de cajas o centros de controles eléctricos en las explanadas, vialidades, áreas comunes, almacenes sin autorización de la ASIPONA.	Aviso con recepción de oficio de aceptación.	Suspensión de acceso por 6 días al operador del vehículo.	Suspensión de acceso por 30 días al operador del vehículo.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

A quien se detecte realizando acto, condición insegura o amenaza, de acuerdo con las actividades que esté realizando en el área donde está efectuando sus actividades, se aplicará lo mencionado en los procedimientos implementados en el Sistema de Gestión Integral (SGI) y/o en el Sistema de Gestión de Protección (SGP) establecidos por la ASIPONA Tampico.

El personal que opera equipo ferroviario (mayordomo, maquinista o garroteros) que no de aviso en los cruces de vías del paso de equipo ferroviario o locomotora.

En caso de que sea detectado a la maniobrista realizando operaciones portuarias cuando las rachas de viento alcancen los límites máximos permitidos (50 o 60 km/h) según el tipo de carga.

PROCEDIMIENTO INCIDENCIAS MENORES

PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DE INCIDENCIAS MENORES
1. Este procedimiento, lo contempla "boletinados" de Puerto Inteligente Seguro (PIS) y el mismo sistema te da las opciones de la suspensión acorde en el apartado de sanciones descritas en estas mismas reglas. 2. Una vez boletinado, el sistema envía en automático un correo al correo de la empresa registrado. 3. Su ingreso al recinto queda condicionado al cumplimiento en tiempo de la sanción. 4. El área de Control de Accesos (Vigilancia/Oficial de Campo) de la ASIPONA Tampico, notifican al infractor que estará boletinado y que se comunique con su representada.

Para imponer las sanciones a las diferentes infracciones de las presentes reglas se tomará en cuenta:

- La gravedad de la infracción.
- La reincidencia.
- En su caso, los daños causados.

El usuario cuando infrinja el presente reglamento tendrá la obligación de identificarse con el personal de seguridad que lo solicite.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Es obligación del personal de seguridad informar al infractor de la falta cometida y notificarle que no tendrá acceso a las instalaciones del Puerto, de acuerdo con el tipo de falta cometida, hasta que no se presente lo solicitado o se cumpla el periodo de boletinado.

1ª INCIDENCIA MENOR SE PRESENTARÁ EN CONTROL DE ACCESOS EL USUARIO INFRACTOR PARA REICIBIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	
INCIDENCIA	**MEDIDA PREVENTIVA**
PRIMERA INCIDENCIA MENOR **LLAMADA DE ATENCIÓN**	**LLAMADA DE ATENCIÓN AL USUARIO:** Al momento de cometer por Primera vez una inobservancia, violación o trasgresión MENOR a las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, se sancionará al Usuario Infractor por dicha conducta u omisión. El usuario infractor al presentarse en Control de Accesos (Oficialía de Partes), a recoger su Credencial y/o permiso temporal se le hará saber de las medidas preventivas y las sanciones a las cuales se puede hacer acreedor en caso de reincidir. Se le hará entrega de su credencial y/o permiso temporal, firmando de enterado de la LLAMADA DE ATENCIÓN en el oficio que se le notifique. Se procederá a capturar dicha incidencia en la base de datos de usuarios infractores.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

2ª INCIDENCIA MENOR SE PRESENTARÁ EL USUARIO INFRACTOR ACOMPAÑADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REGULAR DEL PUERTO O BIEN POR EL OPIP DE LA CESIONARIA.	
INCIDENCIA	**MEDIDA PREVENTIVA**
SEGUNDA INCIDENCIA MENOR **BLOQUEO DE INGRESO AL RECINTO**	**SANCIÓN: 6 DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO** El área de Control de Accesos (Oficialía de Partes) al capturar las incidencias en el Base de datos identificará al infractor reincidente, de tal manera que cuando se presente por su credencial o permiso, se le notificara que es su segunda incidencia y que deberá presentarse el Representante Legal de la empresa a la que pertenece y si se trata de una empresa Cesionaria del Puerto, por el OPIP, correspondiente. Al presentarse ambos en Control de Accesos, se les notificara que es la segunda incidencia menor que comete su representado y como sanción se hace acreedor a 6 días naturales de cancelación de acceso para ingresar al Recinto Portuario, como medida disciplinaria. Exhortando al usuario infractor a no cometer otra incidencia, ya que será suspendido su acceso al Recinto Portuario, por 30 días naturales, como medida disciplinaria.

3ª INCIDENCIA MENOR NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO, POR 30 DÍAS NATURALES. Se presentará el usuario infractor acompañado por el Representante Legal de la empresa regular del Puerto o bien por el OPIP de la Cesionaria.	
INCIDENCIA	**MEDIDA PREVENTIVA**
TECERA INCIDENCIA MENOR **BLOQUOE DE INGRESO AL RECINTO**	**SANCIÓN: 30 DIÁS DE CANCELACIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO** El área de Control de Accesos (Oficialía de Partes) al capturar las incidencias en la Base de datos identificara al infractor reincidente, de tal manera que cuando se presente por su credencial o permiso, se le notificara que es su tercera incidencia y que deberá presentarse el Representante Legal de la empresa Cesionaria del Puerto, por el OPIP, correspondiente. Al presentarse ambos en Control de Accesos, se les notificara que es la tercera incidencia menor que comete su representante y como sanción se hace acreedor a 30 días de suspensión temporal para ingresar al Recinto Portuario. Exhortando al usuario infractor a no cometer otra incidencia, ya que será suspendido su acceso al Recinto Portuario, 90 días naturales, 180 días naturales, 365 días naturales o la cancelación definitiva de acuerdo con el tipo de incidencia cometida y el historial del usuario, esto se determinará a través de una reunión extraordinaria por parte de las áreas involucradas y en presencia del representante legal de la empresa a la que pertenezca el usuario.

PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DE INCIDENCIAS MAYORES

1. Cuando un usuario perteneciente a alguna empresa Regular del Puerto, infrinja alguna de las faltas Mayores que se mencionan a continuación, el elemento del Servicio de Seguridad Privada de la ASIPONA Tampico le solicitará su credencial de acceso o su permiso temporal, que le retendrá para llenar la base de datos previo al boletinado en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) que se le notifique y que deberá firmar el elemento de protección y el usuario infractor, en el que asentará la falta cometida por el usuario y la regla que infringió o la falta que cometió, ya no se le regresa su credencial y/o permiso temporal.
2. En el área de Control de Accesos de la ASIPONA, se programa la cancelación de acceso de la credencial y en el sistema Boletinados en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS); se cancela el permiso de acceso del usuario infractor, al que le fue impuesta una sanción, con la finalidad de que, en el periodo de la sanción, si alguna otra empresa le gestiona una credencial o un permiso, este no sea autorizado por estar bloqueado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

PERIODO DE SUSPENSION PARA INGRESO AL RECINTO PORTUARIO	FALTA MAYOR COMETIDA POR EL USUARIO INFRACTOR
30 DÍAS NATURALES	Por tratar de sobornar al elemento de Seguridad, para obtener algún beneficio. Por no acatar las instrucciones del elemento de Seguridad ubicado en el punto, causando perjuicio en la vialidad u operación. No respetar las señalizaciones existentes de circulación, vialidades, velocidades y áreas restringidas. Hacer caso omiso y/o tomar actitud negativa y altanera a las indicaciones dadas por el personal de la ASIPONA Tampico y de los elementos de protección en el ejercicio de sus funciones. Estacionarse en áreas de circulación, operativas o no autorizadas en forma injustificada Dejar unidades abandonadas en el interior del Recinto Portuario. Daño ocasionado por unidades a equipo o infraestructura a cargo de la ASIPONA Unidades mal estacionadas que obstruyen la vialidad y pueden provocar accidentes.
90 DIAS NATURALES	Ingresar a zona restringida, sin permiso. Ingresar a personal oculto en su unidad del SPF, o equipo ferroviario, al interior del Recinto Portuario. Participar en riñas en el interior del Recinto Portuario, sin que haya hechos de sangre. Por no acatar las instrucciones del elemento de Seguridad, además de agredirlo verbalmente y/o amenazarlo. Por transferir los gafetes, llaves y/o aditamentos de las casetas a otra empresa que no sea la contratante, para hacer uso no autorizado por la ASIPONA. Por haber sido detectado en el interior del Recinto Portuario, en estado etílico. Por manejar en forma temeraria, pudiendo ocasionar un choque o un accidente mayor. Dañar mercancías de forma deliberada (Depende la gravedad del daño y los acuerdos con el dueño de la mercancía).
180 DIAS NATURALES	Cuando no justifique su acceso o permanencia en el Recinto Portuario, siempre y cuando el OPIP de la ASIPONA Tampico determine que pone en riesgo la protección de personas y bienes en la instalación portuaria. Por portar drogas y estupefacientes para consumo propio. Hacer uso indebido y/o transferir a otra persona, vehículo o empresa distinta, a las que fueron expedidos los Dispositivos Electrónicos de acceso como: Credencial de Acceso personal, Vehicular, de Motocicleta, permisos temporales, así como TAGS. Transportar o subir personas a compartimentos (cabinas, caja, góndola, etc.) de vehículos del autotransporte del Servicio Público Federal al ingreso o durante su permanencia en el Recinto Portuario. Por haber sido sorprendido en el interior del recinto portuario o tratar de ingresar, con un permiso falsificado.
365 DIAS NATURALES	Intentar ingresar o permanecer en el interior del Recinto Portuario, con un permiso de acceso falsificado o adulterado, con el objeto de causar algún daño No acatar las indicaciones del Elemento de Protección, además de agredirlo físicamente, causándole daños que no pongan en riesgo su vida. Retirar carga a cargo de la Terminal sin la Boleta de liberación.
CANCELACION DEFINITIVA Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Realizar dentro del Recinto Portuario el tráfico de drogas, narcomenudeo y de bebidas embriagantes. Por ingresar por un área delimitada, rompiendo malla, cinta de delimitación o barda perimetral. Extraer ilegalmente mercancías o material (robo). Realizar dentro del Recinto Portuario actos de vandalismo o terrorismo Por haber sido sorprendido en el interior del Recinto Portuario portando armas de fuego u otras sustancias explosivas que ponen en riesgo las Instalaciones Portuarias.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La solicitud de cualquier autoridad o de las terminales asentadas al interior del puerto y dependiendo de la falta cometida o las sanciones estipuladas de acuerdo con sus controles internos se procederá a realizar el bloqueo temporal o definitivo, según sea el caso.

Si se trata de una cancelación definitiva de acceso, la ASIPONA Tampico por conducto del área de Control de Accesos, bloqueará al usuario Boletinado en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) en el Sistema Integral de Control de Accesos (SICA), para que no se le autoricen ni permisos ni credenciales de acceso.

Las incidencias descritas aquí son enunciativas no limitativas, cualquier otra no estipulada se determinará la sanción a través de una reunión extraordinaria por parte de las áreas involucradas y en presencia del representante legal de la empresa a la que pertenezca el usuario.

OBSERVACIONES

El vehículo del infractor se les autorizará el ingreso a las instalaciones del puerto con otro operador.

El periodo de aplicación de la sanción comienza a contar a partir de la fecha de recepción del Boletinado en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) envía correo al infractor en el Departamento de Protección Portuaria.

TRANSITORIOS

Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Autoridad Marítima y demás autoridades competentes.

El presente Ordenamiento entrará en vigor el día de su autorización por el Comité de Operación del Puerto y su aplicación se ejercerá sin perjuicio de las disposiciones y ordenamientos de las demás autoridades competentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO



VÍAS FÉRREAS (VF)

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO (CLAVE)	LONGITUD TOTAL (Km)	VIAS EN OPERACION (Km)	VIAS FUERA DE SERVICIO (Km)
TRAMO DEL 1 AL 9	VF1	6.2	6.2	0.0
TRAMO 10 Y 11	VF2	3.1	1.8	1.3

VIALIDADES VEHICULARES (VV)

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO (CLAVE)	LONGITUD (Km)	CANTIDAD DE CARRILES	TIPO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO (ASFALTO, CONCRETO)	ANCHO DE CARRIL (m)	TIPO DE TRÁFICO
MUELLES DEL 1 AL 9	VV1	2.2	2.0	CONCRETO	10.0	ALTURA, CABOTAJE Y TMCD
MUELLES DEL 10 Y 11	VV2	0.95	2.0	CONCRETO	10.0	ALTURA, CABOTAJE Y TMCD

EDIFICIOS (ED)

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO (CLAVE)	NIVELES	ÁREA NIVEL (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
CASA DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO	ED1	1	309.8	309.8	ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
EDIFICIO (PROYECTO)	ED2	2	464.2	928.4	PILOTES DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
BOMBEROS	ED3	2	154.7	309.4	PILOTES DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
EDIFICIO API Y CAP. DE PUERTO	ED4	3	1,014.9	3,044.7	PILOTES DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
MIGRACIÓN Y SANIDAD	ED5	2	194.7	389.4	PILOTES DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
EDIFICIO DE OPERACIONES	ED6	2	167.8	335.6	PILOTES DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
ADUANA DE TAMPICO	ED7	2	1,150.0	3,450.0	PILOTES DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
PUERTA ORIENTE	ED8	1	105.576	105.576	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
CASETA DE ACCESO PUERTA 1	ED9	1	144.156	144.156	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
CASETA DE ACCESO PUERTA 4	ED10	1	100.561	100.561	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
CASETA DE ACCESO PUERTA 4 (NUEVA)ADUANA INTERIOR	ED11	1	62.934	62.934	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
CASETA DE ACCESO PUERTA 9	ED12	1	100.290	100.290	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
CASETA DE ACCESO PUERTA 9 (NUEVA)ADUANA INTERIOR	ED13	1	27.595	27.595	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO
CASETA DE ACCESO PUERTA 9 ADUANA	ED14	1	30.047	30.047	MUROS DE TABIQUE, CUBIERTA DE CONCRETO

SIMBOLOGÍA

POLIGONO DEL RECINTO PORTUARIO

INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR

INFRAESTRUCTURA A DEMOLER

MAR

RIO

TIPOS DE INSTALACIONES

OBRAS DE ATRAQUE	OA
AREAS DE AGUA	
AREAS DE ALMACENAMIENTO DESCUBIERTAS	AL
AREAS DE ALMACENAMIENTO TECHADAS O CONFINADAS	AL
EDIFICIOS	ED
OBRAS DE PROTECCIÓN	OP
ANDADORES PEATONALES	AP
VIALIDADES VEHICULARES	VV
DEMOLICIÓN	DEM
VIAS FERREAS	VF
SEÑALAMIENTOS MARITIMOS	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SM1 SM2 SM3

ESCALA 1 : 10,000

0 100 200 300 500 1000 METROS

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

PLANOS BASICOS

PLANOS COMPLEMENTARIOS

PLANO: VIALIDADES

PUERTO DE TAMPICO

PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

ESCALA: 1 : 10,000

FECHA: FEBRERO 2020

CLAVE DE PLANO: PLANO DE VIALIDADES DEL PUERTO DE TAMPICO

NOMBRE	FIRMA	No. Ref.	FIRMA
REVISÓ			
AUTORIZÓ			

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VIII. – CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante



047

Oficio DGMM. - 0096 /2025.

Asunto: Criterios Técnicos del Servicio de Remolque Maniobra en Puerto

Ciudad de México, a 15 de Enero de 2025.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Al C. Ing. Salvador Camargo Vivero
Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

Ant´s.: Oficio ASIPONATAMP-DG-GOP-1037/2024 y Anexo VIII

Esta **Dirección General de Marina Mercante**, a mi cargo, hace referencia al Oficio citado en el antecedente mediante el cual envía la información solicitada en cumplimiento a los Oficios DGMM-2010/2024 y CGPMM 224/2024, en relación con los Criterios Técnicos Para la Prestación del Servicio de Remolque Maniobra en Puerto del Puerto de Tampico, Tamps.

Sobre el particular atentamente le informo que, una vez analizada la información contenida en el Oficio ASIPONATAM-DG-GOP-1037/2024, así como el Anexo VIII con los Criterios Técnicos del Servicio Portuario de Remolque Maniobra en Puerto, se desprende lo siguiente:

- En cumplimiento a lo que establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Puertos y sus Reglamentos, los Criterios Técnicos ya sometidos al análisis, aprobación y firma de los integrantes del Comité de Operaciones mediante reunión del citado Comité, cumplen la normatividad en la materia, por lo que se otorga el Visto Bueno de esta Dirección General de Marina Mercante, para que sean integrados a las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, Tamps.

Atentamente
Director General de Marina Mercante

NAVEGAR EN EL FUTURO, ¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Cap. Alt. Paulino Morán Quesada

MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
17 ENE 2025
CORRESPONDENCIA

Copias de conocimiento:
Al C. Cap. Alt. - Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. - Respetuosamente. - Ciudad
Al C. Contralmirante. - Director General de Fomento y Administración Portuaria. - Respetuosamente. - Ciudad
Al C. Cap. Nav. - Director General de Puertos, Atentamente. - Edificio
Al C. Cap. Alt. - Director Ejecutivo de Desarrollo de la Industria Marítima de la DGMM. - Atentamente. - Edificio.
Al C. IMN. - Director Ejecutivo de Educación Marítima Mercante de la DGMM. - Atentamente. - Edificio

ARGC VT: 0095/2025.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

CRITERIOS TECNICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE TAMPICO

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracciones I y II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 58 al 66 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos, emite los presentes Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Tampico, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar, en virtud de que dichos criterios forman parte de las Reglas de Operación del Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CRITERIOS TECNICOS

Servicio de Remolque es el Servicio portuario que se proporciona con remolcadores para auxiliar a las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto.

- Basados en la facultad de la Autoridad Marítima para determinar el número y potencia de los remolcadores del Puerto, instruida por la Dirección General de Marina Mercante, mediante oficio 7.2.982 de fecha 25 de mayo de 2015, los cuatro remolcadores que brindan el servicio en el Puerto de Tampico ya son azimutales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en los casos siguientes:

a. Condiciones meteorológicas adversas.
b. Falla técnica del buque.
c. Buque sin propulsión.
d. Maniobras consideradas como especiales por la Autoridad Marítima y los pilotos.
e. Buque con una alta exposición al viento, entradas o salidas de dique, maniobras en muelles reducidos o sin amplitud de maniobra y
f. Toda clase de maniobra que se considere riesgosa por el piloto de Puerto, el Capitán del Buque o la Capitanía de Puerto.

Las directrices anteriores deberán ser aplicadas en la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Tampico, siendo las siguientes:

I. Criterios técnicos por considerar para la Prestación del Servicio de Remolque:

- El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones de carga mayores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto (TRB) o 100 metros de eslora. Sin embargo, para embarcaciones menores a tales parámetros estarán a consideración de la Autoridad Marítima, Pilotos de Puerto y Capitán del Buque, tomando en cuenta posiciones de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas en el momento de la maniobra, así como el tipo de carga que transporten.

- Para las embarcaciones tipo tanque que transporten petróleo y sus derivados el servicio es obligatorio independientemente de las Toneladas de Registro Bruto de la embarcación.
- Para proporcionar el servicio de remolque dentro de los límites del puerto, se requiere el contrato respectivo celebrado entre el prestador y/o prestadores de servicio y la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
- El número de prestadores del servicio portuario de remolque estará basado en la seguridad a la navegación y a las instalaciones portuarias, en la eficiencia operativa, en lo que indica el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico y las Reglas de Operación del puerto autorizadas por la Secretaría de Marina, así como por las necesidades del puerto.
- Los remolcadores azimutales deben de tener preferentemente las siguientes características mínimas: punto de tirón estático de 50 m/m, mayores de 4,000 hp de potencia, winche en popa con 2 tambores, winche en proa con un tambor, gancho de remolque, cabos y cables de remolque debidamente certificados.
- Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos de seguridad, prevención de incendios, comunicación y seguridad en la navegación de acuerdo con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1969 (SOLAS por sus siglas en inglés) y los requeridos por el estado rector del Puerto, por la casa clasificadora y por la autoridad marítima y portuaria.
- Los remolcadores deberán cumplir con los Certificados expedidos por la Autoridad Marítima, así mismo, el Capitán de la embarcación deberán tener conocimientos básicos del idioma inglés.
- Los remolcadores deberán contar con los dispositivos y medios apropiados para efectuar las operaciones de asistencia, acoderar, remolque a la tira, a buques con propulsión y sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval considerados por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, desde o hasta el lugar que la autoridad y/o piloto determinen para que dichas maniobras sean realizadas con seguridad y eficiencia, en este contexto se deberá contar con la anuencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. para tal efecto, asimismo, todos los remolcadores deberán de tener el AIS operativo en todo momento.
- Los remolcadores deberán contar con bombas contra incendios operativas, para asistir en caso de contingencia en buques en el interior del puerto.
- Los remolcadores deberán someterse periódicamente a las pruebas de tirón a punto fijo, las cuales deberán ser reguladas y certificadas por casa clasificadora de buques reconocida internacionalmente, la Autoridad Marítima podrá junto con el representante de la empresa prestadora del servicio de remolque presenciar las pruebas, la periodicidad de las pruebas estará basada en los reglamentos de la misma casa clasificadora, la cual deberá expedir un certificado de conformidad de dichas pruebas, estos certificados deberán estar siempre vigentes y serán entregados en copia a la ASIPONA Tampico es obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón a punto fijo, cuando el remolcador haya tenido reparaciones mayores o modificaciones en las máquinas de propulsión, sistema de gobierno, propelas, tanques y obra viva.
- En caso de no llevar a cabo las pruebas en tiempo y forma, o en caso de llevarla a cabo y se determine que el resultado de estas no es satisfactorio, las unidades dejarán de operar hasta que se hagan las modificaciones necesarias y los resultados sean los óptimos requeridos, es obligatorio que el prestador de servicios sustituya las embarcaciones fuera de servicio por otras iguales o de mejores características técnicas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARÍTIMOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- El criterio en relación con el número y potencia de los remolcadores considera los buques comerciales que no cuenten con Propulsor de Proa (Bow Thruster).
- Para el caso de buques con Propulsión delantera (Bow Thruster), será el Agente del buque quien deberá solicitar el uso de un solo remolcador. Será el piloto de puerto a cargo de la maniobra, quien podrá autorizar se instruya la utilización de un solo remolcador, siempre y cuando el Bow Thruster se encuentre funcionando en óptimas condiciones, haya el volumen de agua suficiente y se cuente con las condiciones ambientales requeridas para realizar dicha maniobra en forma segura, previa autorización del Capitán del buque y el visto bueno de la Autoridad Marítima y pilotos de puerto.
- No requerirán el uso del servicio de remolque, los Buques del tipo Cruceros Turísticos equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que les permitan maniobrar sin la necesidad de remolcadores, siempre que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por el Capitán del buque, el Piloto de Puerto designado para la maniobra correspondiente y el Capitán de Puerto.
- Si por alguna razón las embarcaciones tipo crucero requieren de la asistencia del servicio de remolque, se aplicará en materia tarifaria las disposiciones que al respecto emitió la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, mediante oficio 7.1-617 del 17 de octubre del 2014, referente al uso y cobro del servicio de remolque para este tipo de embarcaciones.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

II. Tabla de remolcadores necesarios por servicio:

Buque	Numero	Tirón a Punto Fijo mínimo por cada Remolcador	Tipo de Remolcador
Eslora de < 130 m	1	50 Tons	Azimutal
Eslora > a 130 m y < a 270 m	2	50 Tons.	Azimutal
Eslora > a 270 m o mayor de 100,000 Tons de DWT.	3	50 tons.	Azimutal

Estos Criterios Técnicos estarán vigentes, en tanto la Secretaría de Marina no autorice su modificación a propuesta de la ASIPONA Tampico ya sea porque las necesidades del puerto así lo requieran o a solicitud de los pilotos del Puerto y con la autorización de la Capitanía.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

"2014. Año de Octavio Paz"

Oficio núm.- .7.1.- 617
México, D.F., a 17 de octubre de 2014.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

C.P. TEODORO CANTÚ CANTÚ
Encargado del Despacho de la Dirección General de la
Administración Portuaria Integral de Tampico, SA de CV
Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario
C.P. 89000 Tampico, Tamps.

El Artículo 59 fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el artículo 28, fracciones I y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes facultan a la Autoridad Marítima para determinar el número y potencia de los remolcadores de puerto, además de vigilar a través de las Capitanías de Puerto que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Marina Mercante coordinó la realización de un estudio técnico para determinar el número de remolcadores que deberá utilizarse en el Puerto de Tampico, según la eslora o peso muerto del buque, como se define en la tabla siguiente:

REMOLCADORES NECESARIOS POR SERVICIO			
Buque	Número	Tipo	Tirón a Punto Fijo mínimo por cada Remolcador
Eslora < a 130 m	1	Azimutal	50 tons.
Eslora > a 130 m y < a 270 m	2	Azimutales	50 tons.
Eslora > a 270 m o mayor de 100,000 Tons. de DWT.	3	Azimutales	50 tons.

Al respecto, la Dirección General de Marina Mercante nos ha solicitado recoger la opinión de la Administración Portuaria a su cargo, para que proceda a emitir su conformidad sobre el número mínimo de remolcadores por tipo de barco o, en su caso, las observaciones que considere necesarias. Al efecto, se anexa propuesta de escrito de respuesta.

Sin otro particular lo saludo cordialmente.

Atentamente
El Director General de Fomento y
Administración Portuaria

Arq. Fernando Gamboa Rosas

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO S.A. DE C.V
31 OCT 2014
12:52pm
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

COPIAS AL REVERSO

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón,
C.P. 01049, México, Distrito Federal.
Tel.: (55) 5723 9300 http://www.sct.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IX. – PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO.

Introducción

El amarre y desamarre de los buques son operaciones de alto riesgo para lo cual, el personal que desempeñe este servicio deberá estar capacitado y adiestrado en el tema, ya que una mala maniobra podría atentar contra su integridad física y la de sus compañeros, por lo que se requiere de un alto grado de trabajo en equipo y excelente comunicación entre ellos, por el alto riesgo que implica, este personal deberá estar dotado de equipo de Protección Personal y deberán estar en óptimas condiciones físicas y médicas, sin encontrarse bajo los influjos del alcohol y/o sustancias prohibidas para estar en condiciones de entender claramente su rol y asumir las responsabilidades.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Este documento describe prácticas seguras para el amarre y desamarre eficiente de los buques y artefactos navales en el Puerto de Tampico.

Regla 1. Responsabilidades para la seguridad del personal

Los Cesionarios del Recinto Portuario tienen la responsabilidad de asegurarse que su personal que realiza los amarres/desamarres de los buques cuente con el Equipo de Protección Personal (EPP) completo y en buenas condiciones y que éstos cuenten con la documentación que acredite su aptitud técnica y física para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.

El Cesionario es responsable de mantener y asegurar que las bitas se encuentren en buenas condiciones y efectuar inspecciones para garantizar un amarre seguro. Cada terminal deberá incluir en su programa anual de mantenimiento dichas áreas el cual deberá ser entregado por cada terminal al inicio de año a través de la Oficialía de partes de la ASIPONA Tampico.

En caso de movimiento en el mismo muelle el Capitán del buque deberá verificar el cumplimiento ante la Autoridad marítima quien es la que determina el alcance y autorización de este.

Regla 2. Coordinación de las operaciones de amarre/desamarre

El Piloto de Puerto coordinará las operaciones de amarre/desamarre, sin menoscabo de la responsabilidad del Capitán del buque.

El número mínimo de amarradores por estación (proa y popa) dependerá del Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación, conforme al siguiente criterio:

Plantilla básica de seis personas con las que proporcionara cada servicio en caso de embarcaciones que excedan los 500 TRB.

Regla 3. Amarre/desamarre de embarcaciones menores

Estas podrán amarrarse a muelle asignado por la ASIPONA Tampico, con su propia tripulación bajo la responsabilidad del Capitán de la embarcación y/o solicitar a través de su agente naviero consignatario de buque, el servicio de amarradores y de pilotaje de ser necesario.

Regla 4. Procedimientos

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En caso de entrada de buque, los amarradores deberán estar listos a la hora programada del embarque del Piloto a la embarcación y en el zarpe o enmienda, 15 minutos antes de iniciar la maniobra.

En caso de maniobras especiales en las que se requiera una mayor cantidad de personal, será responsabilidad de la agencia consignataria comunicarlo a la Terminal al momento de solicitar el servicio.

El personal de cada estación deberá tener listo y completamente cargado su radio portátil VHF en el canal 14 de banda marina con el que recibirá las instrucciones por parte del Piloto de Puerto, quien indicará el canal de VHF de trabajo a utilizar.

Regla 5. Seguridad del personal

El personal de amarradores deberá:

I. Utilizar correctamente el equipo de protección personal, que consiste en lo siguiente:
   a. Casco con barbiquejo.
   b. Uniforme 100% algodón con tiras reflejantes en la espalda.
   c. Guantes de seguridad.
   d. Calzado de seguridad con casquillo y suela antiderrapante.
   e. Chaleco salvavidas de trabajo.
   f. Faja sacrolumbar.
   g. Lámpara de mano por estación (proa y popa).

II. Asegurarse de que el área de trabajo se encuentra libre de obstrucciones, particularmente alrededor de las bitas.
III. Reportar al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) en forma inmediata cuando se observen condiciones que pongan en riesgo la seguridad de la maniobra.
IV. Permanecer a distancia prudente cuando los cabos estén trabajando con mucha tensión.
V. Estar pendiente de las instrucciones de la tripulación del buque al momento de recibir y encapillar los cabos.

El personal de amarradores no deberá:

I. Presentarse a la maniobra utilizando joyas, anillos y/o relojes.
II. Permanecer en el seno o en la gasa del cabo o cable.
III. Cruzar por encima de un cabo o cable entre la bita y el buque.

IV. Permanecer en cercanías de cabos o cables en tensión.
V. Permanecer entre un cabo o cable y el paramento del muelle.
VI. Permitir el deslizamiento de cables en sus manos o deslizar las mismas sobre ellos ya que el cable puede tener "gallitos" que le puedan causar una lesión.
VII. Sentarse en una bita con cabo trabajando.
VIII. Aceptar cabos o cables con daños evidentes. Si se presenta el caso, notificar inmediatamente al Piloto de Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 6. Comunicaciones por radio VHF banda Marina

Las comunicaciones por radio VHF banda marina son vitales para la seguridad en las operaciones de amarre/desamarre de buques.

Es necesario que el personal a bordo del buque (piloto de puerto), en la lancha de amarradores y en el muelle (estaciones proa y popa) sean capaces de comunicarse eficientemente.

La empresa de amarradores deberá proveer a sus empleados con radios portátiles VHF banda marina (uno por estación) capaces de sintonizar como mínimo los siguientes:

CANAL	DESCRIPCION
16	Canal de llamada y escucha permanente de la Capitanía, se debe reportar cualquier emergencia o llamada de auxilio, siendo un canal de enlace con todas las embarcaciones surtas en los muelles, fondeaderos y/o tránsito dentro de la cobertura del Puerto.
9	Canal de trabajo utilizado por el muelle de Pemex.
10, 11 y 13	Canales de trabajo usado por Pilotos de Puerto para las maniobras de los buques.
12	Canal de trabajo del CCTM para la comunicación entre el Centro de control y las embarcaciones e intercambio de comunicación con los usuarios del puerto.
14	Canal de contacto/maniobras de Pilotos de Puerto y Remolcadores.
18	Canal de trabajo de la Capitanía de Puerto utilizado por el derrotero marítimo para transmisión de los reportes meteorológicos, aviso, etc.

El personal de amarradores con radio portátil deberá estar a la escucha en el canal de contacto de Pilotos de Puerto y una vez que éste establezca el contacto inicial, pasarse al canal de trabajo que éste indique.

Una vez que las comunicaciones se han establecido y comprobado, el personal de amarradores deberá mantener al mínimo las transmisiones y solo hacerlo en caso necesario y de forma concisa sin extender las comunicaciones innecesariamente.

Asimismo, el personal de amarradores al observar cualquier situación riesgosa para la maniobra ya sea en el muelle o en el agua, deberá informarlo al CCTM por VHF banda marina canal 12 o por cualquier otro medio de comunicación disponible.

Regla 7. Manejo de los cabos o cables

A continuación, se presenta diagrama que facilita el entendimiento de los procedimientos para el amarre y desamarre de cabos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

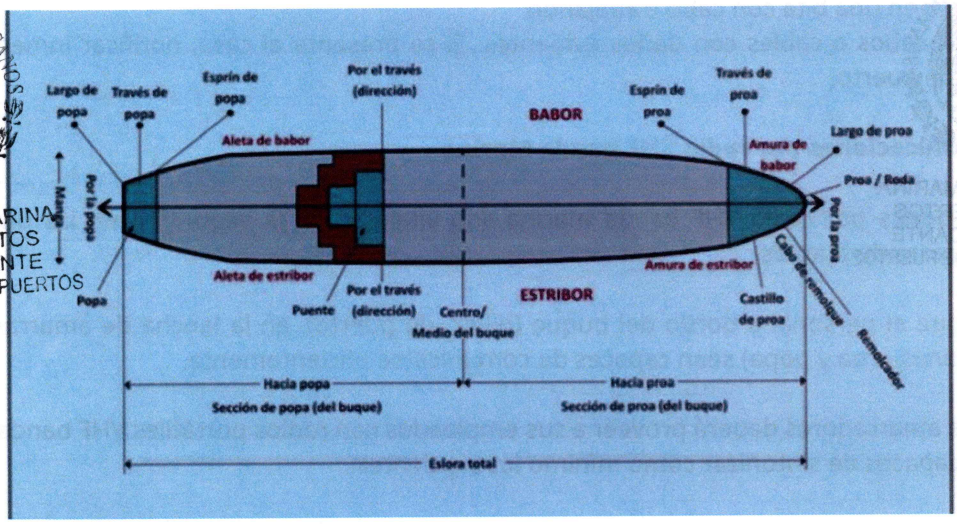

Regla 8. Atraque a muelle

Para establecer la hora de atraque de las embarcaciones al muelle, la empresa de amarradores deberá de comunicar por radio VHF o vía telefónica al CCTM de la ASIPONA Tampico, la hora exacta en la cual se realiza la colocación del primer al último cabo del buque a una bita, que es el tiempo en el cual el buque comienza a hacer uso de la infraestructura portuaria.

Los amarradores deberán ser cuidadosos con las tiraderas ya que éstas por lo general, tienen un peso en el extremo y pueden ocasionar lesiones. Los amarradores deberán utilizar en todo momento su casco de seguridad y deberán prevenir a los tripulantes del buque cuando los vayan a aventar de regreso a bordo.

Los amarradores deberán mantenerse alejados de la orilla del muelle cuando estén jalando los cabos o cables para colocarlos en las bitas y así evitar la posibilidad de caer al agua por alguna mala maniobra. Asimismo, deberán estar alertas de cualquier peligro en las cercanías (tales como vehículos y grúas en movimiento).

Los amarradores nunca permanecerán por detrás de una bita una vez que se han colocado los cabos. Estos pueden tensionarse repentinamente como resultado de virado, movimientos o escora del buque.

Los cabos, al sufrir este tipo de tensión repentina, pueden chicotear violentamente o faltar, causando heridas serias o la muerte.

Los cables son propensos a tener “gallos”, por lo que se deberá tomar en cuenta para su manejo.

Los cabos y cables deberán ir del barco directo de la gatera a la bita sin redireccionamiento de este utilizando otras bitas.

Los amarradores deberán permanecer en el muelle hasta que todos los cabos estén colocados y el buque bien asegurado. Las tiraderas deberán ser regresadas al buque al finalizar la maniobra.

Se deberán tomar precauciones cuando es necesario que algún amarrador se suba al duque de alba, especialmente cuando haya marejada o corriente.

Manejo de la lancha para el amarre de cabos al duque de alba.

La lancha para utilizarse para el amarre de cabos al duque de alba deberá permanecer completamente libre de la hélice del buque. El patrón no se acercará al buque hasta que reciba la instrucción del Piloto de Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE MARINA MERCANTE
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El patrón de la lancha evitará quedar entre el buque y el muelle en todo momento.

Si el patrón observa que el aguaje de los remolcadores representa riesgo para su lancha, deberá informar este hecho al Piloto de Puerto.

Los cabos de amarre del buque deberán ser enviados una vez en posición los amarradores en el duque de alba y estos deben quedar asegurados, tomando precauciones para evitar que los mismos puedan ser agarrados por la(s) hélice(s) de la lancha.

En caso de ser necesario soltar de emergencia los cabos del buque, el oficial del buque será quien realice la actividad necesaria.

Una vez que los cabos queden colocados en la bita del duque de alba, el amarrador hará señas al buque para el cobrado de los cabos hasta que la tensión buscada quede a consideración del oficial del buque.

El patrón de la lancha deberá informar al Piloto de Puerto en caso de que observe cualquier situación peligrosa y tomar las medidas necesarias que considere para la seguridad del personal a bordo de la lancha.

Regla 9. Desatraque

Para establecer la hora de desatraque de las embarcaciones, la empresa de amarradores deberá de comunicar por radio VHF o vía telefónica al CCTM de la ASIPONA Tampico, la hora exacta, en la cual, se realiza el retiro del último cabo del buque de una bita, que es el tiempo en el cual el buque deja de utilizar la infraestructura portuaria. Los cabos lascados deberán ser largados hasta que se tenga la instrucción del Piloto de Puerto.

Los amarradores deberán estar conscientes de la tensión que puede ejercerse en un cabo durante las operaciones de desatraque, especialmente cuando se utiliza la máquina principal para pivotear con un cabo spring.

Nunca se intentará liberar un cabo tensionado de la bita en la que está colocado. Deberá liberarse una vez que esté lascado y el amarrador vigilará que dicho cabo quede libre de cualquier obstrucción.

Cuando se larga un cabo, se deberá tener cuidado de agarrar el cabo por un lado de la gasa, evitando que las manos queden entre el cabo y la bita o gancho.

Cuando se larga un cabo pasado por la empulguera de otro que está firme, se deberá lascar lo suficiente de tal manera que la empulguera del cabo a largar pueda ser jalada por encima de la bita.

Cuando algún cabo quede cautivo por otro, puede ser necesario lascar brevemente otros cabos en la misma bita para poderlo desencapillar. Deberá tenerse cuidado para no desencapillar otros cabos.

Cuando se larguen cabos en la popa, incluyendo través y spring, deberán ser controlados y de ser posible evitar que caigan al agua para reducir el riesgo de que los cabos queden atrapados por la hélice del barco. Deberán ser soltados hasta que la tripulación del buque lo solicite.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 10. Amarre con apoyo de lancha

Previo al inicio de la maniobra, la lancha amarradora transporta a los marineros amarradores al Duque de alba; estando el buque en posición de atraque, este procederá primeramente a hacer firme los cabos springs, para enseguida proceder a colocar a la pendura los cabos largos en las gateras de proa y popa; el personal marinero a bordo de la lancha amarradora recibe los cabos con la ayuda de un bichero y procede a adujar un buen tramo de cabo en la cubierta de la lancha, haciéndolo firme en su bita o cornamusa; para proceder enseguida a hacer por el duque de alba, donde se los entregará a los marineros amarradores que los viran manualmente (jalan) y hacen firme a los ganchos correspondientes; el buque procede a virar los cabos haciéndolos firmes a bordo; una vez hecho firmes, la lancha amarradora procede al mismo operativo con los cabos de través de proa y popa.

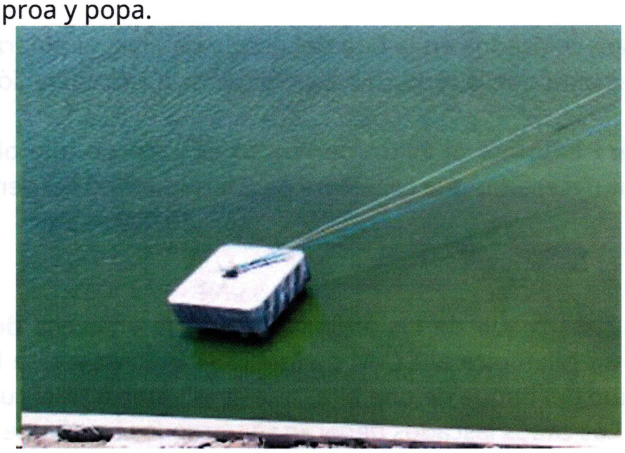

Regla 11. Desamarre con apoyo de lancha

Previo al inicio de la maniobra, la lancha amarradora transporta a los marineros amarradores al Duque de alba; siempre de acuerdo a las indicaciones del Piloto de Puerto, se procederá a largar los cabos del buque; normalmente se largan en el orden de largos, traveses y springs; el buque procede a aligerar los cabos largos y traveses de manera simultánea, y los marineros amarradores los liberan de los ganchos en el Duque de Alba, procediendo el buque a virarlos hasta tenerlos completamente a bordo, finalmente el

buque procede a aligerar los cabos springs de proa y poa, para que sean de inmediato virados por el buque; una vez que están a la pendura el buque ha quedado desatracado y el muelle libre.

Regla 12. Daños

Cualquier daño observado en el muelle o su infraestructura antes o durante la maniobra, deberá ser reportado a la brevedad posible al CCTM de ASIPONA Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO X. – CUADRO DE CESIONARIOS AUTORIZADOS PARA FUNCIONAR COMO RECINTOS FISCALIZADOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

Los cesionarios del Recinto Portuario que a su vez se encuentran autorizados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Agencia Nacional de Aduanas México, mediante el anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior para 2024 en su apéndice 6 Recintos Fiscalizados, de fecha 19 de enero del 2024, para funcionar como recintos fiscalizados y prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como su clave de recinto, son los siguientes:

N°	Nombre del cesionario	Clave
1	Tampico Terminal Marítima, S.A. DE C.V.	289
2	Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. DE C.V	290

El listado anterior, se publica y actualiza por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Agencia Nacional de Aduanas México, antes Administración General de Aduanas, en el Diario Oficial de la Federación, en el apartado de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XI. – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO.

MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Este procedimiento es un complemento de las Reglas de Operación, por lo que su observancia es de carácter general y obligatoria para todas las empresas y Usuarios del Recinto Portuario.

Ámbito de aplicación

El instructivo es de aplicación para todas las mercancías que se manejen en el Puerto de Tampico y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI) y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2012, así como con la Ley Aduanera, los convenios SOLAS (1994/78) y MARPOL (1973/78); y con todas las regulaciones de la industria marítima, regida por la normativa nacional e internacional aplicable.

SECRETARÍA DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto de Tampico.

2.- Definición de términos

Administrador. - El titular de una concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
Capitanía. - La Autoridad Marítima y Portuaria del Puerto de Tampico.
Mercancía o Sustancia Peligrosa. - Aquella que, en su proceso de manejo, estiba y transporte, representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radioactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofórica, inestable, infecciosa o contaminante.
Operador Portuario. - Cesionario que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios en las terminales e instalaciones que tiene bajo su control.
Recinto Portuario. - La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría, y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Clasificación y División

Las mercancías peligrosas son aquellas que, por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, radiactividad, corrosividad o acción biológica, puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a la infraestructura y se dividen en las siguientes clases y subclases:

1. **Clase 1. Explosivos**
   Es una materia contenida o no, en un dispositivo especialmente concebido a este propósito, que ha sido fabricado con idea de producir una explosión o un efecto pirotécnico. Las mezclas detonantes de gases, vapores o polvos no se consideran como explosivos.
   División:
   1.1. Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión de toda la masa.
   1.2. Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa.
   1.3. Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o de ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
   1.4. Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
   1.5. Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación baja.
   1.6. Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión de toda la masa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

2. **Clase 2. Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, división:**
   2.1. Gases inflamables
   2.2. Gases no inflamables
   2.3. Gases tóxicos o venenosos

3. **Clase 3. Líquidos inflamables**
   Son líquidos o mezclas de líquidos que contienen sólidos en disolución o en suspensión, por ejemplo, las pinturas, los barnices, las lacas, etc. que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a 61°C en crisol cerrado.
   División:
   3.1. Grupo con punto de inflación bajo (punto de inflación de 60° C ó más).
   3.2. Grupo con punto de inflamación media (punto de inflamación de 37.8° C, bajo de 60° C).
   3.3. Grupo con punto de inflamación elevado-media (punto de inflamación de 22.8°C).

4. **Clase 4. Sólidos inflamables**
   Esta clase comprende las sustancias distintas de las ya clasificadas como explosivas, que, bajo condiciones normales de transporte, se inflaman fácilmente o son susceptibles de provocar o de activar incendios.
   División:
   4.1. Sólidos inflamables. - Son sustancias que, por sus propiedades, son susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.
   4.2. Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.
   4.3. Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables. Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua. Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.

5. **Clase 5. Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos**
   Son sustancias susceptibles de liberar fácilmente oxígeno y por consiguiente de estimular la combustión de otras sustancias o de intensificar la violencia de un incendio.
   División:
   5.1. Sustancias (agentes) comburentes: Comburentes son sustancias que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden, no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.
   5.2. Peróxidos orgánicos: Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica auto acelerada, ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva, arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento: reaccionar peligrosamente con otras sustancias y/o producir lesiones en los ojos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

6. **Clase 6. Sustancias tóxicas e infecciosas, división:**
   6.1. Sustancias tóxicas: Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.
   6.2. Sustancias infecciosas. Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoriaciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

7. **Clase 7. Materiales radiactivos**
   Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos

8. **Clase 8. Sustancias corrosivas**
   Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas y/o desprender gases.

9. **Clase 9. Sustancias peligrosas varias**
   Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas y/o desprender gases.

10. **Clase 10. Contaminantes con capacidad de impacto marino**

Definiciones y Numeración

Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Asimismo, se asumirán las definiciones de la NOM-018-STPS-2015 sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y de la NOM-010-STPS-2014 sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asignación de Puestos de Atraque

Para la asignación de puestos de atraque, el agente naviero presentará el comprobante de entrega de los documentos requeridos por el recinto fiscalizado o cesionario del almacenaje, entre ellos el cumplimiento de los permisos vigentes expedidos por la autoridad, hojas de seguridad, etc. Revisados por La ASIPONA Tampico (área de Protección Portuaria) y autorizados por la Capitanía de puerto para su manejo incluyendo la declaración de mercancías peligrosas y su lista de cargas peligrosas en tránsito, se entregará a la ASIPONA al área de Protección, pero no se entrega documentación al respecto en la junta de programación.

Según la NOM-023-SCT4-1995…" (6.2) antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el Capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia; a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques, una fuga o derrame.

Durante la maniobra, el Capitán de la embarcación se debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la autoridad portuaria ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar, en todo momento, la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y resistencia apropiados y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia".

La Capitanía debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente, y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancía peligrosas de conformidad con la regulación 11-2/54.3 del convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78), de ser aplicable.

En la Junta de Programación se autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. La Terminal es la que trabaja en el horario que ellos establezcan para las cargas y las precauciones que se deban tomar para su manejo seguro será indicado en el acta de programación.

Explosivos y Radioactivos

Se procurará de acuerdo con las condiciones operativas y de revisiones por las autoridades, que tanto las sustancias explosivas como las radiactivas, se embarquen y descarguen en forma directa, previas autorizaciones de las autoridades competentes, no siendo objeto de almacenaje en el Puerto.

Cuando sea necesario almacenarlos en el Puerto, los pertrechos militares serán resguardados por el personal de la fuerza armada que lo adquiere, en el lugar que les indique las autoridades correspondientes en coordinación con la terminal.

En todo caso, deberá cumplirse la NOM-018-STPS-2015, específicamente sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento y manejo de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas en los centros de trabajo.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Aduanera sobre seguridad de las cargas en almacén; así como la entrega inmediata de mercancías radiactivas, en los términos ahí descritos, así como lo amerite el tipo de maniobra a realizar al embarque de comercio exterior de este tipo de clases de riesgo, se aplicará el artículo 29 de dicha ley.

Embalaje/Envase

El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho reglamento.

No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a las mismas disposiciones aplicables a los receptáculos llenos. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

Marcado, Etiquetado y Rotulación

Los bultos que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas, será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un período de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

Los vehículos que transportan mercancías peligrosas deben tener el símbolo correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Código IMDG, y cumplir con lo que establece el Capítulo IV del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Recepción-Entrega

Las Terminales, si lo consideran necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

Las Terminales designarán espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

A las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el portón de ingreso al Recinto Portuario, se revisarán que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas; a su vez, por cuestiones de medidas de prevención en la seguridad portuaria, les será colocado al momento de ingresar al recinto portuario un Tarjetón de color llamativo colocado en el parabrisas de la Unidad que transporta carga peligrosa, con la finalidad de que el transporte que coincida en la circulación de frente con las Unidades que conducen mercancías peligrosas, tomen también mayores medidas de prevención en su circulación ante dicha situación.
Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros documentos, "La información de emergencia en transportación", para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

Segregación

Desde su ingreso al Puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

Estiba

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos se estibarán en espacios bien ventilados.

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XII. – PROCEDIMIENTO PARA FUMIGACION DE BUQUES CON GRANELES AGRICOLAS EN EL AREA DE FONDEADERO.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

PROCEDIMIENTO PARA FUMIGACION DE BUQUES CON GRANELES AGRICOLAS EN EL AREA DE FONDEADERO.

I.- La ASIPONA Tampico, la Capitanía de Puerto, los prestadores del servicio de lanchaje y autoridades responsables de la comunicación a libre plática y despacho de los buques acuerdan el siguiente procedimiento para la prestación del servicio de fumigación de buques con gráneles agrícolas en el área de fondeo del Puerto.

II.- Se prohíbe la fumigación de embarcaciones en zonas de muelles del Recinto Portuario, por lo que todos los trabajos de fumigación a embarcaciones deben realizarse en zona de fondeo.

III.- Las visitas y fumigaciones en fondeo solo se efectuarán cuando se conozca de antemano la necesidad de tratamiento fitosanitario de las cargas del buque.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS MARINA MERCANTE
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

IV.- Teniendo conocimiento de la necesidad del tratamiento fitosanitario, la Agencia Naviera lo notificará en la junta de programación donde se analizará su factibilidad técnica y operativa, aunque lo anterior, quedará sujeto a la visita previa de Sanidad Internacional por medio de la Inspectoría Fito zoosanitaria.

V.- Tomada la resolución en la junta de programación el Agente Naviero solicitará la visita en fondeo de las autoridades de sanidad internacional y migración con un plazo de anticipación de 24:00 horas, y durante los horarios de oficina. Se programará la fumigación en fondeo respetando el orden en que fueron solicitados dichos trabajos.

VI.- Las visitas y fumigaciones en fondeo quedarán sujetas por motivos de seguridad a la autorización de la capitanía de puerto y a las condiciones climatológicas prevalecientes. El tratamiento cuarentenario solo se realizará con el buque comunicado a libre plática.

VII.- El agente aduanal y/o el agente naviero consignatario de buque solicitará los servicios de inspección y fumigación a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), entregando previamente la documentación sobre la carga, el plan de estiba del buque, e informando de las condiciones de hermeticidad de las bodegas de este, así como la demás información que se requiera.

VIII.- Teniendo la autorización para fumigación en fondeadero y la libre plática del buque respectivo, se avisará a las otras autoridades federales que intervienen en el Puerto, de la hora a la cual se zarpará hacia el fondeadero para efectuar el trabajo programado.

IX.- Antes de la visita en fondeo, la naviera o agencia naviera consignataria de buque deberá solicitar al Capitán del buque la apertura de las bodegas de carga, asegurándose que ello ocurra a efecto de ahorrar tiempo para la ejecución de los servicios.

X.- La empresa fumigadora deberá entregar al naviero o agente naviero consignatario de buque previo al arribo del buque en cuestión, la ficha técnica de los productos a utilizar, además de estar obligada a mantener en el barco un responsable técnico de los trabajos de fumigación.

XI.- El agente naviero deberá proporcionar al capitán del buque toda la información necesaria en relación con procedimiento de fumigación (fumigante a utilizar, dosis, tiempo de exposición, tiempo de aireación, medidas preventivas y precautorias en caso de accidente, etc.) para informarlo en forma debida y obtener de él todas las facilidades antes, durante y después de la fumigación.

CONTINUA EL PROCEDIMIENTO PARA FUMIGACION DE BUQUES CON GRANELES AGRICOLAS EN EL AREA DE FONDEADERO.

XII.- La visita de fumigación en fondeo se realizará a partir de las 06:00 horas, con salida máxima hacia el área de fondeadero de las 13:00 horas, debido a que por las tardes el riesgo es mayor para el embarque del personal, por refrescar el brisote y aumentar la marejada.

XIII.- El agente naviero mantendrá en todo momento comunicación con el buque y el prestador del servicio de lanchaje, con el objeto de garantizar en todo momento la oportuna coordinación para el transporte del personal del Puerto al buque y viceversa.

XIV.- El buque para fumigar o inspeccionar deberá fondearse en el lugar asignado por la Capitanía de Puerto.

XV.- El agente aduanal y/o el agente naviero consignatario de buque solicitarán el servicio de fumigación a la empresa proveedora del servicio y tramitará lo relacionado con el traslado del equipo y personal al buque, debiendo comunicarlo a Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), a la capitanía de puerto y a las autoridades de migración.

XVI.- Los procedimientos de fumigación serán presididos por la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), en la orden de tratamiento, reservándose la misma OISA la supervisión de los trabajos.

XVII.- Las Autoridades Migratorias que comunican a los buques podrán realizar la visita en fondeo o al atraque del buque al muelle.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XIII. – CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL ATRAQUE DE BUQUES EN CONDICIONES PARA EL CIERRE DEL PUERTO A LA NAVEGACIÓN.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL ATRAQUE DE BUQUES EN CONDICIONES PARA EL CIERRE DEL PUERTO A LA NAVEGACIÓN.

Por cuestiones de seguridad a la navegación, se cerrará la navegación mayor cuando los vientos alcancen una velocidad sostenida de 21.60 nudos (40 km/h) y/u oleaje mayor a 4.5 m, sin embargo, queda a criterio de la capitanía de puerto el autorizar la ejecución de maniobras con vientos superiores o inferiores, dependiendo de las características de las embarcaciones, la disponibilidad de remolcadores, servicios de lanchaje, y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el mismo Puerto.

De misma forma por cuestiones de seguridad a la navegación, se cerrará la navegación menor cuando los vientos alcancen una velocidad sostenida de 27 nudos (50 km/h) y/u oleaje mayor a 1.5 metros, sin embargo, queda a criterio de la capitanía de puerto el autorizar la ejecución de maniobras con vientos superiores o inferiores, dependiendo de las características de las embarcaciones, la disponibilidad de remolcadores, servicios de lanchaje, y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el mismo Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Todas las maniobras autorizadas por la capitanía de puerto serán monitoreadas por el CCTM para que el arribo y zarpe de los buques se lleve a cabo por el canal de acceso de manera segura, en aquellos casos donde el capitán del buque solicite a través del CCTM el apoyo de remolcadores y/o amarradores con la finalidad de prevenir o minimizar cualquier daño a su embarcación e instalaciones portuarias, el armador deberá absorber los gastos generados.

Ámbito de Aplicación

Las presentes reglas son de observancia general y aplicación obligatoria para todas las embarcaciones que arriben o zarpen en el Recinto Portuario, sus capitanes, oficiales, pilotos del Puerto de Tampico, operadores de los muelles, para la ASIPONA Tampico, terminales, prestadores del servicio de remolque, lanchaje y amarre de cabos, consignatarios de buques, navieras, armadores y/o sus representantes, en todo lo referente a la operación de los muelles del recinto portuario de Tampico y tienen por objeto establecer condiciones de seguridad en el tráfico interior de embarcaciones, así como el aprovechamiento óptimo de la infraestructura del Recinto Portuario y prestación de servicios correspondientes.

Reglas genéricas

Regla 1.- En todas las embarcaciones mayores a 130 metros de eslora que realicen sus maniobras, atraque o zarpe de los muelles públicos y privados en donde aplique, se deberá utilizar un Piloto de Puerto responsable de las maniobras.

Regla 2.- En caso de que el Puerto se encuentre cerrado a la navegación por condiciones meteorológicas adversas, los buques que hayan terminado operaciones y hayan dado cumplimiento a todos los requisitos para zarpar, podrán hacerlo siempre y cuando se halla otorgado la apertura del puerto por la Capitanía, considerando siempre la marejada remanente y los calados de los buques dando amplio margen a la inmersión dinámica.

Lo anterior, quedará sujeto al orden siguiente:

- Zarpes
- Enmiendas
- Entradas

El orden de las condiciones anteriores será de mayor a menor tonelaje (TRB), quedando hasta lo último las maniobras especiales, así como salida y entrada al dique.

Regla 3.- En las maniobras de enmienda que se requieran ejecutar sobre Ia banda de atraque de un mismo muelle, la capitanía de puerto evaluará Ia posibilidad de que se lleven a cabo sin utilizar los servicios de pilotaje y remolque, en cuyo caso sólo se emplearán los cabos y el equipo de las embarcaciones que las efectúen.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Esta disposición será aplicable para todos los muelles del Puerto. En caso de que el capitán de la embarcación y/o agencia solicite asistencia de remolcadores, deberá contar con el servicio de pilotaje.

Regla 4.- Salvo en los casos donde se señale específicamente el número de pilotos, para las embarcaciones que transporten derivados de petróleo mayores de 150 metros de eslora, se utilizará, además del piloto de Puerto responsable de las maniobras, un segundo piloto. O aquellas que a criterio técnico y de la autoridad se solicite.

Regla 5.- En todos los casos los buques atracados preferentemente no deberán exceder la longitud del muelle, y en caso contrario lo máximo permitido fuera del muelle será de 20 metros por seguridad, debiendo dejar libres los espacios adyacentes, así como los paramentos de los muelles contiguos para la maniobra y contar con la anuencia por escrito del capitán del barco.

Los buques deben atracar por Ia banda natural de acuerdo con la posición de las grúas del mismo.

Regla 6.- En todos los casos cuando no existan condiciones convenientes, se deben respetar los acuerdos de orden y prioridad tomados en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) .

Regla 7.- Durante las operaciones de dragado de mantenimiento y obras de construcción marítimas, ASIPONA Tampico, en coordinación con la capitanía de puerto, establecerán las restricciones a las empresas contratistas a fin de no afectar las áreas de navegación del puerto.

Regla 8.- Maniobras de buques sin máquina y/o sin gobierno, así como barcazas y artefactos navales sólo se maniobrarán con luz de día, previa junta para aclarar las condiciones en la Capitanía de Puerto, OPP de la Capitanía y jefe de Navegación de la Capitanía de Puerto.

a. Muelles Públicos y Privados. - La asignación de atraque en los tramos 9, 10 y 11 quedará condicionada por propuesta técnica de los pilotos de puerto para garantizar la seguridad a las embarcaciones, para buques de 150 metros de eslora o mayores: preferentemente no deberá haber buque atracado en el tramo 8, para buques menores a 150 metros de eslora: no es condicionante que este libre el tramo 8.

b. Maniobras en PEMEX:
   - Uso de remolcadores Azimutales.
   - La eslora máxima de embarcaciones para atracar en los muelles de PEMEX será máxima de 220 metros de eslora y que atraquen en la Terminal Marítima Madero de PEMEX, la ciaboga será diurna.

Regla 9.- Las posiciones de atraque que no hayan sido mencionadas anteriormente no tendrán condicionantes para su operación.

Cualquier situación que implique alguna problemática no prevista en las disposiciones anteriores, quedará sujeta a la revisión y decisión de Ia capitanía de puerto. En caso de que aún con su participación no quede resuelta, se resolverá por parte de Ia Dirección General de Puertos y Dirección General de Marina Mercante.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 10.- La información relativa a Ia velocidad, dirección del viento, altura de las olas, así como el cierre y apertura del puerto, estará a cargo de Ia capitanía de puerto.

Regla 11.- Queda bajo Ia responsabilidad del Capitán del buque y de los Pilotos de Puerto, interrumpir las maniobras, si consideran que aun estando dentro de las restricciones previstas en estas reglas, resultan riesgosos, de este hecho se le informará al Capitán de Puerto a través del CCTM.

Regla 12.- Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría de Marina, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XIII, 68, 69 de la Ley de Puertos; 323, 324, 327 fracción VII y 328 fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Regla 13.- Estas reglas formarán parte de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, y son los únicos criterios que se utilizarán para efectuar las maniobras de buques en el puerto.

Cualquier actualización será dada a conocer a través del Comité de Operación."

Para todos los muelles:

a. Cuando se presente las siguientes condicionantes, el Capitán del Buque, debe de emitir una carta firmada por el aceptándolas.
   - El buque quede volado del muelle.
   - El buque va a utilizar duque de alba de amarre.

Batimetrías:

a. La ASIPONA Tampico, deberá de obtener batimetrías del puerto; sus proximidades y de los muelles públicos y privados de manera mensual realizadas por un prestador de servicio autorizado.
b. Los cesionarios del Puerto deben entregar semestralmente, sus planos batimétricos y en formato autocad de su frente de agua por Oficialia de partes de la ASIPONA Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XIV. – MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCION, PROTECCION Y COMBATE A INCENDIOS.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

MANUAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Programa tiene por objeto coordinar la protección y conservación en la Instalación Portuaria, a las personas, los bienes y las embarcaciones ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones emprendidas por todas las autoridades, operadores portuarios, cuya finalidad será:

I. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a la Instalación Portuaria.

II. Fomentar una cultura de concientización para la protección y prevención con la participación de los sectores público, social y privado en el ámbito de la protección civil.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 2º.- La coordinación es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias con oficinas en el Puerto, ASIPONA Tampico, los Operadores Portuarios, Prestadores de Servicios, Usuarios, Agentes Navieros, Agentes Aduanales, Transportistas, y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Artículo 3º.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación del Puerto, para los efectos del programa se entenderá por:

I. **Unidad de Protección Civil del Puerto:** Se compondrá de las diversas unidades internas de protección civil de las diversas dependencias.

II. **Zonas de Seguridad:** Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el plano que aparece al final de este Anexo como apéndice B, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación;

III. **Cuerpo de seguridad:** Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, la Capitanía, Aduana, operadores portuarios, así como la ASIPONA Tampico y las brigadas de protección civil.

IV. **Puesto de mando unificado estratégico (PMUE):** Puesto integrado por las personas claves en el control de la emergencia.

V. **Zona de TRIAGE:** (Sistema internacional de clasificación de víctimas) Zona de selección o clasificación de víctimas de un siniestro o emergencia, para su atención de acuerdo con la gravedad de sus lesiones.

VI. **Sistema internacional de identificación:** (colores TRIAGE)
- **Verde:** Paciente que no requiere atención prioritaria.
- **Amarillo:** Primeros auxilios.
- **Rojo:** Primeros auxilios y/o traslado a hospital.
- **Negro:** Muerto.

VII. **Programa:** El presente programa de protección civil para casos de siniestros o emergencias en el puerto de Tampico, Tamaulipas.

Artículo 4º.- La Unidad de Protección Civil, creada con fecha 16 de noviembre de 1994, mediante acta de la misma fecha que aparece al final del presente Anexo como APÉNDICE U, es la encargada de establecer, operar y administrar el Programa y tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta, y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
II. Determinar los riesgos a que está expuesto el Puerto, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
III. Definir las políticas y normas de seguridad en la instalación, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas;
IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización, a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos y a su vez ser responsable de difundir la capacitación a los empleados de su centro de trabajo.
VI. Cada entidad deberá difundir de manera permanente las medidas de seguridad básicas en su centro de trabajo para el personal que labore en el mismo.
VII. Realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas apliquen, cada vez con mayor precisión, los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil, que sea de fácil consulta, en donde se exhiban los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
IX. Implantar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Puerto, así como, vigilar el cumplimiento de las medidas de accesos y permanencia que se establece en las reglas de operación de este;
X. Instalar en sitios estratégicos y visibles de cada entidad, planos de conjunto en los que se identifique la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros; y
XI. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección comprende:

I. La Coordinación General a cargo de la Capitanía de Puerto.
II. La Secretaría Técnica a cargo de la Aduana de Tampico.
III. La Coordinación Operativa a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional.
IV. El Staff Técnico, integrado por un representante de cada uno de los organismos mencionados en las fracciones I, II, III, así como, un miembro de cada uno de los prestadores de servicios de maniobras, Sanidad Internacional; Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Instituto Nacional de Migración y Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

V. Los jefes de cada una de las brigadas que a continuación se precisan, quienes tendrán la representatividad de la brigada a la que pertenecen y serán nombrados por la Unidad de Protección a propuesta del Coordinador Operativo.

- La brigada de primeros auxilios
- La brigada de contra incendio
- La brigada de evacuación
- La brigada de búsqueda y rescate
- La brigada de buques mercantes
- La brigada de maniobras portuarias

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cabe mencionar, que, en caso de presentarse una emergencia en el Puerto, los miembros del Staff Técnico escalarán el Puesto de Mando Unificado Estratégico (PMUE), así como también la zona de TRIAGE.

Al frente del PMUE estará la Capitanía de Puerto que coordinará y dará seguimiento a este programa de atención a emergencias portuarias, y en función de la contingencia, podrá contar con la participación de:

- Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
- Capitanía de Puerto
- Aduana de Tampico
- Operadores y/o prestadores del servicio de Maniobras
- Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Sanidad Internacional
- Instituto Nacional de Migración
- Cuerpo de Pilotos
- Asociación de Agentes Aduanales
- Asociación de Agentes Navieros
- SAAM TOWAGE
- Cía. Marítima del Pacífico, S.A de C.V.
- Secretaría de Marina (UNAPROP)
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Procuraduría General de la República
- Protección Civil Municipal (Bomberos de Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas., así como de Pueblo Viejo y Pánuco, Veracruz)
- Bomberos PEMEX
- Cruz Roja Tampico y Cd. Madero
- Policía Federal Preventiva (Federal de Caminos)
- Tránsito Municipal (Tampico y Cd. Madero.)

CAPITULO II.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN.

Artículo 6°.- Son funciones del Coordinador General:

I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como el de los objetivos de la Unidad de Protección Civil, e informar de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
II. Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en la Instalación Portuaria, así como la de sus bienes;
IV. Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente;
V. Definir los apoyos con que el Puerto cuenta, en posibilidad de proporcionarlos a La Unidad de Protección Civil Local o Regional o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto; y
VI. Convocar a los integrantes de la Unidad de Protección, a reuniones ordinarias semestrales y a las extraordinarias que se requieran, así como de presidirlas a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 7°.- Son funciones del secretario técnico:

I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Puerto;
III. Recopilar información referente a los programas de capacitación multibrigada de cada centro de trabajo perteneciente a esta Unidad de Protección Civil del Puerto.
IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de protección civil para cada zona y centro de trabajo;
V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa entre los miembros de la Unidad de Protección Civil del Puerto.
VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección Civil del Puerto, así como, en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al coordinador general un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 8º.- Son funciones del Coordinador Operativo:

I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la unidad de protección y de las brigadas, previa solicitud que haga de la información que concentre el Secretario Técnico.
IV. Establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, al tener un acto de contingencia, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e Instalaciones;
VII. Tomar las decisiones inmediatas que permitan controlar y mitigar, En cualquier contingencia que se presente en alguna zona o centro de trabajo, comunicándolo de inmediato al coordinador general; y
VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 9º.- Son funciones del Staff Técnico:

I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar juntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 10º.- Son funciones de los jefes de Brigada:

I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
III. Solicitar al Coordinador General los elementos que requiera para atender una contingencia;
IV. Subordinar la actuación de su brigada al mando que se designe, si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de esta.
V. Recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas que representan y sus necesidades a fin de informarlo al Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 11°.- Son funciones de las Brigadas:

I. Asistir a los eventos de capacitación que determine su centro de trabajo.
II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el puerto o en su centro de trabajo;
IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente, conforme al procedimiento específico en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del jefe de su brigada.

En forma anual, se revisará el desempeño de los miembros de las brigadas del centro de trabajo, a fin de determinar movimientos en la composición de estas.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPITULO III.- ORGANIZACION DE BRIGADAS

Artículo 12.- Las brigadas que se organizarán al interior del Puerto con sus respectivas funciones son las siguientes:

a) **La brigada de primeros auxilios.** Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de primeros auxilios de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:
- Tomar medidas preventivas que deben ser aplicadas de inmediato en el lugar de los acontecimientos.
- Revisar que los botiquines de primeros auxilios estén completos y en buen estado, verificando fechas de caducidad de medicamentos y materiales de curación.
- Actualizarse en técnicas de aplicación de primeros auxilios.
- Atender, manipular y proteger todas aquellas lesiones de gravedad mínima.
- Llamar una ambulancia en caso de emergencias y siempre que se sospeche fractura, luxación e invariablemente en caso de inconsciencia.
- Permanecer con las personas lesionadas, tratando de calmarlas hasta que lleguen los servicios de emergencia.

b) **La brigada de Contra Incendio.** Esta brigada está conformada por el jefe de la brigada de contra incendio de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:
- Tomar medidas preventivas que deben ser aplicadas de inmediato en el lugar de los acontecimientos.
- Identificar el lugar en donde se origina el incendio y detectar a su origen.
- Dominar el manejo de los equipos.
- Identificar los posibles medios de expansión del fuego para evitar su propagación
- Rescatar al personal que se encuentra atrapado o requiera ayuda.

c) **La brigada de Evacuación.** Esta brigada está conformada por el Jefe de la brigada de evacuación de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Retirar al personal que se encuentre en áreas operativas, así como del que se encuentra dentro de los inmuebles de la Instalación Portuaria, organizándolo y conduciéndolo de una forma rápida y ordenada, al punto de reunión más cercano.
- Proporcionar confianza, valor y apoyo al personal a fin de evitar que el pánico se apodere de ellos y entorpezca las labores de emergencia.
- Establecer prioridades en la evacuación del edificio atendiendo a personal con discapacidad física, embarazadas, personal en estado de shock que no puedan valerse por sí mismos. El personal que se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas, deberán ser los primeros en abandonar el área.
- Mantener el orden preestablecido para evitar que todos traten de salir al mismo tiempo, lo que entorpecería la circulación y la agilidad de la evacuación.
- Convencer al personal para que acate las instrucciones giradas en beneficio de su propia seguridad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

d) **La brigada de Búsqueda y Rescate.** Esta brigada está conformada por el jefe de la brigada de evacuación de cada entidad mencionadas en las fracciones I, II, III y IV quienes a su vez nombrarán a un representante de entre sus miembros para que asista a las reuniones de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Evacuar el edificio o área operativa de acuerdo con las disposiciones que señale la brigada de evacuación, y permanecer alerta en el centro de conteo.
- Esperar a que la brigada de evacuación mencione a las personas que hacen falta, después del conteo.
- Dirigirse al lugar de la emergencia para iniciar la búsqueda de las personas y prestar auxilio en caso de ser necesario.
- Una vez identificadas las personas heridas trasladarlas a la zona tibia para que sea atendida por el personal de la brigada de primeros auxilios.

e) **La Brigada de Buques Mercantes**. Integrada por personal de la Capitanía de Puerto, a cargo del Coordinador General de la Unidad Interna de Protección Civil, y sus principales funciones son:

- Coordinar las acciones necesarias para los desatraques y abrigo de los buques mercantes en caso de una emergencia.
- Dotar a los integrantes de las brigadas de un distintivo (llamativo) que los identifique, difundiendo tal distinción entre todo el personal.
- Cuantificar los riesgos y medidas preventivas para la navegación de buques mercantes por el Río Pánuco.
- Mantener actualizado el directorio telefónico de los integrantes de la brigada y del grupo de pilotos, para abrigo y desatraque de las embarcaciones.
- Mantener estrecha comunicación con los integrantes de las brigadas, a efecto de organizar y dirigir cualquier eventualidad.

- Verificar, en caso de una contingencia ciclónica, que los buques mercantes tengan o estén firmemente sujetos a los sistemas de amarre de los muelles, para prevenir la ocurrencia de accidentes.

f) **La Brigada de Maniobras Portuarias,** integrada por personal de las Terminales Públicas, Aduana de Tampico, y de los prestadores del servicio de maniobras que tienen como funciones principales:

- Verificar mediante inspecciones mensuales que en las áreas de maniobras no existan obstrucciones en pasillos, áreas de evacuación a fin de que exista libre tránsito en caso de una contingencia, que al término de sus labores se desconecten las posibles fuentes de incendio.
- Coordinar los movimientos de carga que sean necesarios a fin de prevenir cualquier situación de riesgo en áreas de almacenamiento.
- Asegurar la carga y equipo de maniobra a fin de que no constituyan un riesgo ante una contingencia.
- Estar en comunicación coordinada y oportuna con el Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil.
- Proporcionar la información que le sea requerida por cualquier miembro de la Unidad Interna de Protección Civil en función de los recursos humanos y materiales que tenga para la integración de los inventarios y actualización de directorios.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 13.- La formación de brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

I. En cada centro de trabajo del Puerto deberán integrarse, por lo menos las brigadas de Contra Incendio, Primeros Auxilios, Evacuación y Búsqueda y Rescate.

II. Para cada brigada que se conforme, deberá nombrarse un jefe de brigada para que se mantenga en comunicación con el Coordinador Operativo de la Unidad de Protección Civil del Puerto.

III. Conforme a la disponibilidad de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal;

IV. La selección de los elementos de las brigadas se sujetará al procedimiento siguiente:

- Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el coordinador operativo solicitará al responsable de este, en función a lo que acuerde la unidad de protección, un número mínimo de trabajadores para conformar las brigadas; y
- A los trabajadores seleccionados, se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

CAPITULO IV.- ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 14°.- En caso de incendio o ciclones, la evacuación de personas y, en su caso, de mercancías, será dirigida por los jefes de las brigadas correspondientes a las zonas de seguridad que a continuación se precisan. Los cesionarios de las áreas B y C deberán entregar planos detallados de la zona de seguridad de menor riesgo y en su caso la ubicación de las mercancías, área destinada para mercancías peligrosas y rutas de evacuación.

I. Ubicación de áreas:

- Área A: De la puerta 1 al almacén 4 (En etapa de licitación) y bodega 16.
- Área B: Área cedida a Administración de Servicios Comunes y Portuarios S.A. de C.V.
- Área C: Área cedida a Tampico Terminal Marítima S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

II. Descripción de las áreas:

Área A:

En estos almacenes y bodega actualmente no se maneja mercancía de comercio exterior, la evacuación de esas áreas será por la Puerta 1 o por el punto que señale el Jefe de Brigada de Evacuación dependiendo dónde se ubique la emergencia.

Al reactivarse los almacenes se estarían manejando mercancías sólidas y a granel, por lo que se pueden desarrollar incendios, para el caso de incendios o intento de sabotaje en los almacenes que corresponde a esta área, la carga contenida puede ser transportada a áreas seguras.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del programa serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 16.- La primera reunión ordinaria de la Unidad de Protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

Artículo 17.- Se prohíbe obstruir a dispositivos contra incendio, hidrantes, estaciones o cajas contra incendio con sistemas y equipos contra incendio fijo o portátil, que se encuentren en las instalaciones del puerto y que deban mantenerse señalizados y totalmente libres para su rápido acceso y uso.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XV. – PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ASIPONA TAMPICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Programa Interno de Protección Civil de ASIPONA Tampico:

https://puertodetampico.com.mx/wp-content/uploads/2025/10/PIPC_ASIPONA_TAMPICO_2025-2026.pdf

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XVI. – MANUAL DE USUARIO DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

NP-PUO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Oficio DIGACAP Núm. - 6684 /2024.

Asunto: Se autorizan las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo de Tampico, Tamaulipas.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

Al C. Director General de la
ASIPONA Tampico.
Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario,
Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.

Esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 30 fracciones IV incisos b y c, V incisos a, b y c, V Bis, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 6, 7 fracción I y 8 fracciones I, VI, IX, XVII, XVIII, XIX y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 557, 560, 565, 566 y 567 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 2 fracciones I y VIII, 3 fracción II inciso d, 5, 6 apartado B fracción VI inciso i y 20 fracción I incisos a, b, d y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; tomando en consideración los siguiente:

ANTECEDENTES.

I. Del 03 al 05 de agosto de 2023, esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), llevó a cabo la Supervisión Operativa al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) de esa Administración del Sistema Portuario Nacional en Tampico (ASIPONA), detectando que las Reglas de Operación de dicho centro de trabajo no contaban con la autorización de esta Autoridad Marítima Nacional.

II. Con fecha 23 de enero de 2024, esta DIGACAP emitió el oficio 485/2024 mediante el cual se les comunicó a las ASIPONAS el contenido y estructura a utilizarse para la elaboración de sus proyectos de Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo (ROCCTM).

III. Con fecha 8 de febrero de 2024, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante emitió el oficio 224/2024 mediante el cual comunicó a las ASIPONAS que las ROCCTM deben ser validadas por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) y anexarse a las Reglas de Operación del Puerto.

IV. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante el oficio ASIPONATAM-DG-580/2024, esa ASIPONA remitió su proyecto de ROCCTM a la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamaulipas, quien envió citado proyecto a esta DIGACAP el 30 de julio de 2024 por medio del oficio 1928/2024.

Al respecto, esta Autoridad Marítima Nacional emite los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Continúa en página número dos ...

NP-PUO
... página número dos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

1. Esta Autoridad es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 30 fracciones IV incisos b y c, V incisos a, b y c, V Bis, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 6, 7 fracción I y 8 fracciones I, VI, IX, XVII, XVIII, XIX y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina.

2. Que el artículo 560 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece:

"***Artículo 560.- Las Reglas de Operación para cada uno de los CCTM, serán autorizadas por la Dirección General y deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y su contenido se ajustará a lo establecido en la Resolución A.857 (20) de la OMI, o bien al instrumento vigente sobre el tema de dicha organización internacional.***" (sic).

3. En relación con el punto anterior es importante señalar que la atribución de autorizar las ROCCTM de la que hace referencia el artículo 560 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, recae a esta Autoridad, en aplicación de los artículos 20 fracción I inciso d, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y Séptimo transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, que a la letra indican:

"***Artículo 20.- La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos tienen las atribuciones siguientes:***

I. Planear, organizar, coordinar, controlar y conducir el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como en cada espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a su competencia en materia de:

d) Control de tráfico marítimo;

Artículo 21.- La persona titular de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las Direcciones que orgánicamente dependan de esta.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia" (sic).

4. Esta Autoridad Marítima Nacional verificó que el proyecto de ROCCTM de esa ASIPONA se ajusta al contenido de la resolución A.1158 (32) de la Organización Marítima Internacional, misma que revocó y dejó sin efectos a la resolución A.857 (20), además se comprobó que citado proyecto contiene las disposiciones, apartados y capítulos propuestos en mi oficio 485/2024 de fecha 23 de enero de 2024.

5. Asimismo, del análisis y revisión realizados a citado proyecto es posible comprobar que este contiene los preceptos e información que derivó de las reuniones que se llevaron a cabo los días 16, 17, 18 y 19 de julio del actual, donde se trabajó en la elaboración del proyecto de ROCCTM de ese puerto bajo la supervisión de personal adscrito a esta DIGACAP; con lo cual, se determina que se encuentra correctamente redactado y que contiene los elementos necesarios para cumplir con el objeto y finalidad para el que fue elaborado.

Continúa en página número tres ...

Por lo expresado, esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto:

RESUELVE.

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 560 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se **AUTORIZA EL DOCUMENTO "REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL EN TAMPICO, TAMAULIPAS"**, que se encuentra anexo a la presente resolución.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SEGUNDO. – La ASIPONA Tampico deberá continuar con las gestiones administrativas para anexar citadas Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo a sus Reglas de Operación del Puerto y remitir a la UNICAPAM, la evidencia documental de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONDICIONES.

PRIMERA: El Centro de Control de Tráfico Marítimo deberá realizar el cálculo de los indicadores señalados en el Apartado VIII "Indicadores" de sus ROCCTM, con la finalidad de presentarlos, en los periodos que ahí se indican, a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y a la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamaulipas, para medir el desempeño de dicho Centro.

SEGUNDA: El Centro de Control de Tráfico Marítimo deberá mantener en constante revisión y registro los resultados de la implementación de las ROCCTM, con la finalidad de proponer las modificaciones y actualizaciones que permitan mejorar la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo dentro de su zona de cobertura; al respecto, el CCTM deberá presentar los registros y la información suficiente para analizar las propuestas que haya lugar en los plazos y términos que establece el Apartado VI "Vigencia, revisión y modificación de las reglas" de sus ROCCTM.

TERCERA: El Centro de Control de Tráfico Marítimo deberá informar cualquier infracción a las ROCCTM a la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, Tamaulipas, quien tomará las medidas que procedan.

CUARTA: Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 557 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que establece el registro de las ROCCTM ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, se otorga a esa ASIPONA un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, para que remita a la UNICAPAM con copia simple a la Capitanía de Puerto Regional en Progreso, lo siguiente:

I. Escrito libre que contenga la solicitud de esa ASIPONA para que se registren las ROCCTM ante la UNICAPAM, cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Original y copia simple de las ROCCTM impresos a una sola cara; sin perforaciones; en papel membretado y rubricado en cada una de sus hojas, y debidamente formalizado con el nombre, cargo y firma autógrafa de la persona que lo expide, colocando sello oficial y legible de la ASIPONA e indicando lugar y fecha de emisión en la última hoja antes de los anexos de dichas Reglas.

III. Una USB que contenga las ROCCTM en archivos digitales formatos Word y PDF (de Windows) en versión que debe coincidir plenamente con el original impreso.

Continúa en página número cuatro ...

NP-PUO

... página número cuatro.

QUINTA: La presente autorización tendrá una vigencia INDEFINIDA hasta en tanto no se realicen modificaciones o actualizaciones a las ROCCTM y se emita acuerdo de parte de esta Autoridad.

Se extiende la presente **Autorización** en la **Ciudad de México** a los **doce días del mes de agosto del año 2024**.

C/un (01) documento anexo.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Contralmirante
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto
Roberto Andrés Villalobos Antonio

NAVEGAR EN EL FUTURO: ¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

SECRETARÍA DE MARINA
SUBSECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CAPITANÍAS DE PUERTO

Copias:

Al C. Jefe de la UNICAPAM. – P/su Sup. Cto. – Resptte. - Presente
Al C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. – P/su Cto. – Atte. – Ciudad.
Al C. Director General de Fomento y Administración Portuaria. – Mismo fin. – Atte. – Ciudad.
Al C. Director General de Puertos. – Igual fin. – Atte. – Edificio.
Al C. Capitán de Puerto Regional en Tampico, Tamaulipas. – P/su Cto. y efectos correspondientes. - Atte. – Tampico, Tamaulipas.

MRSA/JMC/ORF

No se puede vencer a quien no sabe rendirse (Babe Ruth)
Máxima operativa de la Secretaría de Marina.

NP-PUO

2024 Felipe Carrillo PUERTO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE TAMPICO.

APARTADO I

CONSIDERACIONES.

En los últimos años se ha producido una rápida expansión de los servicios de tráfico marítimo (STM) que ha significado un importante aumento de número de operadores de STM que se requieren en todo el mundo. Los servicios que se ofrecen varían considerablemente, desde simples transmisiones de información meteorológica e hidrológica, pasando por el intercambio de información, hasta asistencia a la navegación y, en los casos en que exista una autoridad, instrucciones relativas a la navegación. México, como parte de la Organización Marítima Internacional (OMI) ha establecido en su marco normativo las responsabilidades que cada entidad debe cumplir cuando ésta tenga bajo su autoridad un Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM), con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de marzo del 2015, se abroga el Reglamento General para el Sistema de Organización y Control del Tráfico Marítimo Nacional, publicado en el DOF el 13 de enero de 1988.

El 17 de mayo de 2004, se hizo entrega a la API Tampico el equipamiento instalado y listo para ser operado conforme a los protocolos establecidos en las pruebas en sitio, mismos que quedaron registrados en la constancia de existencia de equipos. Los referidos documentos, así como sus registros originales, obran en los expedientes de la Administración del Sistema Portuario Nacional del Puerto de Tampico (ASIPONA Tampico).

El CCTM de Tampico, se encuentra ubicado en la ASIPONA Tampico, Tercer Piso, en la posición geográfica latitud norte 22° 13' 00" y longitud oeste 097° 50' 24". El CCTM Tampico es la primera comunicación entre la embarcación y el puerto, de los cuales se recibe gran diversidad de embarcaciones que ingresan las siguientes cargas al puerto:

I. Carga contenerizada;
II. Granel Mineral;
III. Carga general;
IV. Fluidos Petroleros;
V. Otros Fluidos;
VI. Granel agrícola, y
VII. Pesca.

El CCTM Tampico dentro de sus funciones operativas de servicio lleva a cabo la organización como se indica a continuación:

I. Gestión de información. - Permite al operador del CCTM Tampico, recibir y difundir la información disponible, con respecto al estado actual que guarden las operaciones marítimas y portuarias, así como de las ayudas a la navegación, el

AUTORIZADA POR UNIRAM

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

señalamiento marítimo y las condiciones meteorológicas en los puertos y zona de cobertura;

Monitoreo. - Con base a la gestión de información, el operador del CCTM Tampico efectúa el seguimiento operacional, a fin de determinar y evitar posibles situaciones de riesgo o peligro a la navegación y a la operación portuaria y/o costa afuera;

III. Registro y estadística. Las que, con base en la información adquirida y almacenada en las bases de datos del Sistema Puerto Inteligente Seguro de Tampico en su módulo "buques", submódulo "arribos y zarpes", permitan el procesamiento para realizar estudios y análisis diversos en beneficio del CCTM y la operación portuaria y/o costa afuera dentro de la zona de cobertura;

IV. Asistencia. - Las que, debido a la naturaleza de un suceso marítimo o portuario en proceso, el capitán de la embarcación, el Piloto de Puerto o tripulación, o por disposición de la Capitanía de Puerto de Tampico, se encuentre en fase de incertidumbre, alerta o peligro, por lo que requieran el apoyo constante del CCTM Tampico, hasta que se supere la fase de emergencia e incertidumbre, y

V. Coadyuvar en las operaciones de búsqueda y rescate. - Las que, resultantes de un siniestro marítimo, a solicitud del capitán de la embarcación en estado de emergencia o por disposición de la Capitanía de Puerto de Tampico, se lleven a cabo para la localización de embarcaciones o personas peligro, así como su rescate, prestación de auxilios médicos iniciales o de otro tipo y dirigir su traslado y transporte hasta un lugar seguro.

APARTADO II

OBJETIVO.

Establecer los mecanismos de coordinación e interacción entre el CCTM y las embarcaciones que se encuentren dentro de la zona de cobertura de dicho centro en ASIPONA Tampico, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad de la navegación y de las instalaciones portuarias, así como la protección del medio ambiente marino.

APARTADO III

FUNDAMENTO LEGAL.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Convenio SOLAS. Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar;

III. MARPOL. Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques;

IV. COLREG Por sus siglas en inglés, Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes;

V. CONVENIO SAR Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos;

VI. Código ISPS. Por sus siglas en inglés, Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP;

AUTORIZADAS POR UNICA PARTE

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VII. Resolución A.1158(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, Directrices relativas a los Servicios de Tráfico Marítimo;

VIII. Resolución A.918(22) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional; Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas;

IX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

X. Ley Federal del Mar;

XI. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

XII. Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

XIII. Ley de Puertos;

XIV. Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas;

XV. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

XVI. Reglamento de la Ley de Puertos;

XVII. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;

XVIII. Reglas de Operación del Puerto en Tampico;

XIX. Cartas náuticas Admiralty POD-BA-364 Approaches to Tampico and Altamira, Admiralty POD-BA-363 Tampico, Admiralty POD-BA-4401 Gulf Of México, y

XX. Manual del servicio de tráfico marítimo de la Asociación Internacional de Autoridades en Faros y Ayudas a la Navegación.

APARTADO IV

DEFINICIONES.

Además de los términos establecidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y demás disposicionesaplicables en la materia, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Abordaje: La colisión entre dos o más embarcaciones ocasionando daños y dando como resultado un siniestro marítimo. Para efectos de la operación del CCTM también se considera como el término marinero que señala el impacto accidental o imprevisto, de dos o más navíos en la mar, o bien de un buque contra un muelle, dique, malecón, etcétera, del cual pueden resultar o no averías, daños o un siniestro marítimo;

II. Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico: Empresa pública prioritaria, que se encarga de la planeación, programación, desarrollo, uso, aprovechamiento y explotación del puerto en concesión, además de que es la entidad encargada del CCTM;

III. AIS: Por sus siglas en inglés, Sistema de Identificación Automática;

IV. Arqueo bruto: La expresión del tamaño total de la embarcación o artefacto naval, de acuerdo con el valor obtenido después de aplicar la fórmula correspondiente a su eslora;

V. Autoridad Marítima Nacional: La Secretaría de Marina por sí, o a través de las Capitanías de Puerto;

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VI. Boya de recalada: Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar que marca el eje medio de un canal de navegación a la entrada a los puertos;

VII. Capitanía de Puerto: La unidad administrativa dependiente de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

VIII. Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM): Conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del puerto y cuyo esquema operativo establece medidas preventivas, destinadas a evitar cualquier tipo de riesgo a toda embarcación que transite dentro de su área de influencia;

IX. Certificado de Competencia Especial como Operador de Tráfico Marítimo: Es el documento por el que se acredita el nivel de profesionalización alcanzado por el personal de la Marina Mercante para prestar sus servicios en un Centro de Control de Tráfico Marítimo, conforme a la capacitación y alcance de competencia, exigida por el Convenio STCW;

X. Convenio STCW: Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar;

XI. Embarcaciones mayores: Aquéllas que tienen un tonelaje igual o superior a quinientas Unidades de Arqueo Bruto;

XII. Embarcaciones menores: Aquéllas que tienen un tonelaje inferior a las quinientas Unidades de Arqueo Bruto;

XIII. Eslora total. La distancia medida paralelamente entre dos planos perpendiculares a la línea de crujía, uno de ellos que pase por la parte más saliente a popa y el otro por la parte más saliente a proa de la embarcación o artefacto naval;

XIV. IALA. Por sus siglas en inglés, Asociación Internacional de Autoridades de Faros y Ayudas a la Navegación, es una Asociación Internacional sin fines de lucro que tiene por propósito armonizar internacionalmente las ayudas a la navegación;

XV. Ley: La Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

XVI. Nudos: Unidad de velocidad equivalente a una milla náutica por hora, 1.852km/h;

XVII. OMI: Organización Marítima Internacional, es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques;

XVIII. Operación de búsqueda: Normalmente coordinada por un centro coordinador de salvamento o un subcentro de salvamento en la que se utilizan el personal y los medios disponibles para localizar a personas en peligro;

XIX. Operador del CCTM: Persona con título de Piloto, Capitán o Capitán de Altura de la Marina Mercante Nacional Mexicana, que desempeña la función de operar los equipos del CCTM;

XX. OPIP: Oficial de Protección de la Instalación Portuaria;

XXI. Pasajero: Persona que viaja en una embarcación de pasaje y no forma parte de la tripulación;

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

XXII. Pilotaje o practicaje: Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana en el mar, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje;

XXIII. Protección Marítima. Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a las instalaciones portuarias y a las embarcaciones, así como a las personas, carga, unidades de transporte y provisiones, a bordo de las embarcaciones o en la instalación portuaria;

XXIV. SEMAR: Secretaría de Marina;

XXV. Situaciones de emergencia. La existencia de un riesgo para la seguridad de la vida humana en el mar, la contaminación del medio marino y la protección de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias, así como las personas y bienes vinculados a éstos;

XXVI. STM: El Servicio de Tráfico Marítimo;

XXVII. Tiempo estimado de arribo: Por sus siglas en inglés ETA (estimated time of arrival), hora prevista de llegada de un determinado medio de transporte en las condiciones actuales;

XXVIII. UAB. Unidades de Arqueo Bruto;

XXIX. Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM): Unidad administrativa dependiente de la SEMAR y encargada de ejercer la Autoridad Marítima Nacional;

XXX. Zona de cobertura: Zona de influencia del Centro de Control de Tráfico Marítimo, y

XXXI. Zona de fondeo: Área de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje de las embarcaciones, cuando tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

APARTADO V

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El cumplimiento de las presentes reglas de operación está dirigido a todas las embarcaciones y artefactos navales nacionales y extranjeros que ingresen a la zona de cobertura del CCTM.

Para la aplicación de las presentes Reglas, la zona de cobertura del CCTM queda conformada por:

Un radio de 20 millas náuticas, tomando como centro la baliza de la escollera norte en la posición geográfica latitud norte 22° 16' 05" y longitud oeste 097° 46' 16", la cual comprende el esquema de separación de tráfico, zonas de fondeo y zonas de exclusión del área de plataformas. Tomando como referencia el **ANEXO I**.

APARTADO VI

VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS.

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En el caso del desarrollo de nuevas tecnologías, incremento de operaciones marítimas en la zona de cobertura del CCTM, modificaciones en la infraestructura portuaria y cambios en las regulaciones nacionales e internacionales que afecten la eficiente operación del CCTM, la UNICAPAM, podrá dictar las normas técnicas necesarias, a fin de que éste se adapte a tales cambios o modificaciones.

Las reglas de operación podrán contener dos tipos de modificaciones:

I. Transitorias. Cuando por razones de seguridad marítima; de protección marítima y portuaria; de conservación del medio ambiente; operativos particulares; trabajos de dragado de mantenimiento para la conservación y de construcción para ampliación o por disposiciones de la UNICAPAM, haya que modificar temporalmente determinadas reglas de operación, y

II. Permanentes. Cuando así lo disponga la UNICAPAM por razones de seguridad marítima o resulten de nuevas disposiciones de la OMI.

Las presentes reglas serán revisadas de manera conjunta entre el CCTM y personal asignado por la UNICAPAM, cada seis meses, dentro del primer año a partir de su aprobación.

APARTADO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO.

Regla 1. Perfil profesional del personal que opera el CCTM.

Para su operación el CCTM contará con un titular y 5 operadores, los cuales tendrán que cumplir con el perfil profesional que establezca la Autoridad Marítima Nacional conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, con el objetivo de mantener los estándares de eficiencia, calidad y mejora continua de los servicios del CCTM.

La Autoridad Marítima Nacional revocará el Certificado de Competencia Especial como operador del CCTM, a los operadores que ocasionen alguna irregularidad o riesgo en una maniobra y no la notifiquen de forma inmediata al capitán de la embarcación y como consecuencia de ello produzca algún accidente o incidente.

Regla 2. Carta Náutica, obligatoriedad del AIS, límites de velocidad y prioridades de tráfico.

Todo buque para entrar al puerto y realizar navegación interior deberá obtener la anuencia de la ASIPONA Tampico, de la Capitanía de Puerto y la autorización del CCTM, no podrá exceder los límites de velocidad que esta última establezca, tomando en cuenta que la velocidad en el canal de navegación estará limitada a seis nudos como máximo y las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje de dicho canal y les está prohibido cruzar la derrota de los buques considerados mayores o de las embarcaciones de maniobra complicada (restringida) cuando éstos se encuentren en movimiento. Además, queda estrictamente prohibido para cualquier tipo de embarcación fondear en el canal de navegación y únicamente se permitirá el fondeo en esta área por emergencias o cuando en la misma por cuestiones de trabajo para su construcción o

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

mantenimiento sea necesario el posicionamiento de alguna embarcación para el cumplimiento del objetivo referido.

Cuando las embarcaciones se aproximen al puerto deberán establecer contacto con su agente naviero, quien a su vez avisará a la ASIPONA Tampico, al CCTM y a la Capitanía de Puerto respecto al arribo y de cualquier situación anormal que esté afectando a la embarcación representada.

Regla 3. Cartas náuticas de influencia en el puerto.

I. Carta Náutica Admiralty POD-BA-364 Approaches to Tampico and Altamira;
II. Carta Náutica Admiralty POD-BA-363 Tampico, y
III. Carta Náutica Admiralty POD-BA-4401 Gulf Of Mexico.

Regla 4. De las prioridades para la asignación de zonas de fondeo y posiciones de atraque.

Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el puerto, así como cualquier maniobra dentro de éste incluyendo el fondeo, quedarán sujetos a las prioridades que correspondan, pero no habrá distinciones al respecto por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

La ASIPONA Tampico asignará posiciones de atraque a las embarcaciones desde el punto de vista operativo atendiendo a las prioridades y orden que se establece a continuación:

I. Por la función o característica de la embarcación:
   A. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
   B. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
   C. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.
II. Por la índole del tráfico:
   A. Los barcos con itinerario fijo, con menor estadía y mayores rendimientos, y
   B. Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.
III. Por las características de la carga:
   A. En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas;
   B. Los barcos que transporten productos perecederos, y
   C. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Los operadores del CCTM brindarán la información y recomendación que se considere pertinentes para los navegantes conforme a lo que indica la carta náutica de influencia del puerto, verificando la obligatoriedad de identificación de las embarcaciones mediante el uso de AIS, así como la velocidad máxima permitida (seis nudos) dentro del canal de navegación de acceso al puerto.

Todas las embarcaciones, incluidas las menores, que transiten en las inmediaciones de las zonas de seguridad deberán contar con un AIS que transmita en todo momento. Los barcos pesqueros deberán contar con el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de

AUTORIZADAS POR UMAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) monitoreadas por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

Regla 5. Clasificación, control de información generada y grabación de voz y video.

El jefe del CCTM bajo la supervisión y autorización expresa del Capitán de Puerto, clasificará y controlará la información que se genere.

Es obligación del CCTM grabar indistintamente todas las maniobras de embarcaciones que se efectúen en el puerto y su zona de cobertura, por un periodo de 30 días, tanto en voz como en video, durante períodos de tiempo determinados y conforme a las recomendaciones internacionales en la materia, establecidas en el manual de servicios de tráfico marítimo de la IALA o en el instrumento que determine la UNICAPAM. A través de un plan técnico al efecto, se depurará en forma continua la memoria del sistema, manteniendo respaldados en memoria por el tiempo que determine la Capitanía de Puerto, sólo aquellos eventos que por su relevancia se requieran.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE TRÁFICO MARÍTIMO

Regla 6. De la prestación de servicios.

La operación del CCTM se sujetará a las disposiciones que emita la Autoridad Marítima Nacional para la prestación del STM, las 24 horas del día los 365 días del año con tiempos de guardia de los operadores del CCTM que no excederá lo establecido por el Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante para personal que hace guardias de Navegación.

El cumplimiento del objetivo del CCTM se conseguirá mediante:

I. La provisión oportuna de la debida información sobre los factores que puedan afectar a los desplazamientos del buque y asistir en la toma de decisiones a bordo. Esto puede incluir:
   A. la posición, identidad, intención y desplazamientos de los buques;
   B. la información sobre seguridad marítima;
   C. las limitaciones de los buques de la zona de STM que puedan restringir la navegación de otros buques (por ejemplo, su maniobrabilidad), o cualquier otro obstáculo posible;
   D. otra información, como los trámites relacionados con las notificaciones y los pormenores del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), y
   E. el apoyo a los servicios conexos y la cooperación con estos.

II. La supervisión y gestión del tráfico marítimo para garantizar la seguridad y eficiencia de los desplazamientos de los buques. Esto puede incluir:
   A. la planificación anticipada de los desplazamientos de los buques;
   B. la organización de los buques que están navegando;
   C. la organización del espacio asignado;
   D. el establecimiento de un sistema de permisos de circulación;

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

E. el establecimiento de un sistema de planes de viaje o de travesía;

F. el asesoramiento sobre las derrotas, y

G. la garantía del cumplimiento y la ejecución de las disposiciones reglamentarias respecto de las cuales tienen atribuciones.

III. La respuesta a situaciones de riesgo cambiantes, entre las que cabe incluir:

A. la incertidumbre de un buque sobre su derrota o posición;

B. el desvío de un buque de su derrota;

C. la necesidad de orientaciones de un buque para llegar a su posición de fondeo;

D. las averías o deficiencias de un buque, como fallos en el equipo de navegación o de maniobras;

E. las condiciones meteorológicas desfavorables (por ejemplo, poca visibilidad, vientos fuertes);

F. el peligro de encalladura o de abordaje de un buque, y

G. la respuesta a una situación de emergencia o apoyo a los servicios de emergencia.

Regla 7. Responsabilidad del capitán de la embarcación.

El CCTM deberán brindar la información y recomendaciones que consideren pertinentes a los navegantes cuando estos lo requieran o bien sea solicitado por parte de la Capitanía de Puerto. Sin embargo, la toma de decisiones final será responsabilidad absoluta del capitán de la embarcación, en casos de contingencia, el CCTM podrá emitir las recomendaciones que juzgue procedentes, sin perjuicio de lo anterior, la decisión, ejecución y resultado de ello, será responsabilidad del capitán de la embarcación.

I. Los Operadores del CCTM, brindarán la información y recomendaciones que consideren pertinentes a los navegantes (para el uso de la zona de fondeo) debiendo contar estos con el trámite correspondiente previamente autorizado por la Capitanía de Puerto, y

II. Con base en el objetivo de los CCTM consistentes en prevenir el eventual desarrollo de condiciones de riesgo y promover que el movimiento del tráfico sea seguro y eficiente dentro de la zona de cobertura, se deberá preguntar al capitán de la embarcación sobre su trámite para fondear (arribo) o para zarpar (despacho o enmienda), según sea el caso debiendo contar con ellos para realizar dicha acción.

CAPÍTULO III

COMUNICACIONES.

Regla 8. Las radiocomunicaciones del CCTM.

Las comunicaciones del CCTM con los capitanes de las embarcaciones en la zona de cobertura, los cuales se encuentran obligados al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones por encontrarse dentro de la zona de cobertura del CCTM sin poner en riesgo la seguridad de su embarcación, y con los propósitos de recalar o arribar en el puerto, entrar o salir de la zona de fondeo, se realizarán utilizando las frecuencias asignadas y conforme a los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el capítulo IV del Convenio Internacional SOLAS/74.

AUTORIZADA POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 9. Proceso durante las radiocomunicaciones del CCTM.

I. Las embarcaciones o artefactos navales que ingresen a la zona de cobertura del CCTM, tendrán la obligación de reportarse y proporcionar los datos siguientes en caso de ser necesario:

A. Nombre de la embarcación;
B. Puerto de matrícula;
C. Numeral;
D. Nombre del capitán de la embarcación;
E. Arqueo bruto de registro;
F. Arqueo neto;
G. Desplazamiento total;
H. Calado;
I. Agente consignatario;
J. Puerto de destino;
K. Puerto de salida;
L. Tipo de carga, y
M. MMSI.

II. Las comunicaciones Embarcación – CCTM - Embarcación se limitarán exclusivamente al intercambio de comunicación fundamental para la prestación del STM y se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Manual para el uso del Servicio Móvil Marítimo que emite la UIT, y

III. En las comunicaciones Embarcación – Tierra – Embarcación que tengan como propósito la comunicación marítima comercial; la solicitud de asistencia médica o cualquier otra comunicación inherente al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), el CCTM solo podrá participar cuando así lo solicite la Capitanía de Puerto **(ANEXO II)**.

Regla 10. Instrucciones al capitán de la embarcación a través del CCTM.

El CCTM, podrá dar instrucciones a las embarcaciones; solo y únicamente bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando así lo disponga y autorice la Capitanía de Puerto;

II. Cuando el CCTM lo considere necesario por existir una situación de peligro, aproximación peligrosa y riesgo de colisión;

III. Cuando lo solicite expresamente el capitán de la embarcación o el Piloto de Puerto en maniobra, y

IV. Cuando así lo solicite el Piloto de Puerto a bordo de una embarcación, para propósito de la maniobra que asiste o para que se giren instrucciones a otra embarcación en proximidades, en la zona de fondeo o en el área de espera del Piloto de Puerto.

AUTORIZADA POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 11. Alcance de las instrucciones del CCTM al capitán de la embarcación.

Las instrucciones que por si o bajo autorización de la Capitanía de Puerto, gire el CCTM a las embarcaciones y bajo las circunstancias indicadas en la regla anterior, estarán destinadas únicamente a la organización del tráfico marítimo dentro de la zona de cobertura y a la obtención de un resultado para evitar condiciones como: una situación de aproximación peligrosa; obstáculo para una maniobra de embarcación; recalada y fondeo; arribada forzosa o aproximación para el embarque del Piloto de Puerto, prevención de la contaminación al medio marino y cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Regla 12. Proceso de comunicación de las embarcaciones al ingresar en la zona de cobertura del CCTM.

Toda embarcación o artefacto naval mientras permanezca en la zona de cobertura del CCTM, deberá:

I. Observar y dar cumplimiento a las presentes reglas de operación, en lo aplicable al STM;

II. Mantener una guardia continua de escucha en canal 12 de banda marina de VHF, y

III. Notificar sin demora, cualquier desvío o alteración del plan de navegación notificado o convenido.

Regla 13. Comunicaciones del CCTM con las embarcaciones.

Las radiocomunicaciones entre el CCTM, los capitanes de las embarcaciones y Pilotos de Puerto se realizarán empleando las "Frases Normalizadas de la Organización Marítima Internacional (OMI) para Comunicaciones Marítimas".

Regla 14. Las radiocomunicaciones marítimas a través de la banda marina internacional VHF.

Las radiocomunicaciones marítimas entre el CCTM con las embarcaciones, mediante el empleo de la banda marina VHF, para la prestación del STM y una vez coordinada la asistencia del CCTM con en el capitán de la embarcación, podrá asignar temporalmente las frecuencias de trabajo, mediante la observancia de la Tabla de Distribución y Asignación de Frecuencias.

Regla 15. Las radiocomunicaciones marítimas a través de la banda marina internacional de Alta o Media Frecuencia (HF / MF).

Las radiocomunicaciones marítimas entre el CCTM, mediante el empleo de la banda marina internacional HF/MF y a través del equipo de radiocomunicación de banda lateral (SSB), se sujetará a las previsiones, disposiciones y recomendaciones internacionales de Escucha, Guardia y Vigilancia de Seguridad en la frecuencia de 2182.2 HZ de Contacto Internacional y Mensajes de Socorro, Seguridad y Urgencia Marítima.

Regla 16. Las radiocomunicaciones marítimas a través del AIS mediante la banda de VHF.

Las radiocomunicaciones marítimas entre el CCTM y las embarcaciones, mediante la transmisión de mensajes por medio del AIS, deberán ser las establecidas por la Capitanía de Puerto, la cual determinará:

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. Los avisos a los marinos o información disponible relativa a la seguridad de la navegación o protección marítima y portuaria, que deban difundirse por este sistema;

II. La embarcación o embarcaciones a los que se destinaran los mensajes.;

III. La frecuencia en la que se deban transmitir los mensajes;

IV. El periodo y término de la transmisión de los mensajes, y

V. La clasificación o tipo de mensaje: información, asesoramiento, recomendación o instrucción de la Autoridad Marítima Nacional.

Regla 17. Deficiencias del equipo de radiocomunicación marítima de las embarcaciones con el CCTM.

En caso de que el equipo de radiocomunicación de una embarcación que navegue para aproximarse con la intención de recalar o arribar a puerto, quede totalmente inutilizable, el capitán se esforzará para informarlo al operador del CCTM y a las otras embarcaciones que naveguen en proximidades, por cualquier otro medio de comunicación o mediante el Código Internacional de Señales, de que su embarcación no puede comunicarse en la frecuencia o canal asignados.

Regla 18. Restricciones en la radiocomunicación marítima de las embarcaciones con el CCTM.

Quedan totalmente prohibidas las transmisiones que causen interferencia perjudicial a las radiocomunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, en las frecuencias establecidas internacionalmente para propósitos de socorro y emergencia.

Regla 19. Atención de solicitudes por parte de las terminales, empresas e industrias portuarias.

El CCTM atenderá las solicitudes de información relativas a:

I. Las condiciones meteorológicas reinantes en la zona de cobertura del CCTM;

II. Avisos de seguridad por situaciones que pongan en riesgo las operaciones marítimas y la navegación;

III. Boletines y avisos meteorológicos del departamento de meteorología de la Secretaría de Marina y Capitanía de Puerto, e

IV. Información de los cierres y aperturas de los puertos, notificados por la Capitanía de Puerto.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE PILOTAJE.

Regla 20. Información del CCTM para el servicio de pilotaje.

I. Condiciones de las variables meteorológicas del momento;

II. Posición geográfica, distancia y tiempo estimado de arribo a la estación de piloto de una embarcación de interés;

III. Condición del Puerto, por disposición de la Capitanía de Puerto;

IV. Nivel de protección en el cual se encuentra operando el puerto, y

V. Condición y densidad del tráfico marítimo en los puertos.

AUTORIZADAS POR UNAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 21. Seguimiento del servicio de pilotaje.

El CCTM dará seguimiento al desarrollo del servicio de pilotaje en su zona de cobertura, manteniéndose a la escucha en la banda marina de VHF a través de los canales 10, 11 y 14, con el propósito de atender de forma inmediata cualquier solicitud de asistencia o de información cuando así lo solicite expresamente el Piloto de Puerto o el CCTM lo considere conveniente.

Regla 22. Transmisión de avisos o instrucciones de seguridad a solicitud de los Pilotos de Puerto.

El CCTM difundirá y dará seguimiento a los avisos de seguridad de cualquier situación o condición de riesgo en la zona de cobertura reportada por el Piloto de Puerto que ponga en peligro las maniobras de determinada embarcación o represente un riesgo para la seguridad de la navegación.

Asimismo, para la ejecución del abordaje del Piloto de Puerto y en caso de presentarse fallas en las comunicaciones con el buque al que le prestará el servicio, el Piloto solicitará al CCTM el apoyo para retransmitir las comunicaciones relativas a su embarque.

Todas estas actividades indicadas en esta Regla deberán ser registradas en la bitácora del CCTM y reportadas a la Capitanía de Puerto.

Regla 23. Reporte de la entrada y salida de embarcaciones.

Los Pilotos de Puerto deberán reportar al CCTM la hora de entrada y salida de las embarcaciones que asistan. En embarcaciones que por su tonelaje no requieran servicio de piloto, el capitán de la embarcación deberá reportar la hora de entrada o salida.

Regla 24. Deficiencias técnicas de las embarcaciones a las que se les presta el servicio de pilotaje.

El CCTM registrará los reportes que generen los Pilotos de Puerto, respecto de las deficiencias técnicas detectadas en la embarcación que está asistiendo o de las proporcionadas por el capitán que pongan en riesgo la seguridad de la maniobra.

Regla 25. Aviso de seguridad por señalamiento marítimo fuera de servicio.

Todos los Capitanes de las embarcaciones o Pilotos de Puerto, deberán reportar al CCTM el señalamiento marítimo que se encuentre fuera de servicio, para que el CCTM proceda a emitir avisos de seguridad a la comunidad marítima dentro de la zona de cobertura y proceda a Reportarlo a Señalamiento Marítimo de ASIPONA Tampico.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE REMOLQUE.

Regla 26. Seguimiento al servicio de remolque.

El CCTM dará seguimiento a las maniobras de atraque, desatraque y navegación de las embarcaciones dedicadas al servicio de remolque.

El capitán o patrón de toda embarcación que realice el servicio de remolque deberá informar al operador del CCTM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF canal 12:

I. Nombre del remolcador;

AUTORIZADAS POR UNAPAM

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

II. La hora de zarpe del muelle, instalación portuaria, instalación costa afuera, zona de fondeo;

III. El nombre de la embarcación o artefacto naval al que se proveerá el servicio.

IV. La hora de inicio del servicio;

V. La hora de término de las operaciones, y

VI. La hora de atraque o arribo a la posición de destino (muelle, instalación portuaria, instalación costa afuera, zona de fondeo.

En su caso, la información deberá proporcionarse al operador del CCTM, previo a la maniobra y una vez concluido el servicio o cuando las comunicaciones de la interfaz capitán o patrón de la embarcación remolcador – Piloto de Puerto hayan cesado.

Regla 27. Detección de los remolcadores con el sistema AIS.

Toda embarcación que realice el servicio de remolque deberá contar con su AIS en funcionamiento.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE DISPERSIÓN, CONTENCIÓN, Y RECUPERACION DE DERRAMES E HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Regla 28. Notificación y seguimiento de sucesos o siniestros marítimos.

Todo suceso o siniestro marítimo dentro de la zona de cobertura del CCTM, deberá ser reportado inmediatamente al mismo, quien le dará seguimiento hasta su conclusión, haciéndolo del conocimiento del OPIP del Puerto, Capitanía de Puerto y director de ASIPONA de Tampico.

Regla 29. Notificación de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas potencialmente peligrosas en la zona de cobertura del CCTM.

El capitán al mando de una embarcación o instalación costa afuera, en caso de cualquier derrame de hidrocarburos o cualquier sustancia considerada como nociva potencialmente peligrosa está obligado a reportar de inmediato al CCTM, así como los pormenores o razones del suceso y las medidas de corrección o requerimientos tomados para la contención y recuperación.

Regla 30. Participación del CCTM durante el control del suceso y/o siniestro marítimo por derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas potencialmente peligrosas en la mar.

El CCTM, apoyará en la coordinación de las acciones de contención y recuperación, emitiendo los avisos de seguridad a las embarcaciones que naveguen en esa zona, a fin de no afectar, obstaculizar o interrumpir la efectividad de las actividades de combate a la contaminación, informando las áreas de operación, distancias de seguridad, nombre de las embarcaciones que participan en las actividades, canal de trabajo, así como cualquier otra recomendación que sea de interés o involucre al STM hasta que sea concluida en su totalidad la operación por la contingencia.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE TRÁFICO MARÍTIMO EN ZONAS DE SEGURIDAD Y ZONAS A EVITAR.

Regla 31. Reporte de actividades de pesca en las zonas de seguridad y zonas a evitar.

AUTORIZADA POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El CCTM, al recibir un reporte de actividades de pesca dentro de las zonas de seguridad o zonas a evitar del Sistema de Organización de Tráfico Marítimo, informará al OPIP del Puerto, Capitanía de Puerto y Director de ASIPONA Tampico.

Regla 32. Restricción para ingreso a las zonas de seguridad y zonas a evitar.

No podrán rebasar el límite establecido para las zonas de seguridad de los artefactos navales, zonas a evitar, ductos y las embarcaciones siguientes:

I. Que no tengan actividades relacionadas con los artefactos navales;
II. Dedicadas a actividades pesqueras, y
III. Que no cuenten con despacho vigente.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CCTM.

Regla 33. Protección del CCTM, dentro del Plan de Protección de Instalación Portuaria (PPIP).

La protección física y vigilancia del inmueble que ocupa el CCTM en las instalaciones de ASIPONA de Tampico, los sistemas y equipos, necesarios para la prestación del STM, se constituyen como áreas estratégicas y restringidas, por lo que el control de acceso personal y vehicular se sujetara al PPIP.

Regla 34. La seguridad del CCTM.

La seguridad y vigilancia estará a cargo de las áreas competentes de ASIPONA de Tampico.

Regla 35. Acceso a las instalaciones del CCTM.

El acceso personal y vehicular estará permanentemente restringido. Por lo que las autorizaciones para los accesos se sujetaran a las disposiciones que se prevean específicamente en el PPIP y la aprobación expresa de la Capitanía de Puerto y OPIP del Puerto.

Regla 36. Acceso de las Autoridades, civiles, federales y militares al CCTM.

La Capitanía de Puerto y el OPIP, tendrán libre acceso a las instalaciones del CCTM en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia para el desarrollo de sus atribuciones, relativas a:

I. El STM;
II. La seguridad marítima;
III. La protección portuaria;
IV. La seguridad de la navegación;
V. La seguridad de la vida humana en la mar, y
VI. La preservación del medio ambiente marino.

El acceso para otras autoridades o dependencias que por razones de sus facultades y atribuciones deban ingresar temporalmente al CCTM, se apegará a las disposiciones y coordinación que para tal efecto establezca el OPIP y la Capitanía de Puerto.

Regla 37. Claves de usuarios y contraseñas.

AUTORIZADA POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Quedan bajo el conocimiento y resguardo del jefe de CCTM las claves de usuario y contraseñas de acceso a los sistemas de información del CCTM, mismas que serán del conocimiento del Capitán de Puerto, quien instruirá a otros funcionarios para utilizarlas en casos de emergencia, bajo su absoluta responsabilidad.

CAPÍTULO IX

PLANEACIÓN DE EMBARCACIONES CON CARGAS PELIGROSAS

Regla 38. Identificación y seguimiento a embarcaciones con cargas peligrosas.

El CCTM identificará y dará seguimiento a las embarcaciones con cargas peligrosas, debiendo asignar la zona de fondeo correspondiente a su arribo.

Antes de efectuar su entrada al puerto, el CCTM verificará con el capitán de la embarcación que transporte cargas peligrosas, que las condiciones de la maquina propulsora, sus equipos de navegación y la carga son apropiadas, informando a la Capitanía de Puerto cualquier anomalía o deficiencia.

Durante la maniobra el capitán de la embarcación deberá asegurar que exista una comunicación adecuada con el CCTM, ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas para asegurar en todo momento la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una emergencia.

El CCTM informará a la Capitanía de Puerto cualquier reporte de incumplimiento con los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente).

APARTADO VIII

INDICADORES.

Indicadores.

Derivado de las operaciones del puerto y la afluencia de tráfico marítimo local en la zona de cobertura del CCTM, se presentará a la UNICAPAM y a la Capitanía de Puerto los resultados de los indicadores contenidos en la siguiente tabla.

AUTORIZADA POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

No.	Nombre del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición
1	Maniobras de embarcaciones	(Maniobras atendidas / maniobras totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
2	Avisos de Seguridad.	(Avisos de seguridad emitidos / avisos de seguridad totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
3	Mantenimiento de equipos y sistemas.	(Mantenimientos realizados / mantenimientos programados) X 100	Porcentaje	De acuerdo con la programación
4	Operatividad del Radar.	(Horas en servicio / horas operativas totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
5	Operatividad del Radios.	(Horas en servicio / horas operativas totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
6	Operatividad del AIS.	(Horas en servicio / horas operativas totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
7	Operatividad del CCTV.	(Horas en servicio / horas operativas totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
8	Operatividad del UPS.	(Horas en servicio / horas operativas totales) X 100	Porcentaje	Trimestral
9	Monitoreo.	(Horas de monitoreo realizado / horas de monitoreo programado) X 100	Porcentaje	Trimestral

Los resultados de los indicadores servirán para medir el desempeño del CCTM en cuanto al objetivo de las presentes Reglas.

APARTADO IX

EMISOR.

Las presentes reglas de operación son elaboradas y emitidas por el Centro de Control de Tráfico Marítimo de la ASIPONA Tampico, cuyo titular es Salvador Camargo Vivero, y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación como anexo de las Reglas de Operación del Puerto.

APARTADO X

AUDITORIA Y CONTROL

Mecanismos de control.

El CCTM llevará el control de las funciones sustantivas, las cuales serán supervisadas normativamente por la UNICAPAM, la que emitirá las recomendaciones operativas que considere pertinente y verificará que el personal cumpla con el perfil del puesto.

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Supervisión y Mantenimiento.

La ASIPONA Tampico será responsable de mantener actualizado en estado operativo y en forma continua todos los componentes que integran el sistema. Asimismo, supervisará que las plantas de energía eléctrica de emergencia que alimenten todos los sistemas se mantengan en óptimas condiciones de operación y proporcionará todos los materiales y consumibles necesarios para su correcta operación.

Infracción a las Reglas de Operación del CCTM.

El CCTM tendrá la obligación de informar a la UNICAPAM, a través de la Capitanía de Puerto, sobre cualquier infracción a sus Reglas de Operación, quien tomará las medidas que procedan.

AUTORIZADAS POR UNICAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

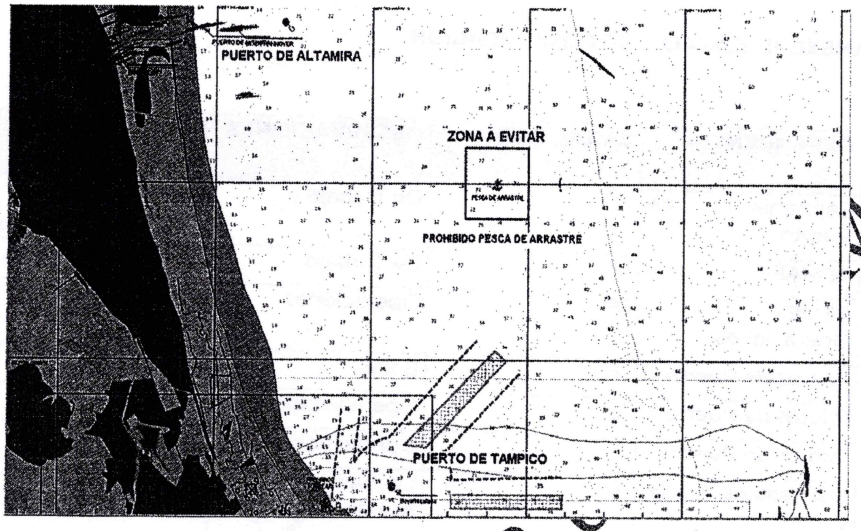

AUTORIZADAS POR

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO II.- CANALES DE COMUNICACIÓN

DEPENDENCIA	CANAL VHF	OBSERVACIONES	FRECUENCIAS MHZ
Capitanía de Puerto	12	De Trabajo	156.400
REMAFE	12	De Trabajo	156.400
PEMEX Operaciones	09	Operaciones	156.450
Pilotos de Puerto	14	Enlace	156.550
Pilotos de Puerto	10	Operaciones	156.500
Pilotos de Puerto	11	Operaciones	156.550
Llamada de Auxilio y Socorro	16	Llamada de Auxilio y Socorro	156.800
CCTM (VTS)	12	Control de Tráfico	156.400
Costera Telecom	25	Tampico Radio	157.250/161.850
Costera Telecom	26	Tampico Radio	157.300/161.900
Costera Telecom	27	Tampico Radio	157.350/161.950

AUTORIZADAS POR UNISAPAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XVII. – PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE TAMPICO.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE TAMPICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

I. Términos y definiciones

Acceso. - Es la obra o instalación que conecta una vía férrea con la vía de comunicación de otro modo de transporte, para permitir la entrada y salida de personas y vehículos.

ASIPONA Tampico. - La Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

Concesionario. - Persona física o moral a favor de la cual el Gobierno Federal otorga un título de concesión, para el uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de una vía general de comunicación ferroviaria, para prestar el servicio público de transporte de carga y cuyo límite de derechos lo establece el límite del recinto portuario del puerto de Tampico y para este caso corresponde a la empresa Canadian Kansas City Southern de México (CKCSM).

Cesionario. - Es la persona física o moral que recibe mediante un contrato de cesión parcial de derechos, la explotación, uso y aprovechamiento de la zona federal.

Derecho de Arrastre. - Derecho que se otorga al concesionario del servicio ferroviario, para que su equipo de arrastre sea manejado con el equipo tractivo con su tripulación y en la vía férrea de otro concesionario mediante el cobro de una contraprestación al concesionario solicitante.

Derecho de Paso. - El paso preferente que se concede al concesionario del servicio ferroviario para que sus trenes con su tripulación transiten libremente por la vía principal o la infraestructura ferroviaria de otro concesionario mediante el cobro de una contraprestación al concesionario solicitante con la finalidad de permitir un acceso eficiente a las diferentes instalaciones para facilitar la operación.

Derecho de Vía. - Comprende una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Equipo de Arrastre. - Vehículo ferroviario para transporte de personas o carga, que no cuenta con tracción propia.

Equipo de Trabajo. - Vehículo ferroviario que se utiliza para trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las vías férreas o en maniobras de salvamento.

Equipo Tractivo. - Vehículo ferroviario autopropulsado que se utiliza en las vías férreas para el movimiento de equipo ferroviario.

Punto de Interconexión. - El lugar determinado conjuntamente por el Concesionario del servicio ferroviario, las Terminales y la ASIPONA Tampico, para realizar la interconexión de carros cargados y carros vacíos, que se sujetarán a un programa de operación de carga y descarga posterior, por lo que requiere su almacenaje temporal.

Secretaría. - La Secretaría de Marina.

Señales Ferroviarias. - Conjunto de placas, anuncios o cualquier otro tipo de instalación en el derecho de vía para indicar algo o para regular la marcha de los trenes, así como, en su caso, los sistemas para operarlas.

Interconexión. – Es el servicio que comprende el intercambio de equipo ferroviario, el tráfico interlineal entre concesionarios, los movimientos, traslados y demás acciones necesarias que deben realizarse para la continuidad del tráfico ferroviario y la entrega o devolución del equipo ferroviario respectivo a su destino u origen, incluyendo los servicios de terminal.

Vías Férreas. – Los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.

Vía Troncal. - Vía general de comunicación ferroviaria entre los principales puntos generadores o receptores de carga.

II. De la política del uso y aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria

La ASIPONA Tampico en coordinación con las Terminales, considerando el incremento gradual de las actividades marítimas y portuarias y con apego al Plan Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico, impulsa la optimización en la operación de las instalaciones ferroviarias existentes, promoviendo

su eficiente utilización; por lo que en este contexto y basado en el inventario actual de esa infraestructura bajo la responsabilidad de la ASIPONA Tampico, se han diseñado estos lineamientos que norman y promuevan la gestión en el uso y aprovechamiento eficiente de las instalaciones destinadas al transporte ferroviario de carga en el puerto, con el fin de agilizar la fase de transferencia de carga, contribuyendo de esta forma a incrementar la productividad y competitividad del Puerto y de sus socios comerciales.

A continuación, se presenta un croquis de ubicación de la infraestructura ferroviaria, la cual puede ser identificada en el **Anexo III**.- Plano de Instalaciones Portuarias de las presentes reglas de operación.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Croquis:



III. Inventario y capacidad de la infraestructura ferroviaria en el puerto

La infraestructura y capacidad ferroviaria del puerto de Tampico es la que se detalla en el cuadro siguiente:

Tramo	Recinto Fiscalizado	Longitud de vías	Capacidad de Equipo de Ferrocarril	Ingreso del Ferrocarril
Tramo 10 y 11	289	6.2	20 furgones	Puerta Norte Ferrocarril
Tramo 5 al 9	290	3.1	34 furgones	Puerta 5

La tabla de inventario y capacidad de infraestructura se deberá mantenerse actualizada por la ASIPONA Tampico conforme el desarrollo de la infraestructura ferroviaria y lineamientos de operación, tendientes a la optimización del uso y aprovechamiento de esta.

La ASIPONA Tampico, establecerá de manera coordinada con el Concesionario y con las Terminales o Instalaciones portuarias, la capacidad máxima para posicionar equipo ferroviario en la infraestructura ferroviaria del puerto, por lo que se podrá, en su caso, limitar, restringir o condicionar el ingreso de más

equipo, con el propósito de que no se obstaculice la operación ferroviaria y las vías de comunicación y no se sub-utilice la infraestructura ferroviaria.

Cada Terminal o Instalación portuaria que cuente con infraestructura ferroviaria dentro de su área cedida, es responsable de su adecuada utilización y mantenimiento, por lo que deberá informar a la ASIPONA Tampico en la primera reunión del Comité de Operación del año, la capacidad de servicio con que cuenta y cualquier proyecto que modifique dicha capacidad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

IV. Criterios para el uso de infraestructura ferroviaria

El concesionario será responsable de abastecer en cantidad, calidad y oportunidad, las unidades de equipo ferroviario de carga que le soliciten los usuarios, en las vías asignadas por la Terminal para tal efecto, a fin de garantizar el eficiente y seguro desalojo y colocación de carga que se movilicen por ese medio de transporte, cumpliendo con los parámetros de productividad y servicio ofertados.

El Cesionario dentro de su concesión, será responsable de la construcción, instalación, puesta en operación, de la infraestructura ferroviaria dentro del recinto portuario para atender la demanda actual, futura y sujeto al Plan Maestro de Desarrollo Portuario.

Así mismo, será responsable de realizar la coordinación y supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento de la programación, considerando como mínimo lo siguiente:

a. Horarios para la liberación, retiro y colocación de carros o trenes vacíos y cargados.
b. Horarios para las maniobras de carga/descarga que realizan las Terminales, Instalaciones portuarias o maniobristas;
c. Horarios para actividades de mantenimiento a infraestructura o equipo ferroviario;
d. Medidas para evitar la obstrucción de vías, en caso de accidentes registrados en las mismas;
e. Acciones tendientes a resolver situaciones especiales;
f. Monitoreo de condiciones climáticas, para limitar operaciones ferroviarias que generen impacto al ambiente;
g. Limitar, restringir y evitar la prolongación de la permanencia de carros en la infraestructura del puerto;
h. Establecer los canales de comunicación en caso de accidentes.

V. Programación del servicio ferroviario en el puerto

Por cuestiones de logística, cada Terminal verificará invariablemente que antes de ingresar los furgones vacíos, se retiren los furgones llenos.
Para la prestación del servicio ferroviario dentro de las instalaciones del Puerto de Tampico, se tienen previstos 2 servicios por día, los siete días de la semana, los 365 días del año con los siguientes horarios:

- Recinto Fiscalizado 289.- Servicio de 15:00 a 16:30 horas,
- Recinto Fiscalizado 290.- Servicio de 19:00 a 20:30 horas

La empresa ferroviaria deberá mandar a la Aduana, al cesionario y a la ASIPONA Tampico, la programación de sus servicios con dos horas de anticipación antes del horario señalado en este numeral.

Las empresas instaladas que requieran el servicio ferroviario y a través de los agentes aduanales deberán proporcionar la información de liberación y despacho a más tardar a las 14:00 horas al Concesionario.

El Concesionario realizará el trámite de liberación de la carga ante la Aduana a más tardar a las 17:00 horas, debiendo anexar para tal efecto el pedimento y la boleta de salida, documentos con los cuales la Aduana solicita para tal efecto el retiro de la mercancía, los furgones cargados y los vacíos.

Para la programación diaria de entrada y salida del equipo el intercambio de información será en formatos de Excel a través de los correos electrónicos oficiales:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

sedproteccion@puertodetampico.com.mx
proteccion@puertodetampico.com.mx
jdproteccion@puertodetampico.com.mx

Las operaciones de carga y descarga en las unidades ferroviarias, las realizarán las Terminales o Instalación portuaria, por lo que una vez que el Concesionario posiciona los furgones o unidades en las vías de uso general, las Terminales o Instalaciones portuarias deberán movilizarlas en sus áreas y una vez realizada la operación las deberán reposicionar en las vías de salida.

La apertura de la Puerta 5 corresponde a la ASIPONA Tampico, a través del personal del servicio de seguridad y vigilancia en coordinación con personal de las Terminales, quien supervisará el ingreso de las unidades de acuerdo con la programación, por lo que, en caso de que no coincida, la Aduana no permitirá el acceso.

Puertas Sur y Norte del Ferrocarril corresponde al cesionario a través del personal de vigilancia y en coordinación con personal de la Aduana, quien supervisará el ingreso de las unidades de acuerdo con la programación, por lo que en caso de que no coincida la Aduana no permitirá el acceso.

Previa coordinación con la autoridad Aduanera corresponderá a los Concesionarios y al Cesionario, así mismo, notificar a la ASIPONA Tampico la lista de furgones, entrada/salida, mercancía, el nombre del buque, para el cual se solicitó la apertura de la puerta; vía correo electrónico a los correos designados en los párrafos anteriores.

VI. Liberación de servicios ferroviarios.

Los agentes representantes de los importadores y exportadores, serán los responsables de realizar las gestiones y trámites necesarios oportunamente ante el Concesionario, la Aduana, los operadores portuarios, las autoridades correspondientes y la ASIPONA Tampico para la liberación de la carga; de tal forma que toda unidad ferroviaria que haya sido debidamente cargada, deberá ser liberada aduanalmente a más tardar una hora antes del horario de retiro del equipo por parte del ferrocarril de conformidad con el numeral V del presente procedimiento.

Las Terminales y operadores del puerto, serán responsables de realizar las maniobras de carga/descargas solicitadas, con la eficiencia, seguridad y oportunidad debida, cumpliendo con los parámetros de

productividad y servicio ofertados, debiendo para ello posicionar las unidades cargadas y liberadas en las vías y en los horarios programados.

VII. Medidas de seguridad en la operación de vías, locomotoras, trackmoviles, máquinas y otros equipos.

Corresponde al Cesionario asegurar y establecer reglas y prácticas seguras para la operación de las locomotoras, trackmóviles, trenes y demás equipos ferroviarios de arrastre dentro del puerto de Tampico, con el fin de minimizar las condiciones de riesgo de accidentes para las personas, los bienes, la infraestructura, las mercancías y el medio ambiente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se coordinarán el Concesionario y Cesionario para utilizar el equipo adecuado en la movilización de las unidades del ferrocarril. Queda prohibido movilizar las unidades de ferrocarril con equipo que no cuente con aditamentos para conectarse con los furgones del ferrocarril y garantice la correcta y segura operación de las maniobras, esto con objeto de evitar accidentes.

Las Terminales o Instalaciones portuarias que coloquen carros en el área de laderos con equipo de tracción de su propiedad, arrendados o de empresas que les presenten el servicio, se obligan a garantizar que las unidades se encuentran aseguradas con los sistemas de frenados accionados y la carga estibada, acomodada, asegurada y trincada apropiadamente; así como, garantizar que el peso total de la carga no excede los límites permitidos que el peso bruto y neto establecidos para cada carro.

Las maniobras de trasvase de carga o de reacomodo de esta, en las vías del puerto, deben ser autorizadas por las Terminales.

En el caso de que el carro exceda dimensiones, peso, volumen o la carga no esté estibada, asegurada y trincada de manera apropiada, y que motive que el concesionario niegue su integración al tren, deberá ser retirado de inmediato de las vías del puerto y traslado de la Terminal o Instalación portuaria que corresponda para subsanar el problema.

Cualquier equipo tractivo que transite sobre la infraestructura ferroviaria del Puerto de Tampico, debe:

a) Ser operado por personal que cuenta con capacitación, certificación y licencia federal ferroviaria o la aplicable para el tipo de equipo ferroviario que operan;
b) Estar marcado con el logotipo, inicial y número asignado por la Secretaria o por la empresa propietaria y sus características de potencia de tracción, correspondiente a las necesidades del servicio que prestan;
c) Sujetarse a una inspección técnica previa a su uso y por la empresa que lo opera, para garantizar que sus sistemas de operación, mecánicos y de frenos, así como, de seguridad, iluminación, señal luminosa y audible o silbato, se encuentran operando correctamente;
d) Accionar la señal audible, para anunciar su aproximación al crucero a nivel con vialidades y accionar la señal audible y luminosa, en los horarios nocturnos;
e) Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra de manera amplia y suficiente, los daños y perjuicios que pueda ocasionar el equipo tractivo a la propiedad del Concesionario, de las

Terminales o Instalaciones portuarias, empresas, prestadores de servicio, infraestructura ferroviaria y otros bienes de la ASIPONA Tampico o de terceros, durante las maniobras;

La ASIPONA Tampico podrá requerir dentro del primer mes del año calendario, los certificados en cumplimiento a las normativas aplicables de la maquinaria y el personal operativo del puerto de Tampico.

En el caso de registrarse un incidente o accidente ferroviario de cualquier tipo, en el que se involucre el personal que opera o apoya las operaciones del equipo ferroviario en vías del puerto, la Terminal o Instalación portuaria o el prestador de servicio, deberá:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

a) Tomar las medidas inmediatas para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y bienes;
b) Dar aviso inmediato a la ASIPONA Tampico, al Concesionario y las Terminales;
c) Llevar a cabo todas las acciones de atención del incidente o accidente para eliminar factores de riesgo adicionales;
d) Una vez superado el estado de emergencia o condición de contingencia, deberá de iniciar a la brevedad posible, las actividades para retirar del sitio todo el equipo que pueda obstaculizar o interrumpir la prestación del servicio ferroviario;
e) Llevar a cabo los trabajos de mantenimiento correctivo a los bienes e infraestructura que haya resultado dañada; y
f) Apoyar al restablecimiento y continuidad en la prestación del servicio ferroviario.

VIII. Medidas de seguridad y señalización en los cruces de vías de comunicación.

En caso de registrarse alguna condición de riesgo en la infraestructura ferroviaria, la ASIPONA Tampico y las Terminales, podrán interrumpir la operación del servicio ferroviario, en toda la infraestructura o en un tramo de la vía principal, en la que se detecte tal condición dentro del recinto portuario.

La autorización para cruces viales temporales sobre la infraestructura ferroviaria del puerto corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los Cesionarios dentro de la Terminal es responsable de dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable a las vías férreas, la ASIPONA Tampico en coordinación con la Concesionaria férrea de las áreas comunes en el puerto dar cumplimiento a la misma normativa.

IX. Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura ferroviaria.

Corresponde a los Cesionarios de las Terminales Públicas y Privadas:

a) La elaboración, ejecución y supervisión del programa mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura ferroviaria, para mantenerla en correcto estado operativo y de seguridad, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio ferroviario; y
b) Establecer los alcances de conservación y mantenimiento de las vías férreas, instalaciones y del señalamiento ferroviario y, la periodicidad de la inspección del estado operativo de las mismas.

Es responsabilidad del Cesionario notificar aquellas fallas o deficiencias que se detecten en la infraestructura, que puedan constituirse en factor de riesgo de accidente o en la interrupción del servicio al Concesionario ferroviario.

En el caso de registrarse daños a la infraestructura ferroviaria por desastres naturales, que ponga en riesgo la seguridad de la operación ferroviaria en el puerto, el Concesionario y la ASIPONA Tampico llevarán a cabo inspecciones necesarias y acciones correctivas con forme al uso de los instrumentos financieros aplicables a este rubro.

X. Proyectos de desarrollo de infraestructura ferroviaria.

De acuerdo en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y el Programa Operativo Anual correspondiente, la ASIPONA Tampico presentará a la comunidad portuaria en el Comité de Operación, los proyectos de inversión y de mantenimiento de infraestructura ferroviaria y de equipamiento relativo, que tiene autorizado ejecutar cada año.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

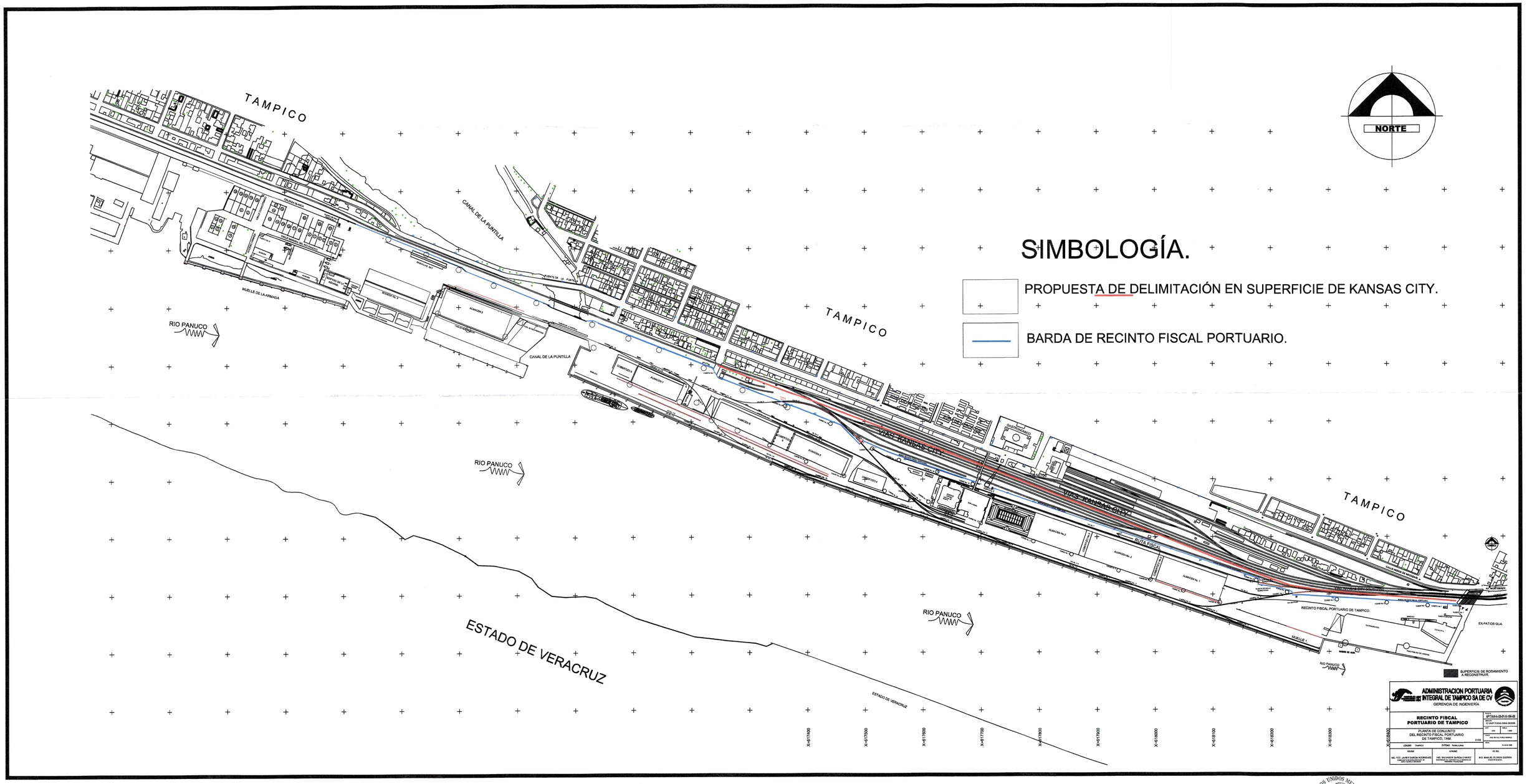

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XVIII. – MEDIDAS DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE CABOTAJE DEL PUERTO DE TAMPICO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

MEDIDAS DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE CABOTAJE DEL PUERTO DE TAMPICO.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

El presente ANEXO tiene por objeto normar y regular las operaciones de carga, descarga, almacenaje, entrega, recepción y transporte de mercancías de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD), así como la prestación de servicios portuarios y actividades que se desarrollen en las áreas destinadas para el cabotaje y el TMCD en el Puerto Tampico, Tamaulipas, con base en las Estrategias para la circulación y trámite de operaciones de Cabotaje, emitidos y autorizados por la Administración General de Aduanas, publicados en marzo de 2020; y en los términos de los artículos 11, 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 de su Reglamento, de observancia obligatoria para el Concesionario, Cesionarios, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del Puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo y Reglamento de la Ley de Navegación
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento para el Transporte Terrestre para Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de mercancías Peligrosas.
- Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad.
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionadas
- Estrategias para la circulación y trámite de operaciones de Cabotaje, emitidos y autorizados por la Administración General de Aduanas, publicados en marzo de 2020.

Regla 2. - Definición de Términos.

Para los efectos de este ANEXO, se entiende por:
Aduana. - La Aduana Marítima del Puerto de Tampico.
ACAJA. - Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, actualmente Dirección General Jurídica de Aduanas México.
ACEIA. - Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, actualmente Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura de Aduanas México.
ACOA. - Administración Central de Operación Aduanera, actualmente Dirección General de Operación Aduanera.
ASIPONA Tampico. - Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
CFDI. - Comprobante Fiscal Digital por Internet.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Instalación de Cabotaje y Corta Distancia. - La unidad de superficie establecida en el puerto, formada por obras e instalaciones destinada a la realización integral de la operación portuaria de todo tipo de buques en tráfico de cabotaje acorde al Plan Maestro de Desarrollo Portuario.
Programa Maestro. - El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico, vigente para el periodo 2022-2026.
Recinto Fiscalizado. - Sitio destinado al manejo, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas que es cesionado a particulares con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Recinto Portuario. - Recinto Portuario del Puerto de Tampico, delimitado y determinado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.
Ruta de Circulación. - Vialidad que deberán transitar los medios de transporte cargados con mercancía nacional o nacionalizada en cabotaje, dentro del puerto al arribo o a la salida de este, acorde con el Plano 1 del presente Anexo.
Tráfico de Cabotaje. - El transporte de bienes o personas en navegación entre puertos nacionales.
Zona de espera. - Inmuebles ubicados al interior de los recintos portuarios cesionados por ASIPONA Tampico, que se dedicarán exclusivamente a recibir las mercancías nacionales o nacionalizadas, así como los medios de transporte, contenedores y cajas secas en que se trasladen las mercancías en cabotaje.

Regla 3.- Áreas e instalaciones destinadas al cabotaje.
Las áreas, terminales e instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro vigente autorizado por la Secretaría.

Para la carga de cabotaje, en condiciones normales, se operará en las posiciones de atraque denominadas: muelles públicos y privados de los cesionarios que cuenten con un contrato de cesión parcial de derechos, los cuales deberán de contar con un polígono determinado, que estarán a cargo de los particulares y podrán operar prestadores de servicio de maniobras autorizados por la misma entidad, para efectuar operaciones con mercancías en la superficie designada para dicha operación.

ASIPONA Tampico, en coordinación con los cesionarios/operadores, empresas transportistas, llevarán a cabo la operación de tráfico de cabotaje, cuya carga, descarga y transporte de mercancía nacional o nacionalizadas serán confinadas dentro del polígono colindante a sus muelles, conforme el Anexo III.- Plano de las Instalaciones Portuarias y Anexo IV.- Plano de Usos y Destinos del Suelo.

Regla 4.- Áreas de Uso Común.
En las siguientes tablas descriptivas se mencionan las áreas de agua, vialidades y muelles de uso común del Puerto de Tampico que se utilizarán en las operaciones de cabotaje:

Vialidades

Uso	Modo de operación	Destino	Longitud (ml)
Pu	S	Vialidades de uso común (acceso al recinto portuario, Puerta 1 y 9)	1,976 ml

Uso. - Público. Modo de operación:

- E: especializado;
- S: semiespecializado;
- N: no especializado.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

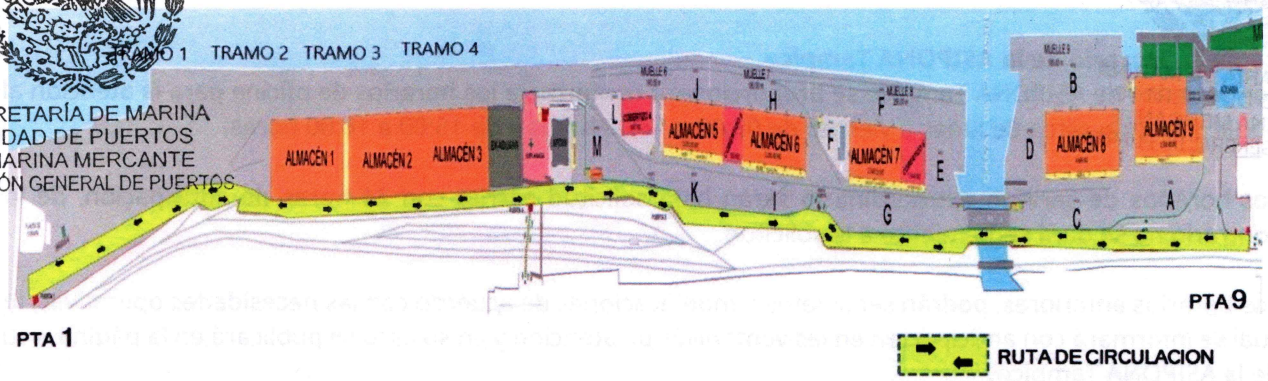

Fig. 2

Regla 5.- Delimitación de las Zonas de Espera.
ASIPONA Tampico, conforme al Programa Maestro de Desarrollo Vigente, no recibirá mercancías y/u otros medios de transporte que contengan mercancía de cabotaje, solo en casos excepcionales justificados, por tiempo limitado y autorizado por la Autoridad Competente, a los que se designarán Zona de Espera en los tramos 1, 2, 3 y 4.

Por cuanto hace a los inmuebles al interior del Recinto Portuario, de particulares y que tengan celebrado Contrato de Cesión Parcial de Derechos, en condiciones normales, deberán estar confinados con infraestructura fija, o móvil que garantice la seguridad y control de las mercancías de cabotaje, además serán las únicas áreas en las que podrán permanecer temporalmente las mercancías de cabotaje.

Regla 6.- Uso de la ruta portuaria.
Para el caso de cabotaje se utilizará la ruta del recinto portuario indicado en la Fig.2. Debido a lo anterior, los transportistas y demás prestadores de servicios involucrados en las operaciones de cabotaje deberán sujetarse a las medidas que establezca ASIPONA Tampico y en su caso la Autoridad Aduanera, a fin de garantizar el control y la seguridad de las mercancías de cabotaje.

Regla 7.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.
El Puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, todos los días del año.

Los servicios portuarios conexos y los demás servicios en general se proporcionarán durante las 24 horas, todos los días del año en los términos de las presentes Reglas, siempre y cuando no se establezca una disposición especial por la Capitanía o ASIPONA Tampico por razones de seguridad o condiciones climatológicas.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 8.- Horario de la ASIPONA Tampico.
Los servicios de ASIPONA Tampico se proporcionará conforme a los horarios de oficina para la atención al público, siendo estos de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Los horarios de servicio extraordinario serán bajo solicitud escrita con 24 horas de anticipación, de lo contrario no se dará seguimiento a la solicitud.

Los horarios anteriores, podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas, lo cual se informará con anticipación en las ventanillas de atención y en su caso se publicará en la página web de la ASIPONA Tampico.

En el área de Tesorería (cajas) sábados en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Regla 9.- Del registro de remitentes de cabotaje y TMCD.
El Agente Aduanal, Operador Logístico (trader, forwarder) o el agente consignatario que pretenda enviar mercancía en tráfico de cabotaje o TMCD deberá obtener su registro como remitente en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y deberá cumplir con los requisitos y condiciones que al efecto ésta establezca.

Los solicitantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

ASIPONA Tampico emitirá su respuesta por el mismo medio en los siguientes 3 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Cada vez que se pretenda enviar mercancía en cabotaje se deberá adjuntar sobordo y manifiesto de carga, se deberá solicitar autorización en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) y en términos de la Regla siguiente.

ASIPONA Tampico, informará a la Aduana y a las otras autoridades que lo soliciten el registro de nuevos remitentes de carga en tráfico de cabotaje.

Regla 10.- De la programación para el arribo de buques y la asignación de posiciones de atraque.
ASIPONA Tampico en coordinación con las Terminales Privadas, realizará la asignación de posiciones de atraque y establecerá el programa de arribos, como se indica en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, para lo cual deberán tomar en cuenta que los buques mexicanos o con permiso de cabotaje y comprometidos a su abanderamiento mexicano que realicen tráfico de cabotaje dispondrán, en

condiciones normales, del uso para carga exclusiva de cabotaje se utilizara los muelles privados del Interior del Recinto Portuario, cuyos cesionarios cuenten con el contrato de cesión parcial de derechos vigente y para casos excepcionales del 1 al 4.

En las áreas destinadas para el cabotaje, se podrán realizar maniobras de carga, descarga, alijo, estiba y acarreo de todo tipo de mercancías y/o pasajeros, incluyendo los buques cuyo tonelaje de mercancías a operar en el puerto con carga en contenedores sea igual o superior al 50% a su capacidad, cuando sean buques mexicanos o con permiso de cabotaje y comprometidos a su abanderamiento mexicano que realicen tráfico de cabotaje. Lo anterior, a través de prestadores de servicios autorizados por ASIPONA Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 11.- De la autorización del embarque o desembarque de las mercancías de cabotaje.

Los agentes navieros deberán enviar al Puerto Inteligente Seguro (PIS) de ASIPONA Tampico, la información correspondiente a sus buques en tiempo y forma, para lo cual deberán estar debidamente registrados para que ASIPONA Tampico, les asigne una clave de acceso individual.

Los agentes navieros o consignatarios deberán de cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, ésta será también condicionante para la programación de arribos.

Adicional a los requerimientos de ASIPONA Tampico y de la Autoridad Marítima, establecidos en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, para la autorización del embarque o desembarque de la mercancía en cabotaje, la naviera o su agente naviero, a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) deberá enviar con 24 horas de anticipación al atraque de la embarcación o ingreso de la mercancía al recinto portuario, la siguiente información:

a) Sobordo o manifiesto de carga;
b) Formato A: Aviso de Operación de Cabotaje;
c) Carta encomienda de los remitentes registrados;
d) Cantidad de contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio de transporte en el que se trasladarán las mercancías en cabotaje, así como sus datos de identificación, tanto de medios de transporte, como personal que lo conduce (gafete de transportista.)
e) Autorización otorgada por Capitanía en su caso;
f) Nombre y bandera de la embarcación;
g) Comprobantes fiscales que amparen la totalidad de las mercancías que trasladará o un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, la cual deberá estar firmada por el representante legal que acredite su personalidad jurídica; En su caso, podrá adjuntar toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía de cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque
h) Asimismo, en su caso, los documentos aduaneros con lo que se acredite la legal importación definitiva de las mercancías
i) Declaración de mercancías peligrosas de acuerdo con el procedimiento de ingreso de las Reglas de Operación vigentes.
j) Hoja de seguridad de la mercancía peligrosa en idioma español.

En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, se emitirá respuesta negativa a la solicitud.

En tanto no concluya el proceso de embarque de mercancías en cabotaje y antes de que la embarcación zarpe del puerto de origen, se podrá modificar la solicitud para aumentar los datos establecidos en los incisos a), b), e) y h) del presente numeral.

ASIPONA Tampico, emitirá respuesta dentro de las 24 horas siguientes al ingreso de la solicitud al Puerto Inteligente Seguro (PIS) , generándose en caso de respuesta positiva una validación electrónica el cual se utilizará como referencia en los demás trámites. Al respecto, el agente naviero avisará a la Aduana y a las autoridades que corresponda, para los efectos de su competencia.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 12.-Prestadores de servicios de maniobras.
La prestación de estos servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías será proporcionada por personas físicas o morales que cuenten con contrato de Prestación de Servicios Portuarios celebrados con ASIPONA Tampico y de acuerdo con el PMDP.

Regla 13.- Permanencia de las mercancías en los muelles.
Las mercancías, descargadas o por cargar, no podrán permanecer en los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, los operadores o maniobristas, deberán de prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria. Tampoco se permitirá la permanencia injustificada en muelles de estructuras o racks que sean utilizados para las descargas o cargas.

Regla 14.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.
Las operadoras y maniobristas deberán de contar con el equipo suficiente y adecuado, así como con el personal capacitado para cumplir con los estándares mínimos de rendimiento establecidos en las reglas de operación del Puerto. Los estándares por tipo de carga serán los siguientes:

TIPÓ DE CARGA	ESPECIALIZACIÓN /PRODUCTO	TONELADA HORA BUQUE EN PUERTO (THBP)	TONELADA HORA BUQUE EN MUELLE (THBM)	TONELADA HORA BUQUE EN OPERACIÓN (THBO)	TONELADA HORA GANCHO (THG)	NÚMERO DE GANCHOS
CARGA GENERAL	FRACCIONADA	533	567	651	217	3
	UNITIZADA	260	277	318	106	3
GRANEL AGRÍCOLA	AZÚCAR A GRANEL	263	269	300	100	3
GRANEL MINERAL	MECANIZADO	415	424	473	158	3
	SEMIMECANIZADO	305	323	371	124	3
CONTENEDORES	CONVENCIONAL	23	23	45	15	3
FLUIDOS	MELAZA	210	217	242	242	1

Estos rendimientos se actualizarán de acuerdo con las modificaciones que se realicen en su caso, a las Reglas de Operación del puerto.

Regla 15.- Traslado de las mercancías de los muelles al área de almacenamiento.
Para el traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá de asignar el número de unidades de trasporte de acuerdo con los ritmos de carga o descarga planeados con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías, esta actividad es responsabilidad del prestador de servicio de maniobras autorizado por esta ASIPONA Tampico, por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal de la ASIPONA Tampico.
El traslado de las mercancías de cabotaje deberá seguir la ruta establecida en la Fig. 2 del presente Anexo y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías del comercio exterior o de vehículos en servicio.

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario deberán estar debidamente señalizadas.

Se debe respetar las áreas consideradas como áreas de maniobras marcadas en los muelles, donde solo permanecerán personal y vehículos autorizados por ASIPONA Tampico y/o cesionario.

Regla 16.- Avisos de entrada y salida de las mercancías de cabotaje.
Las mercancías de cabotaje y sus medios de transporte deberán hacer uso obligatorio de avisos de entrada y salida, para lo cual deberá utilizar el Formato A (Aviso de Operación de Cabotaje); y enviar a la Aduana.
Para ASIPONA Tampico y/o CESIONARIO el cliente y/o representante enviara el formato denominado Solicitud de Servicios Múltiples (Formato 1) con los datos requeridos. Una vez autorizada la proyección o Solicitud inicia el procedimiento de ingreso de unidades de carga.

La mercancía permanecerá en "zona de espera" hasta ser subidas a la embarcación en la que saldrá la mercancía vía marítima.

En lo que respecta a la recepción de carga por vía marítima la Agencia naviera y/o consignataria enviará el documento de Aviso de Operación de Cabotaje, Sobordo, manifiesto de carga a ASIPONA Tampico vía Puerto Inteligente Seguro (PIS) y a la Aduana para su autorización posteriormente las cargas podrán ser descargadas y depositadas en las Zonas de Espera hasta que el cliente realice el trámite administrativo de liberación de carga presentando el pago por Uso de Infraestructura de Cabotaje, Formato de Pago de Almacenaje(en su caso), Sobordo o Manifiesto de carga.

Regla 17- Medidas de control en las Zonas de Espera.
La mercancía de cabotaje por ningún motivo será mezclada con la mercancía de comercio exterior en las Zonas de Espera y en la medida de las posibilidades durante su traslado.
Para las mercancías tanto de cabotaje, que se encuentren en depósito en el recinto portuario muelles 1, 2, 3 y 4, se aplicará el cobro de tarifa por concepto de almacenaje, una vez vencido el plazo libre establecido por ASIPONA Tampico. En el caso de muelles privados será el cesionario quién realizará el cobro correspondiente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las mercancías de cabotaje en ningún caso permanecerán bajo la custodia y depósito de las autoridades aduaneras, en todos los casos, la seguridad y custodia de los medios de transporte y las mercancías de cabotaje contenida en los mismos, será responsabilidad de ASIPONA Tampico y CESIONARIOS.

Regla 18.- De la autorización de entrada de los medios de transporte para las mercancías de cabotaje.
La regulación del autotransporte que ingresa al Puerto ya sea a depositar carga o a retirarla, estará controlada por la ASIPONA Tampico, para lo cual contará con un sistema de control que garantice la continuidad de los flujos de autotransporte, el ingreso de las unidades correspondientes y su respectivo operador, que solo ingresen las unidades que tienen su carga lista y que las unidades cuenten con las condiciones de seguridad con respecto a la carga que transporten o transportarán.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE UNIDADES DE CARGA

La Agencia naviera y/o representante enviara vía electrónica o física el formato de Solicitud de Ingreso a la Instalación Portuaria (formato 2), mediante el cual contiene los datos de empresa o cliente, representante, línea transportista, nombre de los operadores, placas de las unidades, área de descarga o carga.

En el punto denominado (Vías) se reportan las unidades de carga con personal de vigilancia quien cotejará los datos contenidos en la Solicitud de Ingreso y deberá revisar la documentación de requisitos de ingreso de unidades de carga. Contar con la documentación conforme al Puerto Inteligente Seguro (PIS) . Si las unidades cumplen con los requisitos, continuará hasta el área dedicada al cabotaje. Licencia de conducir federal vigente, póliza de seguro RC vigente, tarjeta de circulación equipo de seguridad, (casco, zapatos de seguridad, chaleco, extintor.)

Regla 19.- Del desistimiento del medio de transporte para el desalojo de la mercancía de cabotaje.
Si el medio de transporte correspondiente y la mercancía en cabotaje se encuentran al interior de la zona de espera autorizada por ASIPONA Tampico y por alguna causa se desea desistir la operación de embarque dicha circunstancia deberá con el maniobrista solicitar por escrito el desistimiento con la finalidad de modificar la autorización obtenida.

En caso de que la mercancía en cabotaje se encuentre depositada al interior y en la zona de espera autorizada por la ASIPONA Tampico y/o CESIONARIO, esta deberá cubrir el pago de almacenaje conforme a las tarifas establecidas a partir de la fecha de ingreso.

Regla 20.- Distintivos de identificación para los medios que transporten mercancías de cabotaje.
Los medios que transporten mercancías de cabotaje deberán distinguirse de los que se exigen para los que transportan mercancía de comercio exterior, cuando pretendan o se requiera entren o salgan del recinto portuario a través de instalaciones aduaneras.

Durante las operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje, éstas podrán transportarse en contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio de transporte, siempre que cumplan con las formalidades y medios de control que establezca la Aduana, por ejemplo, candados o sellos que aseguren la integridad de la carga, además se usarán distintivos y/o etiquetas de

color morado con la leyenda CABOTAJE en calcomanías de mínimo 30x30 centímetros en todas las caras del contenedor o bultos para su identificación. Formato 3

Regla 21.- Entrada de mercancía de cabotaje al Recinto Portuario por la vía terrestre.
La mercancía nacional o nacionalizada que haya ingresado al recinto portuario, que no se destine a un régimen de exportación, podrá transportarse como mercancía de cabotaje, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la Aduana y ASIPONA Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 22.- Del ingreso de las mercancías de cabotaje.
Una vez que la naviera o su agente naviero, cuente con la autorización correspondiente, al presentarse ante la caseta de entrada del recinto portuario, deberán presentar la impresión del **Formato A**, Aviso de Operación de Mercancía en Cabotaje, tramitado ante la ASIPONA Tampico a través de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) a efecto de que el personal de esta verifique que los datos del medio de transporte y los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas o vehículos sean idénticos a los declarados en las solicitudes. En el caso de algún cambio en el medio de transporte, se harán los cambios al documento de "AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE" y se indicarán las causas en el apartado de "Observaciones".
Posteriormente a que sean entregados los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas o vehículos y no se trate de una operación de embarque que incluya el medio de transporte, el mismo deberá salir de las instalaciones del recinto portuario transitando por la ruta de circulación correspondiente.

Regla 23.- La lista de embarque antes del zarpe de la embarcación.
La naviera o su agente naviero, deberá ingresar en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) antes de que la embarcación zarpe, la lista de embarque en el que se relacione el número de autorización con los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y en su caso medios de transporte que efectivamente se hayan embarcado y que serán trasladadas al puerto de desembarque.

Regla 24.- Del retiro de la mercancía de cabotaje.
El transportista que pretenda retirar los contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas que resguarden la mercancía en cabotaje del recinto portuario, en su caso, deberá obtener y mostrar la boleta de liberación de mercancías con sello de autorización emitido por ASIPONA Tampico y formato de pago por concepto uso de infraestructura en tráfico de Cabotaje y emitido por Tesorería ASIPONA Tampico, impresión del formato de retiro de mercancías en cabotaje en oficina destinada al tráfico de cabotaje, una vez que los medios de transporte se encuentren cargados con los contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas, deberán incorporarse a la ruta autorizada para salir de las instalaciones del recinto portuario, debiendo presentar el formato de retiro referido en el párrafo anterior ante el personal de la ASIPONA Tampico y vigilancia en puerta de salida; tratándose de mercancía a granel, se deberá presentar el respectivo ticket de pesaje, así como la remesa correspondiente.

REQUISITOS PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS EN ZONAS DE ESPERA

Una vez que la mercancía que arribó en embarcación y fue depositada en la zona de espera, para su liberación se solicitará la siguiente documentación:

a) Facturas de las cargas, CFDI, Manifiesto de cargas (Sobordo) con cantidades y pesos, formato de pago de almacenaje (en caso de que aplique pago) comprobante de pago de uso de infraestructura en tráfico de

cabotaje.

b) En el caso de tráfico marítimo de corta distancia, se aplicarán los requisitos establecidos para las mercancías de comercio exterior (conforme a las Leyes vigentes).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 25.- El comprobante fiscal que ampare las mercancías de cabotaje y sus medios de transporte.
Durante su estadía en el interior del recinto portuario, el poseedor o tenedor de las mercancías de cabotaje, deberá contar en todo momento con el CFDI y en su caso, con la documentación con que acredite su legal importación definitiva.

Los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio en que se transporten las mercancías de cabotaje, deberán contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país, en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras. (en caso de contenedores importación temporal, facturas, pedimento de importación responsabilidad del naviero).

Regla 26.- Mercancía de cabotaje que no cuente con el comprobante fiscal.
Si por cuestiones de traslado logístico de un producto propiedad de una misma empresa que no cuente con el CFDI señalado en la Regla anterior, dicha empresa podrá presentar un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, el cual deberá estar firmado por el representante legal autorizado por la empresa; al efecto, deberá adjuntar toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía en cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque; apegándose siempre a lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley Aduanera.

Regla 27.- Revisiones aduaneras a la mercancía de cabotaje.
La mercancía de cabotaje podrá ser sujeta a los medios de revisión con que cuente la aduana respectiva, durante la permanencia en el área asignada para cabotaje y Zona de Espera.

El personal de la Aduana podrá llevar a cabo la inspección de medios de transporte, contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas según sea el caso, en los lugares habilitados para tales efectos, incluso de ser posible utilizando los medios de revisión no intrusivos, según el medio de transporte de que se trate, con la finalidad de corroborar que la mercancía en cabotaje fue embarcada correctamente.

Regla 28.- La carta encomienda.
La carta encomienda, que se agrega como Formato B, emitida por los remitentes de las mercancías de cabotaje, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

a. Naviera o agente naviero, o bien, capitán a quien se autoriza.
b. Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que autoriza la remisión o recepción de las mercancías; en caso de personas morales, citar documento mediante el cual acredite su legal representación.
c. Número de registro otorgado por la ASIPONA Tampico que corresponda.
d. Período de vigencia del documento de dos años.
e. Comprobantes fiscales (CFDI) que amparen la mercancía de cabotaje objeto de la encomienda, o bien, documentos aduaneros que acrediten su legal importación definitiva.

Regla 29.- Operaciones de carga/descarga de mercancías en tráfico mixto.

En los casos en que una embarcación que haya realizado tráfico mixto, atraque en un muelle para llevar a cabo la carga o descarga de mercancía de cabotaje, la Aduana deberá supervisar que se cumpla con los controles establecidos, a fin de asegurarse de que la mercancía de comercio exterior no sea mezclada con la de cabotaje en las áreas de almacenamiento del Recinto Fiscalizado.

La ASIPONA Tampico en coordinación con el Administrador de la Aduana y las empresas maniobristas que realicen la carga y descarga de mercancías del muelle a la embarcación o viceversa, determinarán previamente, el momento (hora y lugar) en el que se debe llevar a cabo la operación de embarque o desembarque de la mercancía y la mercancía que será cargada o descargada de acuerdo con el plano de estiba de la nave en primer lugar, así como la ubicación de esta, para su pronta localización.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 30.- Manejo de mercancías peligrosas.
La mercancía de cabotaje declarada como peligrosa, deberá operarse con base en las disposiciones de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico.

Específicamente para el caso de mercancías en tráfico de cabotaje o tráfico marítimo de corta distancia, no se podrá transportar ni operar mercancías peligrosas de las clases 1 explosivas y 7 radioactivas del Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Regla 31.- Discrepancia en la documentación de la mercancía de cabotaje..
En caso de existir discrepancias en la documentación presentada por los interesados contra lo cotejado en los medios de transporte o de seguridad; o bien, si derivado del ejercicio de vigilancia e inspección se encontraran violaciones a los medios de seguridad que resguarden las mercancías de cabotaje, la autoridad aduanera podrá ordenar la verificación de las mercancías en transporte y procederá a la revisión exhaustiva de las mismas.

Las órdenes de verificación de mercancía en transporte se entenderán con el propietario o poseedor de la mercancía en cuestión, debiendo este último trasladar las mismas y los medios de transporte a la plataforma de revisión del recinto fiscal.

Una vez que el medio de transporte se encuentre posicionado en el andén de la plataforma de revisión, el propietario o poseedor de la mercancía a revisar deberá contratar a su costa, alguna de las empresas autorizadas para prestar el servicio de carga, descarga y maniobras en recinto fiscal.

En caso de que, al interior de los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o medios de transporte sujetos de verificación se encontrara mercancía de la cual su propietario o poseedor no cuente con la documentación que ampare su legal importación definitiva, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y ordenamientos aplicables, según sea el caso y dará aviso de dicha circunstancia a la Terminales públicas para que en su caso, proceda a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.

Si no se encuentran irregularidades relacionadas con la mercancía de cabotaje y los medios que las transportan, deberán ser trasladadas a la salida.

Regla 32.- Mercancía de cabotaje excedente a lo declarado.
Si en el ejercicio de sus facultades la Aduana local, se encontrara mercancía nacional o nacionalizada distinta o excedente a lo declarado en el sobordo y manifiesto de carga, sin contar con el CFDI que reúna las características establecidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y en su caso, la documentación que ampare su legal propiedad o posesión, pondrá de conocimiento de dicha circunstancia a la autoridad competente, conforme al artículo 156 de la Ley Aduanera, para que, en su caso, aplique la sanción que conforme a derecho corresponda y deberá dar aviso de dicha circunstancia a la ASIPONA Tampico, para que en su caso proceda a resolver lo conducente respecto del registro para operar mercancía de cabotaje, previa explicación de la tenedora de la carga.

Regla 33.- Permanencia excesiva de los medios de transporte en las áreas para cabotaje.
Cuando un medio de transporte exceda los plazos de permanencia establecidos, la ASIPONA Tampico, procederá a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Formato A

AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE EMBARQUE DEL CABOTAJE (ORIGEN)		
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE		
ZONA DE ESPERA		
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE		
NÚMERO ECONÓMICO	PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR		
NOMBRE DE CONDUCTOR		
DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE DESEMBARQUE DEL CABOTAJE (DESTINO)		
NOMBRE DE LA ADUANA		
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE		
USO DE ZONA DE ESPERA		
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE		
NÚMERO ECONÓMICO	PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR		
NOMBRE DE CONDUCTOR		
DATOS MERCANCÍA		
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		
NÚMERO DE BULTOS		
DATOS DEL REMITENTE		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC		
DOMICILIO		
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL / TELÉFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL REMITENTE (EN SU CASO)		
NOMBRE	CARGO EN LA EMPRESA	
DOMICILIO		
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL / TELÉFONO
DATOS DE LA NAVIERA O AGENTE NAVIERO O DEL CAPITÁN		

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DE LA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DEL DESTINATARIO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DE LA REMISIÓN			
ADUANA DE DESTINO	NÚMERO (S) DE COMPROBANTE (S) FISCAL (ES)		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN LA PRESENTE SOLICITUD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO, ES AUTÉNTICA, CIERTA Y VERIFICABLE; EN CASO CONTRARIO, ACEPTO QUE SEA CANCELADA LA PRESENTE SOLICITUD. MANIFIESTO QUE CONOZCO LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL.
LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Formato B

CARTA ENCOMIENDA

Municipio, Estado, y Fecha)

CARTA ENCOMIENDA

Agencia Naviera_____

P R E S E N T E

Interesado_____, por conducto del C._____ acreditado como representante legal mediante el instrumento notarial número_____, otorgado por el notario público numero _____ de la demarcación notarial del estado de _____, autorizado a realizar operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje ante el puerto marítimo_____ y la Aduana de _____ mediante el folio número _____ de fecha _____, por este medio le encomiendo se encargue de efectuar los tramites y maniobras inherentes al embarque y desembarque de las mercancías de cabotaje _____ que mi representada realizara en el periodo comprendido del día de _____ del año _____ al día _____ de _____ del año.

Atentamente:

_____
Representante Legal

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Formato C

CONTROL DE MERCANCÍAS

Se utilizará un PASE DE UNIDAD DE CARGA CABOTAJE, para los camiones de acarreo y los que el cliente o representante indique previamente, para carga de sus mercancías a ruta federal, diferente al que se utiliza para las unidades de carga que realizan carga y descarga de mercancías de comercio exterior.

Se utilizará un cartel tamaño carta color morado con la leyenda de "CABOTAJE" que se colocará en el parabrisas de las unidades de carga en el interior del recinto portuario.

Se llevará un control de ingreso y salida de mercancías en Excel para evitar confusión al utilizar el sistema de control de inventarios en línea que se utiliza.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XIX. – OFICIO DE LA ADUANA MARÍTIMA NÚMERO 2195 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

OFICIO DE LA ADUANA MARÍTIMA NÚMERO 2195 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HACIENDA ADUANAS

Aduana de Tampico

Tampico, Tamaulipas, a 27 de octubre, 2023.

No. 2195

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asunto: El que se indica.

Ing. Miguel Báez Barrera
Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico SA de CV
P r e s e n t e.

Con relación a la coordinación que debe existir entre las distintas autoridades en los tres niveles de gobierno, a saber: federales, estatales o municipales de acuerdo al artículo 3º de la Ley Aduanera vigente.

Aprovecho el presente para solicitar su valioso apoyo, para reiterar a las Agencias Consignatarias de las embarcaciones en tráfico de altura a su arribo, la importancia de acreditar su legal estancia en aguas nacionales, apegándose en todo momento al debido cumplimiento de la normatividad vigente.

Por lo anterior, toda embarcación de altura que solicite ingresar a los muelles no fiscalizados, deberá acreditar sin excepción su legal estancia mediante, pedimento de importación temporal desaduanado o bien mediante el formato denominado "Solicitud de Autorización de Importación Temporal de Embarcaciones," debidamente autorizado y sellado por cualquier aduana marítima, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 fracción V inciso c) de la Ley Aduanera.

Es importante destacar, que la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil, tal como lo menciona el artículo 10 de La Ley Aduanera vigente.

Por lo anteriormente expuesto, agradeceré su valioso apoyo, para que previo a la autorización de atraque en tramos no fiscalizados de toda embarcacion de altura, informe de manera inmediata a esta Autoridad Aduanera. Al respecto, esta Aduana de Tampico pone a su disposición la siguiente dirección de correo electrónico [redacted] el cual será el medio oficial, respecto al tema en mención.

ATJ/pecs

2023
FRANCISCO VILLA

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

HACIENDA ADUANAS

Aduana de Tampico

Lo anterior, agradeciendo de manera anticipada su atención y apoyo al presente para que de manera conjunta y coordinada sea más ágil y eficiente el control y revisión de las embarcaciones que arriban a este Puerto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Cap. Alejandro Torres Joaquin
Titular de la Aduana

c.c.p. C.P. Yuridia Marcela Verdín Gonzá ez, Jefe de Departamento Aduana de Tampico.
c.c.p. Lic. Perla E. Castro Sanchez, Encargada de Depto. Aduana de Tampico.
c.c.p. Lic. Raul S. Mendoza Macias, Jefe de Departamento Aduana de Tampico.

AJD/pacs

2023
VILLA

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XX. – MATERIAL Y EQUIPO MÍNIMO NECESARIO QUE DEBERAN TENER LAS EMPRESAS, TERMINALES Y CESIONARIOS QUE TIENEN OPERACIONES CON HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

MATERIAL Y EQUIPO MÍNIMO NECESARIO QUE DEBERAN TENER LAS EMPRESAS, TERMINALES Y CESIONARIOS QUE TIENEN OPERACIONES CON HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Introducción

Las empresas dedicadas a prestar servicios para la prevención y control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas potencialmente peligrosas (empresa **OSRO** por sus siglas en inglés; Oil Spill Removal Organization), es una Organización estructurada y habilitada por la Autoridad Marítima que cuenta con medios (personal y equipo) de respuesta, capaces de activar de forma inmediata las operaciones necesarias a fin de brindar una respuesta efectiva y eficaz ante una situación de riesgo ambiental generada por la acción u omisión de una empresa importadora o exportadora, del/los buques que se encuentran fondeados u operando o al interior de una instalación portuaria.

MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de estos.

1.- Base operativa con frente de agua, con terreno mínimo de 10 m2 y bodegas con equipo y material absorbente para respuesta a emergencias por derrames de hidrocarburos.

2.- Objeto social dirigido a las funciones que pretende realizar.

3.- Mínimo de 5 años de experiencia comprobables en atención a emergencias por derrames de hidrocarburos.

4.- Radios de comunicación banda marina VHF.

5.- Embarcaciones especializadas aptas para:

   a. Transporte de barreras.

   b. Tendido de barreras.

6.- Equipo de recuperación de hidrocarburos con capacidad efectiva diaria de 200 m3/día. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, diseño, capacidad de recuperación, características del cabezal y del elemento para producir la succión, longitud total y diámetro de mangueras disponibles, personal necesario para su operación.

7.- Equipo de barreras de contención y efectivo para el tipo de aguas a ser utilizada. Mínimo 6000 pies.

8.- Tanques de almacenamiento, 2 unidades con capacidad de 5 m3 cada uno.

9.- Cursos de control de derrames (TIER I, TIER II).

10.- Cursos de Primeros auxilios.

11.- Cursos de tendido de barreras.

12.- Cursos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en vigor.

Relación del Material Absorbente que deben tener disponible como mínimo.

13.- 1000 bolsas de cordones absorbentes (4 piezas c/u).

14.- 100 rollos absorbentes (1 x 0.45 mts).

15.- 500 sacos de musgo absorbente (10 a 12 kgs) con certificaciones.

16.- 300 paquetes de alfombrillas absorbentes (100 piezas c/u).

17.- 1000 bolsas especiales para residuos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REGLAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN MARINA POR DERRAMES Y VERTIMIENTOS DE DESECHOS, HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS (SNPP).

Regla 1.- El objeto de las presentes reglas es prevenir, mitigar y controlar los daños en los ecosistemas y el medio ambiente en general, generados por vertimientos, derrames o descargas de desechos, hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas jurisdiccionales mexicanas.

Regla 2.- Para efectos de aplicación de las presentes reglas, además de las definiciones dadas en las Reglas de Operación del Puerto de Tampico, se establecen las siguientes definiciones:

1.- ACTIVIDAD DE RESPUESTA: Todas las acciones necesarias para la contención y remoción del hidrocarburo/SNPP del agua y costas, su almacenamiento temporal, remediación y disposición final.

2.- BUQUE. - Todo tipo de embarcación que opera en el medio marino que no sean buques de guerra, unidades navales ni buques del Estado que momentáneamente operen con carácter gubernamental no comercial.

3.- BUQUE HABILITADO DEDICADO A LA RESPUESTA DE INCIDENTES DE CONTAMINACIÓN (OSV). - Buque específicamente diseñado para la ejecución de todas las actividades de respuesta relacionados a derrames de hidrocarburos y/o SNPP, incluyendo recuperación, transporte del material recolectado y despliegue de equipos de respuesta.

4.- HIDROCARBUROS: Se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos del petróleo, fuel oil, aceite diésel pesado, aceite lubricante, fangos oleosos, residuos del petrolíferos y todos los productos de refinación, ya sea se transporten estos a bordo de un buque o camión como carga o en los depósitos de combustible líquido de ese buque o camión y, sin que ello limite la generalidad de la enumeración precedente, las sustancias que figuran tanto en la lista del Apéndice I del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

5.- INCIDENTE DE CONTAMINACIÓN: Es el hecho que, proviniendo de una fuente marítima o terrestre, causa un derrame de cualquier volumen de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en aguas jurisdiccionales mexicanas, que requiere una acción inmediata a fin de eliminar o minimizar sus efectos negativos sobre el medio ambiente acuático o terrestre, sobre los bienes materiales, sobre la salud o sobre el bienestar público.

6.- INCIDENTE DE CONTAMINACIÓN GRAVE (TIER 3): Es aquel incidente de contaminación que exige despliegue de grandes medios, en el que se debe emplear la capacidad total de un país para enfrentarlo. Si la magnitud del siniestro excede esa capacidad o si están en peligro los recursos de otro Estado, será necesario recurrir a la acción conjunta a nivel bilateral, regional o internacional.

7.- INCIDENTE DE CONTAMINACIÓN MEDIANO (TIER 2): Es aquel incidente de contaminación que se extiende en un área determinada superando la acción local plasmada en capacidades de equipo mínimo in situ y recurso humano, siendo suficientes aquellos medios disponibles o al alcance del organismo ejecutivo de la jurisdicción o entidad de respuesta.

8.- INCIDENTE DE CONTAMINACIÓN MENOR (TIER 1): Es aquel incidente de contaminación en un punto determinado, que las empresas o administración local pueden afrontar con éxito.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS

9.- MEDIDAS PREVENTIVAS: Son todas las medidas razonables que tome cualquier individuo o sociedad o entidad de derecho público o privado después de que se haya producido un suceso a fin de evitar o reducir al mínimo los daños ocasionados por contaminación.

10.- MERCANCÍA O SUSTANCIA NOCIVA O POTENCIALMENTE PELIGROSA (SNPP): Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte representa un alto riesgo para la salud humana y la seguridad del medio ambiente por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante pirofórica, DBO, inestable, infecciosa o contaminante.

En lo particular las SNPP se definen con referencia a lista de sustancias incluidas en distintos convenios y códigos de la OMI. Estas sustancias incluyen hidrocarburos, otras sustancias líquidas definidas como nocivas o peligrosas, gases licuados, sustancias líquidas con un punto de inflamación inferior a 60*C, materiales y sustancias peligrosas, potencialmente peligrosos y perjudiciales transportados en bultos y materiales sólidos a granel definidos como capaces de presentar riesgo de carácter químico.

11.- PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIAS: Plan Nacional Integral, práctico que permite la implementación de medidas de respuesta y maximice la protección ambiental tomando en cuenta los recursos en riesgo, las fuentes y las causas de los derrames, las condiciones ambientales y el marco legal nacional, así como, otros factores de relevancia.

12.- TRANSPORTISTA DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS (SNPP): Todo individuo o sociedad o entidad de derecho público o privado, que cumpliendo con los requisitos de idoneidad de mérito y contando con vehículos propios o tomados bajo cualquier modalidad contractual, se dedica al transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas ya consideradas en el presente reglamento.

13.- VERTIMIENTO: Toda evacuación deliberada en el mar por desechos u otras materias, efectuadas desde buques, aeronaves y las que realicen por estos medios las plataformas y otras estructuras.

Regla 3.- Las presentes reglas se aplicará a los vertimientos o descargas accidentales de materias sustancias o desechos en las aguas jurisdiccionales mexicanas, compuestas por:

a) El Mar Territorial
b) La Zona Contigua
c) La Zona Económica Exclusiva y
d) Las Aguas Interiores

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Estas reglas se aplican a todo individuo o sociedad, o entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en compañía dedicadas a:

a) La importación, exportación, manipulación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en estado sólido, líquido o gaseoso;
b) La respuesta a derrames tanto marítima como terrestre.

De igual forma será aplicable a buques en general, embarcaciones pequeñas de cabotaje, pesqueros, yates de placer, a los puertos en general, terminales, muelles, oleoductos, diques y astilleros.

Regla 4.- Es facultad de la Secretaria de Marina la aplicación de estas reglas respecto al cumplimiento de sus disposiciones aspectos técnicos y otorgamiento de los permisos.

Regla 5.- En la determinación del equipamiento mínimo necesario que deberán poseer en propiedad las empresas y actividades afectadas al presente reglamento y las dedicadas a tareas de control de derrames de hidrocarburos y SNPP, la Autoridad Marítima establece cuatro (4) principios fundamentales bien definidos y que se constituyen como una unidad.

a) Prevención. - Planes de contingencia, capacitación y colocación de barreras en los procedimientos de trasiego.
b) Contención y Protección lo cual incluirá equipo de HAZMAT en caso de Sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
c) Recuperación.
d) Remediación.

Regla 6.- Las empresas dedicadas a la importación o exportación, manipulación, trasegado y almacenamiento de hidrocarburos o SNPP deberán asegurar bajo los términos de la regla 8 que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento, material de contención, recuperación de derrames y recurso humano capacitado para la atención de derrames, tanto para hidrocarburos como para SNPP.

Las empresas afectas a las presentes reglas podrán delegar la obligación de mantenimiento de equipo in situ y recurso humano a Empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y otras SNPP, siempre y cuando las mismas hayan sido habilitadas por la autoridad marítima.

En caso de que dichas empresas cuentes con convenios o contratos con Empresas de Respuesta a Derrames, las mismas mantendrán la obligación, a criterio de la Autoridad Marítima, de asegurar que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento y material de contención de derrames, tanto para hidrocarburos como para SNPP.

Regla 7.- Lo expuesto en el párrafo tercero de la regla anterior, deberá estar establecido en función de la evaluación de riesgos y el Plan de Contingencias Local, ambos debidamente revisados y aprobados por la autoridad competente en la materia. El equipamiento y material deberá aparecer en el inventario del Plan de Contingencias Local de forma discriminada por cantidad, ubicación, características y condición de uso, lo cual estará sujeto a inspecciones regulares por la Autoridad Marítima.

Regla 8.- Cada puerto, terminal, plataforma, muelle, en donde se ejecuten operaciones con hidrocarburos o SNPP en concordancia con el Plan de Contingencias Local, debidamente revisado y aprobado por la autoridad competente, deberá tener el siguiente equipo mínimo in situ:

a) Equipo barreras de contención y efectiva para el tipo de aguas a ser utilizada. Mínimo: 3000 pies. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, diseño, longitud de tramos, medidas de francobordo y de pollera, peso por unidad, longitud total de barreras disponibles, tipo y características de los acoples, equipo complementario (Cantidad y tipo de anclajes, punteras, etc.).
b) Equipo de recuperación de hidrocarburos con capacidad efectiva diaria de 200 m^3/día.[1] Acreditar mediante información del proveedor: tipo, diseño, capacidad de recuperación, características del cabezal y del elemento para producir la succión, longitud total y diámetro de mangueras disponibles, personal necesario para su operación.
c) Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
d) Disposición o almacenamiento mínimo temporal de hidrocarburos: 300 m^3
e) Disposición de embarcaciones aptas para:
    i. Transporte de barreras.
    ii. Tendido de barreras.
    iii. Disposición o almacenamiento temporal de la sustancia recuperada.

    Acreditar mediante certificación técnica: Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en m^3, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames contaminantes instalado.
f) Materiales absorbentes. - soga oleofílicas, paños absorbentes, etc.
g) Equipo HAZMAT en caso de operaciones con sustancias químicas:
    i. 3 equipos de aire autónomo, incluye cilindro con una capacidad de 2216 psi (mínimo).
    ii. Mascaras fullface con sus respectivos cartuchos
    iii. 6 pares de guantes de latex
    iv. 6 pares de botas de antiácido (mínimo)
    v. 6 cascos de seguridad
    vi. 2 Trajes nivel “A”
    vii. 2 Trajes nivel “B”
    viii. 2 Trajes nivel “C”
    ix. 4 Respiradores de cara completa
    x. 6 pares de guantes de hule neopreno
    xi. 1 rollo de cinta Kepler ó gris.
    xii. 1 paquete de toallitas húmedas (para limpieza del equipo de aire autónomo)
    xiii. 1 manguera para alimentar alberca.
    xiv. 1 pieza alberca para descontaminar.
    xv. 1 rollo de cinta color rojo para delimitar área de peligro.
    xvi. 1 rollo de cinta color amarillo para delimitar área de precaución.
    xvii. 8 conos para señalizar
    xviii. Cintas de delimitación.
    xix. 1 Baumanómetro.
    xx. 1 Estetoscopio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

xxi. 1 medidor de gases para la detección y medición de concentración de gases en espacios confinados.
xxii. 1 anemómetro para monitorear la dirección del viento.
xxiii. 1 kit completo de parche neumático.
xxiv. 1 kit "C2" para el control de fugas en tuberías.
xxv. Kit de ingreso a espacios confinados.
xxvi. 1 Detector de gases.
xxvii. 4 cilindros de repuesto de 2216 psi.
xxviii. 1 Binoculares.
xxix. 2 cepillos para descontaminar.
xxx. Contenedor de plástico para el aislamiento de barriles.
xxxi. Equipo de Protección Personal (EPP)
xxxii. 1 Compresor portátil para llenado de cilindros de respiración.
xxxiii. Ropa de trabajo (Pantalón y playera de manga larga u overol y botas de seguridad).

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

h) Equipo para limpieza de Costas y/o Remediación. Tipo, Cantidad, características, dimensiones, peso, ubicación, medio de transporte requerido para su traslado, etc.
i) Personal de planta con capacidad dedicado a la prevención y control de la contaminación marítima. La capacidad del personal de planta deberá ser acreditada documentalmente mediante la presentación, según sea el caso, de los certificados de:
   i. Curso modelo OMI OPRC Nivel 2 – Supervisores;
   ii. Curso modelo OMI OPRC Nivel 1 – Operadores;
   iii. Curso sobre MATERIALES PELIGROSOS – MATPEL, Nivel Operaciones o Curso Modelo OMI SNPP – Nivel Operaciones;

   Deberá existir, de forma escrita, los procedimientos operativos y procedimientos de tratamiento para desechos generados.

Regla 9.- Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de prevención y control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área geográfica en la que se desarrollará la operación.

Regla 10.- En las zonas donde haya varios puertos cercanos, se recomienda la preparación de un Plan de Contingencias de Área, debidamente sustentado por una evaluación de riesgo, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Secretaría, con la finalidad de hacer más eficaz y eficiente el uso de los recursos disponibles en cada puerto y hacer más costo eficiente la inversión.

Regla 11.- Cada marina deportiva, basado en una evaluación de riesgo y el Plan de Contingencia Local debidamente revisado por la Secretaría deberá asegurar que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento y material de contención y recuperación de derrames, tanto para hidrocarburos como para SNPP.

En caso de que dichas marinas deportivas tengan convenios o contratos con Empresas de Respuesta a Derrames, las mismas mantendrán la obligación de asegurar que en las áreas de su actividad exista un mínimo de equipamiento y material de contención de derrames, tanto para hidrocarburos como para SNPP basado en la precitada evaluación de riesgos.

Regla 12.- Los Puertos Públicos y Privados, las empresas importadoras y exportadoras y aquellas dedicadas al transporte, manipulación, trasiego y almacenamiento de las sustancias afectadas por las presentes reglas, estarán en la obligación de contar con un Plan de Contingencias Local actualizado y aprobado por la Autoridad competente en atención a poder tomar la medidas preventivas necesarias a fin de evitar derrames de contaminantes durante la realización de sus operaciones y definir las actividades de control y remediación en caso de derrames y otras contingencias relacionadas.

Regla 13.- La ASIPONA Tampico, las instalaciones portuarias concesionadas o privadas, en su condición de instalación portuaria de manipulación de hidrocarburos y SNPP, están en la obligación de informar a las Autoridades Portuarias, autoridades ambientales, autoridad aduanera, sobre el arribo o exportación de mercancías peligrosas o SNPP, por lo menos con 24 horas de anticipación. Utilizando medios escritos o electrónicos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Durante la transferencia de Hidrocarburos o SNPP, tanto el Capitán del buque y la tripulación designada para dicha operación, deberán encontrarse en todo momento a bordo y/o lugar asignado, durante las operaciones.

La maniobra de conexión y desconexión deberá ser comunicada a la Autoridad Marítima y Portuaria a través de la oficina local del Estado Rector del Puerto, por medio de comunicación radial, indicando la hora que se produce cada evento.

Para realizar operaciones con hidrocarburos, se deberá utilizar medios de transferencia certificados para el tipo de producto a utilizar, debiendo contar con los ensayos y mantenimientos al día, de acuerdo a lo especificado por las normas vigentes.

Regla 14.- Como medida preventiva será obligatoria la colocación de barreras flotantes alrededor de los buques durante las operaciones de embarque y desembarque de hidrocarburos y otras sustancias químicas nocivas susceptibles con el fin de prevenir la dispersión de la mancha en caso de derrame, acumulación de la mancha en espacios confinados y facilitar las labores de recuperación y remediación.

Regla 15.- Ces obligatorio contar con el personal de planta permanente y equipo adecuado a fin de cubrir satisfactoriamente los principios establecidos en la regla 5. Se deberá demostrar a satisfacción de la autoridad portuaria la capacidad del personal de planta mediante registro de capacidades en la materia, ejercicios, simulacros, entre otros.

Se entenderá por cumplida la obligación aquí señalada mediante la presentación de contratos de prestación de servicios como empresa de respuesta de derrames (OSRO) debidamente habilitadas por la Secretaría.

Regla 16.- Los empleadores tienen la obligación de informar, oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. EN particular deberán informar acerca de los elementos, productos y sustancias que se utilizan en su trabajo, sobre la identificación de los mismos, sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que debe adoptar para evitar tales riesgos.

Regla 17.- EL Capitán de todo buque deberá informar a la Autoridad Portuaria sobre cualquier falla o avería del buque o de sus sistemas de descarga y control que puedan crear una situación de riesgo de contaminación, en cualquiera de las escalas de incidentes de contaminación definidas en las presentes

reglas; so pena de incurrir en las responsabilidades civiles y penales establecidas en la legislación ambiental nacional e internacional por el incumplimiento de esta disposición.

El Capitán de toda embarcación en peligro deberá tomar las medidas posibles para evitar daños como consecuencia de un siniestro.

Regla 18.- Los buques que arriben a puerto o soliciten fondeo en aguas sometidas al control jurisdiccional del Estado Mexicano deberán presentar a la representación del Estado Rector del Puerto, con 24 horas de anticipación a su autorización de fondeo u operación, la siguiente documentación:

a) "Póliza de seguro". - que abarque cobertura de responsabilidad civil frente a incidentes de contaminación marina y, en caso de que aplique, "Certificado de Cobertura por los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la Contaminación de las aguas del mar por Hidrocarburos".

b) "Certificado de Cobertura de respuesta frente a incidentes por Contaminación Marina" otorgado por Empresas Prestadoras de Servicios para la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o SNPP,

Al efecto el Agente Naviero de los buques afectos a las presentes reglas deberá suscribir un contrato de prevención y control de la contaminación con un OSRO habilitado por la Autoridad Marítima Mexicana al menos 24 horas antes de entrar a puerto.

La obligación aquí consignada se extiende a todos los buques dedicados a la exploración o explotación de recursos en la Zona Económica Exclusiva de México.

Regla 19.- El Inspector del Estado Rector del Puerto verificará la existencia de la referida Póliza de Seguro y Certificado OSRO.

Regla 20.- Toda entidad o buque afecto a estas reglas, está en la obligación de informar a las Autoridades portuarias sobre cualquier incidente de derrame u otra situación de riesgo que atente contra la integridad de los ecosistemas, del medio ambiente en general y a la salud de las personas.

Regla 21.- Las empresas que manipulan hidrocarburos, mercancías peligrosas o SNPP en los recintos portuarios deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la ASIPONA Tampico y la Capitanía de Puerto para estos fines.

Regla 22.- En caso de descargas de los buques que generen contaminación subsiste la responsabilidad solidaria de los propietarios y armadores de los buques que ocasionaren la descarga o sus representantes acreditados por la ASIPONA Tampico, en cuanto a cubrir los gastos que demande la contaminación incluyendo la pérdida puramente económica. Lo anterior deberá ser entendido sin perjuicio de los instrumentos internacionales a los que se adhiera México y que establezcan regímenes de compensación adecuada.

Regla 23.- En caso de derrames producidos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, falla en los sistemas operativos o negligencia en la aplicación de procedimientos de las embarcaciones que transportan hidrocarburos o SNPP, el responsable deberá cubrir todos los gastos de contaminación ocasionados por el derrame.

Regla 24.- Además de lo establecido en las leyes y normas nacionales, la responsabilidad de cubrir los gastos que demande la contaminación en caso de derrame o descarga, las organizaciones de importación,

exportación, manipulación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos o SNPP en estado sólido, líquido o gaseoso deberán contar, con un seguro con fondos suficientes para la atención y remediación en caso de derrames, el cual será libre manejo y disposición de la empresa para el caso de una contingencia, sin embargo, la existencia de este fondo de garantía deberá ser acreditada ante la Secretaría, la Capitanía de Puerto y las autoridades ambientales de la jurisdicción donde se pretenda realizar las operaciones.

Regla 25.- A fin de garantizar respuesta inmediata en un evento de derrame, las entidades afectadas por estas reglas, estarán en obligación de tener equipos y materiales de contención y control in situ, en las áreas donde se ejecuten sus actividades y en el caso de tener contratos con empresas de respuesta a derrames, a fin de garantizar de que estas empresas tengan la capacidad de atender los incidentes de derrames a nivel TIER 2 con un plazo no mayor de 6 horas.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Nada de lo ya establecido en el párrafo anterior deberá entenderse en perjuicio de la obligación de las organizaciones afectadas por estas reglas, de estar en plena capacidad de prestar respuesta inmediata a un TIER 1 en base a los parámetros ya establecidos en las reglas 6 y 8.

Regla 26.- Los buques en puerto asegurarán la capacidad de respuesta en virtud de lo establecido en la Regla 18.

La empresa OSRO que se haya contratado, mantendrá y activará en forma inmediata necesarias a fin de brindar una respuesta efectiva y eficaz para hacer frente a la situación de riesgo ambiental generada por acciones u omisiones. Estas medidas serán efectuadas en forma armónica con las instrucciones emitidas por la Capitanía de Puerto, en concordancia con el Plan Local de Contingencias y consecuentemente en caso necesario, con el Plan Nacional de Contingencias.

Regla 27.- La Capitanía de Puerto podrá intervenir en las operaciones de asistencia y salvamento toda vez que así lo considere necesario para prevenir, controlar o evitar daños a la vía navegable, la calidad de aguas o costas o a bienes de terceros. Esta intervención, solicitada o no, aceptada o no, por los responsables del buque, no libera al propietario ni al armador de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados por la vía navegable, a la calidad de las aguas, recursos, costas o bienes de terceros.

Regla 28.- Las empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos podrán delegar sus obligaciones de control de un derrame a Empresas de Respuesta a Derrames, dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y otras SNPP siempre y cuando dichas empresas satisfagan los criterios establecidos en el reglamento que los regula.

Lo indicado anteriormente no exime a las empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos a tomar todas las acciones necesarias y adecuadas para contener el derrame hasta que las empresas de respuesta a derrames lleguen al lugar y presten sus servicios.

Regla 29.- Las empresas afectadas por las presentes reglas deberán informar a la Capitanía de Puerto la existencia de acuerdos o convenios con empresas de respuesta a derrames o centros de respuesta a derrames internacionales para TIER 2 y 3.

Regla 30.- A fin de garantizar respuesta inmediata en un evento de derrame, la existencia de los convenios citados en la regla anterior, no exime a la empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimas de la obligación de tener materiales y equipos in situ bajo los términos de las Reglas 6 y 8 o de delegar, en su caso bajo las pautas de las presentes reglas, a

empresas de respuesta a derrames con capacidad de atender incidentes de derrame de nivel TIER 1 y 2, en un plazo no mayor a 2 horas y cuyo centro de operaciones y equipo se encuentre en la ciudad en donde prestarán el servicio.

Las empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos deberán presentar a la Capitanía de Puerto los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descripto en el caso de ser necesario.

Regla 31.- La Capitanía de Puerto vigilará la estricta observancia de estas reglas, mediante los inspectores que al efecto designe, sin perjuicio de las facultades que a otras autoridades pudieran corresponderles.

Regla 32.- Al finalizar el periodo de gracia será de 90 días para la implementación de las medidas, la Capitanía de Puerto con el apoyo de los entes especializados realizará una inspección en las instalaciones de las empresas importadoras, exportadoras, manipuladoras, almacenadoras, trasegadoras y transportistas marítimos, a fin de verificar que el inventario de los equipos, materiales específicos y adicionales y el personal entrenado, refleje en forma precisa las especificaciones establecidas en las presentes reglas, comprobado lo cual, informará estas circunstancias en el expediente del caso.

Regla 33.- Posteriormente a la presentación de la solicitud de permiso de habilitación por parte de empresas de respuesta a derrames, la autoridad realizará una inspección en las instalaciones de la empresa para verificar que el inventario de los equipos, materiales específicos y adicionales y el personal entrenado, refleje en forma precisa la información suministrada en la solicitud, comprobando lo cual, informará estas circunstancias en el expediente del caso.

Regla 34.- Sin perjuicio de futuras estipulaciones contenidas en los correspondientes Planes de Contingencia de las empresas afectadas por las presentes reglas y/o autoridades competentes, y en caso de que se produzca un incidente de contaminación en cualquiera de los niveles definidos en estas reglas, intervendrá, entre otras, las autoridades designadas en el Plan Nacional de Contingencias.

Regla 35.- El Objeto del "Plan Local de Contingencias" es el de establecer los medios materiales y humanos, así como, el protocolo de actuaciones a desarrollar para prevenir y controlar cualquier tipo de vertido o derrame que se produzca, dando respuesta en un único documento a los requerimientos de la normativa en vigor.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XXI. – ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

Marina
Secretaría de Marina



ACTA CONSTITUTIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En la ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas siendo las catorce horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tampico, S.A. de C.V., sito en Edificio API Tampico interior del Recinto Portuario, Zona Centro, Código Postal ochenta y nueve mil en Tampico, Tamaulipas, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Comité de Operación del Puerto con la finalidad de renovar sus miembros titulares y suplentes .....

Se procede a actualizar la integración del Comité de Operación del Puerto, instalado por primera vez el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y ratificado el veintiocho de marzo del año dos mil uno, diez de diciembre del dos mil trece y veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro y veinte de mayo del dos mil veinticinco; con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Puertos; .....

....Para tal efecto el Comité de Operación del Puerto de Tampico queda integrado de la siguiente manera: como Presidente el Vicealmirante Jaime Herrera Romo, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tampico, S.A. de C.V., quien designa como sustituto al Capitán de Altura Eduardo Maqueda González Gerente de Operaciones de ASIPONA Tampico; como Secretario Técnico el Capitán de Altura Mario Martínez Martínez, Capitán del Puerto, de la Capitanía de Puerto Regional en Tampico, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Capitán de Fragata CG DEM Ramón Javier López Chávez; el Maestro Antonio Morales Hernández, Administrador de la Aduana Marítima de Tampico, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Cap. de Navío Retirado Tomas Edgar Noriega Larios, Subdirector de la Aduana Maritima de Tampico; el Lic. Mauricio López Tirado, Jefe de la Oficina de Sanidad Internacional, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente a la MVZ Duma Isabel Zacarías Benitez; Lic. Hiram Francisco Álvarez Luevanos Representante Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Ing. Rodolfo Armando Jiménez Pérez, Subrepresentante Local; el Ing. José Ángel De la Cruz Hernández, Jefe de la Oficina de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural / Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SADER-SENASICA) o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente a la Biologa María Janeth Hernández Lazcano; el Ing. José Alfredo Merinos Constantino, Director de Operaciones de Bosnor/Inmobiliaria Garvar / Edificadora las Matillas Representante de las empresas Cesionarias establecidas en el Puerto, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Ing. Gabriel Isaac Cobos Estrada Oficial de Protección de la Terminal de Procesos Logísticos Madero de Pemex; el Lic. Miguel Dionisio Huerta Pérez Gerente de SAAM Towage de México, S.A. de C.V., Representante de los Prestadores de Servicios del Puerto, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como suplente al C. Eliud Medina Torres Coordinador Comercial de Marinoil Servicios Marítimos, S.A. de C.V., el Capitán de Altura Oscar Benito Bernal Méndez, Delegado del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto Tampico-Altamira, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Capitán de Altura Aldebarán Saldaña Ruíz, Piloto de Puerto; el Ing. Rolando César Ramírez Monroy, Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales Tampico Altamira (AAATA) Representante de los Agentes Aduanales establecidos en el Puerto, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente a la C. Guadalupe Ostos Villarreal; el Lic. Armando Reyna Alanís, Presidente de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A. C. (AMANAC) Representante de los Agentes Navieros o Consignatarios de Buque, que operan en el



2025 Año de La Mujer Indígena



Puerto, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como suplente a la Lic. María de la Luz Adriana Aguilar Contreras; el Lic. José Ismael Alonso Sánchez, Delegado de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM) representante de los importadores y Exportadores, o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Lic. Adolfo Castro Tijerina, Subdelegado de la ANIERM, la Lic. Keila Del Ángel Pérez Gerente de Cámara Nacional de Autotransporte de Carga Delegación Tampico o quien legalmente lo sustituya, quien designa como su suplente al Lic. Tarik Vigueras Lara, Delegado de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga Delegación Tampico .....

....En los términos anteriores ha quedado actualizada la integración de los miembros del Comité de Operación para efectos de representar a todos y cada uno de los actos a las instituciones que los han designado y quienes inclusive podrán ejercitar su derecho al voto para todos los efectos legales correspondientes.....

.....Una vez actualizado el Comité de Operación del Puerto de Tampico, se da por concluida la sesión para este efecto, levantándose el acta respectiva, siendo las quince horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, firmando al calce el Presidente y el Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Tampico, así como todos los que intervinieron y así quisieron hacerlo. .....

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

	Propietario	Suplente
Presidente Asipona Tampico	Vicealmirante Jaime Herrera Romo. Director General Asipona Tampico	Cap. Alt. Eduardo Maqueda González. Gerente de Operaciones
Secretario Técnico. Capitanía Puerto.	Cap. Alt. Mario Martínez Martínez. Capitán de Puerto de Tampico	Cap.Frag.CG DEM R. Javier López Chavez. Subdirector de Insp. y Prot. Mart. y Port.
Aduana. Aduana Tampico.	Mtro. Antonio Morales Hernández. Administrador.	Cap. Nav. Ret. Tomas E. Noriega Larios. Subdirector.



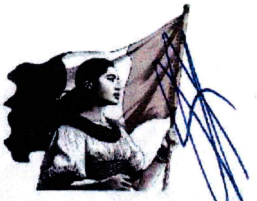

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Sanidad Internacional.	Lic. Mauricio Lopez Tirado. Jefe de la Oficina. Propietario	MVZ Duma Isabel Zacarias Benitez. Auxiliar Administrativa. Suplente
Instituto Nacional de Migración. (INM)	Lic. Hiram Francisco Álvarez Luevanos Representante Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico.	Ing. Rodolfo Armando Jiménez Pérez, Subrepresentante Local
Representante Prestadores Servicios Portuarios.	Lic. Miguel Dionisio Huerta Pérez. Gerente SAAM Towage de México, S.A. de C.V.	C. Elidd Medina Torres Coordinador Comercial de Marinoil Servicios Marítimos.
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.	Ing. Ing. José Ángel De la Cruz Hernández. Jefe de la Oficina de SADER - SENASICA	Biol. María Janeth Hernández Lazcano. Oficial de Servicios Cuarentenarios.





Sindicato Nacional de Pilotos Puerto Tampico-Altamira.	Cap. Alt. Oscar B. Bernal Méndez. Piloto Coordinador. Delegado.	Cap. Alt. Aldebarán Saldaña Ruiz. Piloto de Puerto. Suplente
Representante de Agentes Aduanales Locales.	Ing. Rolando Cesar Ramírez Monroy. Presidente AAATA	C. Guadalupe Ostos Villarreal. Vicepresidente AAATA.
Representante de Agentes Navieros Locales.	Lic. Armando Reyna Alanis. Presidente AMANAC	Lic. María De la Luz Adriana Aguilar Contreras. Gerente AMANAC
Representante de Importadores y Exportadores.	Lic. José Ismael Alonso Sánchez. Delegado ANIERM	Lic. Adolfo Castro Tijerina Subdelegado ANIERM.





Sindicato Nacional de Pilotos Puerto Tampico-Altamira.	Cap. Alt. Oscar B. Bernal Méndez. Piloto Coordinador. Delegado.	Cap. Alt. Aldebarán Saldaña Ruiz. Piloto de Puerto. Suplente
Representante de Agentes Aduanales Locales.	Ing. Rolando Cesar Ramírez Monroy. Presidente AAATA	C. Guadalupe Ostos Villarreal. Vicepresidente AAATA.
Representante de Agentes Navieros Locales.	Lic. Armando Reyna Alanis. Presidente AMANAC	Lic. María De la Luz Adriana Aguilar Contreras. Gerente AMANAC
Representante de Importadores y Exportadores.	Lic. José Ismael Alonso Sánchez. Delegado ANIERM	Lic. Adolfo Castro Tijerina Subdelegado ANIERM.





Representante de los Cesionarios.	Ing. José A. Merinos Constantino. Director Ops. Bosnor/Inmobiliaria Garvar/Edificadora Las Matillas.	Ing. Gabriel Isaac Cobos Estrada. OPIP Terminal Procesos Logísticos Madero Pemex.
CANACAR/CONATRAM	Lic. Keila del Ángel Pérez Gerente de CANACAR.	Lic. Tarik Vigueras Lara/ Delegado CONATRAM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



2025 Año de La Mujer Indígena

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XXII. – PROCEDIMIENTO PARA INSTALACION DE BARRERA FLOTANTE DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO

PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN DE BARRERA FLOTANTE DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

1. Referencias

- Norma ISO 14001:2015 – Sistemas de gestión ambiental.
- Reglamento Marítimo Nacional.
- Manual del fabricante de la barrera flotante.
- Procedimiento de Respuesta ante Derrames de Hidrocarburos (PR-AMB-002).

2. Responsabilidades

Supervisor Ambiental: Coordinar el despliegue, verificar condiciones y cumplimiento de seguridad.
Operadores / Técnicos: Realizar la instalación conforme al procedimiento y usar EPP.
Jefe de Operaciones: Autorizar la ejecución y validar los informes finales.
Oficial de Seguridad: Asegurar cumplimiento de normas de seguridad y medio ambiente.

3. Insumos y Equipos

- Barreras flotantes (PVC, neopreno o poliuretano).
- Cables, grilletes, conectores y boyas.
- Anclas o pesos de lastre.
- Embarcaciones de apoyo.
- Equipos de comunicación (radios, GPS).
- Equipos de Protección Personal: chaleco salvavidas, casco, guantes, botas, gafas.

4. Desarrollo del Procedimiento

A. Preparación

- Revisar condiciones meteorológicas y corrientes.
- Inspeccionar estado físico de la barrera y accesorios.
- Definir puntos de anclaje según el plan.
- Reunir al equipo operativo y repasar roles y medidas de seguridad.

B. Transporte y Posicionamiento

- Trasladar materiales y personal al sitio.
- Posicionar embarcaciones en el área designada.

C. Despliegue

- Liberar la barrera lentamente desde la embarcación.
- Conectar los tramos y verificar uniones herméticas.
- Colocar anclas y tensar cabos hasta lograr flotación uniforme.

D. Verificación

- Inspeccionar visualmente la continuidad y flotabilidad.
- Ajustar tensiones y posición según la corriente o viento.
- Registrar coordenadas GPS del perímetro instalado.

E. Monitoreo

- Verificar periódicamente el estado y posición de la barrera.
- Sustituir secciones dañadas si es necesario.
-

F. Retiro y Limpieza

- Retirar en sentido inverso al despliegue.
- Limpiar y secar las barreras antes del almacenamiento.
- Registrar mantenimiento preventivo.

5. Seguridad y Medio Ambiente

- Todo el personal debe portar EPP.
- Mantener comunicación constante entre embarcaciones.
- Prohibido fumar o manipular combustibles en el área.
- Tener a disposición plan de contingencia ante derrames o emergencias.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XXIII. – ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE APRUEBA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SIN TEXTO



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TAMPICO DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

...En la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, siendo las once horas con cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis, se reunieron en la sala de juntas de La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., los miembros del Comité de Operación del Puerto, con la finalidad de procederá llevar a cabo la sesión ordinaria para el informe de lo correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco.....

.....

...Acto seguido y como primer punto del orden, se pasa para rubrica de todas las hojas de los dos tantos del Proyecto de actualización de las reglas de operación del Puerto, lo anterior conforme a lo establecido en el Articulo número ochenta y cuatro, incisos (I) y (II) del Reglamento de la Ley de Puertos, esto una vez que no hay recomendaciones a considerar.....

.....

....A continuación y una vez que fueron rubricadas todas las hojas del Proyecto de Actualización de la Reglas de Operación por parte de los asistentes, el Vicealmirante Retirado Jaime Herrera Romo, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. toma la palabra y manifiesta que invariablemente de la aprobación de este Proyecto de actualización de las Reglas de Operación del Puerto por parte de la Secretaria de Marina a través de la Dirección General de Puertos, su Administración estará atento a cualquier eventual adaptación a nuevas condiciones operativas que den lugar a una futura observación y recomendación de modificación en las Reglas de Operación de Puerto, para que sea analizada y aprobada en caso de ser procedente por el propio Comité de Operación del Puerto.....

.....

.....No habiendo ningún otro asunto en el orden del día, se da por concluida la presente sesión ordinaria, levantándose el acta respectiva, siendo las doce horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce el Presidente, el Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Tampico y todos los que intervinieron y así quisieron hacerlo.....

.....

Vicealmirante Ret. Jaime Herrera Romo.
Presidente del Comité de Operación.
Director General ASIPONA Tampico.

Cap. Alt. Mario Martínez Martínez.
Secretario Tecnico.
Capitán de Puerto.



2025 Año de La Mujer Indígena



Cap. Tomás Edgar Noriega Larios.
Subdirector de la Aduana Tampico.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Duma Isabel Zacarias Benítez.
Aux. Administrativo de la Oficina Sanidad Internacional.

Lic. Hiram Francisco Álvarez Luevanos
Representante Local del Instituto Nacional de Migración en Tampico.

Ing. Ing. José Angel De la Cruz Hernández.
Jefe de la Oficina de SADER -SENASICA

Lic. Miguel Dionisio Huerta Pérez.
Gerente SAAM Towage de México, S.A. de C.V.
Representante de Prestadores de Servicios.

Ing. José Alfredo Merinos Constantino.
Director Ops. Bosnor/Inmobiliaria Garvar/Edificadora Las Matillas.
Representante de los Cesionarios.

Cap. Alt. Oscar Benito Bernal Méndez.
Delegado del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto.

Ing. Rolando Cesar Ramírez Monroy.
Presidente AAATA.
Representante de los Agentes Aduanales.



2025 Año de La Mujer Indígena



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Armando Reyna Alanis.
Presidente AMANAC.
Representante de los Agentes Navieros Locales.

Lic. José Ismael Alonso Sánchez.
Delegado ANIERM.
Representante de Importadores y Exportadores.

P.A.

Lic. Keila del Ángel Pérez.
Gerente de CANACAR.



2025 Año de La Mujer Indígena